REPÚBLICA DE CHILE

CÁMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA 364ª

Sesión 40ª, en miércoles 6 de julio de 2016
(Ordinaria, de 10.38 a 14.32 horas)

Presidencia de los señores Andrade Lara, don Osvaldo, y Silber Romo, don Gabriel.

Presidencia accidental del señor Carmona Soto, don Lautaro.

Secretario, el señor Landeros Perkič, don Miguel.
Prosecretario, el señor Rojas Gallardo, don Luis.

REDACCIÓN DE SESIONES

PUBLICACIÓN OFICIAL

ÍNDICE

I.- ASISTENCIA
II.- APERTURA DE LA SESIÓN
III.- ACTAS
IV.- CUENTA
V.- ORDEN DEL DÍA
VI.- PROYECTOS DE ACUERDO Y DE RESOLUCIÓN
VII.- INCIDENTES
VIII.- DOCUMENTOS DE LA CUENTA
IX.- OTROS DOCUMENTOS DE LA CUENTA
X.- PETICIONES DE OFICIO. ARTÍCULOS 9° Y 9° A DE LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL.

ÍNDICE GENERAL

Pág.

I. ASISTENCIA **27**

II. APERTURA DE LA SESIÓN **31**

III. ACTAS **31**

IV. CUENTA **31**

PERMISO CONSTITUCIONAL 31

V. ORDEN DEL DÍA **32**

ESTABLECIMIENTO DE NUEVOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y CREACIÓN DE ORGANISMO COORDINADOR INDEPENDIENTE DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL (PROPOSICIONES DE LA COMISIÓN MIXTA. BOLETÍN N° 10240-08) 32

PERFECCIONAMIENTO DE INSTITUCIONALIDAD PARA DEFENSA DE LIBRE COMPETENCIA (PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA. BOLETÍN N° 9950-03) 42

PUBLICACIÓN EN DIARIO OFICIAL DE LEY RESERVADA DEL COBRE (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 10518-07) [CONTINUACIÓN] 49

ESTABLECIMIENTO DE REGULACIÓN SOBRE CALIDAD DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N°9285-11) [CONTINUACIÓN] 67

VI. PROYECTOS DE ACUERDO Y DE RESOLUCIÓN **70**

OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS PARA EXTRABAJADORES DE LA EMPRESA NACIONAL DEL CARBÓN Y SUS VIUDAS (PREFERENCIA) 70

CONCESIÓN DE SUBSIDIO PERMANENTE A FUNDACIONES QUE OTORGAN TRATAMIENTOS CLÍNICOS COMPLEMENTARIOS A ADULTOS MAYORES 72

PLAN PARA ENFRENTAR PROBLEMA DE CONTAMINACIÓN EN REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO 75

INCENTIVO TRIBUTARIO A EMPRESAS PARA APOYAR REINSERCIÓN LABORAL DE CONDENADOS POR FALTAS O SIMPLES DELITOS 77

LICITACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PLANTAS DE REVISIÓN TÉCNICA EN LONGAVÍ Y RETIRO, PROVINCIA DE LINARES 81

VII. INCIDENTES **84**

INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO POR DUPLICIDAD EN ENTREGA DE BONO DE ENSERES A DAMNIFICADOS EN REGIÓN DE COQUIMBO (OFICIOS) 84

HOMENAJE A RADIO ÑUBLE AL CONMEMORARSE EL 80° ANIVERSARIO DE SU FUNDACIÓN 85

ESTABLECIMIENTO DE PODER DE COMPRA PARA LA PEQUEÑA MINERÍA DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS (OFICIOS) 85

Pág.

INFORMACIÓN SOBRE PERSONAL DOCENTE Y ASISTENTE DE LA EDUCACIÓN EN CONDICIONES DE ACOGERSE A JUBILACIÓN (OFICIO)..... 86

INSTALACIÓN DE SUCURSALES DE BANCO DEL ESTADO EN COMUNAS DE MÁFIL Y CORRAL..... 86

INFORMACIÓN SOBRE MUERTE DE TRABAJADOR EN DIVISIÓN EL TENIENTE DE CODELCO (OFICIO)..... 87

INFORMACIÓN SOBRE SITUACIÓN CONTRACTUAL DE TRABAJADORES DE CLUB DE CAMPO COYA, DE DIVISIÓN EL TENIENTE DE CODELCO (OFICIO) 87

INFORMACIÓN SOBRE VERACIDAD DE EJECUCIÓN DE FAENAS POR EMPRESA MAS ERRÁZURIZ EN DIVISIÓN EL TENIENTE DE CODELCO (OFICIOS) 88

DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR PROVISIONAL ANTE IRREGULARIDADES EN DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PUERTO VARAS (OFICIOS)..... 88

ENTREGA DE SUBSIDIOS PARA REPARACIÓN DE VIVIENDAS DE PENSIONADOS DE COMPAÑÍA MINERA EL INDIO (OFICIOS) 89

INFORMACIÓN SOBRE DENUNCIAS POR HOSTIGAMIENTO A RESIDENTES DE HOGAR AINILEBU, DE SENAME, EN COMUNA DE VALDIVIA (OFICIOS) 90

INFORMACIÓN SOBRE MUERTE DE NIÑO EN RESIDENCIA DE SENAME EN REGIÓN DE O´HIGGINS (OFICIOS) 91

INFORMACIÓN SOBRE PLAZOS DE SERVICIO MÉDICO LEGAL PARA CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES (OFICIOS) 92

INFORMACIÓN SOBRE EXPROPIACIONES PARA CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE METRO EN CONCHALÍ (OFICIO) 92

ENVÍO DE LISTA DE COMITÉS DE VIVIENDA DE HUECHURABA, CONCHALÍ Y RENCA NO BENEFICIADOS CON RECURSOS ESTATALES (OFICIO) 93

MEDIDAS ANTIDELINCUENCIA EN PASOS SOBRE NIVEL DE COMUNAS DE HUECHURABA Y CONCHALÍ (OFICIOS)..... 93

INFORMACIÓN SOBRE LESIONES DE NIÑOS EN JARDINES INFANTILES DEPENDIENTES DE JUNJI (OFICIOS) 93

AGILIZACIÓN DE ENTREGA DE MEDICAMENTO RETENIDO EN ADUANAS (OFICIOS) 94

ANTECEDENTES SOBRE RESOLUCIÓN PARA INSTALACIÓN DE SEMÁFORO EN TIERRAS BLANCAS, COQUIMBO (OFICIO)..... 94

INFORMACIÓN SOBRE CORTES DE LUZ EN COMUNA DE SALAMANCA, REGIÓN DE COQUIMBO (OFICIO) 95

ANTECEDENTES SOBRE DESVINCULACIÓN DE JEFE DE PRODUCCIÓN DE ASMAR TALCAHUANO (OFICIO) 95

INFORMACIÓN SOBRE CONVENIO DE TRASPASO DE TERRENOS DE SECTOR CUATRO CANCHAS A MUNICIPALIDAD DE HUALPÉN (OFICIOS) 96

INFORMACIÓN SOBRE PAGOS POR OBRAS DE MODERNIZACIÓN DE ESTADIO FISCAL DE HUALQUI (OFICIO)..... 96

Pág.

FISCALIZACIÓN A SEREMI DE BIENES NACIONALES DE ANTOFAGASTA POR EVENTUALES IRREGULARIDADES EN ASIGNACIÓN DE SITIOS EN PARQUES INDUSTRIALES (OFICIO) 97

PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE PUERTO SECO EN CALAMA (OFICIO)..... 98

REGULARIZACIÓN DE PREDIOS OCUPADOS POR AGRICULTORES DE LA COMUNA DE CALAMA (OFICIO) 98

SOLUCIÓN A PROBLEMAS DE ESCUELA MIRADOR DEL LAGO, COMUNA DE PUERTO VARAS (OFICIOS) 98

REPARACIÓN DE BADÉN EN EL SECTOR DE LA CAPILLA Y PUENTE SANTA MARÍA, DE RUTA QUE UNE NUEVA BRAUNAU Y RÍO FRÍO, COMUNA DE PUERTO VARAS (OFICIOS)..... 99

TRANSFORMACIÓN DE TENENCIA DE PURRANQUE EN SUBCOMISARÍA (OFICIOS) 99

INFORMACIÓN SOBRE SITUACIÓN DE TECHO UBICADO AL COSTADO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS (OFICIO) 99

IMPLEMENTACIÓN DE PLAN CUADRANTE PARA COMUNA DE LLANQUIHUE (OFICIOS) 99

REVISIÓN Y RECEPCIÓN MUNICIPAL DE ESCUELA DE RALÚN, COMUNA DE PUERTO VARAS (OFICIOS) 100

ENVÍO DE PROTOCOLOS DE ACUERDO FIRMADOS DURANTE CRISIS DE LA MAREA ROJA E INFORME SOBRE SU CUMPLIMIENTO (OFICIOS)..... 100

INSTALACIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD EN CALLE ALBERTO EDWARDS, COMUNA DE FRESIA (OFICIOS) 100

INFORMACIÓN SOBRE FINANCIAMIENTO DE PROYECTO DE LUMINARIAS PARA FRESIA, TEGUALDA Y PARGA (OFICIOS) 100

FISCALIZACIÓN DE RUTA QUE UNE FRESIA CON TOTORAL E INSTALACIÓN DE BARRERAS DE CONTENCIÓN (OFICIOS)..... 101

FISCALIZACIÓN DE BUSES QUE REALIZAN RECORRIDOS ENTRE FRESIA Y PUERTO MONTT, Y ENTRE LOS MUERMOS Y PUERTO MONTT (OFICIOS)..... 101

INFORMACIÓN SOBRE INGRESO DE PROYECTO DE SANEAMIENTO SANITARIO DEL SECTOR DE LOS PRADOS, COMUNA DE FRESIA (OFICIOS)..... 101

LISTADO SOBRE TERRENOS COMPRADOS POR LA SUBDERE Y EL SERVIU EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS (OFICIOS) 101

INFORMACIÓN SOBRE PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS REGIONALES QUE HAN QUEDADO A MEDIO TERMINAR Y ACCIONES ADOPTADAS PARA PERSEGUIR EVENTUALES RESPONSABILIDADES (OFICIOS)..... 102

FISCALIZACIÓN DE SITUACIÓN DEL AGUA POTABLE RURAL DEL SECTOR DE QUENUIR ALTO, COMUNA DE MAULLÍN, Y ENVÍO DE FISCALIZACIONES ANTERIORES (OFICIOS) 102

INFORMACIÓN SOBRE SITUACIÓN DE POSTULACIÓN A SUBSIDIOS DE VIVIENDA DEL COMITÉ DE ALLEGADOS LOS LAURELES, COMUNA DE FRUTILLAR (OFICIOS) .. 102

Pág.

INFORMACIÓN SOBRE FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN DE OBRAS EN LOS CAMINOS DE SAN CARLOS, CRUCE UBILLA, Y DEL CAMINO DE CARACOL A CUMBRE ALTA, COMUNA DE LOS MUERMOS (OFICIO) 103

INVESTIGACIÓN SOBRE ASESORÍA TÉCNICA DEL PROGRAMA SAT BERRIES, DE INDAP (OFICIO) 103

INVESTIGACIÓN SOBRE PESCA ILEGAL EN LAGO RUPANCO (OFICIOS) 103

CREACIÓN DE COMISIÓN PARA ANALIZAR OTORGAMIENTO DE PENSIONES VITALICIAS A EXMINEROS DE ENACAR (OFICIO) 103

CIERRE DE VERTEDERO MUNICIPAL INSTALADO EN LOCALIDAD DE SOCOROMA, COMUNA DE PUTRE (OFICIO) 105

ADJUDICACIÓN DE DERECHOS DE AGUA A COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL DE ZAPAHUIRA Y MURMUNTANI, COMUNA DE PUTRE (OFICIO) 106

MEJORAMIENTO DE CAMINO A LOCALIDAD DE LIVILCAR, COMUNA DE ARICA (OFICIO) 106

EXPRESIONES DE SOLIDARIDAD CON DIPUTADO EDUARDO MONTEALEGRE, DEL PARTIDO LIBERAL INDEPENDIENTE DE NICARAGUA (OFICIO) 106

INICIO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTRA AUTORIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES (OFICIO) 107

MODIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTO PARA DESIGNACIÓN DE EDECÁN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS (OFICIOS) 107

VIII. DOCUMENTOS DE LA CUENTA 110

1. OFICIO DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10368-04) 110

2. OFICIO DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10240-08) 110

3. OFICIO DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 9950-03) 111

4. OFICIO DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10518-07) 111

5. OFICIO DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 6562-07) 111

6. OFICIO DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 9399-13) 112

7. OFICIO DEL SENADO. (BOLETÍN N° 10011-14, REFUNDIDO CON BOLETÍN N° 10059-14) 112

8. INFORME DE COMISIÓN MIXTA SOBRE EL PROYECTO, CON URGENCIA "DISCUSIÓN INMEDIATA", QUE "ESTABLECE NUEVOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y CREA UN ORGANISMO COORDINADOR INDEPENDIENTE DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL.". (BOLETÍN N° 10240-08) 113

9. INFORME DE COMISIÓN MIXTA RECAÍDO EN EL PROYECTO QUE "MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1, DE 2004, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN, QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DEL DECRETO LEY N° 211, DE 1973, QUE FIJA NORMAS PARA LA DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA.". (BOLETÍN N° 9950-03) 190

Pág.

10. INFORME COMPLEMENTARIO DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MOCIÓN, CON URGENCIA "SIMPLE", QUE "MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO PARA REDUCIR EL PESO DE LAS CARGAS DE MANIPULACIÓN MANUAL, POR PARTE DE LOS TRABAJADORES.". (BOLETÍN N° 8511-13) 224

11. INFORME DEL DIPUTADO SEÑOR JIMÉNEZ SOBRE SU PARTICIPACIÓN EN EL XLVIII PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PARLAMENTO ANDINO, LLEVADO A CABO DESDE EL 31 DE MAYO AL 3 DE JUNIO DE 2016, EN CIUDAD DE BOGOTÁ, COLOMBIA 228

12. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LAS DIPUTADAS SEÑORAS RUBILAR, CICARDINI Y FERNÁNDEZ, Y DE LOS DIPUTADOS SEÑORES KAST, DON FELIPE; MIROSEVIC, MONCKEBERG, DON CRISTIÁN; OJEDA Y TRISOTTI, QUE "MODIFICA EL CÓDIGO PENAL PARA ESTABLECER LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LA ACCIÓN PENAL Y DE LA PENA TRATÁNDOSE DE DELITOS SEXUALES, DE TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES Y DE TRATA DE PERSONAS, COMETIDOS CONTRA MENORES DE EDAD". (BOLETÍN N° 10784-07) 231

13. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3099-16-INA. 237

14. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3097-16-INA. 238

15. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3090-16-INA. 238

16. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3092-16-INA. 239

IX. OTROS DOCUMENTOS DE LA CUENTA.

1. **Notas:**

- Del diputado señor Alvarado, quien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de la República y 35 del Reglamento de la Corporación, solicita autorización para ausentarse del país por un plazo superior a treinta días, a contar del 14 de julio de 2016, para dirigirse a Perú.

2. **Comunicaciones:**

- Del diputado señor Espinoza, don Fidel, quien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la Corporación, justifica su inasistencia a la sesión celebrada el día 5 de julio de 2016 por impedimento grave.
- Del diputado señor Van Rysselberghe, quien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la Corporación, justifica su inasistencia a la sesión celebrada el día 5 de julio de 2016 por impedimento grave.
- Del diputado señor Alvarado, quien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la Corporación, solicita permiso sin goce de sueldo para ausentarse, por razones personales, entre los días 14 y 19 de julio de 2016.
- Del diputado señor Barros, quien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la Corporación, justifica su inasistencia a las sesiones que se celebren entre el 5 y el 7 de julio de 2016 por impedimento grave.

3. **Oficio:**

- Del Secretario General de la Corporación por el cual informa que el diputado señor Urrutia, don Ignacio, asistirá, en su calidad de Vicepresidente de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca del Parlamento Latinoamericano, a la reunión de dicha Comisión, entre los días 8 y 9 de julio de 2016, en Asunción, Paraguay. (201).

Respuestas a Oficios

Contraloría General de la República

- Diputado De Mussy, Solicita informar a esta Cámara sobre la situación del terminal de buses y de los baños públicos del sector de Cascada, en la comuna de Puerto Octay, determinado los responsables de su mal funcionamiento y abandono (47088 al 16468).
- Diputado Berger, Disponga una investigación para determinar la existencia de inconsistencias administrativas, a partir de las respuestas enviadas por el Ministerio de Salud y el Servicio de Salud Valdivia al oficio de esta Cámara N° 15.490 de 8 de enero de 2016, sobre el sumario instruido en el Hospital Base de Valdivia, ante la denuncia ciudadana por cobros indebidos a usuarios por servicios gratuitos, efectuados por funcionarios de dicha repartición, informando sus resultados a esta Corporación. (47223 al 18839).
- Diputado Urrutia don Osvaldo, Para que, al tenor de la solicitud adjunta, se sirva disponer una investigación sobre eventuales irregularidades o contravenciones ocurridas el día 23 de marzo pasado, a propósito de un encuentro en la junta de vecinos La Conquista del sector Miraflores de la comuna de Viña del Mar con autoridades regionales y municipales en la que habría participado el pre candidato a alcalde señor Andrés Silva, informando a esta Cámara sus resultados. (47225 al 18889).
- Diputado Urrutia don Osvaldo, Para que, al tenor de la solicitud adjunta, se sirva disponer una investigación sobre eventuales irregularidades o contravenciones ocurridas el día 23 de marzo pasado, a propósito de un encuentro en la junta de vecinos del sector Los Troncos de la comuna de Concón con autoridades en la que habría participado el pre candidato a alcalde señor Alberto Fernández, informando a esta Cámara sus resultados. (47229 al 18888).
- Diputado Berger, Para que, al tenor de la solicitud y antecedentes adjuntos, se sirva disponer una investigación a fin de determinar las responsabilidades administrativas que procedieren por el traspaso de 70 millones de pesos por el Servicio de Salud Valdivia a la Municipalidad de Paillaco para la contratación de un servicio privado y que ha dado lugar a un proceso judicial por los eventuales delitos. (47234 al 18870).
- Diputado Espinoza don Fidel, Se sirva disponer una evaluación técnica y administrativa del proceso de licitación pública ID 2308-127-LR15 para el servicio de recolección de residuos domiciliarios, barrido y aseo de calles, aseo de ferias libres y transporte a disposición final de Osorno, realizada por la municipalidad de esa comuna, informando a esta Cámara sus resultados. (47235 al 16336).
- Diputado Arriagada, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre el cumplimiento y seguimiento de los dictámenes N° 3.810 y N° 63.601, emitidos el 27 de Febrero de 2015 y 11 de Agosto de 2015 respectivamente. (47296 al 17628).

- Diputado Robles, Informe a esta Cámara sobre la concurrencia y participación de alcaldes y concejales en las reuniones del respectivo Concejo en cada una de las comunas de la Región de Atacama, con indicación de las licencias médicas utilizadas, los cometidos funcionarios realizados fuera de la comuna, el monto de los viáticos y los lugares donde se efectuaron. (47301 al 17422).

Ministerio de Interior

- Diputada Vallejo doña Camila, Para que en virtud de la solicitud adjunta, disponga una investigación a fin de verificar la denuncia que formula acerca de una eventual detención arbitraria y torturas cometidas por Carabineros de la Tercera Comisaría de Santiago, contra el Presidente del Centro de Estudiantes del Instituto Nacional General José Miguel Carrera, señor Roberto Zambrano, el pasado martes 17 de mayo, informando a eta Cámara su resultado y las acciones que se emprenderán para sancionar a los responsables. (14352 al 20461).
- Diputado Núñez, Para que tenga a bien informar a esta Cámara sobre la posibilidad de gestionar una audiencia para la Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos de La Serena, víctimas del paso de la Caravana de la Muerte, a fin de proporcionarles nuevos antecedentes del caso. (14427 al 2296).
- Diputado Pérez don José, Solicita que se estudien medidas que mejoren el otorgamiento y focalización de los subsidios habitacionales rurales (1736 al 19338).
- Diputado Pérez don José, Solicita que se realice una visita inspectiva a las comunas de Los Ángeles y San Carlos, particularmente el sector Mollendo en el Salto del Laja, para constatar la situación de contaminación, malos olores y moscas que existe en el lugar (1777 al 19331).
- Diputado Silva, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre los fundamentos tenidos en cuenta para la selección de beneficiarios del programa "+Capaz", para personas con y sin discapacidad, especificando el criterio etario del programa y su motivos y las razones para diferenciar por edad entre los beneficiarios de distinto sexo. (2186 al 20339).
- Diputado Silva, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre los fundamentos tenidos en cuenta para la selección de beneficiarios del programa "+Capaz", para personas con y sin discapacidad, especificando el criterio etario del programa y su motivos y las razones para diferenciar por edad entre los beneficiarios de distinto sexo. (532 al 20328).
- Diputado Silva, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre los fundamentos tenidos en cuenta para la selección de beneficiarios del programa "+Capaz", para personas con y sin discapacidad, especificando el criterio etario del programa y su motivos y las razones para diferenciar por edad entre los beneficiarios de distinto sexo. (788 al 20327).
- Diputado Silva, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre los fundamentos tenidos en cuenta para la selección de beneficiarios del programa "+Capaz", para personas con y sin discapacidad, especificando el criterio etario del programa y su motivos y las razones para diferenciar por edad entre los beneficiarios de distinto sexo. (857 al 20349).

Ministerio de Relaciones Exteriores

- Diputado Berger, Para que en virtud de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la posibilidad de interceder ante el Gobierno Argentino, a fin de permitir el normal intercambio y tráfico a través del paso internacional Carirriñe de la comuna de Panguipulli, señalando cuál es su situación actual. (803 al 20511). (803 al 20511).

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

- Diputado Berger, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, se sirva informar a esta Cámara sobre las medidas adoptadas para enfrentar la llegada del fenómeno de la "marea roja", especialmente respecto de la coordinación con las federaciones pesqueras, con los puntos de venta y distribución de pescados y mariscos, entrega de aportes materiales, económicos y/u otros e información ciudadana. (93519 al 20118).

Ministerio de Hacienda

- Diputado Pérez don José, Solicita que adopte las medidas necesarias a fin de eximir del pago del Impuesto Territorial a los adultos mayores que posean un solo bien raíz. (1604 al 20464).
- Diputado Chahin, Solicita los antecedentes técnicos que se tuvieron a la vista para el establecimiento de las nuevas Tablas de Mortalidad para el cálculo del pago de pensiones y el ajuste de las referidas tablas , según los datos del INE, para rebajar las edades estimadas de supervivencia. (1607 al 20392).
- Diputado Kast, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre el monto total de los recursos utilizados por vuestra entidad, destinados a los viajes efectuados durante el año 2015, desglosando los diferentes tipos de gastos y su monto. (1623 al 20162).
- Diputado Kast, Informe a esta Cámara sobre el monto total del dinero utilizado en viajes, por ese servicio, durante el año 2015, remitiendo su desglose según el tipo de gastos y especificando la cantidad destinada a cada uno. (1623 al 20262).
- Proyecto de Resolución 541, Solicita a S.E. la Presidenta de la República crear los mecanismos necesarios tendientes a aumentar la donación voluntaria de sangre a nivel nacional, a través de campañas publicitarias y educativas permanentes en todo el territorio nacional. (2006).
- Proyecto de Resolución 557, "Solicita a S.E. la Presidenta de la República, que adopte medidas para facilitar el financiamiento a los agricultores junto con fomentar el trabajo focalizado en regiones en materia de riego." (3030).
- Diputado Hasbún, Diputado Silva, Para que en virtud de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la posibilidad de efectuar una exhaustiva fiscalización a la Municipalidad de Santiago, a fin de verificar el retraso en el pago de las cotizaciones previsionales y otras retenciones legales a los funcionarios de educación, señalando si existe incumplimiento del artículo 60° de la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. Asimismo, remita los antecedentes al Ministerio Público, en caso de determinarse hechos que revistieren el carácter de delito. (749 al 20726).

- Diputado Rocafull, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre la posibilidad de establecer una mesa de trabajo con la participación de los representantes de los trabajadores de la Superintendencia de Educación, representantes de la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales de Arica y Parinacota y las autoridades de ese Ministerio, para obtener acuerdos destinados a poner término a sus movilizaciones, indicando cuáles son sus demandas y las respuestas otorgadas por las autoridades respectivas. (755 al 19128).
- Diputado Boric, Tenga a bien nombrar un administrador provisional para el Liceo Experimental Artístico de la comuna de Maipú, informando a esta Corporación de las medidas y determinaciones que se adopten en la materia. (759 al 15808).

Ministerio de Justicia

- Diputado Monckeberg don Cristián, Diputado Kast, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre el fallecimiento de la menor identificada con las iniciales J.F, a consecuencia de un paro cardíaco, en el Centro de Reparación Especializada de Administración Directa Galvarino, ubicado en la comuna de Santiago, señalando las causas mediatas e inmediatas de la muerte de la menor, resolución judicial que ordeno su internación, pronunciándose respecto de las demás interrogantes que plantea. (4171 al 18680).
- Diputado Kast, Reiterar el oficio N° 18.680, de esta Corporación, de fecha 12 de abril de 2016. (4171 al 20695).
- Diputado Jarpa, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre la posibilidad de considerar la solicitud realizada por el pleno de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Chillán, en relación con la creación de notarias en las comunas de Pinto, Chillan Viejo y Coihueco de la provincia de Ñuble, informando lo resuelto a esta Corporación. (4172 al 19169).
- Diputado Rocafull, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara si para ingresar al servicio público constituye un requisito general el no encontrarse afecto a inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54 y 55 de la ley N° 18.575, indicando las exigencias mínimas para ingresar a la Corporación de Asistencia Judicial y señalando de qué forma afectaría el ser condenado por delito de malversación de causales públicas, en calidad de autor, con sentencia ejecutoriada y con prohibición de ingresar a prestar servicios en las instituciones de la administración del Estado o servicios públicos. (4173 al 19513).
- Diputado Arriagada, Solicita que informe sobre el funcionamiento de los Tribunales Ambientales, particularmente cuáles se encuentran efectivamente constituidos y las causas que se han sometido a su conocimiento (4192 al 20397).

Ministerio de Defensa Nacional

- Diputado Jaramillo, Reconsidere el traslado del Regimiento de Artillería N° 2, Maturana, de la comuna de La Unión, informando a esta Cámara su decisión. (3669 al 18636).

- Diputado Gutiérrez don Hugo, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre la posibilidad de admitir a tramitación la denuncia que expone, pronunciándose sobre la legalidad y probidad de las actuaciones individualizadas, ordenando el inicio de los procedimientos disciplinarios, reparos, acciones civiles o denuncias ante la autoridad competente, a fin de sancionar las infracciones a la normativa legal, determinando las eventuales responsabilidades correspondientes del alcalde, directivos y funcionarios de la Municipalidad de Camiña. (46937 al 19174).
- Diputado Arriagada, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre la asistencia de la consejera regional señora Eva Jiménez Urizara sesiones del Consejo Regional Metropolitano, sus viajes institucionales y en su calidad de dirigente de la Asociación Nacional de Consejeros de los Gobiernos Regionales de Chile (Ancore) dentro y fuera del país. (46947 al 19674).
- Diputado Rincón, Diputado CHÁVEZ, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre la posibilidad de iniciar una exhaustiva fiscalización, a fin de determinar si las instituciones Armadas y de Orden estarían cumpliendo el mandato expreso de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en relación con el párrafo 3° sobre “Declaración de Intereses”, informando a esta Corporación si las declaraciones publicadas que se indican se ajustan a las directrices dadas por la legislación y de existir alguna irregularidad, ordenar los sumarios administrativos correspondientes, a fin de establecer responsabilidades y las medidas pertinentes para corregir dicha situación. (47366 al 19286).
- Diputado Kast, Informe a esta Cámara si su cónyuge, hijos de filiación biológica o adoptiva o cualquier pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, y los correspondientes a los subsecretarios de ese Ministerio, tienen un vínculo laboral en calidad de planta, contrata o a honorarios, con alguna de las entidades que indica. (6855 al 18825).
- Diputado Ward, Informar a esta Cámara sobre cualquier contacto con su institución, reunión solicitada, oferta de negocios o participación en licitación, de parte de la señora Natalia Compagnon Soto, directamente o a través de sus empresas. (6855 al 19069).
- Diputado Sabag, Informe a esta Cámara sobre la factibilidad de transferir el puente mecano, que en la actualidad une las comunas de San Pedro de la Paz y Concepción, en la desembocadura del río Itata, a fin de facilitar la conectividad de las comunas de Coelemu, Cobquecura y Trehuaco una vez que se produzca su retiro. (6855 al 19241).
- Diputado Rivas, Para reiterar el oficio N° 15.657 de esta Corporación, de fecha 12 de enero de 2016, ampliando la información al personal civil contratado de planta hasta la fecha de 4 mayo de 2016. (6855 al 19353).
- Diputado Robles, Informe a esta Cámara sobre la situación que afectó el joven Matías Herrera Gallardo de la comuna de Quillota y cuyos antecedentes constan en la carta cuya copia se acompañan, adoptando las medidas reparatorias que correspondan. (6855 al 19578).

Ministerio de Obras Públicas

- Diputado Sabag, Disponga el mejoramiento de la carpeta de rodado del puente Nipa, que une las comunas de Ránquil y Portezuelo y una mantención acabada. (1397 al 18706).
- Diputado Santana, Para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la etapa, observaciones, estado de avance, calendarización, recursos destinados y ejecución presupuestaria de los proyectos que indica, enmarcados en el Plan de Reconstrucción de Chaitén, en la provincia de Palena. (1403 al 16816).
- Diputado Silver, Facultades de las concesionarias de obras públicas para el traslado de pórticos de peajes y aumentar el número de los mismos; fijar tarifas de saturación, congestión o similares y el periodo de tiempo que deben comprender; y, para medir por sí mismas el flujo vehicular. (1415 al 16641).
- Diputada Sepúlveda doña Alejandra, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre la posibilidad de gestionar la visita de un inspector de caminos para verificar el ancho de la vía La Rosa ubicada en el sector Patagua Orilla de la comuna de Pichidegua, Región del Libertador General Bernardo O´Higgins, requisito que necesitan los vecinos para postular a su pavimentación. (1417 al 19149).
- Diputado Urízar, Para que, al tenor de la solicitud y antecedentes que se acompañan, informe a esta Cámara sobre la posibilidad de implementar señaleticas, cruce peatonal y resaltos en la comuna de La Cruz, en la avenida del mismo nombre, entre las calles Los Borconque y Caracoles, a fin de obligar a los conductores a no exceder los límites de velocidad permitidos y disminuir la probabilidad de accidentes. (1418 al 19683).
- Diputado Chahin, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre la posibilidad de programar el mejoramiento del camino rural que inicia en el sector de la Barrera y finaliza en el puente el Boldo, de la comuna de Toltén, con la finalidad de aumentar el estándar de construcción de dicha ruta, al ser actualmente de ripio y contar con un alto tráfico vehicular. (1419 al 18683).
- Diputado Espinoza don Marcos, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre las obras de reparación que se llevan a cabo en las rutas de acceso a la ciudad de Tocopilla, tanto al norte como al sur, y en particular en el sector de Barriles, especificando estado de avance y tiempos contemplados. (1442 al 18175).
- Diputado Chahin, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre la posibilidad de realizar las gestiones necesarias para dar inicio a las obras de mejoramiento del camino José Nahuel - La Peña, incluyendo la reparación de la Garita “San Ramón” y la instalación de las alcantarillas señaladas, todas en la Región de La Araucanía. (1443 al 18732).
- Diputado Chahin, Factibilidad de disponer la conservación y asfaltado de la ruta sin rol que une los sectores de Fundo El Carmen con Rucapangue en la comuna de Temuco. (1444 al 19572).

- Diputado Berger, Solicita los siguientes antecedentes: bases técnicas de la licitación que dio lugar al contrato suscrito con la empresa Consorcio Cygsa -DDQ Limitada para la elaboración de un “Estudio de Ingeniería de Detalle Construcción Puente Cau-Cau y accesos”, código 126506 de fecha abril de 2008; copia del contrato señalado, así como del informe final entregado en cumplimiento a las obligaciones derivadas de dicha convención. (1450 al 19595).
- Diputado Ward, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre cualquier contacto con su institución, reunión solicitada, oferta de negocios o participación en licitación, de parte de la señora Natalia Compagnon Soto, directamente o a través de sus empresas. (2626 al 19083).
- Diputado Ward, Reiterar el oficio N° 19.083, de esta Corporación, de fecha 26 de abril de 2016. (2626 al 20755).

Ministerio de Salud

- Diputada Hoffmann doña María José, Informar, respecto al desastre ecológico ocurrido en el sector del tranque San Juan, en la comuna de San Antonio, señalando las causas y efectos que generó la pérdida de agua y la correspondiente mortandad de peces, pronunciándose respecto de las demás interrogantes que plantea. (1968 al 18576).
- Diputado Espinoza don Fidel, Informar a esta Cámara sobre los resultados de las fiscalizaciones realizadas, sumario sanitarios y multas cursadas respecto del vertedero ubicado en el camino al sector Riachuelo de la Comuna de Río Negro, Provincia de Osorno, pronunciándose respecto de las demás interrogantes que plantea. (1970 al 17604).
- Diputado Edwards, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre la situación generada por la muerte de veinte cerdos en la comunidad indígena Felipe Carilaf de la localidad de Quinahue, comuna de Galvarino, en relación a la bacteria Bacilluis Anthracis, señalando si se ha efectuado alguna capacitación dirigida a los pequeños agricultores de la región respecto de la enfermedad zoonótica a la que están expuestos, indicando si el departamento de acción sanitaria cuenta con una unidad específica de Zoonosis. (1972 al 19264).
- Diputado Schilling, Resolver la situación que afecta al señor Javier León Tapia, de la comuna de Cabildo, por la pérdida de su historial médico en el Hospital Doctor Victor Hugo Möll. (1991 al 19536).
- Diputado Monsalve, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre la situación de la señora Lorena Yazmín Sanhueza Yevilao, gestionando la posibilidad de agilizar la hora de interconsulta para cirugía en el Hospital Doctor Rafael Avaria de la Comuna de Curanilahue, la que fue solicitada desde el Centro de Atención Familiar de la Comuna de Los Álamos en el año 2014. (1998 al 18246).
- Diputado Pérez don Leopoldo, Tenga a bien informar de manera estadística y circunstanciada el aumento del porcentaje de pacientes atendidos en el Hospital Sótero del Río que fallecieron durante 2015. (1999 al 16852).

- Diputada Álvarez doña Jenny, Solicita que se adopten las medidas necesarias a fin de dar solución a las carencias en materia de salud que presenta la ciudad de Chaitén, tales como la necesidad de contar con convenios que permitan el traslado de pacientes de urgencia durante las 24 horas del día hacia el hospital base de Puerto Montt, la ausencia de médicos tanatólogos y las limitaciones que tienen los laboratorios clínicos para el diagnóstico de enfermedades más complejas. (2000 al 19307).
- Diputada Álvarez doña Jenny, Solicita que se adopten las medidas necesarias a fin de dar solución a las carencias en materia de salud que presenta la ciudad de Chaitén, tales como la necesidad de contar con convenios que permitan el traslado de pacientes de urgencia durante las 24 horas del día hacia el hospital base de Puerto Montt, la ausencia de médicos tanatólogos y las limitaciones que tienen los laboratorios clínicos para el diagnóstico de enfermedades más complejas (2000 al 19308).
- Diputado Urízar, Para que, al tenor de la solicitud y antecedentes que se acompañan, informe a esta Cámara sobre la fecha en que se podrá efectuar una cirugía al menor Pablo Contreras Portilla, domiciliado en el pasaje Las Rosas de la Villa Los Jardines, en la comuna de Hijuelas, quien presenta una hernia abdominal supraumbilical. (2001 al 19684).
- Diputado Rathgeb, Para que, al tenor de la solicitud y antecedentes adjuntos, se sirva disponer una investigación sobre la corrección del procedimiento administrativo destinado a fin de determinar la veracidad de los hechos denunciados por la Asociación de Funcionarios de la Salud del Hospital San José de la comuna de Victoria, cuya copia se acompaña, que involucrarían a su Director en una eventual falta de probidad. (2003 al 18886).
- Diputado Alvarado, Solicita informar el estado de avance del proceso de adquisición de un equipo médico de broncoscopía rígido, solicitado el año 2009 por el Hospital de La Serena, indicando las gestiones que en este orden ha realizado el Servicio de Salud de Coquimbo. (2007 al 19602).
- Diputado Alvarado, Solicita informar el estado de avance del proceso de adquisición de un equipo médico de broncoscopía rígido, solicitado el año 2009 por el Hospital de La Serena, indicando las gestiones que en este orden ha realizado el Servicio de Salud de Coquimbo (2007 al 19604).
- Diputado De Mussy, Solicita que informe el estado de avance de las obras de mejoramiento y reparación del Hospital de Puerto Octay, indicando el nivel de cumplimiento del trabajo programado (2008 al 19298).
- Diputado De Mussy, Solicita informe el estado de avance de las obras de mejoramiento y reparación del Hospital de Puerto Octay, indicando el nivel de cumplimiento del trabajo programado. (2008 al 19299).
- Diputado Urízar, Para que, al tenor de la solicitud y antecedentes que se acompañan, informe a esta Cámara sobre la posibilidad de incluir al menor de 5 años H.J.A.V de la comuna de Petorca en algún programa de ayuda del Gobierno para efectuar una cirugía facial, requerida por el síndrome de Apert que lo afecta. (2009 al 19682).

- Diputado Monsalve, Informar a esta Cámara, al tenor de la solicitud que se acompaña, sobre la situación del señor Rodrigo Javier Gallegos Mella de la comuna de Curanilahue, quien requiere del medicamento Oxicodal de 300 mg. debido al diagnóstico que se indica, el que dejaría de ser proporcionado a partir de este mes, por lo que se solicita realizar todas las gestiones necesarias para garantizar que continúe con su tratamiento. (2010 al 19193).
- Diputado Monsalve, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre la situación generada por el no pago de remuneraciones a 28 trabajadores pertenecientes a la Empresa Sociedad Comercial Héctor Sanfuentes e hijos Ltda, quienes ejecutan labores de aseo y mantención de limpieza, en diferentes turnos, en el Hospital Doctor Rafael Avaria de la comuna de Curanilahue, realizando todas las gestiones necesarias para que estas familias puedan contar con sus medios de subsistencia. (2011 al 19184).
- Diputado De Mussy, Requiere fiscalización al sistema de alcantarillado del sector donde se unen los ríos Llico y Parga en la Región de Los Lagos, informado los resultados de dicho control. (2013 al 18908).
- Diputado De Mussy, Requiere fiscalización al sistema de alcantarillado del sector donde se unen los ríos Llico y Parga en la Región de Los Lagos, informado los resultados de dicho control (2013 al 18909).
- Diputado TARUD, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre la posibilidad de elaborar un estudio a fin de determinar las eventuales responsabilidades y la veracidad de la denuncia efectuada por los vecinos de la playa Los Lilenes de la comuna de Concón, en atención a la desratización mediante cebo, sin autorización de la autoridad competente. (2014 al 19260).
- Diputado Robles, Situación que afecta a la señora Goretty Taucano Toro de la comuna de Huasco, quien ha sido requerida por el Consejo de Defensa del Estado para que proceda a la devolución de los dineros recibidos por licencias médicas que habrían sido rechazadas en 2011, sin que hubiera sido notificada en su oportunidad, disponiendo las medidas que correspondan a fin de otorgarle una solución. (2015 al 19448).
- Diputado Jackson, Remitir a esta Cámara el listado de los fonoaudiólogos contratados por el Programa de Integración Escolar, y en establecimientos que reciben Subvención Escolar Preferencial, indicando el tipo de contrato, horas trabajadas, remuneraciones y las funciones terapéuticas y administrativas que asumen. (2019 al 20559).
- Diputado Jackson, Para que en virtud de la solicitud adjunta, remita a esta Cámara un listado anonimizado de los fonoaudiólogos contratados en establecimientos por el Programa de Integración Escolar, especificando sus remuneraciones, tipos y horas de contrato, funciones terapéuticas y administrativas, pronunciándose respecto de las demás interrogantes y solicitudes que plantea. (2019 al 20577).

- Diputado Sandoval, Solicita informar el número de consultas y atenciones que se han realizado, desde el año 2015 a la fecha, en los centros de salud de la ciudad de Coyhaique por problemas respiratorios, con el objeto de evidenciar las negativas consecuencias de la alta contaminación ambiental que presenta dicha zona (2021 al 19669).
- Diputada Girardi doña Cristina, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, remita a esta Cámara los informes y antecedentes a nivel nacional, desglosado por servicios de salud respecto de los niños y niñas que presentan patologías psiquiátricas o trastornos de salud mental, señalando su diagnóstico, tratamiento y dosis de fármacos suministrados en cada caso. (2022 al 18874).
- Proyecto de Resolución 541, Solicita a S.E. la Presidenta de la República crear los mecanismos necesarios tendientes a aumentar la donación voluntaria de sangre a nivel nacional, a través de campañas publicitarias y educativas permanentes en todo el territorio nacional. (2006).
- Proyecto de Resolución 545, Solicita a S.E. la Presidenta de la República, incluir a la obesidad dentro de las patologías GES o de garantías explícitas. (2018).

Ministerio de Energía

- Diputado Kast, Informe a esta Cámara si su cónyuge, hijos de filiación biológica o adoptiva o cualquier pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, y los correspondientes a los subsecretarios de ese Ministerio, tienen un vínculo laboral en calidad de planta, contrata o a honorarios, con alguna de las entidades que indica. (804 al 18828).

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

- Diputado Flores, En el contexto de la revisión de las políticas habitacionales, se considere un porcentaje adicional especial de viviendas nuevas para los adultos mayores y para las personas con capacidades diferentes. (463 al 973).
- Diputado Sabag, Promueva y difunda el consumo responsable de agua en los programas de vivienda. (464 al 17673).
- Diputado Monsalve, Se sirva informar si la señora Alicia Toloza Arévalo se encuentra ingresada en el sistema de beneficios que administra su cartera. (465 al 13993).
- Diputado Kast, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre el monto total de los recursos utilizados por vuestra entidad, destinados a los viajes efectuados durante el año 2015, desglosando los diferentes tipos de gastos y su monto. (466 al 20170).
- Diputado Trisotti, Informar a esta Cámara sobre el titular del dominio de los terrenos ubicados en avenida Ramón Pérez y el uso para el que han sido destinados. (472 al 17359).
- Diputado Mirosevic, Solicita que se hagan efectivas las garantías que constituyeron las empresas constructoras que realizaron la refacción de las viviendas de la Población Guañacagua II de la comuna de Arica, en atención a la deficiente calidad de las obras (475 al 19322).

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

- Diputado Espinoza don Fidel, Solicita aplicar las sanciones más drásticas que contemple la legislación vigente, a las empresas responsables de la instalación de una planta de disposición final de residuos industriales el año 2008, cuyos malos olores han afectado gravemente la calidad de vida de los habitantes del sector de rural de Pucoihue en la comuna de Osorno, indicando las líneas de acción que se desarrollen en la materia. (1166 al 20604).

Ministerio Secretaría General de la Presidencia

- Diputado Squella, Diputado Coloma, Incorporar, en el marco del proceso constituyente y dentro de las exigencias de validez de los encuentros ciudadanos, un registro de audio del debate íntegro sostenido en cada sesión, publicándolos en el sitio web del proceso constituyente. (1025 al 19010).
- Diputado Urrutia don Ignacio, Para que en virtud de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre el desempeño del Gabinete Presidencial, especialmente la señora Ana Lya Uriarte, en la primera defensa judicial de la señora Natalia Compagnon, señalando si es efectivo que se habría coordinado al menos un pago para los gastos de defensa. Asimismo, indique desde que fechas habría tenido conocimiento S.E Presidenta de la República de la verdadera naturaleza de las asesorías de la empresa Caval, y si le habrían advertido con anterioridad a asumir su cargo el 11 de marzo de 2014. (1052 al 20675).
- Diputado Hasbún, Tenga a bien instruir una investigación, remitiendo a esta Corporación sus conclusiones, para determinar eventuales irregularidades en la contratación bajo la modalidad de trato directo con el Instituto de Desarrollo y Estudios Regionales para la organización de los denominados “Diálogos Ciudadanos” en la Región de La Araucanía. (1663 al 1586).
- Diputado Espinoza don Fidel, Disponga el inicio de una auditoría administrativa a fin de establecer responsabilidades ante la eventual comisión de faltas o infracciones en la contratación y ejercicio de funciones de la señora Fabiola Vásquez, en el Centro de Salud Familiar de la Municipalidad de Puerto Varas, quien no habría contado con el título técnico requerido, remitiendo sus resultados a esta Cámara. (46961 al 14858).
- Diputado García don René Manuel, Disponer que la Dirección de Vialidad remita el Informe de Estado de Observaciones respecto a la investigación por presuntos pagos irregulares y falencias técnicas en la ejecución del contrato PDI N° 16, de 2013, en la comuna de Loncoche, Región de La Araucanía, el que debía ser entregado en un máximo de 60 días hábiles. (47222 al 19480).
- Diputado Hernández, Tenga a bien instruir una investigación sobre las bases del proceso de licitación para la recolección y transporte de basura domiciliaria, aseo de las calles y de las ferias libres de la comuna de Osorno, remitiendo a esta Corporación sus conclusiones. (47235 al 1542).
- Diputada Turres doña Marisol, Se sirva remitir la respuesta de la Municipalidad de Calbuco al oficio N°204.566/2015 de ese Servicio y que dice relación con las medidas pertinentes para dar cumplimiento a la obligación de mantener aseo y ornato en toda la comuna de Calbuco. (47240 al 14786).

- Diputado Ward, Diputado Kast, Informe sobre todos los contratos suscritos al amparo de la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, los convenios de transferencias y cualquier transferencia con cargo a la Ley de Presupuestos del Sector Público, por su Ministerio, las respectivas subsecretarías y sus servicios relacionados con cualquiera de las instituciones que enumeran, a partir del 11 de marzo de 2014. (959 al 18430).
- Diputado Ward, Para reiterar el oficio N° 18.430 de esta Corporación, de fecha 06 de abril de 2016. (959 al 20848).

Ministerio de Desarrollo Social

- Diputado Flores, Solicitar que se adopten las medidas necesarias para implementar adecuadamente, desde un punto de vista técnico y profesional, las oficinas del Servicio Nacional de la Discapacidad en la Región de Los Ríos (1639 al 20737).
- Diputada Vallejo doña Camila, Posibilidad de que vuestro servicio conceda una audiencia al señor Fabián Torres, considerando que en atención a su desventaja funcional que no representa grupos de interés, no estaría sujeta dicha acción a la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios. (1640 al 2317).

Ministerio Medio Ambiente

- Diputado Espinoza don Fidel, Solicita que se deje sin efecto el proyecto de construcción de una central de pasada, para la generación de energía, en la localidad de Las Cascadas de la comuna de Puerto Octay, en atención a las graves consecuencias que su concreción significaría para la actividad productiva y turística de sus habitantes (1522 al 20490).
- Diputado Morano, Solicita disponer una fiscalización al proceso de explotación del carbón que se realiza en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, informando los resultados de los controles que se desarrollen. (160888 al 20661).
- Diputado Morano, Solicita informe de las medidas que se adoptarán para evitar que se repitan infracciones ambientales, como las detectadas por la Superintendencia del Medio Ambiente en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, cuya fiscalización demostró que la empresa petrolera Geopark Fell Spa, utilizando la franquicia de un Contrato Especial de Operación Petrolera, realizó actividades de fracturación hidráulica en diferentes pozos, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental (160890 al 20658).
- Diputado Jarpa, Requiere realizar fiscalizaciones en la comuna de Chillán, con el objeto de determinar las fuentes de contaminación medioambiental que afecta a la zona, disponiendo métodos de educación para la población sobre las fuentes contaminantes domiciliarias e informando las líneas de acción que en esta materia desarrolle. (162443 al 20605).
- Diputado Jarpa, Requiere realizar fiscalizaciones en la comuna de Chillán, con el objeto de determinar las fuentes de contaminación medioambiental que afecta a la zona, disponiendo métodos de educación para la población sobre las fuentes contaminantes domiciliarias e informando las líneas de acción que en esta materia desarrolle. (162464 al 20605).

- Diputado Sandoval, Solicita estudiar la implementación de las siguientes medidas para mitigar la contaminación en la comuna de Coyhaique: exención del Impuesto a los Combustibles para el petróleo y la parafina en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo e importación de gas natural desde Argentina para dicha zona. (162522 al 20480).

Empresas del Estado

- Diputado Mirosevic, Solicitar que informe las condiciones del contrato suscrito entre la Empresa Nacional de Minería y la minera Pampa Camarones el año 2010, que permite a ésta subarrendar yacimientos a la pequeña minería por los que podría cobrar el 20% de regalías (82 al 20508).
- Diputado Mirosevic, Solicita que informe si la Empresa Nacional de Minería mantendrá su nivel de compra en la Región de Arica y Parinacota. (84 al 20505).

Intendencias

- Diputado Morales, Diputado Álvarez-Salamanca, Diputado Urrutia don Ignacio, Informe a esta Cámara sobre el número e individualización de las comunas declaradas como zonas de escasez hídrica, a nivel regional, señalando las razones que lo justifican y el plan destinado a mitigar la situación. (1416 al 18227).
- Diputado CAMPOS, Medidas que se evalúan para solucionar los problemas de construcción que presenta el conjunto habitacional Mirador del Pacífico de la comuna de Talcahuano, especialmente respecto de una eventual falsificación del estudio de suelo que habilitó para ejecutar dicho proyecto. (1776 al 19423).
- Diputada Hoffmann doña María José, Informar respecto al desastre ecológico en el sector de El Tranque de San Juan, en la Comuna de San Antonio, sobre las causas y efectos que generó la pérdida de volúmenes de agua en dicho tranque y la correspondiente mortandad de peces, pronunciándose respecto de las demás interrogantes que plantea. (1968 al 18577).
- Diputada Núñez doña Paulina, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre la cantidad de funcionarios dedicados a labores de extranjería en su repartición, señalando el número de inmigrantes y visas otorgadas, calificándolas por clase, en la Región de Antofagasta, desde 2014 a la fecha, pronunciándose respecto de las demás interrogantes que plantea. (613 al 20220).
- Diputado Sandoval, Informar a esta Corporación sobre el lugar en que se realizan las actividades del programa “Gobierno en Terreno” y los servicios Públicos que participan, indicando las soluciones logradas en beneficio de los asistentes. (769 al 19531).

Servicios

- Diputado Rathgeb, Informar en detalle sobre el estado actual de todos los caminos rurales en la provincia de Malleco, especialmente del camino que une las comunas de Lumaco y Los Sauces y de aquellos otros que en el Ordinario N° 1024, de 15 de abril de 2015, del Ministerio de Obras Públicas, son considerados en buenas condiciones de transitabilidad. (1445 al 8214).

- Diputado Rathgeb, Reitera el oficio N° 8.214 esta Corporación, de fecha 22 de Abril de 2015. (1445 al 18262).
- Diputada Cicardini doña Daniella, Informar sobre la existencia de un posible convenio entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Universidad Bolivariana con la finalidad de que su personal pudiera obtener el título de técnico de nivel superior o de educación parvularia en dicha institución, indicando los requisitos y antecedentes para su otorgamiento. (1642 al 20491).
- Diputada Molina doña Andrea, Informar a esta Cámara si se han realizado fiscalizaciones a la calidad del agua en el río Aconcagua, en la zona afectada por el escurrimiento del drenaje ácido del depósito de estériles Donoso, indicando los resultados obtenidos y la posibilidad de realizar nuevas fiscalizaciones en dicha zona. (1971 al 19478).
- Diputado Letelier, Solicita remitir un informe del número de vehículos motorizados que actualmente se encuentran con multas de tránsito impagas, indicando aquellos que no tienen el permiso de circulación al día (420 al 20711).
- Diputado Rathgeb, Solicita analizar el restablecimiento del sistema de pago de pensiones a los beneficiarios de los sectores de Pichi Pellahuen y Manzanar en la comuna de Lumaco mediante cajas pagadoras móviles. (42043 al 19596).
- Diputada Álvarez doña Jenny, Remitir el cronograma del proyecto "Evaluación del estado sanitario de los mitílidos del sur de Chile" desarrollado por la Facultad de Ciencias del Mar de la Universidad Católica del Norte y el Centro Acuícola y Pesquero de Investigación Aplicada de la Universidad Santo Tómas de Puerto Montt, y financiado con recursos del Fondo de Fomento al Desarrollo Científico y Tecnológico. (741 al 20784).

Varios

- Diputado Hasbún, Diputado Coloma, Para que en virtud de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara si ha tomado conocimiento, participado y/o apoyado en la coordinación de la defensa jurídica de la señora Natalia Compagnon Soto en el proceso judicial conocido por la opinión pública como "Caso Caval". (017 al 20964).
- Diputado Coloma, Informar a esta Cámara, sobre el número de comisarías, funcionarios y vehículos policiales, diferenciando los utilizables y los que presentan fallas, destinados a cada una de las comunas de Alhué, Curacaví, El Monte, Isla de Maipo, María Pinto, Melipilla, Padre Hurtado, Peñaflor, San Pedro y Talagante, indicando el presupuesto actual asignado a ellas comparado con el correspondiente a 2015. (14769 al 19009).
- Diputado Trisotti, Tomar conocimiento de las denuncias realizadas por los pobladores de las comunas de Iquique y de Alto Hospicio, respecto a los hechos delictivos que afectan dichas comunas, informando las medidas que adopte en la materia. (155 al 20217).
- Diputado Trisotti, Tomar conocimiento de las denuncias realizadas por los pobladores de las comunas de Iquique y de Alto Hospicio, respecto a los hechos delictivos que afectan dichas comunas, informando las medidas que adopte en la materia. (779 al 20217).

- Diputado Espinoza don Marcos, Para que en virtud de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre el proyecto de traslado de la planta de procesamiento de la Empresa Nacional de Minería, en la comuna de Taltal, especificando los detalles del proyecto y fecha aproximada de puesta en marcha. (83 al 20631).

Municipalidades

- Diputado Hernández, Número de campamentos que existen en esa comuna y el estado de avance en sus procesos de regularización. (243 al 19986).
- Diputado Hernández, Número de campamentos que existen en esa comuna y el estado de avance en sus procesos de regularización.
- Diputado Sandoval, Informar si algún concejal de ese municipio se verá afectado por la incompatibilidad que incorporó la ley N° 20.742, que perfecciona el rol fiscalizador del concejo, fortalece la transparencia y probidad en las municipalidades, crea cargos y modifica normas sobre personal y finanzas municipales, al inciso primero del artículo 75 de la ley orgánica constitucional de Municipalidades, modificación que entrará en vigencia el 6 de diciembre del año 2016, de acuerdo al artículo tercero transitorio de la norma sustitutiva. (367 al 14459).
- Diputada Cicardini doña Daniella, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre las medidas que tomara el Municipio de Diego de Almagro, para mitigar el riesgo que pudiera generarse en la comunidad, producto de los trabajos comenzados hace tres semanas, señalando las calles que serán pavimentadas, plazo de duración de la obra y monto total que cuenta la municipalidad para su realización. (368 al 17453).
- Diputado Hernández, Número de campamentos que existen en esa comuna y el estado de avance en sus procesos de regularización. (373 al 20001).
- Diputado Farías, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre la solicitud efectuada por los vecinos de la población Salomón Sumar 2 de la comuna de San Joaquín, con fechas 27 de febrero de 2012 y 20 de enero de 2016, en relación con el cierre perimetral de los ante jardines de las calles Drake, Magdalena, y entre las calles Salomón Sumar y Rieter, señalando las medidas adoptadas por vuestro Municipio, a fin de resguardar la seguridad de los vecinos del sector. (42 al 20298).
- Diputado Verdugo, Diputado Santana, Informe sobre los recursos asignados a la instalación, monitoreo y mantención de cámaras de televigilancia entre los años 2010 y 2015, clasificándolos según su destinación a cada uno de los ítems señalados y precisando el organismo encargado, desde el punto de vista presupuestario, de la operatividad del sistema. (528 al 15209).
- Diputado Espinoza don Marcos, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, disponga la revisión, a través de la Corporación Municipal de Desarrollo Social, de los contratos y licitaciones vigentes con los concesionarios de kioskos de establecimientos educacionales de la comuna, a fin de ajustarlos a las normas de la ley N° 20.606 sobre composición nutricional de alimentos e informar a esta Cámara el resultado de sus gestiones. (549 al 19687).

Presidencia de la República

- Diputado Mirosevic, Solicita tenga a bien instruir a los ministerios del Interior y Seguridad Pública y Hacienda, a fin de que adopten las medidas necesarias para que se entregue a una entidad de la comuna de Arica la administración, explotación y supervisión, en forma autónoma, del parque industrial de esa comuna, que hoy administra la Zona Franca de Iquique, en virtud de la facultad que establece el artículo 11 del decreto con fuerza de ley N° 341, de 1977, del Ministerio de Hacienda, sobre zonas francas, informando a esta Corporación la decisión que se adopte. (1629 al 1411).

X. PETICIONES DE OFICIO. ARTÍCULOS 9° Y 9° A DE LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL.

- Diputada Sepúlveda doña Alejandra, Informar a esta Corporación los motivos que impidieron entregar un computador del programa "Yo Elijo mi PC" a la estudiante María Isabel Pérez Correa, del Colegio Melecia Tocornal de la comuna de Chimbarongo, correspondiente a los años 2014 y 2015. (21625 de 04/07/2016). A Ministerio de Educación.
- Diputada Sepúlveda doña Alejandra, Informar a esta Corporación sobre los motivos que impidieron entregar un computador del programa "Yo Elijo mi PC" a la estudiante Paulina López González, del Colegio Melecia Tocornal de la comuna de Chimbarongo, correspondiente a los años 2014 y 2015. (21626 de 04/07/2016). A Ministerio de Educación.
- Diputada Sepúlveda doña Alejandra, Informar a esta Corporación los motivos que impidieron entregar un computador del programa "Yo Elijo mi PC" al estudiante Piero Donoso, del Colegio Melecia Tocornal de la comuna de Chimbarongo, correspondiente a los años 2014 y 2015. (21627 de 04/07/2016).A Ministerio de Educación.
- Diputada Sepúlveda doña Alejandra, Informar a esta Corporación los motivos que impidieron entregar un computador del programa "Yo Elijo mi PC" ala estudiante Catalina Campos Pino, del Colegio Melecia Tocornal de la comuna de Chimbarongo, correspondiente a los años 2014 y 2015. (21628 de 04/07/2016). A Ministerio de Educación.
- Diputada Sepúlveda doña Alejandra, Informar a esta Corporación sobre los motivos que impidieron entregar el bono de invierno a don Germán Cerón Bustamante, de la comuna de Pichidegua. (21629 de 04/07/2016). A servicios.
- Diputada Sepúlveda doña Alejandra, Tenga a bien otorgar ayuda a la señora Gladys de las Mercedes Cabezas Silva de la comuna de San Vicente de Tagua Tagua, quien fue diagnosticada de espondiloartritis psoriática y cuyo tratamiento tiene un valor que su familia no puede costear, informando a esta Corporación de las medidas que se adopten. (21630 de 04/07/2016). A Ministerio de Salud.
- Diputado Espinoza don Fidel, Remitir los antecedentes acerca de la conformación y puesta en funcionamiento del Comité Interministerial Regional de la Leña de la Región de Los Lagos, cuyo objetivo es la implementación de la política del uso de la leña y sus derivados para la calefacción. (21631 de 04/07/2016). A director ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal de la Región de Los Ríos.

- Diputado Espinoza don Fidel, Remitir los antecedentes y conclusiones del informe técnico emitido por el Instituto de Investigaciones Agropecuarias de Chile respecto de la calidad de los fertilizantes fosfatados en Chile, en los términos que señala. (21632 de 04/07/2016). A director nacional del Instituto de Investigaciones Agropecuarias de Chile.
- Diputado Espinoza don Fidel, Remitir los antecedentes acerca de los alcances del informe técnico emitido por el Instituto de Investigaciones Agropecuarias de Chile respecto de la calidad de los fertilizantes fosfatados en Chile, en los términos que señala. (21633 de 04/07/2016). A servicios.
- Diputado Espinoza don Fidel, Remitir los antecedentes acerca de la conformación y puesta en funcionamiento del Comité Interministerial Regional de la Leña de la Región de Los Lagos, cuyo objetivo es la implementación de la política del uso de la leña y sus derivados para la calefacción. (21634 de 04/07/2016). A Ministerio de Agricultura.
- Diputado Espinoza don Fidel, Remitir los antecedentes acerca de la conformación y puesta en funcionamiento del Comité Interministerial Regional de la Leña de la Región de Los Lagos, cuyo objetivo es la implementación de la política del uso de la leña y sus derivados para la calefacción. (21635 de 04/07/2016). A Ministerio de Minería y Energía.
- Diputado Espinoza don Fidel, Remitir los antecedentes acerca de la conformación y puesta en funcionamiento del Comité Interministerial Regional de la Leña de la Región de Los Lagos, cuyo objetivo es la implementación de la política del uso de la leña y sus derivados para la calefacción. (21636 de 04/07/2016). A Ministerio Medio Ambiente.
- Diputado Hasbún, Diputado Ward, Emita un pronunciamiento formal respecto de la pertinencia y/o legalidad de la campaña denominada “El Asado Constituyente” que realiza el Instituto Nacional de Derechos Humanos, en los términos que señala. (21637 de 04/07/2016). A Contraloría General de la República.
- Diputada Álvarez doña Jenny, Para que por su intermedio, el señor Secretario Regional Ministerial de Salud de Los Lagos, remita los antecedentes acerca de la finalización del Plan Piloto de Limpieza de Playas en la comuna de Hualaihué, en la Provincia de Palena, indicando las cifras de volúmenes de residuos recolectados en los distintos sectores de la comuna, con las precisiones que requiere. (21638 de 04/07/2016). A varios.
- Diputada Álvarez doña Jenny, Remitir los antecedentes del programa que implementará el Fondo de Solidaridad e Inversión Social en la Región de Los Lagos en apoyo de los pescadores artesanales afectados por la marea roja, indicando el monto de los recursos, líneas de trabajo, cronograma del programa, criterios de asignación, y demás antecedentes que requiere. (21639 de 04/07/2016). A servicios.
- Diputada Álvarez doña Jenny, Remitir los antecedentes del proyecto “Caracterización de empresas a través de encuesta estructural y evaluación de indicadores de la industria del salmón en las regiones de la macro zona sur, para la disminución de

brechas de información existentes en el sector" adjudicado a la Dirección Regional del Instituto Nacional de Estadísticas, indicando objetivos, productos esperados y cronograma estimado. (21640 de 04/07/2016). A directora nacional del Instituto Nacional de Estadísticas.

- Diputada Álvarez doña Jenny, Remitir los antecedentes de la aprobación por el Consejo Regional, de la asignación de fondos para ir en apoyo a los trabajadores que salieron de la industria salmonera, por medio de la generación de empleos de emergencia, indicando el cronograma estimado para su ejecución y los mecanismos para destinar los recursos. (21641 de 04/07/2016). A intendencias.
- Diputada Álvarez doña Jenny, Remitir los antecedentes acerca de la evolución del proceso y las políticas o las medidas adoptadas por esa cartera en Chiloé desde el año 2011, en que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación le entregara la denominación como sitio del Sistema Ingenioso del Patrimonio Agrícola Mundial. (21642 de 04/07/2016). A Ministerio de Agricultura.
- Diputada Álvarez doña Jenny, Para que por su intermedio, el señor secretario Regional Ministerial de Salud de Los Lagos, remita los antecedentes acerca de la finalización del Plan Piloto de Limpieza de Playas en la comuna de Hualaihué, en la Provincia de Plena, indicando las cifras de volúmenes de residuos recolectados en los distintos sectores de la comuna, con las precisiones que requiere. (21643 de 04/07/2016). A Ministerio de Salud.
- Diputada Álvarez doña Jenny, Para que por su intermedio la Administradora de Fondos de Cesantía, remita las solicitudes de tramitación del seguro de cesantía efectuadas mensualmente desde 2015 a la fecha en la Región de Los Lagos, indicando los datos desagregados por provincia y por sector productivo del solicitante. (21644 de 04/07/2016). A Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- Diputada Álvarez doña Jenny, Remitir los antecedentes y copia del convenio suscrito entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y La Corporación Nacional Forestal con el objeto de desarrollar la arborización de especies nativas en sus centros educacionales a lo largo del país, señalando si existirán criterios de selección y el cronograma estimado. (21645 de 04/07/2016). A vicepresidenta ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- Diputada Álvarez doña Jenny, Para que por su intermedio el señor Director Regional de la Corporación de Fomento de la Producción de Los Lagos, remita los antecedentes del programa "Formación para Ferias Gastronómicas Marina Cocinamar" para el desarrollo de productos provenientes de la pesca artesanal, indicando los criterios y la forma en que se definirán las 20 organizaciones de la región que serán beneficiadas. (21646 de 04/07/2016). A empresas del Estado.
- Diputada Álvarez doña Jenny, Para que por su intermedio, el señor Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente de Los Lagos, remita los antecedentes acerca de la finalización del Plan Piloto de Limpieza de Playas en la comuna de Hualaihué, en la Provincia de Plena, indicando las cifras de volúmenes de residuos recolectados en los distintos sectores de la comuna, con las precisiones que requiere. (21647 de 05/07/2016). A Ministerio Medio Ambiente.

- Diputado PILOWSKY, Que tenga a bien estudiar la posibilidad de destinar a las comunas de Peñalolén y La Reina mayor dotación de efectivos policiales y vehículos de patrullaje para aumentar los mecanismos de seguridad, informando a esta Cámara de las medidas que se adopten. (21648 de 05/07/2016). A varios.
- Diputada Hoffmann doña María José, remita a esta Cámara los antecedentes contenidos en el documento adjunto, de la escuela Villa las Dunas de la comuna de San Antonio. (21649de 05/07/2016). A intendencias.
- Diputada Hoffmann doña María José, Remita a esta Cámara los antecedentes contenidos en el documento adjunto, de la escuela Villa las Dunas de la comuna de San Antonio. (21650de 05/07/2016). A municipalidades.
- Diputado Berger, Informar a esta Cámara, respecto al proceso constituyente, el número de encuentros locales autoconvocados inscritos, los efectivamente realizados y los que consten en actas ingresadas al sistema y validadas, el número de personas que participaron del proceso según los registros y las habilitadas para participar a nivel nacional indicando el porcentaje de participación por región. (21651 de 05/07/2016). A Ministerio de Interior.
- Diputada Hernando doña Marcela, Diputada Cicardini doña Daniella, Diputada Provoste doña Yasna, Tener a bien acoger el proyecto presentado por la Fundación "Sueño Olímpico" que permitirá reparar la falta de reconocimiento por parte del organismo rector del fútbol profesional a las Regiones de Arica Parinacota, Tarapacá, Antofagasta y Atacama, informando de las medidas que se adopten. (21652 de 05/07/2016). A Ministerio del Deporte.
- Diputado Coloma, Reiterar el oficio N° 19.007, de esta Corporación, de fecha 21 de abril de 2016. (21653 de 05/07/2016). A Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- Diputado Coloma, Reiterar el oficio N° 19.006, de esta Corporación, de fecha 21 de abril de 2016. (21654 de 05/07/2016). A Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- Diputado Coloma, Reiterar el oficio N° 19.008, de esta Corporación, de fecha 21 de abril de 2016. (21655 de 05/07/2016). A Intendencias.
- Diputado Hasbún, Diputado Morales, Diputado Urrutia don Ignacio, Remitir a esta Cámara los antecedentes que se indican en el documento adjunto, particularmente la situación laboral de la señora Myriam Olate Berríos como subdirectora técnica de Gendarmería de Chile. (21656 de 05/07/2016). A Ministerio de Justicia.

I. ASISTENCIA

-Asistieron los siguientes señores diputados: (114)

NOMBRE	(Partido*	Región	Distrito)
Aguiló Melo, Sergio	IND	VII	37
Álvarez Vera, Jenny	PS	X	58
Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo	UDI	VII	38
Alvarado Ramírez Miguel Ángel	PPD	IV	9
Andrade Lara, Osvaldo	PS	RM	29
Arriagada Macaya, Claudio	DC	RM	25
Auth Stewart, Pepe	IND	RM	20
Becker Alvear, Germán	RN	IX	50
Bellolio Avaria, Jaime	UDI	RM	30
Berger Fett, Bernardo	RN	XIV	53
Boric Font, Gabriel	IND	XII	60
Browne Urrejola, Pedro	IND	RM	28
Campos Jara, Cristián	PPD	VIII	43
Cariola Oliva, Karol	PC	RM	19
Carmona Soto, Lautaro	PC	III	5
Carvajal Ambiado, Loreto	PPD	VIII	42
Castro González, Juan Luis	PS	VI	32
Ceroni Fuentes, Guillermo	PPD	VII	40
Chahin Valenzuela, Fuad	DC	IX	49
Chávez Velásquez, Marcelo	DC	VIII	45
Cicardini Milla, Daniella	IND	III	5
Coloma Álamos, Juan Antonio	UDI	RM	31
De Mussy Hiriart, Felipe	UDI	X	56
Edwards Silva, José Manuel	RN	IX	51
Espejo Yaksic, Sergio	DC	VI	35
Espinosa Monardes, Marcos	PRSD	II	3
Espinoza Sandoval, Fidel	PS	X	56
Farcas Guendelman, Daniel	PPD	RM	17
Farías Ponce, Ramón	PPD	RM	25
Fernández Allende, Maya	PS	RM	21
Flores García, Iván	DC	XIV	53
Fuentes Castillo, Iván	IND	XI	59
Fuenzalida Figueroa, Gonzalo	RN	XIV	54
Gahona Salazar, Sergio	UDI	IV	7
García García, René Manuel	RN	IX	52
Girardi Lavín, Cristina	PPD	RM	18
González Torres, Rodrigo	PPD	V	14
Gutiérrez Gálvez, Hugo	PC	I	2
Gutiérrez Pino, Romilio	UDI	VII	39
Hasbún Selume, Gustavo	UDI	RM	26

Hernández Hernández, Javier	UDI	X	55
Hernando Pérez, Marcela	PRSD	II	4
Hoffmann Opazo, María José	UDI	V	15
Jackson Drago, Giorgio	IND	RM	22
Jaramillo Becker, Enrique	PPD	XIV	54
Jarpa Wevar, Carlos	PRSD	VIII	41
Jiménez Fuentes, Tucapel	PPD	RM	27
Kast Rist, José Antonio	UDI	RM	24
Kast Sommerhoff, Felipe	IND	RM	22
Kort Garriga, Issa	UDI	VI	32
Lavín León, Joaquín	UDI	RM	20
Lemus Aracena, Luis	PS	IV	9
León Ramírez, Roberto	DC	VII	36
Letelier Norambuena, Felipe	PPD	VI	33
Lorenzini Basso, Pablo	DC	VII	38
Macaya Danús, Javier	UDI	VI	34
Melero Abaroa, Patricio	UDI	RM	16
Melo Contreras, Daniel	PS	RM	27
Meza Moncada, Fernando	PRSD	IX	52
Mirosevic Verdugo, Vlado	Liberal de Chile	XV	1
Molina Oliva, Andrea	UDI	V	10
Monckeberg Bruner, Cristián	RN	RM	23
Monckeberg Díaz, Nicolás	RN	RM	18
Monsalve Benavides, Manuel	PS	VIII	46
Morales Muñoz, Celso	UDI	VII	36
Morano Cornejo, Juan Enrique	DC	XII	60
Nogueira Fernández, Claudia	UDI	RM	19
Norambuena Farías, Iván	UDI	VIII	46
Núñez Arancibia, Daniel	PC	IV	8
Núñez Lozano, Marco Antonio	PPD	V	11
Núñez Urrutia, Paulina	RN	II	4
Ojeda Uribe, Sergio	DC	X	55
Ortiz Novoa, José Miguel	DC	VIII	44
Pacheco Rivas, Clemira	PS	VIII	45
Pascal Allende, Denise	PS	RM	31
Paulsen Kehr, Diego	RN	IX	49
Pérez Arriagada, José	PRSD	VIII	47
Pérez Lahsen, Leopoldo	RN	RM	29
Pilowsky Greene, Jaime	DC	RM	24
Poblete Zapata, Roberto	IND.	VIII	47
Provoste Campillay, Yasna	DC	III	6
Rathgeb Schifferli, Jorge	RN	IX	48
Rincón González, Ricardo	DC	VI	33
Rivas Sánchez, Gaspar	RN	V	11
Robles Pantoja, Alberto	PRSD	III	6
Rubilar Barahona, Karla	IND	RM	17

Sabag Villalobos, Jorge	DC	VIII	42
Sabat Fernández, Marcela	RN	RM	21
Saffirio Espinoza, René	IND	IX	50
Saldívar Auger, Raúl	PS	IV	7
Sandoval Plaza, David	UDI	XI	59
Santana Tirachini, Alejandro	RN	X	58
Schilling Rodríguez, Marcelo	PS	V	12
Sepúlveda Orbenes, Alejandra	IND	VI	34
Silber Romo, Gabriel	DC	RM	16
Silva Méndez, Ernesto	UDI	RM	23
Soto Ferrada, Leonardo	PS	RM	30
Squella Ovalle, Arturo	UDI	V	12
Tarud Daccarett, Jorge	PPD	VII	39
Teillier del Valle, Guillermo	PC	RM	28
Torres Jeldes, Víctor	DC	V	15
Trisotti Martínez, Renzo	UDI	I	2
Tuma Zedán, Joaquín	PPD	IX	51
Turres Figueroa, Marisol	UDI	X	57
Ulloa Aguillón, Jorge	UDI	VIII	43
Urízar Muñoz, Christian	PS	V	10
Urrutia Bonilla, Ignacio	UDI	VII	40
Urrutia Soto, Osvaldo	UDI	V	14
Vallejo Dowling, Camila	PC	RM	26
Van Rysselberghe Herrera, Enrique	UDI	VIII	44
Venegas Cárdenas, Mario	DC	IX	48
Verdugo Soto, Germán	RN	VII	37
Walker Prieto, Matías	DC	IV	8
Ward Edwards, Felipe	UDI	II	3

-Concurrieron, además, el ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Luis Felipe Céspedes Cifuentes, y el ministro de Energía, señor Máximo Pacheco Matte.

-No estuvieron presentes por encontrarse:

-Con permiso constitucional: Los diputados señores Aldo Cornejo González y Patricio Vallespín López.

-Con licencia médica: El diputado señor Luis Rocafull López.

-Con impedimento grave: El diputado señor Ramón Barros Montero.

* *PDC: Partido Demócrata Cristiano; PPD: Partido por la Democracia; UDI: Unión Demócrata Independiente; RN: Renovación Nacional; PS: Partido Socialista; PRSD: Partido Radical Social Demócrata; IND: Independiente. PC: Partido Comunista y Partido Liberal de Chile.*

II. APERTURA DE LA SESIÓN

-Se abrió la sesión a las 10.38 horas.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. ACTAS

El señor **ANDRADE** (Presidente).- El acta de la sesión 31ª se declara aprobada.

El acta de la sesión 32ª queda a disposición de las señoras diputadas y de los señores diputados.

IV. CUENTA

El señor **ANDRADE** (Presidente).- El señor Secretario dará lectura a la Cuenta.

*-El señor **LANDEROS** (Secretario) da lectura a la Cuenta.*

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Sobre la Cuenta, tiene la palabra el diputado señor Patricio Melero.

El señor **MELERO**.- Señor Presidente, en el punto número 4 de la Cuenta se informa que su excelencia la Presidenta de la República retira la urgencia "simple" para el despacho del proyecto que "Crea una Administradora de Fondos de Pensiones del Estado".

Al respecto, quiero recordar que solo ayer se nos informó que dicho proyecto tenía urgencia "simple", y hoy se nos informa que se retira esa urgencia, en circunstancias de que en el discurso del 21 de Mayo se anunció que era un gran proyecto.

¿Tiene la Mesa alguna explicación respecto de por qué su excelencia la Presidenta de la República tiene esta postura tan zigzagueante respecto de un proyecto tan emblemático?

El señor **ANDRADE** (Presidente).- La Mesa no maneja información alguna al respecto ni está en el ámbito de su competencia.

El señor **MELERO**.- Muchas gracias.

PERMISO CONSTITUCIONAL

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Si le parece a la Sala, se accederá a la petición del diputado Miguel Ángel Alvarado, quien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60

de la Constitución Política de la República y 35 del Reglamento de la Corporación, solicita autorización para ausentarse del país por un plazo superior a treinta días, a contar del 14 de julio de 2016, para dirigirse a Perú.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

V. ORDEN DEL DÍA

ESTABLECIMIENTO DE NUEVOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y CREACIÓN DE ORGANISMO COORDINADOR INDEPENDIENTE DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL (PROPOSICIONES DE LA COMISIÓN MIXTA. BOLETÍN N° 10240-08)

El señor **ANDRADE** (Presidente).- En el Orden del Día, corresponde tratar las proposiciones de la Comisión Mixta encargada de resolver las discrepancias suscitadas entre ambas cámaras del Congreso Nacional durante la tramitación del proyecto de ley, iniciado en mensaje, que establece nuevos sistemas de transmisión de energía eléctrica y crea un organismo coordinador independiente del sistema eléctrico nacional.

En conformidad con los acuerdos de los Comités adoptados en reunión celebrada ayer, para la discusión de este proyecto las bancadas dispondrán de cinco minutos cada una.

Antecedentes:

-Proposición de la Comisión Mixta. Documentos de la Cuenta N° 8 de este boletín de sesiones.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- En discusión las proposiciones de la Comisión Mixta.

Tiene la palabra el diputado señor Sergio Gahona.

El señor **GAHONA**.- Señor Presidente, en primer lugar, quiero reconocer tanto al ministro de Energía, señor Máximo Pacheco, como al secretario ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía, señor Andrés Romero, por su disposición al diálogo y por la voluntad política de lograr un acuerdo transversal en un proyecto tan importante como este; voluntad que se plasmó en el arduo trabajo llevado a cabo durante meses por la mesa técnica, compuesta por nuestros asesores, los asesores de los senadores y los técnicos del Ejecutivo y de la Comisión Nacional de Energía.

El proyecto tiene objetivos muy claros y ambiciosos, que vienen a modernizar un sistema de transmisión que se ha ido quedando rezagado en relación con los sistemas de transmisión de los países desarrollados.

En efecto, el proyecto, entre otras disposiciones, crea el coordinador independiente del Sistema Eléctrico Nacional, organismo que vendrá a reemplazar al actual Centro de Despacho Económico de Carga (CDEC); establece una planificación estratégica de la expansión de la línea de transmisión a largo plazo, y crea los polos de desarrollo, que serán de vital impor-

tancia para los pequeños proyectos de producción de energía limpia que hoy se ven imposibilitados de ejecutarse.

Para el desarrollo de nuestro país es importante contar con un sistema de suministro eléctrico que pueda satisfacer los crecientes requerimientos energéticos del país, así como que este sea seguro, limpio, de bajo costo, que permita reducir la emisión de contaminantes, disminuir el alto precio que pagan nuestros ciudadanos por la energía que consumen y mejorar la competitividad del país en los años venideros.

Se estima que para ser un país desarrollado se requiere duplicar la producción y consumo de electricidad en los próximos diez o quince años, y así, sucesivamente, lo que obliga a asegurar un suministro suficiente de energía para evitar que este factor se convierta en una traba al desarrollo social y económico del país.

Sin embargo, pese al sostenido aumento de proyectos energéticos en los últimos años, estos enfrentan crecientes dificultades para desarrollarse, tanto por la complejidad y duración de la tramitación ambiental como por la presión de la opinión pública, que parece dispuesta a oponerse a toda alternativa convencional, ya sea esta termoeléctrica o hidroeléctrica.

Así, uno de los temas claves, y que, lamentablemente, se ha tomado por completo la discusión de un proyecto de esa envergadura, es la identificación de los polos de desarrollo y su aporte de energías renovables no convencionales. Equivocadamente, se ha argumentado que la incorporación de cuotas de energías renovables no convencionales irían en pro de este tipo de proyectos; sin embargo, esto no es así, sino todo lo contrario.

A través de esos polos de desarrollo se formaliza en el proyecto de ley la existencia de zonas de alto potencial de generación, las que serán identificadas por el Ministerio de Energía, y que tienen por finalidad utilizar un único sistema de transmisión de energía eléctrica con el objeto de minimizar el impacto territorial, social y ambiental de su explotación, además de viabilizar la construcción de pequeños proyectos que no cuentan con los recursos para desarrollar sus propias líneas de transmisión.

Gracias al *lobby* ambientalista se logró instalar la idea generalizada de que esos polos de desarrollo estaban pensados para viabilizar y facilitar el camino a proyectos como Hidroaysén, lo que no tiene ningún asidero. Un proyecto de esa naturaleza tiene las espaldas suficientes como para costearse su propia línea de transmisión y no necesita para ello coordinarse con pequeños proyectos de generación.

Sobre el mismo punto, uno de los temas más debatidos durante la tramitación del proyecto fue la incorporación de una cuota de energías renovables no convencionales en la identificación de estos polos de generación. De esta manera, para que una determinada zona fuese considerada polo de desarrollo, su producción de energía eléctrica debía provenir, en cierta medida, de energías renovables no convencionales.

Quiero señalar que en nuestro país son consideradas energías renovables no convencionales la eólica, la pequeña hidroeléctrica (centrales de hasta 20 *megawatts*), la biomasa, el biogás, la geotermia, la solar y la mareomotriz.

Originalmente, esta iniciativa de ley no contemplaba energías no convencionales. Sin embargo, durante la tramitación en la Cámara de Diputados, en la Comisión de Minería y Energía se incorporó un requisito de 70 por ciento de energías no convencionales para determinar un polo de generación. La Comisión de Hacienda lo restringió a 20 por ciento. Pese a ello, al ser analizado en detalle en el segundo trámite legislativo en el Senado, la Comisión Nacional de Energía aportó un análisis que demuestra el negativo impacto que tendría la in-

clusión de un guarismo, en especial uno tan alto como el propuesto por los propios diputados oficialistas.

Al efecto, en dicho estudio la Comisión Nacional de Energía analizó 96 subcuencas hídricas, entre la Región de Arica y Parinacota y la de Los Lagos, sin considerar las regiones de Aysén y de Magallanes, en razón de haber sido excluidas de la discusión y del texto aprobado por el Senado. Dicho estudio de la Comisión Nacional de Energía demuestra el impacto de incorporar metas de energías renovables no convencionales, lo que reduciría el potencial hidroeléctrico de manera considerable.

Afortunadamente, y sin perjuicio de la argumentación de algunos parlamentarios oficialistas, quienes insistían en colocar un guarismo de energías no convencionales a los polos de desarrollo, privando con ello a nuestro país de energía limpia y barata, logramos un acuerdo para dejarlos sin exigencia específica de energías no convencionales.

Resulta increíble que, a estas alturas del debate, con informes y estudios tanto del Ministerio de Energía como de la Comisión Nacional de Energía y del Banco Mundial, algunos parlamentarios sigan insistiendo en esta idea.

Por otro lado, resulta incomprensible que parlamentarios que no estuvieron en la discusión en la Comisión de Minería y Energía, que nunca, durante todo el tiempo de tramitación, se interesaron por el proyecto, no participaron de la mesa técnica, ni ellos ni sus asesores, a última hora y por presiones del *lobby* ambientalista, afecten y pongan en duda un largo y arduo trabajo llevado a cabo durante meses, labor que se realizó con altura de miras, pensando en el futuro de Chile, en una política de Estado guiada por el ministro de Energía y consensuada con muchos actores, que permita gradualmente encaminar a Chile en la senda del desarrollo de una energía limpia, económica y con seguridad de suministro.

Chile debe avanzar al desarrollo y para ello necesitamos energía, por lo que las decisiones valientes deben tomarse ahora y no cuando sea demasiado tarde.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada señora Yasna Provoste.

La señora **PROVOSTE** (doña Yasna).- Señor Presidente, saludo al ministro de Energía, señor Máximo Pacheco.

Antes de referirme a la solución a que hemos llegado por unanimidad en la Comisión Mixta, quiero aludir brevemente al contexto en que se aprobará este proyecto de ley, tanto al trabajo legislativo que ha desarrollado hasta la fecha la comisión como al impulso del sector de la energía que se ha manifestado en el último tiempo y, por cierto, a las características principales de esta iniciativa.

En primer lugar, la iniciativa se encuentra en el marco de una agenda que presentó el Ministerio de Energía en mayo de 2014, al comienzo del gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet, y que corresponde a un documento que contó con etapas participativas y que marcó el rumbo de acciones necesarias para poder relevar y abordar las problemáticas existentes en el sector al momento en que asumió la actual administración.

Lo destaco porque hoy también nos encontramos en un debate muy amplificado respecto de otros compromisos en materia educacional, y lo que observamos en energía es un buen ejemplo de cómo se hacen las cosas y de cómo podemos sumar a distintos actores. En educación se nos dice que es imposible llegar a acuerdos porque los intereses son muchos; sin embargo, en energía tal vez hay muchos más intereses, pero, a partir del liderazgo y de la con-

ducción del Ministerio de Energía, se ha logrado sentar a todos los actores en este proceso y establecer con claridad un marco legislativo, lo que la fecha ya nos ha permitido sacar adelante una ley sobre el fortalecimiento del ministerio y hacer realidad lo que dice el programa de gobierno en materia de descentralización.

Esto nos ha permitido tener, a partir de estas modificaciones, secretarios regionales ministeriales de Energía en todas las regiones del país, en circunstancias de que antes teníamos seremis que cubrían hasta tres regiones. ¡Esto es descentralización y es hacer bien las cosas!

Hemos sacado adelante la ley sobre licitaciones, que ha permitido una mayor participación directa de las energías renovables no convencionales; nos ha permitido la ley de extensión de franquicias tributarias para los colectores solares y la ampliación de giro de la Empresa Nacional del Petróleo, lo que, según lo que se nos ha informado, va a posibilitar que se lleve más competencia al sector de generación, y la ley reciente de equidad tarifaria y reconocimiento de la generación local, que en los próximos meses permitirá reducciones de las cuentas en decenas de comunas a lo largo del país.

Además, están en tramitación el proyecto de ley de distribución del gas, que ya fue aprobada en la Cámara de Diputados y hoy se encuentra en el Senado, y el que crea un nuevo gobierno corporativo de la ENAP, que está en su primer trámite y que esperamos comenzar a votar en general en el día de hoy en nuestra comisión.

Sin duda, este listado significa un esfuerzo enorme del Ejecutivo por promover transformaciones necesarias en el sector, pero también se debe destacar que se ha traducido en que nosotros y nuestros equipos nos hemos puesto a disposición para un trabajo arduo en la tramitación de dichos proyectos.

El secretismo que vemos en algunos sectores no es una condición generalizada. Aquí hemos trabajado en jornadas prelegislativas de verdad, con revisión de los textos, sin sorprendernos cuando los proyectos llegan al Parlamento.

Respecto del objetivo de este proyecto de ley, puedo indicar que su presentación y aprobación se enmarca en la necesidad de abordar un problema importante, como es la transmisión eléctrica. Hoy, nuestro país requiere un sistema mucho más participativo, transparente, con mayor competencia, pero que no deje de lado las condiciones sociales y ambientales. En este contexto, este proyecto de ley da un salto sustancial.

Permítanme referirme brevemente a cómo fuimos resolviendo nuestras diferencias.

En primer lugar, agradezco a la Comisión Mixta que respecto de los temas del Convenio 169 se haya respetado la mirada de esta Cámara, así como también establecer como *ultima ratio* el uso de la fuerza pública.

También destaco la labor de cada uno de los miembros de las COMISIÓNes de Minería y Energía de ambas Cámaras, lo que hoy nos permite proponer a la Sala la aprobación de lo que ha acordado la Comisión Mixta.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Luis Lemus.

El señor **LEMUS**.- Señor Presidente, quiero referirme a los resultados de la Comisión Mixta respecto de este proyecto de ley.

En seis puntos no había encuentro entre la Cámara de Diputados y el Senado. Esas diferencias fueron resueltas y, sin ser autocomplaciente, al menos cuatro de los puntos que habíamos planteado fueron resueltos en favor de la Cámara de Diputados.

Quiero referirme a los incisos segundo y tercero del artículo 85. El primero hace referencia a los polos de desarrollo, respecto de los cuales en la Cámara de Diputados habíamos aprobado la necesidad de un porcentaje de energías renovables no convencionales, en el entendido de que esto afectaba fundamentalmente la generación hídrica. Además, se trataba de centrales de menos de 20 MW.

En la Comisión Mixta primó la posición del Ejecutivo en cuanto a dejar abierta esta posibilidad, es decir, sin especificar un porcentaje.

Insistimos en el porcentaje y presentamos una indicación en tal sentido, que posteriormente fue retirada, porque se llegó a arreglo en los siguientes puntos, que propiciaron un acuerdo en la comisión en relación con el inciso tercero, en que se considera la evaluación ambiental estratégica en un territorio determinado.

Destaco este punto, porque para nosotros era muy importante el territorio y no el informe, de manera que, en ese sentido, la unidad básica será la provincia o el conjunto de provincias que compartan un polo de desarrollo energético.

Se da un paso importante en la evaluación, pues se someten a esta todos los instrumentos que las comunidades, las provincias y, sobre todo, las comunas tienen en sus territorios. Este punto es bastante importante y abre la puerta a otros puntos que fueron divergentes en la Comisión Mixta.

En el artículo 92, referido a la Conaf, el Ejecutivo accedió a retirar la oración final del inciso tercero, que señalaba: “Las obras nuevas que requieran de una franja preliminar tendrán el carácter de imprescindibles y serán de interés nacional para los efectos de la ley N° 20.283.”.

Así, la Conaf quedó con facultades intactas para calificar el interés nacional y el carácter de imprescindible de las obras eléctricas que pasen por bosques nativos vulnerables. Es un punto relevante, porque la Conaf siempre ha tenido esa facultad. Existía intención de reemplazar el inciso, pero se accedió a su eliminación.

En relación con el artículo 93, respecto del Convenio 169 de la OIT, el inciso segundo aprobado en el Senado indicaba: “El estudio preliminar de franja deberá someterse, de conformidad con el reglamento, al proceso de Consulta o Participación Indígena contemplado en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo,…”. La Comisión Mixta fue de parecer de eliminar la oración “de conformidad con el reglamento,”.

De este modo, el proceso de consulta o participación indígena deberá basarse directamente en lo estipulado en el Convenio 169. Se trata de una materia que no tiene por qué quedar entregada a un reglamento de menor jerarquía.

A nuestro juicio, la Comisión Mixta logró su objetivo. Por ello, los parlamentarios que participamos en ella creemos conveniente que la Cámara apruebe su proposición.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado señor Lautaro Carmona.

El señor **CARMONA**.- Señor Presidente, en primer lugar, quiero saludar al ministro de Energía, Máximo Pacheco, y al ministro de Economía, Luis Felipe Céspedes.

La bancada del Partido Comunista e Izquierda Ciudadana votará favorablemente la proposición de la Comisión Mixta recaída en el proyecto en estudio. Argumentaré las razones.

Sin duda, muchos proyectos pueden ser perfectibles -deberían serlo-, pero eso no obsta a que haya avances respecto del punto original. Esa es una de las formas de abordar el creciente proceso de perfeccionamiento de nuestra legislación.

En este caso, tratamos un tema que aparece en el centro del debate efectuado por técnicos, especialistas, académicos y políticos, relacionado con el desarrollo del país. Se habla de productividad, de niveles de rendimiento, de posibilidades de industrialización, de crecimiento, etcétera. En todas estas materias, el desafío que hoy existe no solo en nuestro país, sino más allá de nuestras fronteras, es cómo resolver el tema de los insumos insustituibles para fundar el desarrollo. Entre ellos se encuentran el recurso hídrico y la energía.

Si no se resuelve el tema energético, francamente lo demás queda solo en buena intención. Si no se aborda eficazmente la posibilidad -fruto del desarrollo económico e industrial- de incorporar no solo valor agregado, sino talento e inteligencia, los países no se desarrollan. Esa relación tiene una primera situación que salvar, cual es que las nuevas formas de uso de la energía no invadan ni sigan destruyendo el medio ambiente. Ello supone contar con una política medioambiental.

El proyecto en debate hace bien en ratificar el papel de la Conaf, por ejemplo, cuando una franja cruce el bosque nativo, lo cual tiene que ver con un tema medioambiental.

Cuando una franja cruce territorios de pueblos indígenas u originarios deberá tenerse en consideración, estricta y rigurosamente, el Convenio 169 de la OIT, que establece que las comunidades deben ser consultadas.

A estas alturas, todos quisiéramos, derechamente, abordar y casarnos con el porcentaje de energía renovable no convencional con que se podrá contar en un determinado tiempo para el desarrollo del país. El proyecto deja claro que vamos camino a incrementar crecientemente la energía renovable y limpia, lo cual constituye un estímulo, porque va a permitir que productores de energía renovable tengan carreteras para incorporar su transmisión y lleguen a lugares donde esa energía sea demandada.

Claramente, este es un paso adelante que está directamente vinculado con un país que debe mirar sus exigencias de cara al futuro, en la perspectiva del desarrollo industrial y de sus comunidades. Ojalá ese crecimiento también sea parte del desarrollo de la sociedad, lo cual, finalmente, se mide en la calidad de vida.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el ministro de Energía, señor Máximo Pacheco.

El señor **PACHECO** (ministro de Energía).- Señor Presidente, hemos vuelto a esta Sala para revisar la propuesta de la Comisión Mixta encargada de resolver las discrepancias suscitadas ente ambas ramas del Congreso Nacional con ocasión de la tramitación del proyecto de ley que establece nuevos sistemas de transmisión de energía eléctrica y crea un organismo coordinador independiente del sistema eléctrico nacional.

Con mucha satisfacción, tal como han comentado los diputados y las diputadas que han hecho uso de la palabra, podemos señalar que la Comisión Mixta de diputados y senadores, por la unanimidad de sus miembros, ha resuelto las divergencias suscitadas y propuesto a la Sala una solución para ellas.

La Comisión Mixta concluyó que el proyecto, a través de sus diversos instrumentos, fomenta las energías renovables no convencionales y, más importante aún, otorga al Estado el rol de órgano coordinador de los esfuerzos y proyectos de inversión privados.

Sabemos que el mercado no es capaz de coordinar el esfuerzo de los privados. Por consiguiente, es importante que se otorgue ese rol al Estado, pues este debe ayudar a producir esa coordinación en beneficio del desarrollo energético y del bien común de nuestro país.

Además de eso, a solicitud especialmente de los diputados miembros de la Comisión Mixta, hemos concordado que se realice un informe técnico de cada uno de los polos de desarrollo a identificar y que la evaluación ambiental estratégica aplicable a los polos tendrá como pilar central la participación ciudadana.

Por lo tanto, se ha decidido llevar la realización de esa evaluación ambiental estratégica a cada una de las provincias en donde se identifiquen los mencionados polos de desarrollo.

En el caso del estudio de franja, donde se concretiza el nuevo aspecto de dirección y orientación del Estado, se mejoró la redacción referida a la consulta indígena, conforme al Convenio 169 de la OIT; se eliminó la referencia a la ley de bosque nativo; se precisó el procedimiento mediante el cual el Ministerio de Energía puede recurrir a la fuerza pública como último recurso.

Se mantuvo el texto aprobado por el Senado que señala que, en el caso de obras sometidas a estudio de franja, se hace innecesario el trámite de concesión eléctrica.

En suma, hemos alcanzado un proyecto de ley que equilibra las necesidades de expansión de nuestro sistema eléctrico para hacerlo más seguro, más robusto, más inteligente y con las imprescindibles variables sociales y ambientales que aseguren la sustentabilidad de los proyectos de transmisión.

Permítanme hacer algunas reflexiones generales, que me parece importante que queden consignadas en la historia fidedigna del establecimiento de la ley.

Primero, quiero destacar que el proyecto constituye un apoyo y un avance en el nuevo rol del Estado que se requiere en el sector de energía. De esa forma podrá dirigir y representar el bien común, que es consustancial a este servicio público.

Segundo, se trata de un proyecto que se hace cargo de los problemas existentes. Para cada uno de ellos propone una solución con una visión integral que persigue cumplir con los objetivos que nos trazamos: lograr que la transmisión eléctrica favorezca el desarrollo de un mercado competitivo, de modo de bajar los precios de la energía a los clientes finales regulados, y buscar un equilibrio económico, social y ambiental.

El proyecto representa el cambio más ambicioso a nuestra ley eléctrica desde los años 80. Aunque constituye un todo indisoluble de medidas en pro del objetivo central, me permito destacar dos ejemplos que han sido de mucho interés en el Congreso Nacional:

Primero, ¿qué problema tenemos en cuanto a los polos de desarrollo? El problema es que existen pequeños proyectos, especialmente referidos a centrales hidroeléctricas que, por su tamaño, no cuentan con la escala para construir una línea de transmisión que les permita evacuar su energía al sistema nacional, o, a su vez, existen variados proyectos de energía solar, de escala pequeña o mediana, cada uno de los cuales construye su línea.

Pues bien, la nueva ley facultaría al Estado para ordenar la construcción de una línea de transmisión o para ampliar una existente para una zona determinada a través de una única línea de transmisión, lo que permitiría que esos pequeños proyectos inyecten su energía. Ello evitaría la duplicidad de líneas de transmisión, de modo que, como dijo un parlamentario en la Sala, nuestro país no se transforme en una guitarra.

Segundo, ¿qué problema tenemos con el estudio de franja? El problema es que hoy, quien se adjudica la construcción y la operación de una línea de transmisión es quien define el trazado de la misma.

Con esta futura ley será el Estado el que hará esa definición, con participación activa de la ciudadanía, a través de una evaluación ambiental estratégica. Solo una vez que nos hayamos puesto de acuerdo en la mejor solución, licitaremos la construcción de las líneas y su operación a través de un trazado definido como resultado de un proceso y no por una empresa privada.

Insisto, estos son solo dos ejemplos de instituciones nuevas que se incorporan a la legislación. Con esta nueva normativa quedaremos mejor preparados desde el punto de vista institucional para la interconexión de los sistemas SIC y SING, que será una realidad durante el segundo semestre del próximo año.

Tercero, debo indicar que se trata de un proyecto construido sobre la base del diálogo y la participación. Así lo han señalado la diputada Yasna Provoste y quienes la antecedieron en el uso de la palabra. Desde el primer día construimos un diagnóstico compartido de manera participativa. Durante largas sesiones discutimos con expertos, con representantes de ONG, de universidades y de la industria, y también con otros actores sociales.

No es casualidad que en el primer trámite constitucional hayamos tenido un amplio apoyo de la Cámara de Diputados, que en el Senado hayamos alcanzado un acuerdo unánime; que en esta Sala, el pasado 21 de junio, hayamos aprobado gran parte de las modificaciones al proyecto, y que hoy volvamos a esta Sala con una propuesta unánime de la Comisión Mixta.

Estamos convencidos de que el diálogo ha sido un impulsor de las acciones y políticas desarrolladas en el sector, lo que se ha manifestado en la agenda de energía de 2014, en la política de "Energía 2050", y en los estándares de participación para proyectos de generación, entre otras acciones.

Todos los aportes que hemos recibido en este proceso de diálogo, antes y durante la tramitación legislativa, son valiosos. Tenemos la satisfacción de que el proyecto que se aprobará hoy es mejor que el que ingresó el año pasado.

En mi opinión, la iniciativa demuestra que en nuestro país hay un espacio sólido para construir políticas públicas a través de los acuerdos.

Como país podemos desarrollar políticas estratégicas y de largo plazo. El Estado, al entregar las directrices para garantizar el bien común, puede llegar a acuerdos y soluciones conversadas entre todos.

Nuevamente destaco la participación de todos los actores interesados en esta discusión y que, a pesar de los diversos objetivos, hayamos podido concordar un norte común. Eso nos enorgullece, nos hace bien como país y lo agradecemos.

Cuarto, con el proyecto estamos cumpliendo nuestros compromisos contraídos con el país en la agenda de energía de 2014.

Además, como parte importante de nuestra gestión, también hemos reducido significativamente los precios. Hemos sido capaces de generar un nivel de inversión en el sector como nunca antes en la historia de Chile. Y no solo eso; también hemos avanzado en la ejecución de proyectos de transmisión, dictando reglamentos que estaban pendientes.

En definitiva, el sector energía se ha revitalizado y ha tomado una posición central en nuestra economía, lo que es destacado tanto dentro como fuera del país. Hoy somos el sector número uno en inversión en Chile. Ello responde a que hemos creado un ambiente de confianza, en el que se conocen y respetan las reglas del juego.

Por último, no puedo dejar de agradecer a las diputadas y diputados, como también a las senadoras y senadores, a sus asesores, a las ONG, a los expertos, a los representantes de la industria, a los académicos y, muy especialmente, a los funcionarios del Ministerio de Energía, que encabezo, y a los de la Comisión Nacional de Energía y de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, quienes han hecho posible tramitar este importante proyecto de ley, proveer los insumos, disentir, conversar, exponer y tener la disposición para que, a través de diferentes visiones, podamos llegar a un texto que marcará una nueva etapa en el rol de la energía y del Estado en la búsqueda del bien común para nuestros compatriotas.

Por lo tanto, solicito y agradezco el apoyo que con su voto cada uno de los señores diputados y de las señoras diputadas nos pueda otorgar.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Ofrezco la palabra

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre la proposición de la Comisión Mixta en los siguientes términos:

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar el informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto de ley, iniciado en mensaje, que establece nuevos sistemas de transmisión de energía eléctrica y crea un organismo coordinador independiente del sistema eléctrico nacional.

-Durante la votación:

El señor **JIMÉNEZ**.- Señor Presidente, pido la palabra.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra, su señoría.

El señor **JIMÉNEZ**.- Señor Presidente, en virtud del artículo 5° B de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, me inhabilito para votar en este proyecto de ley.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Se consignará su inhabilitación, señor diputado.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 99 votos; por la negativa, 2 votos. Hubo 5 abstenciones y 1 inhabilitación.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobado**.

-*Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Aguiló Melo, Sergio; Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Browne Urrejola, Pedro; Campos Jara, Cristián; Cariola Oliva, Karol; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Coloma Alamos, Juan Antonio; De Mussy Hiriart, Felipe; Edwards Silva, José Manuel; Espejo Yaksic, Sergio; Espinosa Monardes, Marcos; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; García García, René Manuel; Girardi Lavín, Cristina; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Hoffmann Opazo, María José; Jaramillo Becker, Enrique; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Kast Rist, José Antonio; Kort Garriga, Issa; Lavín León, Joaquín; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Letelier Norambuena, Felipe; Lorenzini Basso, Pablo; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Meza Moncada, Fernando; Molina Oliva, Andrea; Monsalve Benavides, Manuel; Morales Muñoz, Celso; Morano Cornejo, Juan Enrique; Nogueira Fernández, Claudia; Norambuena Farías, Iván; Núñez Arancibia, Daniel; Núñez Lozano, Marco Antonio; Núñez Urrutia, Paulina; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Pascal Allende, Denise; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campillay, Yasna; Rathgeb Schifferli, Jorge; Rincón González, Ricardo; Rivas Sánchez, Gaspar; Robles Pantoja, Alberto; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Villalobos, Jorge; Sabat Fernández, Marcela; Saffirio Espinoza, René; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Silber Romo, Gabriel; Silva Méndez, Ernesto; Soto Ferrada, Leonardo; Squella Ovalle, Arturo; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Tuma Zedan, Joaquín; Turres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urrutia Bonilla, Ignacio; Urrutia Soto, Osvaldo; Vallejo Dowling, Camila; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías; Ward Edwards, Felipe.

-*Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:*

Boric Font, Gabriel; Jackson Drago, Giorgio.

-*Se abstuvieron los diputados señores:*

Melo Contreras, Daniel; Mirosevic Verdugo, Vlado; Saldívar Auger, Raúl; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Urízar Muñoz, Christian.

-*Se inhabilitó el diputado señor* Jiménez Fuentes, Tucapel.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Despachado el proyecto.

PERFECCIONAMIENTO DE INSTITUCIONALIDAD PARA DEFENSA DE LIBRE COMPETENCIA (PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA. BOLETÍN N° 9950-03)

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde tratar la proposición de la Comisión Mixta recaída en el proyecto de ley, iniciado en mensaje, que modifica el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 211, de 1973, que fija las normas para la defensa de la libre competencia.

De conformidad con los acuerdos de los Comités adoptados ayer, cada bancada dispondrá de cinco minutos para la discusión del proyecto.

Antecedentes:
-Proposición de la Comisión Mixta. Documentos de la Cuenta N° 9 este boletín de sesiones.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Sergio Espejo.

El señor **ESPEJO**.- Señor Presidente, la Comisión Mixta llamada a proponer quién y de qué manera deberá presentar la acción para perseguir y sancionar penalmente la colusión, ha resuelto, a proposición del Ministerio de Economía, entregar esta facultad de manera exclusiva y discrecional al fiscal nacional económico.

Bastará con que este señale que el cartel no daña gravemente la libre competencia en los mercados para verse liberado de la responsabilidad de querellarse.

Esta es una mala decisión, una norma hecha a la medida de quienes nunca quisieron que en Chile la colusión fuera sancionada con cárcel; una combinación de letra chica y ley del embudo, que crea un manto de impunidad para quienes se coludan para imponer precios abusivos a los chilenos.

Digámoslo con claridad: la ley ya exime de responsabilidad penal a un conjunto de delincuentes, los primeros en autodenunciarse, siempre y cuando aporten información eficaz para desbaratar un cartel y hacer posible la persecución y sanción de los demás responsables.

Lo que hace esta norma es crear un blindaje, un espacio de protección de la persecución penal para un segundo grupo de delincuentes: aquellos que queden bajo la protección de la decisión discrecional del fiscal nacional económico, mediante la cual establezca que, pese a cometer un delito, no han comprometido gravemente la libre competencia en los mercados.

Esto es increíble. La defensa de esta posición se construye sobre varias falacias: la primera, cualquier cosa distinta a una querella presentada a arbitrio del fiscal nacional económico sería una amenaza contra el mecanismo de la delación compensada.

La realidad es distinta. El artículo 63, incorporado mediante el artículo 1° del proyecto al decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Economía, establece de manera expresa que los beneficios de la delación compensada incluyen la exención de responsabilidad penal, y basta la declaración del fiscal nacional económico individualizando a los beneficiados y declarando la existencia del beneficio. Su única obligación es prestar testimonio posterior que asegure las condenas correspondientes, que es lo mínimo para quien se exime de responsabilidad.

Entonces, faltan a la verdad quienes señalan que el no entregar al fiscal nacional económico la titularidad discrecional de la acción penal y permitirle querellarse o no pone en riesgo la aplicación de este beneficio.

Segunda falacia: Al reconocer al Ministerio Público la posibilidad de querellarse u obligar al fiscal nacional económico a querellarse después de conocida la sentencia del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia arriesgaríamos sobrecargar a los tribunales.

Aquí está la ley del embudo: son pocos los carteles y colusiones que serán pesquisados; son menos aquellos sobre los cuales se presentará un requerimiento; son menos aquellos respecto de los cuales habrá condena, y sobre la condena, son menos aún los que habilitan la acción penal porque el tipo es solo sobre carteles duros. Y, después, el fiscal nacional económico todavía puede decidir no querellarse.

¿Me van a decir, luego de todas estas restricciones, inevitables en procesos como este, que corremos el riesgo de inundar los tribunales con causas por colusión? ¡Esta es una majadería!

Por lo demás, si el objetivo es evitar la litigación de bagatela y, por tanto, la inundación de causas en los tribunales, bastaba con acoger el planteamiento del Ministerio Público, en el sentido de incorporar la posibilidad de una suspensión condicional del procedimiento en los casos menos graves. Lo que ocurre es que en estas situaciones ello sería argumentado por el Ministerio Público y resuelto por un tribunal de garantía, protegiendo el interés de los consumidores, de los chilenos y también de los investigados.

Peor aún -lo señaló el diputado Pilowsky-, la propuesta que el señor ministro formuló a la comisión y que se aprobó permite que el fiscal nacional económico, incluso en casos graves, no esté obligado a querellarse.

Que no quede duda: esta norma está constituida a partir de la desconfianza en el Ministerio Público. Díganlo entonces con claridad y no se escondan bajo argumentos falaces que carecen de asidero material.

Quienes viven reclamando contra la arbitrariedad, hoy la apoyarán. ¡Obvio! No habrá sanción penal contra la colusión.

En la Nueva Mayoría, muchos que reclaman a voz en cuello contra las injusticias, apoyarán este proyecto. Argumentan solidaridad con el gobierno o con el ministro.

Quienes nos opusimos ayer a la delincuencia del asalto y del robo nos opondremos hoy a la protección de los delincuentes de "cuello y corbata". Creemos en la libre competencia, pero no en la protección de empresarios inescrupulosos que se amparan en la impunidad para abusar.

Por esa razón mi voto es en contra.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado señor Jaime Bellolio.

El señor **BELLOLIO**.- Señor Presidente, agradezco al ministro de Economía que por fin tengamos una ley en proyecto que terminará con la impunidad de la colusión y que significará que aquellos que prefieren pagar las multas y coludirse ya no lo puedan hacer más.

A diferencia de lo que decía el diputado Espejo, lo que hace este proyecto es tratar de que no haya más carteles. ¿Cómo lo hace? A través de dos vías. Por un lado, aumenta las penas. Hay pena de cárcel para la colusión porque es algo gravísimo que afecta al bolsillo de los

consumidores y al propio sistema de economía libre, y quienes defendemos este sistema sabemos que la colusión es un atentado en su contra.

Por el otro, busca desbaratar los carteles, y para desbaratarlos tiene que haber un buen sistema de investigación, un tribunal especializado y una delación compensada. Ese aspecto queda completamente cubierto con la iniciativa.

Por tanto, no es cierto que con el sistema que se aprobó en la Comisión Mixta no habrá pena de cárcel. Al contrario, ella no será un fuego artificial para que algunos se laven la boca diciendo que la quieren aplicar, sino que, en este caso, cuando haya un cartel duro, que no le quepa duda a ningún chileno de que eso va a terminar en la cárcel.

En el último tiempo hemos sabido de algunas acciones colusivas que terminaron con computadores tirados en los ríos y con *e-mail* falsos. Entonces, ¿cómo se pueden detectar las colusiones? No basta solo con subir las penas, sino que también hay que aumentar la probabilidad de detectar las colusiones, y eso se hace a través de la delación compensada, cuando el fiscal nacional económico es quien inicia y hace la investigación y, finalmente, el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia el que sanciona, lo que -lamento que el colega se retirara de la Sala- aprobamos unánimemente en la Cámara de Diputados. Posteriormente, el Senado también lo aprobó en los mismos términos. Por tanto, no está en discusión si es el fiscal nacional económico quien tiene que iniciarla o no.

¿Qué ocurre en los casos de colusiones graves o carteles duros, como se llaman? En la Comisión Mixta se estableció que respecto de los carteles duros, en los que hay suficientes pruebas, obligatoriamente tiene que presentarse la querella para que el Ministerio Público siga las responsabilidades en sede penal. Y en los casos en que no haya suficientes razones para hacerlo, la decisión tiene que fundarse en un plazo máximo de seis meses.

Por tanto, dejémonos de cuestiones. La ley en proyecto hará que no exista más impunidad a la colusión, que quienes hagan trampa no paguen una multa baja, sino una muy alta y, a la vez, deban indemnizar a aquellos a los que les causaron perjuicio.

Es una buena noticia que eso se haya aprobado en la Comisión Mixta y que lo propuesto por ella hoy se apruebe en la Cámara de Diputados, para que no haya más impunidad a la colusión.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el ministro de Economía.

El señor **CÉSPEDES** (ministro de Economía, Fomento y Turismo).- Señor Presidente, quiero agradecer el trabajo realizado por la Comisión Mixta, que resolvió la divergencia suscitada en el artículo 64 incorporado por el proyecto, que es un elemento central del proyecto de ley que fortalece la libre competencia.

Quiero ser muy claro respecto de lo que estamos haciendo con esta iniciativa.

El proyecto eleva las multas para aquellas personas que actúan en contra de la libre competencia afectando a millones de consumidores, y las expone a sanciones que no hemos visto nunca en nuestra legislación. Hace pocos años discutíamos subir las multas de 20.000 a 30.000 UTA, o sea, a un máximo de aproximadamente 20 millones de dólares.

Con este proyecto hoy estamos hablando de aumentar las multas al 30 por ciento de las ventas obtenidas por aquellos que infringieron la normativa que protege la libre competencia o al doble del beneficio económico. ¿Qué significa esto? Por ejemplo, en el caso del cartel de los pollos, que las multas no sean por los 55 millones de dólares que se cobraron en su minu-

to, porque ese es el límite máximo vigente, sino por hasta 3.000.000 millones de dólares, producto de la aplicación de la regla del doble del beneficio económico.

Se trata de un cambio significativo y fundamental en la lucha contra quienes afectan la libre competencia.

Asimismo, este proyecto de ley establece mecanismos obligatorios en el régimen de concentración de empresas. Una de las grandes preocupaciones que tenemos precisamente en nuestra economía es cómo la concentración en los mercados puede afectar el funcionamiento de los mismos y, en consecuencia, a los consumidores.

Por tanto, como señalé, la iniciativa dispone un régimen obligatorio de fusiones. La Fiscalía Nacional Económica y el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia pueden impedir la realización de una operación de fusión si consideran que afecta o que puede poner en riesgo la libre competencia.

Además, este proyecto otorga facultades a la Fiscalía Nacional Económica para que investigue y estudie mercados de forma tal de proponer cambios regulatorios que permitan a los mercados funcionar mejor y tener mejores condiciones para los consumidores. La entrega de información por parte de esas empresas debe ser obligatoria, exigencia que actualmente no existe en la normativa sobre la materia. Hoy tenemos poca información para poder realizar mejoras a los mercados. En muchos casos, los propios diputados nos preguntan cómo podemos tener mejor información para perfeccionar el funcionamiento en una serie de mercados. Se me vienen a la cabeza mercados como el de los medicamentos, donde precisamente se requiere mejor información para regular adecuadamente en favor de los consumidores.

Esta iniciativa le entrega esas facultades a la Fiscalía Nacional Económica.

Finalmente, este proyecto -asimismo, lo propuesto por la Comisión Mixta- establece el delito de colusión. Aquellos que se coludan irán a la cárcel.

Como gobierno hicimos esta proposición porque consideramos que asegura adecuadamente que aquellas personas que participen en colusión efectivamente vayan a la cárcel. No queremos que solo se inicie una investigación, sino que quienes se coludan para afectar a millones de consumidores terminen en la cárcel.

En cuanto a la titularidad de la acción, hemos dicho que debe corresponder a la Fiscalía Nacional Económica, porque nos parece que así el sistema funciona mejor, sin pretender caer en algún tipo de descalificación respecto de la alternativa. Ante las dos posibilidades, nos corresponde, como gobierno y como Congreso Nacional, respectivamente, tomar una decisión sobre cuál consideramos mejor. No existen blancos y negros, y como dije en mi intervención ante la comisión, creemos que nuestra propuesta es la que asegura todos los objetivos que se han planteado en cuanto a que quien investiga debe entregar todos los antecedentes del caso al Ministerio Público, para que trabajen conjuntamente. La colaboración entre la Fiscalía Nacional Económica y el Ministerio Público en esta materia es muy importante, a fin de que se sancione con penas de cárcel efectiva a quienes incurran en colusión.

Entonces, más que plantear un antagonismo entre la Fiscalía Nacional Económica y el Ministerio Público, lo que nuestra propuesta plantea es una labor colaborativa entre ambas instituciones, para que -reitero- se sancione con cárcel efectiva a quienes se coludan. No queremos más anuncios, sino realidades concretas, y la mejor forma de dar una señal clara a quienes se coluden o a quienes pretendan hacerlo, para que no lo hagan, es precisamente aplicar sanciones ejemplarizadoras.

Ello fortalecerá la labor de la Fiscalía Nacional Económica, que, como saben los señores diputados, ha actuado con todas las atribuciones que la ley le otorga para desbaratar carteles.

Baste con decir que desde la última modificación, la de 2009, en la que a la Fiscalía Nacional Económica se le entregó la capacidad de requisar computadores, allanar oficinas e interceptar llamadas telefónicas, ha habido una cantidad significativa de desbaratamientos de carteles, como no habíamos visto antes.

Ese es el mejor ejemplo de la voluntad de la Fiscalía Nacional Económica en cuanto a querer desbaratar carteles y utilizar todos los instrumentos necesarios para que eso ocurra. Así es que no creo que quepan dudas en cuanto a que utilizará adecuadamente este instrumento con la misma finalidad.

Reitero: hace seis años discutíamos acerca de la posibilidad de aumentar las multas de 20.000 a 30.000 unidades tributarias anuales (UTA); hoy estamos por fijar un límite máximo equivalente al doble del beneficio económico obtenido por quienes se hayan coludido. Ese cambio pone a nuestra legislación al nivel de los más altos estándares internacionales en materia de libre competencia.

En consecuencia, considero que este proyecto de ley nos permite dar un paso fundamental en la lucha contra los carteles.

Respecto de la gravedad de la conducta, el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia deberá considerar, tanto en sus fallos como en sus criterios para determinar las multas, entre otros elementos, la duración de la colusión, el porcentaje de participación de mercado que sumen en conjunto las empresas coludidas, el nivel de afectación masiva a la población, según la demanda del bien o servicio, o, en otras palabras, el hecho de tratarse de bienes de primera necesidad para la ciudadanía. También deberá considerar el ámbito geográfico afectado, la baja o nula sustitución del bien o servicio, la magnitud del alza de precios del bien o servicio, la vulnerabilidad de ciertos grupos de consumidores afectados y si el acuerdo fue promovido, mantenido y monitoreado en el seno de una asociación gremial.

El fallo del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia deberá incluir todos esos elementos para determinar la gravedad de la conducta. Por lo tanto, no habrá discrecionalidad de la Fiscalía Nacional Económica para determinar si un acto de colusión es grave o no.

Creemos, y así lo entendió la Comisión Mixta, que eso salvará de manera adecuada la duda que surgió respecto del articulado anterior, en lo que dice relación con qué ocurría en los casos en que se establecía un cartel grave.

Entonces, dada la nueva legislación que las señoras y los señores diputados están por aprobar, los fallos del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia tendrán mayor importancia en cuanto a la determinación de la gravedad de la conducta de colusión y, en consecuencia, no habrá discrecionalidad al respecto, lo que me parece muy bien, además de razonable.

De ahí que consideremos sustancial esta modificación que introdujo la Comisión Mixta a lo que aprobó el Senado.

Finalizo mi intervención expresando que esta iniciativa producirá un cambio significativo respecto de la institucionalidad del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y pondrá a nuestro país dentro de aquellos que cuentan con las legislaciones del más alto estándar en la lucha contra los carteles.

En consecuencia, el gobierno solicita a la Cámara de Diputados que apoye y apruebe esta iniciativa, que propone cambios fundamentales para favorecer la lucha contra los carteles, de

manera que no solo se sancione drásticamente a las empresas que se coludan, sino también a los ejecutivos que participen en esos hechos.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre la proposición de la Comisión Mixta en los siguientes términos:

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar el informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto de ley, iniciado en mensaje, que modifica el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 211, de 1973, que fija normas para la defensa de la libre competencia.

-Durante la votación:

El señor **RIVAS**.- Señor Presidente, pido la palabra.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra, diputado Rivas.

El señor **RIVAS**.- Señor Presidente, al igual que en la oportunidad anterior, me inhabilito para votar en este proyecto, por tener un familiar que trabaja en la Fiscalía Nacional Económica.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Se consignará su inhabilitación, señor diputado.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 90 votos; por la negativa, 11 votos. Hubo 7 abstenciones y 1 inhabilitación.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobado**.

-*Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Aguiló Melo, Sergio; Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Andrade Lara, Osvaldo; Auth Stewart, Pepe; Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Boric Font, Gabriel; Browne Urrejola, Pedro; Campos Jara, Cristián; Cariola Oliva, Karol; Carmona Soto, Lautaro; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Coloma Alamos, Juan Antonio; De Mussy Hiriart, Felipe; Edwards Silva, José Manuel; Espinoza Sandoval, Fidel; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; García García, René Manuel; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Hoffmann Opazo, María José; Jackson Drago, Giorgio; Jaramillo Becker, Enrique; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kast Rist, José Antonio; Kort Garriga, Issa; Lavín León, Joaquín; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Lorenzini Basso, Pablo; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Melo Contreras, Daniel; Meza Moncada, Fernando; Molina Oliva, Andrea; Monsalve Benavides, Manuel; Morales Muñoz, Celso; Nogueira Fernández, Claudia; Norambuena Farías, Iván; Núñez Arancibia, Daniel; Núñez Lozano, Marco Antonio; Núñez Urrutia, Paulina; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Pascal Allende, Denise; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Arriagada, José; Pérez Lahsen, Leopoldo; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campillay, Yasna; Rathgeb Schifferli, Jorge; Robles Pantoja, Alberto; Sabag Villalobos, Jorge; Sabat Fernández, Marcela; Saldívar Auger, Raúl; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silber Romo, Gabriel; Silva Méndez, Ernesto; Soto Ferrada, Leonardo; Squella Ovalle, Arturo; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Trisotti Martínez, Renzo; Tuma Zedan, Joaquín; Turres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urízar Muñoz, Christian; Urrutia Bonilla, Ignacio; Urrutia Soto, Osvaldo; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías; Ward Edwards, Felipe.

-*Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:*

Arriagada Macaya, Claudio; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Espejo Yaksic, Sergio; Espinosa Monardes, Marcos; Girardi Lavín, Cristina; Mirosevic Verdugo, Vlado; Morano Cornejo, Juan Enrique; Pilowsky Greene, Jaime; Saffirio Espinoza, René; Venegas Cárdenas, Mario.

-*Se abstuvieron los diputados señores:*

Carvajal Ambiado, Loreto; Cicardini Milla, Daniella; Flores García, Iván; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Rincón González, Ricardo; Rubilar Barahona, Karla; Vallejo Dowling, Camila.

-*Se inhabilitó el diputado señor* Rivas Sánchez, Gaspar.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Despachado el proyecto.

PUBLICACIÓN EN DIARIO OFICIAL DE LEY RESERVADA DEL COBRE (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N°10518-07) [CONTINUACIÓN]

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde continuar el debate del proyecto de ley, iniciado en moción, que exige publicar en el Diario Oficial la Ley N° 13.196, Reservada del Cobre.

El informe se rindió en la sesión 33ª, celebrada en 15 de junio de 2016.

Antecedentes:

-La discusión del proyecto se inició en la sesión 33ª de la presente legislatura, en 15 de junio de 2016.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada señora Marcela Hernando.

La señora **HERNANDO** (doña Marcela).- Señor Presidente, como han pasado varios días desde que se inició la discusión de este proyecto de ley, se pierde un poco el contexto del debate, por lo cual considero importante recordar algunos puntos.

En 2015 presenté un proyecto de acuerdo vinculado con una solicitud que hice para saber cuál es el texto de la llamada Ley Reservada del Cobre, pues tuve que hacer un periplo no menor, que duró aproximadamente un mes, para dar con un ejemplar de dicha ley y conocer su contenido, dado que incluso al interior de la Cámara de Diputados había poca claridad respecto de dónde se encontraba. También consultamos a la Biblioteca del Congreso Nacional, cuyos funcionarios la buscaron en sus dependencias, pero admitieron no haberla encontrado. Tuvimos que continuar con la pesquisa hasta que encontraron un ejemplar en la Comisión de Defensa Nacional, guardada en una caja fuerte.

Para conocer leer el texto tuve que concurrir a la oficina de la comisión, sin compañía, obviamente, y darle lectura bajo la vigilancia del secretario de la comisión, sin que se me permitiera tomar notas ni nada parecido.

Esa situación dio origen a una moción que presenté junto con el diputado Rincón, cuyo contenido era más general que el de la iniciativa que estamos debatiendo, pues tenía que ver con derogar todas las leyes secretas.

La Ley Reservada del Cobre estaba en una carpeta en la que debe de haber habido más de cincuenta leyes del mismo tipo, todas muy breves y relacionadas con temas financieros. Atendido su contenido, estimo que no hay razón alguna para mantenerles el carácter de secreto o reservado.

Otro punto al que considero necesario referirme es la evolución legislativa que culminó en la promulgación de la Ley Reservada del Cobre.

En ese ámbito, la ley N° 7.144, promulgada en 1942 y modificada en 1953, creó el Consejo Superior de Defensa Nacional, que es el organismo que, entre otras cosas, se encarga de vigilar y asegurar el financiamiento de las Fuerzas Armadas. En ese cuerpo legal se estableció que la forma de financiarse sería a través de recursos provenientes de Famae, de los impuestos a los cigarrillos, de los impuestos a los combustibles, de los impuestos a la producción de vinos nacionales y otros.

Además, correspondía a dicho consejo determinar la forma en que se decidirían las adquisiciones, los montos mínimos y máximos que se destinarían a estos efectos, qué se hacía con los excedentes, etcétera.

En 1971, durante el gobierno de Salvador Allende, se modificó la ley N° 16.624 y se estableció que, excepto los fondos de las municipalidades -el texto anterior, que era de la época de Frei Montalva, asignaba recursos provenientes del cobre a favorecer a las municipalidades de las comunas productoras de dicho mineral, y el resto lo distribuiría la Corfo, para beneficiar a las provincias mineras, en proporción a su producción-, el Presidente destinaría un porcentaje de las utilidades o excedentes no distribuidos a la prevención, diagnóstico y tratamiento de accidentes y enfermedades profesionales mineras, y también a la rehabilitación.

Todo eso se perdió, ya que luego se traspasaron esos recursos a la Defensa Nacional para uso secreto.

Algunos diputados ya señalaron que se hicieron públicas las cuentas que figuran en esa ley, que dejará de ser reservada. De hecho, en la administración del Presidente Piñera, a raíz de otra moción, se dieron a la luz los números de las cuentas del BancoEstado.

El artículo 2° de ese decreto ley establece que todo lo relacionado con dicho cuerpo legal se hará de forma reservada. Además, dispone que la contabilidad y los registros de compras serán reservados, y que los decretos supremos reservados estarán exentos de toma de razón y de refrendación.

No tiene sentido que todos esos datos sean reservados y que la ciudadanía no los pueda conocer, lo que es absolutamente coincidente con las mociones y proyectos de acuerdo y de resolución presentados por muchos diputados durante todos estos años.

Por lo tanto, considero que debemos aprobar el proyecto de ley en discusión, aunque requiera de un *quorum* especial, porque nadie podría defender hoy que existe alguna razón para que esa ley no sea pública.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Marcelo Schilling.

El señor **SCHILLING**.- Señor Presidente, para ser preciso, debo señalar que el proyecto de ley no deroga la Ley Reservada del Cobre, sino que elimina su carácter de reservado y secreto, por una razón muy simple y de sentido común, cual es que se trata de una ley secreta cuya esencia todos conocen y de la cual hablan. Esa esencia se refiere a que el 10 por ciento de las ventas que realiza la Codelco se destinarán al financiamiento del equipamiento de nuestras Fuerzas Armadas.

Si cualquier aprendiz de espía de algún país desarrollado o subdesarrollado quiere saber a cuánto corresponde el 10 por ciento de las ventas de Codelco, basta con que revise el balance anual de esa empresa para determinar exactamente la cifra.

En consecuencia, esto es un secreto a voces que para lo único que se presta es para que hagamos el ridículo.

Señor Presidente, para derogar la Ley Reservada del Cobre es necesario que otra ley la reemplace, porque estoy seguro de que ninguna de las personas que se sientan en este hemiciclo o en el del Senado va a cometer la imprudencia y la irresponsabilidad de dejar sin un financiamiento claro las necesidades de la Defensa Nacional, más aún cuando, a pesar nuestro -me refiero al país-, hay situaciones enojosas o conflictivas con algunos vecinos.

La ley que reemplazará a la Ley Reservada del Cobre también tiene que cumplir algunos requisitos para que no agrave la situación que se busca perfeccionar. El primer principio que debe cumplir la ley que derogue la Ley Reservada del Cobre y que la reemplace por otra es que el financiamiento de la defensa nacional, como todas las necesidades del país, tiene que ser resuelto en la discusión anual del correspondiente proyecto de ley de presupuestos.

Se puede fijar un marco de referencia por el cual guiar la discusión más allá de un año, con el propósito de dar cierta certeza a nuestra defensa nacional; pero si este principio opera para la ley de financiamiento de la defensa, también tiene que operar para otras necesidades.

Aquí se alega mucho porque la reforma de la educación superior puede comprometer ingresos de gobiernos futuros; pero tener una buena educación superior y un sistema de acceso que privilegie el mérito por sobre la capacidad económica de las familias es tan deseable como tener una buena defensa nacional. Por lo mismo, así como la defensa nacional puede tener un marco presupuestario plurianual, perfectamente la educación, la salud y tal vez la vivienda podrían correr la misma suerte.

Es importante que el financiamiento de la defensa no quede sujeto a los vaivenes del precio del cobre, menos en momentos económicos turbulentos, como los que vive el mundo, porque eso es una irresponsabilidad.

Necesitamos normalizar esta situación, para lo que la derogación del carácter secreto y reservado de la Ley Reservada del Cobre es un primer paso.

No fue posible hacer esto cuando terminó la dictadura, porque, debido a una cuestión de prudencia, se le dio un trato especial a las Fuerzas Armadas, con el objeto de no provocar resentimientos dado el rechazo que había manifestado la ciudadanía para que la dictadura siguiera dirigiendo el país. También se les dio una cierta autonomía, ya que se toleró que el comandante en jefe fuera inamovible.

Bueno, todo eso terminó. Esa mal entendida autonomía mezclada con este mal entendido secreto de la defensa, que se ha prestado para irregularidades en el uso de los recursos provenientes de la Ley Reservada del Cobre, afortunadamente están llegando a su fin, como lo hizo la mal entendida autonomía de las Fuerzas Armadas cuando se aprobó la reforma constitucional de 2005, bajo la presidencia de don Ricardo Lagos, que permite al Jefe de Estado, elegido por la soberanía popular, llamar a retiro al comandante en jefe de cualquiera de las ramas de la defensa nacional mediante decreto fundado.

En hora buena, todos los socialistas votaremos a favor de que se derogue el carácter secreto de la Ley Reservada del Cobre.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Osvaldo Urrutia.

El señor **URRUTIA** (don Osvaldo).- Señor Presidente, el proyecto de ley, que fue discutido largamente en la Comisión de Defensa, no solo aborda la publicación de una ley que hasta ahora es reservada, sino que se circunscribe en un contexto mayor, de interés nacional, que pone sobre la palestra el correcto tratamiento que debemos dar a algunas normas que pudieren afectar nuestra seguridad nacional.

Quiero precisar afirmaciones inexactas de algunos parlamentarios que han participado en el debate de esta moción.

Es importante tener presente que esta no es la única ley reservada en nuestra legislación, sino que, tal como se consigna en el informe elaborado por la Biblioteca del Congreso, hasta

1998 se habían dictado más de 254 normas secretas o reservadas, muchas de ellas -aunque no todas- vinculadas a materias de defensa y seguridad nacional. A mayor abundamiento, entre los años 90 y 98, en plena democracia, se dictaron ocho leyes con esta clasificación.

En este contexto, desde la década de los 30 del siglo pasado, autoridades políticas del país evaluaron la necesidad de contar con una legislación especial que asignara oportunamente los recursos necesarios, con el objeto de permitir ejercer una eficaz soberanía y una defensa del territorio nacional, debido a la bajísima e inestable inversión que en materia de defensa realizó el país bajo diferentes gobiernos. En ese sentido, se tuvo presente que la inversión en defensa es de carácter estratégico, razón por la que constituye una preocupación de carácter permanente del Estado, con una mirada de largo plazo.

En 1938 se aprobó la ley N° 6.152, del Ministerio de Tierras y Colonización, que fue la primera normativa que destinó dinero fiscal para uso en la defensa nacional. Ese mismo año se dictó la ley N° 6.159, que autorizó al Presidente de la República a realizar adquisiciones, construcciones o fabricaciones de elementos necesarios para la defensa nacional. Adicionalmente, una nueva norma, la ley N° 6.160, fijó un monto máximo para esos ingresos en 10 millones de dólares de la época, década de los 30 del siglo pasado. Todas esas leyes tuvieron el carácter de reservado.

Con posterioridad, en 1958, se promulgaron otras normas que complementaron la regulación existente. Sin embargo, con ocasión de los incidentes suscitados con Argentina en torno al islote Snipe, en el canal Beagle, se dictó en 1958 la ley N° 13.196, que estableció el mecanismo de financiamiento actual, con el carácter de norma reservada, la que fue modificada en 1972, durante el gobierno del Presidente Salvador Allende. Esa es la misma ley sobre la cual hoy debatimos respecto de la conveniencia de hacer público su contenido.

El establecimiento del carácter de reservado o secreto de una ley no ha sido un mero capricho, sino que obedece a circunstancias históricas y a nuestra realidad geopolítica, que exigen este tratamiento, puesto que su divulgación y publicidad podrían afectar la seguridad nacional, lo que generaría vulnerabilidades y riesgos innecesarios para nuestro país.

Ha sido recurrente por diferentes gobiernos utilizar el concepto de seguridad nacional para justificar determinadas actuaciones. En efecto, la propia Constitución Política establece que esta es un límite al principio de publicidad y transparencia de los actos de los órganos del Estado. No obstante, no existe un concepto mínimo, compartido por todos, que permita determinar qué debe entenderse por ella.

Por esta razón, ocurren hechos lamentables ante solicitudes de información de particulares. Es así como el Consejo para la Transparencia ha interpretado, a su manera, este concepto, y ha hecho públicos ciertos documentos que contienen información sensible, para lo cual ha resuelto bajo el amparo de su principio rector de la publicidad, pero sin tener las consideraciones ni las competencias técnicas en materia de defensa. De esta manera, nos hemos enterado de algunos de sus recientes fallos que obligan a la publicación de actas del Consejo de Seguridad Nacional, de antecedentes del equipo jurídico que defiende a Chile ante la Corte Internacional de Justicia con sede en La Haya, de la adquisición de pertrechos militares e, incluso, respecto de la Ley Reservada del Cobre.

En otro orden de cosas, en el tema que hoy estamos discutiendo es imperativo tener presente que la autoridad del Presidente de la República se extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación de la seguridad externa de la república, tal como lo prescribe nuestra Constitución Política. De esta manera, las materias de la defensa nacional le competen al gobierno, el que las ejerce a través de su representante, el ministro de Defensa Nacional.

Tal como se indicó en el informe de la comisión técnica respectiva, el ministro de Defensa Nacional, José Antonio Gómez, participó en el debate de este proyecto de ley llevado a cabo en esa instancia, en la que expresó, en forma categórica, ante todos sus integrantes, que la publicación de la Ley Reservada del Cobre afectaría la seguridad nacional. En el mismo sentido se pronunció la subsecretaria para las Fuerzas Armadas, quien se manifestó en contra de este proyecto de ley y reiteró la posición del Ejecutivo al respecto.

Cuando se trata de temas tan sensibles como la defensa y la seguridad del país hay que ser extremadamente responsables, y si el Ejecutivo, en un asunto en el cual le corresponde la iniciativa, nos solicita no aprobar este proyecto de ley, considero que debemos mantener la visión de Estado que nos ha caracterizado como país y no correr riesgos innecesarios.

Así las cosas, en vez de abocar nuestros esfuerzos en discutir si publicamos o no una ley que lleva casi sesenta años en reserva, debiéramos instar al Ejecutivo a reactivar el proyecto de ley que establece un nuevo mecanismo de financiamiento, que permita mantener eficazmente nuestras capacidades disuasivas para la defensa del país, iniciativa que, como sabemos, se encuentra durmiendo en el Senado. Debiéramos radicar en el debate de ese proyecto la discusión sobre la reserva o la publicidad de las actuaciones que involucran el financiamiento de la adquisición de sistemas de armas que nos brinden la protección necesaria, los mecanismos de control y de análisis que necesariamente debe seguir efectuando la Contraloría General de la República.

Lo más importante en esta materia es asegurar un sistema de financiamiento suficiente y de largo plazo, plurianual -como se le ha llamado-, que permita a nuestras instituciones de la defensa nacional seguir sirviendo a la patria con las capacidades y con el profesionalismo que nuestra historia se ha encargado de reconocer.

He dicho.

El señor **CARMONA** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado Sergio Espejo.

El señor **ESPEJO**.- Señor Presidente, hay ideas a las que no les ha llegado su tiempo, pero hay cuestiones que de esperar tanto tiempo se vuelven incomprensibles, cuando no insoportables. Eso es lo que ocurre con la Ley Reservada del Cobre, que sustenta el financiamiento de nuestras Fuerzas Armadas.

En 1976, cuando la dictadura militar estableció que el financiamiento de las Fuerzas Armadas se produciría con cargo a los ingresos provenientes de las ventas del cobre al exterior, estableciendo el 10 por ciento de estos como aporte permanente, la reserva podía ser comprensible, pues eran tiempos de oscurantismo. Pero -digámoslo de manera clara y simple, porque esto ha perdido todo sentido en el tiempo- la Ley Reservada del Cobre no contiene ningún elemento cuya publicidad pueda amenazar la seguridad nacional, y su texto, teóricamente reservado, circula profusamente -sin que nadie a la fecha haya considerado que ello debe ser impedido- en libros de amplia circulación nacional, algunos de los cuales ya tienen segundas y terceras ediciones. Es más, los elementos fundamentales del financiamiento de nuestra defensa han sido publicados por las autoridades sectoriales en el *Libro de la Defensa Nacional de Chile*, llamado también el libro blanco de la defensa nacional, conocido nacional e internacionalmente.

La supuesta objeción a la total publicidad de la Ley Reservada del Cobre por parte del Consejo para la Transparencia, el que la ha puesto a disposición de un particular, con la sola excepción de su artículo 3°, no es más que el respeto de este organismo a una reserva que

debe ser levantada por ley, y que se refiere simplemente a números que no reflejan siquiera el presupuesto que se entrega.

En nuestra opinión, lo que pretenden evitar quienes se oponen al fin de la reserva no es solo evitar que se ponga término a una reserva obsoleta e injustificada, sino impedir la existencia misma de mecanismos efectivos de control democrático y de supervisión del gasto en un área extremadamente sensible para el país.

He escuchado con atención los argumentos del diputado Pilowsky, y como él creo firmemente en la necesidad de financiar adecuadamente a nuestras Fuerzas Armadas. No tengo dudas al respecto; pero me resulta inaceptable que dicho financiamiento se produzca en un entorno que supera la reserva estratégica propia de esta deliberación en cualquier nación moderna, adentrándose en un oscurantismo que apunta a negar el control propio de todo gasto público respecto de los recursos de todos, y también a llevar a cabo una evaluación de fondo de su pertinencia.

Lo que hemos propuesto, a favor de lo cual votaremos -además, agradecemos la suma urgencia que el gobierno ha puesto a la tramitación de este proyecto-, es trasladar la ley del cobre desde una caja de seguridad de la Cámara de Diputados a la Biblioteca del Congreso Nacional. Parece algo inocuo, pero tiene gran importancia, porque es un paso fundamental para avanzar en la urgente necesidad de liderar democráticamente el debate sobre las exigencias que la seguridad del país debe sortear para proteger su integridad territorial.

He dicho.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Felipe Letelier.

El señor **LETELIER**.- Señor Presidente, si bien la idea matriz de este proyecto de ley es que el texto de la ley N° 13.196 deje de tener el carácter de secreto o reservado, los que hemos participado en COMISIÓNes especiales nos hemos cruzado con situaciones coyunturales preocupantes.

Si bien con la aprobación de este proyecto esa norma dejará de tener el carácter de secreto o reservado a contar de la fecha de la publicación como ley del proyecto en discusión, y que dicha publicación en el Diario Oficial deberá incorporar el texto íntegro y actualizado, cabe preguntarse por qué tenemos que llegar a esta situación.

La ley N° 13.196 tiene ya seis décadas y hubo un tiempo en que se aplicó bien, pero también es conveniente mirar esta situación desde el punto de vista del mandante y productor de los recursos que asigna esta ley, que es Codelco.

Primero, soy partidario de que no existan leyes secretas en el país. De hecho, como integrante de la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de esta Corporación, soy coautor de una moción que busca terminar con las leyes secretas.

Es cierto que en relación con ciertos actos, documentos, antecedentes, deliberaciones, etcétera, algunas normas deben tener el carácter de secreto. Pero, ¿qué ha significado la aplicación de esta ley para el que produce los recursos que se proporcionan al Ejército? Descapitalización, falta de reinversión y que al interior de las Fuerzas Armadas, particularmente el Ejército, se hayan generado situaciones que han confundido el objeto de estos recursos.

De manera que todo lo que apunte a transparentar el uso de los recursos que se entregan a las Fuerzas Armadas, sobre todo en virtud de la llamada Ley Reservada del Cobre, obviamente, ayudará a que no ocurran nuevas situaciones lamentables, como la que afecta hoy al Ejército de Chile, a causa de la cual esta Corporación tuvo que constituir una comisión especial investigadora. La opinión pública de nuestro país ya sabe perfectamente de lo que estoy hablando: el "milicogate". Hasta ese grado hemos llegado.

Por lo tanto, espero que lo que realicen esta Corporación y el Congreso Nacional para terminar con estas situaciones hagan posible que el productor de los recursos, Codelco, pueda volver a recapitalizarse y a reinvertir y, además, que impida que al interior de nuestras Fuerzas Armadas se produzcan estas situaciones confusas en cuanto al gasto de estos recursos.

Se ha llegado a situaciones vergonzosas y escandalosas, y por eso es importante este proyecto, porque la gente simplemente no lo entiende, y los que lo entienden, no lo comparten.

Por ello, es importante respaldar esta iniciativa con nuestra votación, tal como los autores del proyecto nos han pedido.

He dicho.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Pedro Browne.

El señor **BROWNE**.- Señor Presidente, este es un debate necesario y sumamente importante.

La verdad es que terminar con el secreto de la famosa Ley Reservada del Cobre no va producir efecto alguno, pero sí va a influir la discusión sobre el cambio en el sistema de financiamiento de las Fuerzas Armadas, proyecto que ya aprobamos en la Cámara de Diputados, que puede ser objeto de mejoras o cambios, pero que está durmiendo desde hace mucho tiempo en el Senado y que, pese a que era parte del programa del actual gobierno, este no ha tenido las ganas o el interés por sacarlo adelante. Creo que, de una vez por todas, debemos terminar esa discusión.

En relación con este proyecto en particular, afirmar que el dar a conocer el texto de esta ley podría comprometer la seguridad de la nación es completamente absurdo, porque si uno pone en Google "Ley Reservada del Cobre", podrá comprobar que aparece el texto completo. En el diario El Mostrador y en otros portales electrónicos, así como una serie de libros publicados, el texto se encuentra completamente transcrito, aunque faltan solo algunos datos contables, que no son cuentas corrientes, por lo que no tiene valor alguno conocer tales números, dado que no corresponden a nada sobre lo que se pueda hacer una relación que comprometa la seguridad del Estado. Por lo demás, esas cuentas están en el proyecto de ley presentado por el gobierno del Presidente Piñera, que se aprobó en la Cámara de Diputados.

Por ello, es difícil entender la oposición a este proyecto de ley, pues la verdad es que al terminar con el carácter secreto de la Ley Reservada del Cobre, conocer su texto va a sorprender negativamente a la opinión pública, porque no dice nada. Lo que contiene lo conocemos todos, y no hay nada que merezca ser objeto de secreto o que comprometa algún aspecto de la seguridad nacional.

Lo que sí compromete es la transparencia; lo que sí compromete es la verdadera fiscalización; lo que sí compromete es no tener más escándalos, como el que hoy conocemos en el Ejército, amparado en esta Ley Reservada del Cobre. Al final, no existe un control activo por

parte del Congreso Nacional o de la Contraloría General de la República, producto de que se pueden esconder muchas cosas al amparo de esta ley.

Por esto, es importante que hoy aprobemos este proyecto de ley, para dar una señal clara de que no queremos más leyes que se amparen en el secreto y en la reserva. Creo que son anacrónicas, que no corresponden a una democracia moderna y, más allá de que estas leyes tengan un origen en 1938 y que se hayan modificado en 1958 y en 1972, actualmente no tienen ninguna razón de ser.

En consecuencia, hago un llamado para aprobar el fin del secreto respecto de la Ley Reservada del Cobre, para que los chilenos puedan conocer cómo se financian las Fuerzas Armadas y en el Congreso Nacional desarrollemos una discusión sobre el presupuesto que permita efectuar todas las compras y cubrir todos los gastos que necesitan nuestras Fuerzas Armadas. Y sobre las materias que deban ser objeto de reserva, para eso están las instancias apropiadas del Congreso Nacional.

Y a los que dicen que esta medida compromete la seguridad nacional, les reitero que, si así fuera, los comandantes en jefe hubiesen concurrido a la comisión. ¡Pero no asistió ninguno! Si así fuera, el ministro de Defensa Nacional hoy estaría sentado acá y defendería la posición respecto de lo importante que es que este proyecto de ley no se apruebe. Pero, tampoco asistió. ¿Por qué? Porque sabe que realmente no tiene ninguna relevancia ni importancia, de manera que lo que corresponde es aprobarlo. Por eso, los invito a aprobar este proyecto.

Además, llamo al gobierno para que, de una vez por todas, califique con la urgencia necesaria al proyecto de ley, que ya se aprobó en la Cámara de Diputados, para cambiar el sistema de financiamiento de las Fuerzas Armadas.

He dicho.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Tiene la palabra la diputada señora Alejandra Sepúlveda.

La señora **SEPÚLVEDA** (doña Alejandra).- Señor Presidente, solicito que cite a reunión de Comités, sin suspender la sesión de Sala.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Muy bien, señora diputada.

Cito a reunión de Comités, sin suspender la sesión.

Tiene la palabra el diputado señor Romilio Gutiérrez.

El señor **GUTIÉRREZ** (don Romilio).- Señor Presidente, cuando debatimos el proyecto en la Comisión de Defensa, el ministro de esa cartera manifestó compartirlo parcialmente, ya que, a su juicio, la publicidad de algunos de sus artículos podía afectar la seguridad nacional.

Otros invitados señalaron que no se generarían problemas en el ámbito de la seguridad nacional, pues en general el sistema de financiamiento a través de la Ley Reservada del Cobre es conocido y su contenido se ha ido difundiendo a través de los años, si no completo, sí en lo que respecta a materias específicas.

A pesar de eso, el problema que debemos considerar se relaciona con cómo vislumbramos el financiamiento de la Fuerzas Armadas y afrontamos la necesidad de mantener un nivel de equipamiento y de suministro de armas que les permitan cumplir con el rol de resguardo de la soberanía y seguridad nacionales.

En tal sentido, esperamos que continúe tramitándose la iniciativa que establece un nuevo mecanismo de financiamiento de las Fuerzas Armadas, que en estos momentos se encuentra radicada en el Senado. Ella debe contener las directrices para el financiamiento plurianual de las Fuerzas Armadas, medida que les dará tranquilidad para cumplir con su tarea.

Respecto del proyecto en debate, debo manifestar que inicialmente fui contrario a su aprobación, dadas las razones que nos dio a conocer el ministro de Defensa. Sin embargo, después de conversar nuevamente con él y de analizar los diversos antecedentes que recibimos, determiné votar favorablemente, por cuanto creo que conocer la ley no afecta la seguridad nacional. Hay aspectos del financiamiento a las Fuerzas Armadas respecto de los cuales se debe guardar reserva. Ya se verán los mecanismos. Sin embargo, esa es una discusión que deberemos enfrentar cuando debatamos el proyecto de ley que se encuentra radicado en el Senado y que esperamos que continúe su trámite.

Es un avance para las Fuerzas Armadas el hecho de que discutamos sus problemas de futuro, que pongamos a salvo sus objetivos y les demos tranquilidad respecto de su financiamiento, a fin de mantener un nivel adecuado de resguardo de la soberanía nacional.

He dicho.

El señor **CARMONA** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Ricardo Rincón.

El señor **RINCÓN**.- Señor Presidente, el objetivo del proyecto de ley, elaborado en conjunto con el colega Pilowsky, y al que invitamos a participar a otros colegas parlamentarios, es ordenar la publicación de la Ley Reservada del Cobre, cuestión que, como bien señaló el diputado Browne, ya han hecho varios medios de comunicación del país, lo que incluso motivó un fallo del Consejo para la Transparencia, a requerimiento de un particular, en términos de que así se proceda. El fallo se basó en los principios de publicidad y acceso a la información pública que en Chile tienen rango constitucional.

¿Por qué, entonces, es necesario seguir avanzando en este proyecto de ley? Porque hay materias de la Ley Reservada del Cobre que aún no se publican, como las contenidas en el artículo 3°, que en virtud de la iniciativa también se deberán difundir, pues no atentan contra la seguridad estratégica del Estado. Me refiero a información referida a cuentas contables, no a cuentas corrientes que contengan algún tipo de flujo relacionado con fondos de interés en algún ámbito.

Asimismo, es necesario dar la señal de que no puede existir este tipo de leyes en Chile. Como señaló un colega, esta no es la única ley secreta o reservada; hay más de doscientas. Hemos elaborado un proyecto de ley para que estas sean publicadas, pero aún no logramos que sea tramitado. Por eso, la aprobación de esta iniciativa será indiciaria, porque no pueden existir ni una, ni diez, ni cincuenta, ni doscientas leyes secretas en un Estado democrático. Eso no puede ser.

Es probable que el proyecto que busca derogar la Ley Reservada del Cobre, que se encuentra en segundo trámite constitucional en el Senado, no solucione los problemas de la misma. Yo, por lo menos, no voy a aceptar que me pasen gato por liebre.

Ese proyecto, tal como fue despachado por la Cámara de Diputados, aumenta los pisos mínimos de recursos que se deben destinar a la defensa nacional. Esos pisos mínimos están garantizados y son incluso superiores a los que estableció la dictadura a través de la Ley Reservada del Cobre, que, por cierto, para que quede establecido en la historia fidedigna del establecimiento de la ley, es un mecanismo que no fue creado durante el gobierno militar, sino que es el resultado de una serie de leyes y normativas promulgadas desde principios del siglo pasado, como la "ley de cruceros", que buscaba afectar el patrimonio fiscal en función de las necesidades de defensa del país. Esa ley, publicada en 1938, ordenaba destinar una fracción de los ingresos obtenidos del arrendamiento de terrenos fiscales en Magallanes a la adquisición de material de guerra y a la satisfacción de las necesidades del Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada.

Podemos compartir esa afectación en función de necesidades determinadas; lo que no podemos aceptar es la opacidad, el oscurantismo, el secretismo. Ellos representan caldos de cultivo para el mal uso de los recursos fiscales, incluida la posibilidad concreta de malversación y fraude fiscal, ilícitos ya instalados en varios frentes y que hoy son materia de investigación por la justicia.

En 1942 se publicó la ley N° 7.144, que creó el Consejo Superior de Defensa Nacional (Consudena). Dicha normativa excluyó al Congreso Nacional de la toma de decisiones presupuestarias y consolidó la idea de que el financiamiento debía provenir de fuentes especiales, sin participación ni injerencia alguna de este poder del Estado.

Repito: existen pisos mínimos garantizados para el financiamiento de las Fuerzas Armadas; sin embargo, persisten situaciones de opacidad y de oscurantismo, y se continúa no considerando al Congreso Nacional en materia de control y discusión de esas materias, decisión que pasa a llevar el mandato que nos ha entregado el soberano.

En 1958 se publicó la ley N° 13.196, que gravó con un impuesto de 15 por ciento las utilidades de las empresas de la gran minería del cobre, recursos que debían destinarse a financiar exclusivamente adquisiciones bélicas.

La Ley Reservada del Cobre, tal como la conocemos en la actualidad, establece un financiamiento muy especial de las Fuerzas Armadas y constituye una fuente de ingresos para los gastos de la defensa nacional. En efecto, la normativa señala que el 10 por ciento del ingreso en moneda extranjera determinado por la venta al exterior de la producción de cobre deberá ser destinado al financiamiento de las Fuerzas Armadas.

¡Ojo!, la ley se refiere a las ventas, no a las utilidades. El proyecto de ley en debate no toca esa materia. Los diputados no tenemos atribuciones en materia presupuestaria; no tenemos iniciativa en ello. Lo que hace el proyecto, en el ámbito de nuestras competencias, es ordenar la publicación de la Ley Reservada del Cobre, para sentar el principio que corresponde y que tiene rango constitucional, como es el de la publicidad, pero también para abrir la puerta, el camino, el derrotero, concreto y preciso, para que el Congreso Nacional de una vez por todas abra a la discusión más de doscientas leyes que siguen en reserva, en oscuridad, en opacidad, y las haga públicas. Ello debería ser acordado por unanimidad en esta Sala; debería ser prioridad de esta Corporación y tema de la Mesa de la Cámara de Diputados, porque no es admisible que dichas leyes continúen en esa condición. De hecho, existe un proyecto de ley sobre la materia -hemos hablado responsablemente; no hemos hablado sin haber actuado en materia legislativa en el ámbito de nuestras facultades- que aún no hemos logrado que sea tratado.

La iniciativa que ahora nos convoca es el paso inicial y fundamental. Habrá que hacer los esfuerzos para que no quede estancada en el Senado y, en definitiva, se convierta en ley de la república.

He dicho.

El señor **CARMONA** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado Enrique Jaramillo.

El señor **JARAMILLO**.- Señor Presidente, debido a situaciones muy privadas, el diputado que habla no pudo estar presente en la sesión anterior en que comenzó la discusión de este proyecto.

No obstante ello, quiero entregar mi opinión sobre una iniciativa que, desde mi punto de vista, no viene sino a poner en parte en su justo lugar una ley que ha sido tan cuestionada durante las últimas décadas.

¿Por qué han debido transcurrir tantas décadas? Esa es la pregunta que cada uno de nosotros se hace. Se trata de una ley que de reservada le va quedando muy poco, y de secreta también, afortunadamente. Recordemos que se le llamaba “secreta”.

¡Cómo me habría gustado que el proyecto dispusiera que dicha ley también debería ser conocida por la Comisión de Hacienda! ¿Por qué digo esto? Porque en esa comisión podríamos hablar del patrimonio y del presupuesto verdadero de las Fuerzas Armadas. Mediante el proyecto de ley de Presupuestos se asignan los montos del sector público; pero los montos se discuten en la Comisión de Hacienda.

Siento que falta la palabra mayúscula en el proyecto: terminar de una vez por todas con la ley N° 13.196.

Todos sabemos que al reformarse el artículo 8° de la Constitución Política se estableció en nuestro ordenamiento el deber de publicidad de los actos y resoluciones de los órganos de la administración del Estado, lo que incluyó al Poder Legislativo. Sin embargo, se establecen excepciones, que fueron mencionadas por el diputado Rincón. Pero yo digo que hay excepciones que muchas veces se interpretan para bien, y que debemos conservar.

El proyecto aborda la situación de una ley que, más que secreta, es discreta, toda vez que existe una publicación de ella en el Diario Oficial que se encuentra restringida a determinadas autoridades o personas que son funcionarios públicos, quienes son los únicos con la facultad de consultarla, cumpliendo los procedimientos respectivos.

Sin embargo, en la actualidad la Ley Reservada del Cobre ya ni siquiera cuenta con el beneficio de la discreción, ya que circula en libros de investigación periodística, algunos de ellos publicados recientemente, como aquel referido al caso “milicogate”.

Por ello, terminar con el manto de opacidad y de duda que rodea la Ley Reservada del Cobre resulta una medida apropiada, en razón de que en nuestro país se han instalado la cultura de la transparencia y el derecho de acceso a la información pública.

Algo tiene que ver también con ello el proyecto tratado con anterioridad, en relación con el Ministerio Público y la Fiscalía Nacional Económica.

En el marco de la discusión sobre la publicidad de la Ley Reservada del Cobre, es importante analizar el contenido de la misma en relación con el financiamiento de las Fuerzas Armadas, y avanzar en un nuevo sistema de financiamiento de estas instituciones. Eso es lo que encierra esa ley. Se trata de una norma que ya no es secreta y que se busca que tampoco sea reservada. En efecto, los últimos acontecimientos relativos a los fraudes y al desvío de fondos a objetivos distintos a los que la ley consagra nos dan una señal clara de que es necesario revisar el proyecto sobre la materia que hoy se encuentra en el Senado y avanzar en la regularización planteada por todos quienes han intervenido en esta Sala.

No olvidemos que el diez por ciento de las ventas -no de las utilidades- del cobre, nuestro principal producto de exportación, va en beneficio de las Fuerzas Armadas. Chile es un país culto; Chile ya tiene mayoría de edad, y nuestra educación nos hace preguntarnos: ¿Por qué se producen estas situaciones que a todo el mundo le llaman la atención?

Por lo expuesto, llamo a la Sala a aprobar este proyecto de ley presentado por los colegas que se indica en el informe, para que Chile pueda liberarse de las situaciones difíciles que ha vivido.

He dicho.

El señor **CARMONA** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado Daniel Melo.

El señor **MELO**.- Señor Presidente, el artículo 8° de nuestra Constitución Política establece el principio de publicidad y libre acceso de los y las ciudadanas a la información pública, idea que en la práctica garantiza que todas las leyes y demás manifestaciones de la voluntad soberana deben ser conocidas por el pueblo.

No obstante el claro mandato constitucional, la ley N° 13.196, más conocida como Ley Reservada del Cobre, se ha mantenido, durante décadas, envuelta en un manto de secretismo y oscuridad, y solo la labor de la prensa ha permitido que podamos interiorizarnos de sus contenidos.

En lo sustancial, dicha norma legal establece tres cosas:

1. Un mecanismo especial de financiamiento de las Fuerzas Armadas, que consiste en que el retorno en moneda extranjera de las ventas al exterior de la producción de cobre y subproductos de Codelco esté gravado con una tasa de 10 por ciento para ese objetivo.

2. Un piso mínimo de ingresos.

3. Su correspondiente reajustabilidad para la compra de material bélico.

Por lo tanto, cabe preguntar cuáles serían las razones técnicas o de seguridad nacional que ameritarían que la ciudadanía no pueda conocer el texto de la ley N° 13.196, tanto más cuanto ella solo establecería aspectos generales del financiamiento del material bélico y de su mantenimiento.

Probablemente, la respuesta la encontraremos si nos adentramos un poco más en los montos y destinos de los fondos que, año tras año, se acumulan fruto de las particulares normas que regulan el funcionamiento de esa ley.

En efecto, de acuerdo con las cifras oficiales entregadas por el presidente del directorio de Codelco, don Óscar Landerretche, ante la comisión investigadora constituida para “indagar

las responsabilidades administrativas involucradas en el fraude fiscal ocurrido en el Ejército, a través de la apropiación indebida de fondos derivados de la Ley Reservada del Cobre, desde el año 2011 a la fecha", entre el período 1976-2016, el total de aportes al fisco entregados en virtud de esa ley fue de 24.000 millones de dólares, en moneda al año 2015.

Este monto significa que el 24 por ciento, es decir, uno de cada cuatro pesos que Codelco ha aportado al fisco desde su creación en 1976, ha tenido como uso o destino el financiamiento de la defensa de la nación.

Aún más, este porcentaje ha ido incrementándose en los últimos años. Desde 2010, los aportes a las Fuerzas Armadas han copado, en promedio, la mitad de todos los aportes que la empresa ha entregado al Estado. Para este año se proyecta que el 95 por ciento -repito, el 95 por ciento- de ese dinero se destine al gasto militar.

Pero eso no es todo. Fruto de los impresionantes retornos generados durante el superciclo del precio del cobre se estima -ello, ya que la reserva de esta ley impide imponernos de gran cantidad de información que debiera ser pública y, sobre todo, debatida- que existen excedentes acumulados por aproximadamente 5.000 millones de dólares, los cuales hasta el momento han sido invertidos en instrumentos internacionales, que han redituado en promedio una rentabilidad de un modesto 2,3 por ciento anual.

Entonces, cuesta entender, y más todavía explicar, cuál es el sentido de mantener este sistema de financiamiento secreto y millonario para las Fuerzas Armadas, aún más si consideramos que la ciudadanía se encuentra impresionada e indignada por el escandaloso fraude que se ha cometido con dichos fondos, que actualmente se investiga en sede legislativa y judicial.

Señor Presidente, que nosotros sepamos el país no se encuentra embarcado en ninguna aventura bélica y menos amenazado de una manera que justifique postergar innumerables necesidades públicas en pro del financiamiento de la defensa de la nación. Garantizar la gratuidad universal en la educación superior -ello, según la información contenida en el informe financiero del proyecto de ley respectivo- significaría un costo de a lo menos 3.505 millones de dólares, cifra que representa solo el 60 por ciento del total de los excedentes que actualmente retornan, como lo señalé, una miserable rentabilidad de 2 por ciento.

Incluso más, si tan solo se permitiera que dichos excedentes fueran reinvertidos en Codelco, como lo propusieron el presidente de su directorio y la Federación de Trabajadores del Cobre, garantizando la empresa la misma rentabilidad que hoy nos entrega el mercado, se generaría un ahorro para la estatal del orden de 85 millones de dólares anuales y, además, se garantizaría el financiamiento, con los más altos estándares económicos, sociales y ambientales, de los vitales proyectos estructurales que Codelco debe desarrollar, si queremos que la empresa que nos legara el Presidente Salvador Allende siga siendo el principal motor de la economía de nuestro país.

Tenemos la oportunidad no solo de hacer públicos todos y cada uno de los aspectos de la Ley Reservada del Cobre, sino también de terminar con el actual mecanismo de financiamiento de las Fuerzas Armadas previsto en la ley N° 13.196 por otro que establezca un presupuesto plurianual y un fondo de contingencia estratégica. A mayor abundamiento, desde el año 2014 se encuentra en tramitación, y ya fue aprobado por la Cámara de Diputados, un proyecto de ley que avanza en dichas materias.

Concluyo mis palabras llamando a esta Sala a aprobar el presente proyecto, paso previo y necesario para que la sociedad chilena pueda volver a discutir de manera pública e informada cuál es el destino que debemos dar a los recursos provenientes de los ingresos de Codelco.

He dicho.

El señor **CARMONA** (Presidente accidental).- Ofrezco la palabra.
Ofrezco la palabra.
Cerrado el debate.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto de ley en los siguientes términos:

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar en general el proyecto de ley, iniciado en moción, que exige la publicación en el Diario Oficial de la ley N° 13.196, Reservada del Cobre, para cuya aprobación se requiere el voto afirmativo de 59 señoras y señores diputados.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 91 votos; por la negativa, 12 votos. Hubo 6 abstenciones.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobado**.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo, Sergio; Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Boric Font, Gabriel; Browne Urrejola, Pedro; Campos Jara, Cristián; Cariola Oliva, Karol; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; De Mussy Hiriart, Felipe; Espejo Yaksic, Sergio; Espinosa Monardes, Marcos; Espinoza Sandoval, Fidel; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; García García, René Manuel; Girardi Lavín, Cristina; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Jackson Drago, Giorgio; Jaramillo Becker, Enrique; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Jiménez Fuentes, Tucapel; Lavín León, Joaquín; Lemus Aracena, Luis; Letelier Norambuena, Felipe; Lorenzini Basso, Pablo; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Melo Contreras, Daniel; Meza Moncada, Fernando; Mirosevic Verdugo, Vlado; Monsalve Benavides, Manuel; Morales Muñoz, Celso; Morano Cornejo, Juan Enrique; Nogueira Fernández, Claudia; Núñez Arancibia, Daniel; Núñez Lozano, Marco Antonio; Núñez Urrutia, Paulina; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Pascal Allende, Denise; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Arriagada, José; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campillay, Yasna; Rincón González, Ricardo; Rivas Sánchez, Gaspar; Robles Pantoja, Alberto; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Villalobos, Jorge; Sabat Fernández, Marcela; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silber Romo, Gabriel; Soto Ferrada, Leonardo; Tarud Dacca-

rett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Tuma Zedan, Joaquín; Urízar Muñoz, Christian; Vallejo Dowling, Camila; Venegas Cárdenas, Mario; Walker Prieto, Matías.

-*Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:*

Hasbún Selume, Gustavo; Hoffmann Opazo, María José; Kast Rist, José Antonio; Silva Méndez, Ernesto; Squella Ovalle, Arturo; Trisotti Martínez, Renzo; Turres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urrutia Bonilla, Ignacio; Urrutia Soto, Osvaldo; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Ward Edwards, Felipe.

-*Se abstuvieron los diputados señores:*

Coloma Alamos, Juan Antonio; Kort Garriga, Issa; León Ramírez, Roberto; Molina Oliva, Andrea; Rathgeb Schifferli, Jorge; Verdugo Soto, Germán.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Se ha presentado una indicación de los diputados señores Ulloa y Urrutia, don Osvaldo, para eliminar en su inciso primero la palabra "secreto".

Por lo tanto, corresponde votar el artículo único del proyecto con la indicación precedente, para cuya aprobación se requiere el voto afirmativo de 59 señoras y señores diputados.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 18 votos; por la negativa, 71 votos. Hubo 21 abstenciones.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Rechazado**.

-*Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Berger Fett, Bernardo; Ceroni Fuentes, Guillermo; Gahona Salazar, Sergio; Hasbún Selume, Gustavo; Hoffmann Opazo, María José; Kast Rist, José Antonio; Melero Abaroa, Patricio; Silva Méndez, Ernesto; Squella Ovalle, Arturo; Trisotti Martínez, Renzo; Tuma Zedan, Joaquín; Turres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urrutia Bonilla, Ignacio; Urrutia Soto, Osvaldo; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Verdugo Soto, Germán; Ward Edwards, Felipe.

-*Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:*

Aguiló Melo, Sergio; Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Bellolio Avaria, Jaime; Boric Font, Gabriel; Browne Urrejola, Pedro; Campos Jara, Cristián; Cariola Oliva, Karol; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Castro González, Juan Luis; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Espejo Yaksic, Sergio; Espinosa Monardes, Marcos; Espinoza Sandoval, Fidel; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván;

Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Girardi Lavín, Cristina; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Hernando Pérez, Marcela; Jackson Drago, Giorgio; Jaramillo Becker, Enrique; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Jiménez Fuentes, Tucapel; Lemus Aracena, Luis; Letelier Norambuena, Felipe; Lorenzini Basso, Pablo; Melo Contreras, Daniel; Meza Moncada, Fernando; Mirosevic Verdugo, Vlado; Monsalve Benavides, Manuel; Morano Cornejo, Juan Enrique; Núñez Arancibia, Daniel; Núñez Lozano, Marco Antonio; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Pascal Allende, Denise; Pérez Arriagada, José; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campillay, Yasna; Rincón González, Ricardo; Rivas Sánchez, Gaspar; Robles Pantoja, Alberto; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Villalobos, Jorge; Sabat Fernández, Marcela; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silber Romo, Gabriel; Soto Ferrada, Leonardo; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Urízar Muñoz, Christian; Vallejo Dowling, Camila; Venegas Cárdenas, Mario; Walker Prieto, Matías.

-*Se abstuvieron los diputados señores:*

Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Becker Alvear, Germán; Coloma Alamos, Juan Antonio; De Mussy Hiriart, Felipe; Edwards Silva, José Manuel; García García, René Manuel; Gutiérrez Pino, Romilio; Hernández Hernández, Javier; Kort Garriga, Issa; Lavín León, Joaquín; León Ramírez, Roberto; Macaya Danús, Javier; Molina Oliva, Andrea; Morales Muñoz, Celso; Nogueira Fernández, Claudia; Núñez Urrutia, Paulina; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Lahsen, Leopoldo; Rathgeb Schifferli, Jorge; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar el artículo único del proyecto en los términos propuestos por la Comisión de Defensa Nacional, para cuya aprobación se requiere el voto afirmativo de 59 señoras y señores diputados.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 85 votos; por la negativa, 14 votos. Hubo 10 abstenciones.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobado.**

-*Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Aguiló Melo, Sergio; Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Boric Font, Gabriel; Browne Urrejola, Pedro; Campos Jara, Cristián; Cariola Oliva, Karol; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; De Mussy Hiriart, Felipe; Espejo Yaksic, Sergio; Espinosa Monardes, Marcos; Espinoza Sandoval, Fidel; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Flores García, Iván;

Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; García García, René Manuel; Girardi Lavín, Cristina; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Jackson Drago, Giorgio; Jaramillo Becker, Enrique; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Jiménez Fuentes, Tucapel; Lemus Aracena, Luis; Letelier Norambuena, Felipe; Lorenzini Basso, Pablo; Melo Contreras, Daniel; Meza Moncada, Fernando; Mirosevic Verdugo, Vlado; Monsalve Benavides, Manuel; Morano Cornejo, Juan Enrique; Norambuena Farías, Iván; Núñez Arancibia, Daniel; Núñez Lozano, Marco Antonio; Núñez Urrutia, Paulina; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Pascal Allende, Denise; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Arriagada, José; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campillay, Yasna; Rincón González, Ricardo; Rivas Sánchez, Gaspar; Robles Pantoja, Alberto; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Villalobos, Jorge; Sabat Fernández, Marcela; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silber Romo, Gabriel; Soto Ferrada, Leonardo; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Tuma Zedan, Joaquín; Urízar Muñoz, Christian; Vallejo Dowling, Camila; Venegas Cárdenas, Mario; Walker Prieto, Matías.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Hasbún Selume, Gustavo; Hoffmann Opazo, María José; Kast Rist, José Antonio; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Silva Méndez, Ernesto; Squella Ovalle, Arturo; Trisotti Martínez, Renzo; Turres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urrutia Bonilla, Ignacio; Urrutia Soto, Osvaldo; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Ward Edwards, Felipe.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Berger Fett, Bernardo; Coloma Alamos, Juan Antonio; Kort Garriga, Issa; Lavín León, Joaquín; León Ramírez, Roberto; Molina Oliva, Andrea; Morales Muñoz, Celso; Pérez Lahsen, Leopoldo; Rathgeb Schifferli, Jorge; Verdugo Soto, Germán.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Se ha presentado una indicación de los diputados señores Ulloa, Silber, García, Verdugo y León, para agregar un nuevo inciso segundo al artículo único, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, del siguiente tenor: “Solo mantendrá el carácter de reservado su actual artículo tercero”.

Corresponde votar la indicación precedente, para cuya aprobación se requiere el voto afirmativo de 59 señoras y señores diputados.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 33 votos; por la negativa, 67 votos. Hubo 9 abstenciones.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Rechazada.**

-*Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Becker Alvear, Germán; Coloma Alamos, Juan Antonio; Edwards Silva, José Manuel; Farcas Guendelman, Daniel; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; García García, René Manuel; Hasbún Selume, Gustavo; Hoffmann Opazo, María José; Kast Rist, José Antonio; Kort Garriga, Issa; León Ramírez, Roberto; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Molina Oliva, Andrea; Núñez Urrutia, Paulina; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Lahsen, Leopoldo; Rathgeb Schifferli, Jorge; Sabat Fernández, Marcela; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Silber Romo, Gabriel; Silva Méndez, Ernesto; Squella Ovalle, Arturo; Trisotti Martínez, Renzo; Turres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urrutia Bonilla, Ignacio; Urrutia Soto, Osvaldo; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Verdugo Soto, Germán; Ward Edwards, Felipe.

-*Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:*

Aguiló Melo, Sergio; Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Boric Font, Gabriel; Browne Urrejola, Pedro; Campos Jara, Cristián; Cariola Oliva, Karol; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Espejo Yaksic, Sergio; Espinosa Monardes, Marcos; Espinoza Sandoval, Fidel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Girardi Lavín, Cristina; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Hernando Pérez, Marcela; Jackson Drago, Giorgio; Jaramillo Becker, Enrique; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Jiménez Fuentes, Tucapel; Lemus Aracena, Luis; Letelier Norambuena, Felipe; Lorenzini Basso, Pablo; Melo Contreras, Daniel; Meza Moncada, Fernando; Mirosevic Verdugo, Vlado; Monsalve Benavides, Manuel; Morano Cornejo, Juan Enrique; Núñez Arancibia, Daniel; Núñez Lozano, Marco Antonio; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Pascal Allende, Denise; Pérez Arriagada, José; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Rincón González, Ricardo; Rivas Sánchez, Gaspar; Robles Pantoja, Alberto; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Villalobos, Jorge; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Soto Ferrada, Leonardo; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Tuma Zedan, Joaquín; Urízar Muñoz, Christian; Vallejo Dowling, Camila; Venegas Cárdenas, Mario; Walker Prieto, Matías.

-*Se abstuvieron los diputados señores:*

Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; De Mussy Hiriart, Felipe; Gutiérrez Pino, Romilio; Hernández Hernández, Javier; Lavín León, Joaquín; Morales Muñoz, Celso; Provoste Campillay, Yasna.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Despachado el proyecto.

ESTABLECIMIENTO DE REGULACIÓN SOBRE CALIDAD DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 9285-11) [CONTINUACIÓN]

El señor **CARMONA** (Presidente accidental).- Corresponde continuar con la discusión del proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en moción, que modifica el Código Sanitario, con el objeto de exigir que normas destinadas al consumo humano del agua consideren los estándares determinados por la Organización Mundial de la Salud.

Antecedentes:

-La discusión del proyecto se inició en la sesión 38ª, de la presente legislatura, en 23 de junio de 2016.

El señor **CARMONA** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Sergio Ojeda.

El señor **OJEDA**.- Señor Presidente, la Cámara ha tenido una especial preocupación por el tema del agua. El 16 de junio despachamos al Senado el proyecto que crea plantas desalinizadoras, y tengo entendido que en la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación se encuentra radicada una iniciativa que propone una modificación total al Código Sanitario respecto del agua.

En esta oportunidad nos corresponde analizar el tema de la calidad del agua, en el sentido de establecer estándares universales para su purificación y de crear condiciones mínimas de salubridad para su consumo humano.

En esta materia, antes de hablar de la calidad del agua, primero debemos decir que su consumo, el agua misma, es un derecho humano vinculado con los derechos a la vida, a la salud, a la integridad física y otros garantizados por tratados internacionales y por la Constitución Política de la República. Por tanto, toda persona tiene derecho a su acceso y consumo. No sacamos nada con hablar de la calidad del agua si la persona no tiene acceso a su uso y goce, y es deber del Estado garantizarlo.

Este derecho al agua no siempre se da, porque tanto en nuestro país como en el resto del mundo existen espacios en los que la población no goza de acceso al recurso y menos de calidad del mismo. Así, por ejemplo, se habla de que en el mundo hay 1.000 millones de personas que no tienen acceso al agua y 2.600 millones que carecen de las instalaciones de saneamiento básico, de purificación de ella.

Sabemos que en Chile hay muchos lugares, numerosos campamentos donde no existe el agua potable, por lo que hay que transportarla en camiones o en vehículos municipales para hacerla llegar a esa población.

Entonces, es un tema que se debe ver y valorar.

Enseguida, debo señalar que en nuestra Constitución el agua no está muy protegida; solo se hace mención de ella en el artículo 19, N° 24°, que establece lo siguiente: “Los derechos de los particulares sobre las aguas, reconocidos o constituidos en conformidad a la ley, otorgarán a sus titulares la propiedad sobre ellos;”. Es decir, el agua no está reconocida como un derecho humano -menos se habla de su calidad-; solo es tratada en términos patrimoniales o económicos, pero no sociales ni humanos.

Entonces, la calidad del agua debe determinarse a través de estándares, condiciones y requisitos imprescindibles de carácter universal. Así, ella debe establecerse con estándares internacionales, con las guías de la Organización Mundial de la Salud, y también con pautas internas de nuestro país para que exista un complemento verdadero. El enriquecimiento y la seguridad de la buena calidad del agua se logran con el cumplimiento de los requerimientos físicos, químicos, bacteriológicos y de desinfección establecidos en la norma existente.

Es necesario que en esta materia intervenga el Ministerio de Salud, a través de la autoridad sanitaria, y que de manera oficial y periódica -no cada doce años, sino cada cinco-, a través de un decreto expedido por dicha secretaría de Estado, tal como lo establece el proyecto de ley, se asegure la inocuidad y aptitud del agua para el consumo humano.

Este proyecto es importante, y felicito a todos los autores de la moción que lo originó, quienes están preocupados por la calidad del agua. Proponer aplicar los estándares determinados por la Organización Mundial de la Salud al consumo humano del agua es cumplir con el sagrado e imperativo deber del Estado de proteger la vida y la salud pública, esto es, la salud de la población.

Hay algunas situaciones, como la del boro, en que la aplicación de dichos estándares es discutible. Incluso en esta Sala se discutió sobre su eliminación por los efectos negativos que pudiera tener, pero se concluyó que también tiene efectos positivos.

Por lo expuesto, estoy muy de acuerdo con el proyecto de ley en debate, pues es tremendamente necesario establecer las buenas condiciones del agua para consumo humano.

En consecuencia, anuncio que lo apoyaré.

He dicho.

El señor **CARMONA** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor René Manuel García.

El señor **GARCÍA** (don René Manuel).- Señor Presidente, cuando vemos temas como el que nos ocupa, se me viene a la memoria que hace años nos visitó un invitado importantísimo: Shimon Peres, en aquellos tiempos primer ministro de Israel, quien concurrió al Salón de Honor del Congreso Nacional para ser condecorado, ocasión en la que nos dio una charla en la que nos dijo, hace veinte años, que si había una nueva guerra mundial, sería por el agua.

Eso ocurrió hace dos décadas. Quienes concurrimos a la ceremonia escuchamos escépticos y nos preguntamos de qué estaba hablando ese señor. Bueno, efectivamente, hoy el bien más escaso es el agua dulce.

He participado en varios foros internacionales en los que representantes de todos los países, no solo los de Chile, plantean sus problemas a causa de la escasez de agua, pues buena parte de la humanidad no cuenta con ese elemento vital en cantidades suficientes, no obstante que es esencial para la vida.

Aquí dicen que es un derecho humano. Yo discrepo de eso; para mí es un derecho de todo lo que tenga vida, porque sin agua no hay vida. O sea, el derecho al agua pertenece a todo ser viviente, no solo a los humanos. Si no se riega una planta, muere; si no se riega el pasto, muere; si no se toma agua durante tres días, se muere. Podemos estar sesenta días sin comer, pero no sin agua; moriríamos mucho antes.

Por lo tanto, declararía al agua un bien escaso y patrimonio de todo ser viviente. ¡Eso es para mí el agua!

Estamos discutiendo un proyecto que, seguramente, se aprobará por amplia mayoría, quizá por unanimidad, cuyo objetivo es asegurar la provisión de agua potable en todo el país. Pero también hay que cuidarla y aprovecharla.

Escuchaba al diputado Ojeda hablar con pasión acerca de los problemas por la escasez de agua en su zona; pero veo que el río Rahue pasa por Osorno con un caudal de miles y miles de litros que no se aprovechan. El 99 por ciento de las aguas de los ríos de nuestro país van a parar al mar sin ser aprovechadas.

Señor Presidente, ¿este proyecto es solo para que haya agua potable en cada casa de nuestro país o para que quien quiera iniciar un emprendimiento pueda decir que cuenta con agua potable? Creo que es mucho más profundo que eso.

Dados los problemas que nos genera el cambio climático, debemos preocuparnos más del agua y empezar a construir embalses, para abastecer a todos los seres vivos que la necesitan: vegetales, animales, seres humanos.

Eso es lo que echo de menos en este proyecto, porque solo se centra en consagrar al agua como un derecho humano.

Sin agua no hay vida. Pongámonos más en sintonía con las tendencias modernas, preservemos el agua, démosle la prioridad que debe tener y el cuidado que merece. ¡Esa es la gran tarea que tenemos por delante!

Cuando uno aborda estos temas por primera vez, a veces no los entiende. El problema no lo tenemos solo en Chile, sino a nivel mundial. ¿Cómo es posible que el 60 o el 70 por ciento de la población de África no tenga acceso adecuado al agua potable si en ese continente hay una enorme cantidad de ríos que transportan millones de litros de ese elemento?

Por décadas estuvimos preocupados del adelgazamiento de la capa de ozono, pero ayer leí un artículo -lo comentamos en el comedor de Renovación Nacional- según el cual la capa de ozono se estaría recuperando. Lo preocupante es que el mismo artículo señalaba que había muchas probabilidades de que como consecuencia de la recuperación de la capa de ozono se derritieran los hielos. ¡Quién entiende estas cosas! O sea, no hay cómo apuntarle. Cuando no había capa de ozono, teníamos calentamiento global, ahora que se está recuperando el ozono, se van a derretir los hielos.

La verdad es que los científicos nos tienen a todos con el credo en la boca. Por eso considero que debiéramos tratar con más seriedad y profundidad estos temas, para proteger nuestras aguas, nuestras nieves, nuestras reservas naturales, todo lo que venga a darnos vida.

En consecuencia, considero que este proyecto es un buen primer paso, pero no es suficiente en cuanto a lo que requiere nuestra legislación en esta materia. Llegará el momento en que habrá que buscar agua para llevarle a la gente o en que la gente deberá trasladarse hasta donde haya agua. De eso debe hacerse cargo nuestro Código de Agua.

Señor Presidente, usted que es diputado del norte debe recordar que había un proyecto para llevar el agua desde el sur de Chile hacia el norte, con más de 1.500 kilómetros de cañerías. Eso significa que ya hay que trasladar el agua grandes distancias para llevarla donde se necesita. Pero cuando ello ya no sea posible, habrá que trasladar a la gente hacia donde haya agua.

Apoyaremos este proyecto con nuestros votos, porque lo consideramos un buen primer paso, un avance importante atendidas las condiciones que estamos viviendo, pero espero que todos tomemos conciencia respecto de lo importante que es cuidar el agua.

Para terminar, un solo dato: dos son los países en los que se concentran las mayores reservas de agua en el mundo: Canadá y Chile. Dios ha bendecido a nuestra tierra. Aprovechémosla, cuidémosla y agradezcamos a Dios por esta bendición.

El agua es vida y es el futuro de nuestra gran nación.

He dicho.

El señor **CARMONA** (Presidente accidental) Con la intervención del diputado René Manuel García ha llegado a su término el tiempo destinado al Orden del Día.

En consecuencia, el debate de esta iniciativa continuará en una próxima sesión ordinaria.

VI. PROYECTOS DE ACUERDO Y DE RESOLUCIÓN

OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS PARA EXTRABAJADORES DE LA EMPRESA NACIONAL DEL CARBÓN Y SUS VIUDAS (PREFERENCIA)

El señor **CARMONA** (Presidente accidental).- Corresponde tratar con preferencia y sin discusión el proyecto de resolución N° 641.

El señor Prosecretario dará lectura a su parte resolutiva.

El señor **ROJAS** (Prosecretario).- Proyecto de resolución N° 641, de los diputados Karol Cariola, Guillermo Teillier, Camila Vallejo, Lautaro Carmona, Hugo Gutiérrez, Daniel Núñez, Sergio Aguiló, Manuel Monsalve, Marcelo Chávez e Iván Norambuena, que en su parte resolutiva expresa:

La Cámara de Diputados resuelve:

Solicitar a su excelencia la Presidenta de la República que tenga a bien conformar una mesa de trabajo con los exmineros del carbón, con el fin de transformar los puentes de jubilación, consistentes en 1,82 ingresos mensuales no remunerables, en pensiones vitalicias para todos los extrabajadores de Enacar, y que a este beneficio puedan acceder las viudas de los exmineros.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto de resolución en los siguientes términos:

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar el proyecto de resolución N° 641.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 108 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobado**.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo, Sergio; Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Boric Font, Gabriel; Browne Urrejola, Pedro; Campos Jara, Cristián; Cariola Oliva, Karol; Carmona Soto, Lautaro; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Cicardini Milla, Daniella; Coloma Alamos, Juan Antonio; De Mussy Hiriart, Felipe; Edwards Silva, José Manuel; Espejo Yaksic, Sergio; Espinosa Monardes, Marcos; Espinoza Sandoval, Fidel; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; García García, René Manuel; Girardi Lavín, Cristina; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Hoffmann Opazo, María José; Jackson Drago, Giorgio; Jaramillo Becker, Enrique; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kast Rist, José Antonio; Kort Garriga, Issa; Lavín León, Joaquín; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Letelier Norambuena, Felipe; Lorenzini Basso, Pablo; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Melo Contreras, Daniel; Meza Moncada, Fernando; Mirosevic Verdugo, Vlado; Molina Oliva, Andrea; Monsalve Benavides, Manuel; Morales Muñoz, Celso; Morano Cornejo, Juan Enrique; Nogueira Fernández, Claudia; Norambuena Farías, Iván; Núñez Arancibia, Daniel; Núñez Lozano, Marco Antonio; Núñez Urrutia, Paulina; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Pascal Allende, Denise; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Arriagada, José; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campillay, Yasna; Rathgeb Schifferli, Jorge; Rincón González, Ricardo; Rivas Sánchez, Gaspar; Robles Pantoja, Alberto; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Villalobos, Jorge; Sabat Fernández, Marcela; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silber Romo, Gabriel; Silva Méndez, Ernesto; Soto Ferrada, Leonardo; Squella Ovalle, Arturo; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Tuma Zedan, Joaquín; Turres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urízar Muñoz, Christian; Urrutia Bonilla, Ignacio; Urrutia Soto, Osvaldo; Vallejo Dowling, Camila; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías; Ward Edwards, Felipe.

CONCESIÓN DE SUBSIDIO PERMANENTE A FUNDACIONES QUE OTORGAN TRATAMIENTOS CLÍNICOS COMPLEMENTARIOS A ADULTOS MAYORES

El señor **CARMONA** (Presidente accidental).- Corresponde tratar el proyecto de resolución N° 611.

El señor Prosecretario dará lectura a su parte resolutiva.

El señor **ROJAS** (Prosecretario).- Proyecto de resolución N° 611, de los diputados Issa Kort, Leopoldo Pérez, Alejandro Santana, Marcos Espinosa, Marcela Sabat, Karla Rubilar, David Sandoval y Sergio Ojeda, que en su parte resolutiva expresa:

La Cámara de Diputados resuelve:

Solicitar a su excelencia la Presidenta de la República la entrega de un subsidio permanente a las personas jurídicas, constituidas en forma de fundaciones, que entreguen cuidados clínicos complementarios a adultos mayores vulnerables de nuestro país, otorgando continuidad y certezas en la entrega de dichos recursos, a través de instrumentos jurídicos estatales.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Para apoyar el proyecto de resolución, tiene la palabra el diputado David Sandoval.

El señor **SANDOVAL**.- Señor Presidente, este es un proyecto de resolución que me invitó a patrocinar el diputado Issa Kort, quien además me solicitó que interviniera en su nombre para apoyarlo y dar a conocer las razones que lo fundamentan.

Chile tiene una esperanza de vida, para hombres y mujeres, que promedia los 80,5 años, situación que constituye una nueva realidad y nos impone nuevos desafíos a los cuales es necesario hacer frente en diferentes ámbitos. Uno de estos ámbitos es el de la salud, básicamente en lo que dice relación con las enfermedades propias de la gente de edad avanzada, como el alzhéimer, la demencia senil, los problemas de movilidad o la pérdida de independencia operativa.

Ante el nuevo escenario, se han creado muchas entidades, en especial fundaciones, que se dedican a servir a este segmento de nuestra población. Podemos mencionar algunas que son conocidas por todos, como la fundación Las Rosas, el Hogar de Cristo y, en mi Región de Aysén, la obra Don Guanella. Todas ellas llevan varios años, incluso décadas, trabajando en pro de otorgar mejores condiciones de vida a los adultos mayores que están en esa situación.

El objetivo del proyecto de resolución es requerir al Ejecutivo la entrega de un subsidio para este tipo de entidades, que son privadas y sin fines de lucro. Muchas de ellas son fundaciones que se hacen cargo de un problema social: la atención de adultos mayores que en su gran mayoría sufren un grave abandono y viven en condiciones precarias, por lo que nos asiste la legítima obligación ética y moral de hacer frente a esa realidad.

El problema es que el financiamiento que se otorga a esas instituciones, debido a cambios de modalidad de gestión, se realizan a través de licitaciones anuales.

No es lógico que instituciones que prestan servicios permanentes deban participar en licitaciones anuales, ya que eso atenta contra la calidad del servicio y la planificación de las instituciones que se hacen cargo de esa realidad.

Diversos acuerdos, tratados, convenciones, como la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, que acaba de ingresar al Congreso Nacional para su ratificación, se refieren a esos derechos.

Por lo tanto, el Ejecutivo debe cambiar la forma de operar ante instituciones de esta naturaleza, pues no es lógico que se lleven a cabo licitaciones anuales para la prestación de servicios de carácter permanente.

¡Qué distinta y qué dramática sería la situación si en Chile no tuviéramos este tipo de instituciones que se dedican a la atención de los adultos mayores!

Por lo tanto, solicito el respaldo transversal de todos los colegas al proyecto de resolución en estudio -no me cabe la menor dudad de que así será-, para cambiar la modalidad de financiamiento, con el objeto de que las instituciones que prestan un tremendo y loable servicio a la sociedad y a los adultos mayores tengan un financiamiento acorde con sus reales necesidades.

He dicho.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Tiene la palabra la diputada señora Karla Rubilar.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- Señor Presidente, este es un tema muy importante para la Comisión de Familia y Adulto Mayor. Como dijo el diputado Sandoval, es preocupación de los diputados Sergio Ojeda, Leopoldo Pérez, de la diputada Marcela Sabat, del diputado Ramón Farías y de tantos más el hecho de que las fundaciones que se dedican a atender a adultos mayores tengan un financiamiento permanente para que no vivan en la incertidumbre.

En múltiples oportunidades hemos citado a autoridades para que asistan a las COMISIÓNes de Familia y Adulto Mayor, y de Salud, con el objeto de resolver deudas pendientes y saber cómo van a seguir funcionado en adelante instituciones con un pago mínimo de 10.000 pesos diarios, en circunstancias de que una cama sociosanitaria de un hospital tiene un costo de 30.000 o 40.000 pesos diarios. Es decir, esas instituciones están en una condición financiera muy precaria, a pesar del convenio que hoy está validado.

La discusión presupuestaria del año pasado estuvo cruzada por este tema. No queremos que Las Rosas y otras fundaciones que acogen a muchos abuelitos deban seguir pasando penurias, eliminar camas o cerrar instituciones, como ha pasado durante los últimos meses, a pesar del aumento de la cantidad de personas mayores que viven en malas condiciones de salud.

Por lo tanto, espero que el proyecto de resolución se apruebe ojalá por unanimidad.

He dicho.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Para impugnar el proyecto de resolución, ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto de resolución en los siguientes términos:

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar el proyecto de resolución N° 611.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 104 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobado**.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo, Sergio; Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Boric Font, Gabriel; Browne Urrejola, Pedro; Campos Jara, Cristián; Cariola Oliva, Karol; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Castro González, Juan Luis; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Coloma Alamos, Juan Antonio; De Mussy Hiriart, Felipe; Edwards Silva, José Manuel; Espejo Yaksic, Sergio; Espinosa Monardes, Marcos; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; García García, René Manuel; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Jackson Drago, Giorgio; Jaramillo Becker, Enrique; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kast Rist, José Antonio; Kort Garriga, Issa; Lavín León, Joaquín; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Letelier Norambuena, Felipe; Lorenzini Basso, Pablo; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Melo Contreras, Daniel; Meza Moncada, Fernando; Mirosevic Verdugo, Vlado; Molina Oliva, Andrea; Monsalve Benavides, Manuel; Morales Muñoz, Celso; Nogueira Fernández, Claudia; Norambuena Farías, Iván; Núñez Arancibia, Daniel; Núñez Lozano, Marco Antonio; Núñez Urrutia, Paulina; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Pascal Allende, Denise; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Arriagada, José; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campillay, Yasna; Rathgeb Schifferli, Jorge; Rincón González, Ricardo; Rivas Sánchez, Gaspar; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Villalobos, Jorge; Sabat Fernández, Marcela; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silber Romo, Gabriel; Silva Méndez, Ernesto; Soto Ferrada, Leonardo; Squella Ovalle, Arturo; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Tuma Zedan, Joaquín; Turres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urízar Muñoz, Christian; Urrutia Bonilla, Ignacio; Urrutia Soto, Osvaldo; Vallejo Dowling, Camila; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías; Ward Edwards, Felipe.

PLAN PARA ENFRENTAR PROBLEMA DE CONTAMINACIÓN EN REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- El señor Prosecretario dará lectura a la parte dispositiva del siguiente proyecto de resolución.

El señor **ROJAS** (Prosecretario).- Proyecto de resolución N° 612, de los diputados David Sandoval, Leopoldo Pérez, Gustavo Hasbún, Ignacio Urrutia, Javier Macaya, Iván Norambuena, Javier Hernández, Andrea Molina y Alejandro Santana, que en su parte dispositiva señala:

"La Cámara de Diputados acuerda:

Solicitar a su excelencia la Presidenta de la República, para que, en conjunto con el Ministerio de Energía y demás entidades competentes, desarrolle estudios e implementación de un plan que enfrente el grave problema de contaminación en la Región de Aysén, particularmente en su capital, la ciudad de Coyhaique, a través de mecanismos de conversión de las fuentes de energía, principalmente la domiciliaria, y en especial:

a. Exención del Impuesto a los Combustibles en la Región de Aysén, para el petróleo y parafina. Tal medida permitirá reducir el valor de los mismos, en especial la parafina, para hacerlo accesible a la mayor parte de la comunidad local, reorientando parte de los programas de recambio de calefactores para la entrega de equipos de combustión a parafina, de menor costo y alta tecnología.

b. En el mediano plazo, mediante la implementación del sistema de gas natural en la región, a través de la importación de este hidrocarburo desde Argentina.

c. En el largo plazo, mediante el impulso de la pequeña y mediana hidroelectricidad, como energía limpia y acorde con los planes estratégicos de la Región de Aysén.

d. Mediante el impulso de un plan que apunte a la eficiencia energética a nivel domiciliario e industrial.".

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Para apoyar el proyecto de resolución, tiene la palabra el diputado David Sandoval.

El señor **SANDOVAL**.- Señor Presidente, qué bueno que nos acompañe en este momento el ministro de Energía, señor Máximo Pacheco.

Ayer, en la Comisión de Medio Ambiente del Senado, el alcalde de la municipalidad de Coyhaique, señor Alejandro Huala, los concejales Juan Catalán y Florentino Vega, y la concejala Aracely Leuquén, representaron la dramática situación ambiental que se vive en dicha comuna debido a la contaminación por leña, lo que también se ha transformado en un problema en otras ciudades del país, como Osorno, Rancagua y Valdivia.

La norma chilena permite la emisión de 20 microgramos por metro cúbico de material particulado fino MP 2,5; sin embargo, Coyhaique ha llegado a tener 520,5 microgramos por metro cúbico de dicho material, lo que supera con creces los niveles de contaminación permitidos, niveles que la han puesto como una de las ciudades más contaminadas no solo de Chile y de América Latina, sino del mundo.

En Coyhaique vive más de la mitad de la población de la Región de Aysén. Lo que plantea el proyecto de resolución es que, junto con el Plan de Descontaminación, se establezcan medidas complementarias.

He hablado un par de veces con el ministro Pacheco sobre este problema. Me he enterado de que el gobierno y el ministerio están realizando algunas acciones sobre el particular.

En primer lugar, debemos adoptar en forma urgente la exención del impuesto a los combustibles -petróleo, parafina y gas-, con el objeto de permitir su rápida incorporación a la matriz energética, lo que es fundamental para resolver el problema de la contaminación en Coyhaique.

En segundo lugar, debemos avanzar en protocolos de intercambio con Argentina. Chile vende 5,5 millones de metros cúbicos de gas natural licuado para abastecer gran parte de las demandas de energía de la provincia de Buenos Aires, pero no hemos sido capaces de resolver un problema tan grave que afecta la salud de los más de 100.000 habitantes de la Región de Aysén. Creo que sería una medida de mediano plazo factible de aplicar, ya que un Presidente de la República hizo un anuncio similar en su minuto.

En tercer lugar, debemos crear mecanismos de incentivo que impulsen la construcción de plantas de generación hidroeléctrica, con el objeto de facilitar el cambio de la matriz actual, sustentada básicamente en la leña, para incorporar recursos hidroeléctricos disponibles.

Quiero destacar la disposición y la voluntad del ministro de Energía para hacerse cargo de este problema. No me cabe la menor duda de que con esa preocupación que el ministro ha manifestado lograremos avanzar en la concreción de estas tres iniciativas.

La contaminación en la ciudad de Coyhaique tiene su origen en un problema de energía.

Por lo tanto, creo que mediante la aplicación de estas tres medidas, sumadas a las del plan de descontaminación, los habitantes de la Región de Aysén, y en particular los de Coyhaique, podrán ver mejorada la situación medioambiental. De lo contrario, esto se transformará en un problema sanitario y de salud tan grave como los episodios que hemos vivido en los últimos meses.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Para apoyar el proyecto de resolución, ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Para impugnarlo, ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto de resolución en los siguientes términos:

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar el proyecto de resolución N° 612.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 111 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobado**.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo, Sergio; Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Boric Font, Gabriel; Browne Urrejola, Pedro; Campos Jara, Cristián; Cariola Oliva, Karol; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Coloma Alamos, Juan Antonio; De Mussy Hiriart, Felipe; Edwards Silva, José Manuel; Espejo Yaksic, Sergio; Espinosa Monardes, Marcos; Espinoza Sandoval, Fidel; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; García García, René Manuel; Girardi Lavín, Cristina; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Hoffmann Opazo, María José; Jackson Drago, Giorgio; Jaramillo Becker, Enrique; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kast Rist, José Antonio; Kort Garriga, Issa; Lavín León, Joaquín; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Letelier Norambuena, Felipe; Lorenzini Basso, Pablo; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Melo Contreras, Daniel; Meza Moncada, Fernando; Mirosevic Verdugo, Vlado; Molina Oliva, Andrea; Monsalve Benavides, Manuel; Morales Muñoz, Celso; Morano Cornejo, Juan Enrique; Nogueira Fernández, Claudia; Norambuena Farías, Iván; Núñez Arancibia, Daniel; Núñez Lozano, Marco Antonio; Núñez Urrutia, Paulina; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Pascal Allende, Denise; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Arriagada, José; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campillay, Yasna; Rathgeb Schifferli, Jorge; Rincón González, Ricardo; Rivas Sánchez, Gaspar; Robles Pantoja, Alberto; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Villalobos, Jorge; Sabat Fernández, Marcela; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silber Romo, Gabriel; Silva Méndez, Ernesto; Soto Ferrada, Leonardo; Squella Ovalle, Arturo; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Tuma Zedan, Joaquín; Turres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urízar Muñoz, Christian; Urrutia Bonilla, Ignacio; Urrutia Soto, Osvaldo; Vallejo Dowling, Camila; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías; Ward Edwards, Felipe.

INCENTIVO TRIBUTARIO A EMPRESAS PARA APOYAR REINSERCIÓN LABORAL DE CONDENADOS POR FALTAS O SIMPLES DELITOS

El señor **ANDRADE** (Presidente).- El señor Prosecretario dará lectura a la parte dispositiva del siguiente proyecto de resolución.

El señor **ROJAS** (Prosecretario).- Proyecto de resolución N° 613, de los diputados Felipe de Mussy, Arturo Squella, Ricardo Rincón, Sergio Aguiló, Ernesto Silva, Iván Flores, Patricio Melero, Manuel Monsalve, Fuad Chahin y Renzo Trisotti, que en su parte dispositiva señala:

La Cámara de Diputados resuelve:

Solicitar a su excelencia la Presidenta de la República que envíe un proyecto de ley que:

1. Señale que aquellos contribuyentes de primera categoría que declaren su renta efectiva determinada mediante contabilidad completa y que contraten trabajadores sujetos a reinserción laboral, tengan derecho a un crédito contra el impuesto de primera categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que ascenderá hasta el equivalente a 50 por ciento de la remuneración bruta que se haya pagado efectivamente a estos;

2. Califique como trabajadores sujetos a reinserción laboral a aquellas personas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Haber sido condenados por faltas o simples delitos que no estén tipificados en los títulos VII y VIII del Libro Segundo del Código Penal;

b) Encontrarse cumpliendo condena, o bien dentro de los veinticuatro meses posteriores de haber terminado de cumplirla; y

c) No haber sido imputado o condenado por cualquier tipo de crimen, simple delito o falta, por hechos acaecidos con posterioridad al haber sido sujeto del beneficio establecido en esta ley.

3. Que el crédito del que trata el presente proyecto, sea el equivalente a un 50 por ciento de la remuneración bruta que se haya pagado efectivamente a los trabajadores sujetos a reinserción laboral;

4. Que los trabajadores sujetos a reinserción laboral deban ser contratados por los contribuyentes que se quieran acoger a este beneficio en conformidad a las normas del Código del Trabajo, cumpliendo con todas sus obligaciones laborales y previsionales y que sus remuneraciones sean pagadas con una periodicidad mensual;

5. Que el mencionado crédito se devengue mensualmente, junto con el pago de la remuneración de cada trabajador sujeto a reinserción laboral que se encuentre contratado;

6. Asimismo, que este crédito pueda ser deducido de los pagos provisionales mensuales obligatorios establecidos en la Ley sobre Impuesto a la Renta correspondientes a los ingresos del mes respectivo, sin perjuicio de su consideración para la deducción en la declaración anual de impuesto a la renta.

7. Además que este crédito en ningún caso dará derecho a devolución y no podrá aprovecharse el exceso del mismo;

8. Que el tope del crédito sea de hasta el 50 por ciento de la remuneración bruta efectivamente pagada a cada trabajador sujeto a reinserción laboral sin que pueda exceder de 3,5 unidades tributarias mensuales por trabajador. Del mismo modo, el crédito total que se devengue en un mes por cada contribuyente no podrá exceder de 5 unidades tributarias anuales.

9. Que para hacer uso del crédito se acredite que la remuneración mensual haya sido percibida materialmente por el trabajador y haberse devengado por un período completo de un mes de trabajo;

10. Que le corresponda al Servicio de Impuestos Internos la fiscalización del beneficio de que trata el proyecto;

11. Que se incorpore la creación de un subsidio a la instalación de centros de educación y trabajo del equivalente en pesos a 1.000 unidades de fomento por la instalación de cada nuevo centro;

12. Que la administración de dicho subsidio sea entregada al Ministerio de Justicia.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Para apoyar el proyecto de resolución, tiene la palabra el diputado Felipe de Mussy.

El señor **DE MUSSY**.- Señor Presidente, en el debate sobre la delincuencia es posible escuchar temas como la desigualdad, la falta de oportunidades, la aprobación de leyes cortas. Incluso, escuchamos hablar de proyectos de largo plazo, como la reforma educacional. Sin embargo, hay un tema que todos sabemos que es fundamental y que en pocas ocasiones abordamos y somos proactivos al respecto: la reinserción laboral.

A nadie le cabe duda que es necesario reformar el sistema carcelario de nuestro país.

Por lo anterior, el presente proyecto de resolución busca no solo la implementación de medidas de corto y mediano plazo, sino también incentivar cambios importantes en el sistema penitenciario.

En ese sentido, es totalmente necesaria la reinserción laboral de quienes cumplen condenas. Un ejemplo de ello es el programa Reinserción Laboral en el Medio Libre, que ha significado que la reincidencia sea mucho menor entre las personas que acceden a ese programa en comparación con quienes no han participado en él.

El proyecto de resolución en estudio, que cuenta con un apoyo transversal, propone que las empresas que contraten a personas condenadas por faltas o delitos simples -no estamos hablando de delitos graves- tengan derecho a un crédito contra el impuesto de primera categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta equivalente hasta el 50 por ciento del sueldo bruto que efectivamente se haya pagado a esa persona que recién salió de la cárcel.

También puede incluirse a aquellas personas que se encuentran en libertad condicional o bien dentro de los veinticuatro meses posteriores al término de su condena. El crédito no puede superar las 3,5 UTM.

Tal vez, a algunas personas les genere alarma hablar de un beneficio tributario, pero es una forma real de incentivar a las empresas privadas a contratar a personas que recién salen de la cárcel, pues muchas veces el gran problema con el que se encuentran estas es la falta de oportunidades de trabajo, por lo que vuelven a delinquir.

Hago un llamado a todos los diputados a votar a favor el proyecto de resolución y, de esta manera, dar una señal al gobierno respecto de este tema puntual y, además, respecto de lo que pasa al interior de las cárceles de nuestro país.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Para apoyar el proyecto de resolución, ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Para impugnarlo, ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto de resolución en los siguientes términos:

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar el proyecto de resolución N° 613.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 105 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 3 abstenciones.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobado**.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo, Sergio; Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Boric Font, Gabriel; Browne Urrejola, Pedro; Campos Jara, Cristián; Cariola Oliva, Karol; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Coloma Alamos, Juan Antonio; De Mussy Hiriart, Felipe; Edwards Silva, José Manuel; Espejo Yaksic, Sergio; Espinosa Monardes, Marcos; Espinoza Sandoval, Fidel; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; García García, René Manuel; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Hoffmann Opazo, María José; Jackson Drago, Giorgio; Jaramillo Becker, Enrique; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kast Rist, José Antonio; Kort Garriga, Issa; Lavín León, Joaquín; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Letelier Norambuena, Felipe; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Melo Contreras, Daniel; Meza Moncada, Fernando; Mirosevic Verdugo, Vlado; Molina Oliva, Andrea; Monsalve Benavides, Manuel; Morales Muñoz, Celso; Morano Cornejo, Juan Enrique; Nogueira Fernández, Claudia; Norambuena Farías, Iván; Núñez Arancibia, Daniel; Núñez Lozano, Marco Antonio; Núñez Urrutia, Paulina; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Arriagada, José; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Rathgeb Schifferli, Jorge; Rincón González, Ricardo; Rivas Sánchez, Gaspar; Robles Pantoja, Alberto; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Villalobos, Jorge; Sabat Fernández, Marcela; Saldívar Auger, Raúl; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silber Romo, Gabriel; Silva Méndez, Ernesto; Soto Ferrada, Leonardo; Squella Ovalle, Arturo; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Tuma Zedan, Joaquín; Turres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urízar Mu-

ñoz, Christian; Urrutia Bonilla, Ignacio; Urrutia Soto, Osvaldo; Vallejo Dowling, Camila; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías; Ward Edwards, Felipe.

-*Se abstuvieron los diputados señores:*

Pascal Allende, Denise; Provoste Campillay, Yasna; Saffirio Espinoza, René.

LICITACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PLANTAS DE REVISIÓN TÉCNICA EN LONGAVÍ Y RETIRO, PROVINCIA DE LINARES

El señor **ANDRADE** (Presidente).- El señor Prosecretario dará lectura a la parte dispositiva del siguiente proyecto de resolución.

El señor **ROJAS** (Prosecretario).- Proyecto de resolución N° 614, de los diputados Ignacio Urrutia, Romilio Gutiérrez, René Manuel García, Pedro Pablo Álvarez-Salamanca, Felipe Kast, Germán Verdugo, Guillermo Ceroni, Iván Norambuena y Enrique van Rysselberghe, que en su parte dispositiva señala:

La Cámara de Diputados resuelve:

Solicitar a su excelencia la Presidenta de la República que, en conjunto con el ministro de Transportes y Telecomunicaciones, se estudie la licitación y futura implementación, en el más breve plazo, de dos plantas de revisión técnica para las comunas de Longaví y de Retiro, respectivamente, ambas ubicadas en la provincia de Linares, Región del Maule.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Para apoyar el proyecto de resolución, tiene la palabra el diputado Ignacio Urrutia.

El señor **URRUTIA** (don Ignacio).- Señor Presidente, junto con el diputado Guillermo Ceroni representamos a seis comunas de la Séptima Región, de las cuales solo dos cuentan con plantas de revisión técnica.

Sé que lo expuesto es un problema generalizado en todo el territorio nacional porque hay muchas comunas que carecen de plantas de revisión técnica.

El aumento vehicular en nuestro país, principalmente en los últimos cinco años, hace necesario examinar la situación y analizar la factibilidad de instalar plantas de revisión técnica en comunas que hoy no cuentan con ellas.

Los habitantes de la comuna de Retiro deben trasladarse a la comuna de Parral para realizar la revisión técnica de sus vehículos.

Las comunas de Retiro y de Longaví son esencialmente agrícolas y, por tanto, sus habitantes necesitan contar con revisiones técnicas para obtener la patente no solo de los vehículos para el transporte de personas, sino también para un gran número de maquinaria agrícola, sobre todo de tractores, que deben tener patente para trasladarse de un lugar a otro.

La ausencia de una planta de revisión técnica en Retiro implica que se generen enormes filas y tiempos eternos de espera en la planta de revisión técnica de Parral, la cual no solo debe atender los vehículos de su ciudad, sino también los de la ciudad vecina.

¡Ni hablar de la comuna de Longaví! Allí la situación es aún más compleja, pues está mucho más distante de Parral o de Linares.

En ambos casos se provoca un atochamiento que no tiene ningún sentido.

Por eso, solicitamos al ministro de Transportes y Telecomunicaciones que se lleve a cabo un estudio para licitar e implementar plantas de revisión técnica en las comunas antes mencionadas.

Cabe recordar que en nuestro país el parque vehicular ha aumentado muchísimo en comparación con el que había cuando se realizó la licitación de las plantas de revisión técnica.

Nuestro objetivo es que se puedan instalar plantas de revisión técnica en más ciudades de nuestro país.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Para apoyar el proyecto de resolución, tiene la palabra el diputado Guillermo Ceroni.

El señor **CERONI**.- Señor Presidente, no hay duda de que es absolutamente necesario instalar nuevas plantas de revisión técnica en el país.

El parque vehicular de comunas principalmente rurales, como Retiro y Longaví, ha crecido enormemente, lo que ha traído como consecuencia el colapso de las plantas de revisión técnica de Linares y de Parral, a las que deben acudir con sus vehículos los habitantes de las comunas de Longaví y de Retiro.

Por lo expuesto, se hace absolutamente necesario instalar plantas de revisión técnica en ambas comunas.

Por eso, a través de este proyecto de resolución solicitamos aquello al ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Para impugnar el proyecto de resolución, ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto de resolución en los siguientes términos:

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar el proyecto de resolución N° 614.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 105 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 1 abstención.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobado**.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo, Sergio; Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Boric Font, Gabriel; Browne Urrejola, Pedro; Campos Jara, Cristián; Cariola Oliva, Karol; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Coloma Alamos, Juan Antonio; De Mussy Hiriart, Felipe; Edwards Silva, José Manuel; Espejo Yaksic, Sergio; Espinosa Monardes, Marcos; Espinoza Sandoval, Fidel; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; García García, René Manuel; Girardi Lavín, Cristina; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Hoffmann Opazo, María José; Jackson Drago, Giorgio; Jaramillo Becker, Enrique; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kast Rist, José Antonio; Kort Garriga, Issa; Lavín León, Joaquín; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Letelier Norambuena, Felipe; Lorenzini Basso, Pablo; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Melo Contreras, Daniel; Meza Moncada, Fernando; Mirosevic Verdugo, Vlado; Molina Oliva, Andrea; Morales Muñoz, Celso; Morano Cornejo, Juan Enrique; Nogueira Fernández, Claudia; Norambuena Farías, Iván; Núñez Arancibia, Daniel; Núñez Lozano, Marco Antonio; Núñez Urrutia, Paulina; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Pascal Allende, Denise; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Arriagada, José; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campillay, Yasna; Rathgeb Schifferli, Jorge; Rincón González, Ricardo; Rivas Sánchez, Gaspar; Robles Pantoja, Alberto; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Villalobos, Jorge; Sabat Fernández, Marcela; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silva Méndez, Ernesto; Squella Ovalle, Arturo; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Tuma Zedan, Joaquín; Turres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urízar Muñoz, Christian; Urrutia Bonilla, Ignacio; Urrutia Soto, Osvaldo; Vallejo Dowling, Camila; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías; Ward Edwards, Felipe.

-Se abstuvo el diputado señor Monsalve Benavides, Manuel.

-Los textos íntegros de los proyectos de acuerdo y de resolución figuran en la página de internet de la Cámara de Diputados, cuya dirección es:

http://www.camara.cl/trabajamos/pacuerdos.aspx

VII. INCIDENTES

INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO POR DUPLICIDAD EN ENTREGA DE BONO DE ENSERES A DAMNIFICADOS EN REGIÓN DE COQUIMBO (OFICIOS)

El señor **ANDRADE** (Presidente).- En Incidentes, el primer turno corresponde al Comité de la Democracia Cristiana.

Tiene la palabra el diputado señor Matías Walker.

El señor **WALKER**.- Señor Presidente, ayer tomamos conocimiento de una carta del intendente de la Región de Coquimbo, señor Claudio Ibáñez, dirigida a 84 beneficiarios del bono de enseres que se entregó en la Región de Coquimbo a las víctimas del terremoto y posterior tsunami del 16 de septiembre de 2015.

En la misiva reconoce un error, ya que se habría producido una duplicidad en el pago de dichos bonos. Algunas personas recibieron en septiembre un bono de 1.000.000 de pesos; otras de 500.000 pesos. El monto dependía de si eran víctimas del tsunami o del terremoto. El asunto es que algunos beneficiarios recibieron el mismo pago, pero en diciembre. Por ende, el intendente ha pedido la devolución de esos haberes.

Por consiguiente, solicito que se oficie al ministro de Desarrollo Social, señor Marcos Barraza, y al intendente de la Región de Coquimbo, señor Claudio Ibáñez, con el objeto de que se instruya un sumario en ambas dependencias públicas en relación con los errores que habrían ocasionado la duplicidad de pago del bono de enseres a las víctimas del terremoto y posterior tsunami, y que se proceda a pagar a todos los beneficiarios que no han recibido el beneficio, pese a haber sido encuestados por el Ministerio de Desarrollo Social. Finalmente, si procede cobrar haberes, que se den las facilidades correspondientes, toda vez que se trata de beneficiarios que fueron afectados por el terremoto y tsunami del 16 de septiembre. Como ha quedado dicho, muchos de ellos recibieron doble beneficio sin saber que ello no correspondía. De hecho, debido a la duplicidad, algunos bonos fueron recibidos por allegados de las familias que perdieron todos sus enseres.

Es muy importante que se dé respuesta a estos oficios para tranquilidad de los damnificados de la Región de Coquimbo.

He dicho.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de los parlamentarios que están levantando la mano.

HOMENAJE A RADIO ÑUBLE AL CONMEMORARSE EL 80° ANIVERSARIO DE SU FUNDACIÓN

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Jorge Sabag.

El señor **SABAG**.- Señor Presidente, quiero rendir un sentido homenaje a la radio Ñuble, de Chillán, cuyo eslogan es "la sintonía grande", emisora que hoy celebra su 80° aniversario.

Fundada el 6 de julio de 1936, se otorgó por concesión a don Rafael Barrios Cárcamo, bajo el decreto N° 3.127. En esa fecha se iniciaron las transmisiones de radio Aliviol, por las mañanas, y de radio Mejoral, por las tardes. Al poco tiempo comenzó a transmitir radio Ñuble, por la frecuencia CC127 de amplitud modulada.

En 1952, doña Marta Collao Lermanda compró la radio a don Rafael Barrios, haciéndose cargo de la dirección de la emisora el señor Hernán Vaccaro Zúñiga.

A partir de ese momento, radio Ñuble se transformó en un semillero de formación de personas enamoradas del arte de comunicar. En sus estudios nacieron reconocidos hombres de radio que, posteriormente, iniciaron sus propias empresas comunicacionales; otros se trasladaron a trabajar en reconocidas emisoras de Santiago.

Una de las cosas especiales de radio Ñuble es su personal. Este constituye su gran capital, pues la gran mayoría de este fue formado en ella por padres o hermanos, quienes les transmitieron el amor por las comunicaciones a través de los micrófonos radiales. No es solo una herencia de trabajo, sino parte de su identidad, herencia espiritual que se ha manifestado a través de dos generaciones.

En 1993 se hizo cargo de la radio la Sociedad de Inversiones Vaccaro Collao e Hijos Limitada. En 1996 se realizó el Primer Festival de la Dueña de Casa, como una manera de cumplir con el deseo, quizá un poco oculto, de las esforzadas mujeres jefas de hogar que alguna vez soñaron con ser artistas. El festival se ha venido realizando ininterrumpidamente. En él se invita a participar a todas las mujeres de Ñuble que nunca cantaron profesionalmente. Se suben al escenario para cantar acompañadas de una orquesta frente a cuatro mil personas.

En 2000, radio Ñuble aumentó su cobertura al adquirir una señal en frecuencia modulada. Indudablemente, se ha modernizado al incorporar tecnología y marcar presencia a través de todas las redes sociales.

Por los estudios de radio Ñuble han pasado miles de personas que buscan en ese medio la ayuda y el apoyo que la ha caracterizado.

Con estas breves palabras quiero rendir un homenaje a radio Ñuble por la labor solidaria realizada durante tantos años, en particular durante los días posteriores al terremoto de 2010, y por todo el bien que hace en la provincia y futura región de Ñuble.

He dicho.

ESTABLECIMIENTO DE PODER DE COMPRA PARA LA PEQUEÑA MINERÍA DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS (OFICIOS)

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Ricardo Rincón.

El señor **RINCÓN**.- Señor Presidente, desde hace tiempo que se ha planteado la necesidad de que exista un poder de compra real, concreto y efectivo para la pequeña minería de la

Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, lo que no ha sido posible no porque no se haya intentando o porque no exista un pequeño poder de compra. De hecho existe uno pequeño, pero se requiere que funcione con regularidad, pues no recibe material permanentemente, no da cuenta de las inversiones de Enami, empresa que incluso termina siendo acreedora de ese poder de compra. En definitiva, no da solución a quienes debe, esto es, a los pequeños mineros.

La solución para que los pequeños mineros de la región tengan un poder de compra real radica en la interlocución entre Codelco y la división El Teniente. La idea es que de una vez por todas se entregue la posibilidad de que los pequeños mineros vendan sus productos. Ello beneficiaría a más de trescientas familias de nuestra región, particularmente de la provincia de Cachapoal.

Por consiguiente, solicito oficiar a la ministra de Minería, al presidente y miembros del directorio de Enami, a su gerente, así como al presidente del directorio de Codelco, a sus directores, al gerente general y al gerente de la división El Teniente, con el objeto de que se instale una mesa de trabajo que permita levantar una solución concreta a lo señalado.

He dicho.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de los parlamentarios que están levantando la mano.

INFORMACIÓN SOBRE PERSONAL DOCENTE Y ASISTENTE DE LA EDUCACIÓN EN CONDICIONES DE ACOGERSE A JUBILACIÓN (OFICIO)

El señor **SILBER**.- Tiene la palabra el diputado señor Juan Morano.

El señor **MORANO**.- Señor Presidente, dado que se está discutiendo sobre un sistema para asegurar mejores condiciones de retiro para los docentes y asistentes de la educación, solicito que se oficie a la ministra de Educación, a fin de que nos informe sobre la cantidad de docentes y paradocentes que, según las distintas modalidades de educación, se encuentran en condiciones de jubilar o pasar a retiro.

De ese universo, quiero saber el número de varones y de mujeres, y la proyección de dicho número para los próximos diez años.

He dicho.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con la adhesión de los diputados que están levantando la mano.

INSTALACIÓN DE SUCURSALES DE BANCO DEL ESTADO EN COMUNAS DE MÁFIL Y CORRAL

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Iván Flores.

El señor **FLORES**.- Señor Presidente, la semana pasada, en la Región de Los Ríos, escuchamos con mucha sorpresa y estupor las declaraciones del subgerente regional del Banco

del Estado, quien señaló que instalar una sucursal de esa entidad en Corral no era un buen negocio.

Pregunto: ¿qué es un buen negocio para el Banco del Estado de Chile? ¿Es solo la rentabilidad privada? ¿Será empatar las millonarias utilidades que los bancos tienen al colocar o captar los recursos de todos los chilenos?

Por añadidura me pregunto: ¿cuál es el rol del Banco del Estado de Chile, que fue creado para hacer fomento y para cumplir un rol subsidiario respecto de un sector en el que la banca privada no tenía interés, ya fuera por lejanía, por pobreza o por baja población?

En 2014, la Cámara de Diputados aprobó dos proyectos de resolución mediante los cuales se pedía al gobierno que instruyera al banco que estudiara la posibilidad de instalar una sucursal en Máfil y otra en Corral, y tuvimos una respuesta del subgerente regional de la entidad.

Sin embargo, estoy esperando una respuesta más comprensiva, más políticamente correcta y en sintonía efectiva y concreta con los requerimientos de la población de las comunas de Máfil y de Corral, que tienen alta ruralidad, los mayores indicadores de pobreza, la mayor proporción de adultos mayores y personas en situación de discapacidad, y, en el caso de Corral, aislamiento.

Esperamos que el Banco del Estado vuelva a su cauce y a su naturaleza.

He dicho.

INFORMACIÓN SOBRE MUERTE DE TRABAJADOR EN DIVISIÓN EL TENIENTE DE CODELCO (OFICIO)

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- En el turno del Comité Partido Socialista, tiene la palabra el diputado Juan Luis Castro.

El señor **CASTRO**.- Señor Presidente, solicito que se oficie al director nacional del Sernageomin, a fin de que nos informe respecto del siniestro, ocurrido en enero de 2016 en la división El Teniente de Codelco, que trajo como resultado la muerte de un trabajador, quien cumplía labores bajo condiciones de inseguridad.

Han transcurrido seis meses desde que el subdirector del Sernageomin concurrió a la Comisión de Minería, y aún no hemos recibido el informe final de auditoría respecto de la causa de muerte del trabajador.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con la adhesión de los diputados que están levantando la mano.

INFORMACIÓN SOBRE SITUACIÓN CONTRACTUAL DE TRABAJADORES DE CLUB DE CAMPO COYA, DE DIVISIÓN EL TENIENTE DE CODELCO (OFICIO)

El señor **CASTRO**.- Señor Presidente, solicito que se oficie al presidente ejecutivo de Codelco Chile, señor Nelson Pizarro, para que nos informe respecto de la situación contractual de los trabajadores del Club de Campo Coya, de la división El Teniente.

Existen fallos en última instancia de la justicia ordinaria en virtud de los cuales se reconoce a esos trabajadores la calidad de funcionarios de planta de Codelco Chile. Sin embargo, la

división El Teniente no ha acatado tales fallos ni ha restituido dicha condición contractual a los casi cincuenta trabajadores de la entidad.

Por lo tanto, pido al presidente ejecutivo de Codelco que emita una resolución definitiva respecto del fallo judicial que reconoce la calidad de funcionarios de planta a los trabajadores del Club de Campo Coya, de la división El Teniente, para que este sea cumplido por Codelco Chile.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con la adhesión de los diputados que están levantando la mano.

INFORMACIÓN SOBRE VERACIDAD DE EJECUCIÓN DE FAENAS POR EMPRESA MAS ERRÁZURIZ EN DIVISIÓN EL TENIENTE DE CODELCO (OFICIOS)

El señor **CASTRO**.- Por último, solicito que se oficie al presidente ejecutivo de Codelco Chile, con copia al gerente general de la división El Teniente, señor Mauricio Larraín, a fin de que nos informe si efectivamente se realizaron obras de movimiento de material en dicha división, por las cuales la señora Silvia Salazar Quintana habría emitido la factura N° 000553, el 25 de mayo de 2016, cuyo giro es residencial, pensión, hospedaje, arriendo de cabañas, movimientos de tierra, arriendo de maquinaria, a la empresa Mas Errázuriz.

Quiero consultar al presidente ejecutivo si es efectivo que Mas Errázuriz prestó el servicio de movimiento de material de obra en la división El Teniente, el que habría costado 64.260.000 pesos, como se señala en la factura antes aludida. De ser efectivo, quiero saber las condiciones en que se pagó dicha faena.

He dicho.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de los diputados que están levantando la mano.

DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR PROVISIONAL ANTE IRREGULARIDADES EN DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PUERTO VARAS (OFICIOS)

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Fidel Espinoza.

El señor **ESPINOZA** (don Fidel).- Señor Presidente, en la comuna de Puerto Varas hay establecimientos escolares sin energía eléctrica por no pago de la respectiva cuenta.

También hay escuelas, como la de Nueva Braunau, cuyos profesores y alumnos no cuentan con los materiales necesarios para desarrollar su tarea; pero cuando los apoderados se tomaron el establecimiento en señal de protesta, se encontraron con tantos materiales acopiados que podrían servir a alumnos de otros establecimientos hasta el año 2020. ¿Con qué fin? Lo desconozco. ¿Por qué estaban acopiados en un lugar oculto de ese establecimiento? Eso es lo que quiere saber toda la comunidad educativa de Nueva Braunau.

Hay establecimientos educacionales cuyos cursos no cuentan con el reconocimiento oficial, como sucede con el colegio Mirador y la escuela de Ralún.

Existen proyectos que no presentó el DAEM, lo que significó para el municipio la pérdida de millonarios recursos.

Hay escuelas sin calefacción, a pesar de las bajas temperaturas que tenemos en esta fecha en el sur de Chile, porque no compran los elementos necesarios para calefaccionar esos establecimientos educacionales, con lo cual se afecta a miles de alumnos, a cientos de padres y apoderados, y a cientos de profesores, asistentes de la educación y manipuladoras de alimentos.

No obstante la realidad antes descrita, en abril, para la Pascua de Resurrección, ese mismo DAEM gastó 12 millones de pesos en la compra de huevitos de chocolate que fueron repartidos, y hace dos meses gastó más de 15 millones de pesos, cuando se realizó el carnaval y la elección de la reina del lago.

En verdad, la situación que está ocurriendo en el DAEM de Puerto Varas -no por responsabilidad de la actual directora, que asumió después de las movilizaciones, sino por las irregularidades que vienen de antes- simplemente es insostenible. Hay profesores y asistentes de la educación que tienen dos meses de cotizaciones descontadas de sus planillas de sueldo, pero que no han sido pagadas, por lo que se encuentran desprotegidos ante la eventualidad de una enfermedad o de un accidente, lo cual constituye un hecho grave.

¿La acusación de notable abandono de deberes solo debe quedar restringida al alcalde de Puerto Varas o hacerla extensiva a los concejales que no fiscalizan?

Es difícil que se fiscalice si el presidente de la Comisión de Educación del municipio, el concejal de la UDI Ariel Guzmán, tiene relación con personas que obtienen millonarios recursos en el departamento de educación. Es difícil que fiscalice si su pareja trabaja y recibe un sueldo millonario en ese departamento.

Por lo tanto, pido oficiar al superintendente de Educación y a la ministra de Educación, porque la situación descrita pone en peligro la continuidad del año escolar. Hay un déficit mensual de 100 millones de pesos en ese departamento, debido, entre otras cosas, al pago de sueldos millonarios.

Todo ello atenta contra el normal desarrollo de la labor educativa, afectando a profesores, alumnos y apoderados.

Estamos hablando de establecimientos rurales y urbanos. Es fundamental que intervenga la Superintendencia de Educación, pero no para multar -muchos me han señalado que esa es la única atribución que tiene ese organismo-, sino para dar soluciones. Aquí la solución es designar a un administrador provisional. La ley lo permite, la situación lo exige y miles de apoderados de Puerto Varas lo necesitan.

He dicho.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de los parlamentarios que están levantando la mano.

ENTREGA DE SUBSIDIOS PARA REPARACIÓN DE VIVIENDAS DE PENSIONADOS DE COMPAÑÍA MINERA EL INDIO (OFICIOS)

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Raúl Saldívar.

El señor **SALDÍVAR**.- Señor Presidente, pido que se oficie a la ministra de Vivienda y Urbanismo, con copia al intendente de la Región de Coquimbo, al secretario regional ministerial de Vivienda y al director del Serviu, con el propósito de exponerles la siguiente situación.

La Compañía Minera El Indio, que explotó un rico mineral aurífero en la zona cordillerana de la provincia de Elqui, en particular en el territorio de la comuna de Vicuña, hace más de diez años inició su plan de retiro por agotamiento de las reservas. Sin embargo, quedaron las poblaciones donde viven quienes fueron sus trabajadores, en su mayoría hoy pensionados.

Esas viviendas, obtenidas vía subsidio, naturalmente con el apoyo de la empresa, están dando muestras de deterioro, pues algunas de ellas tienen más de treinta años.

Por lo tanto, sus habitantes requieren la entrega de subsidios menores, con el propósito de reparar sus viviendas.

La mayoría de ellos, por su condición de pensionados, tiene ingresos muy bajos, pero las casas cuentan con una valoración bastante superior al común de las viviendas. Por desgracia, esa situación les impide acceder a algunos beneficios que les permitirían, por su condición de pensionados, por sus bajos ingresos y por su situación social actual, mejorar sus viviendas, que van en claro y franco deterioro.

Entonces, pido que se considere, a través de estudios del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, la situación de estos pensionados, quienes han obtenido casas de calidad que están por sobre el promedio de las de clase media. Sin embargo, cuando llegan a pensionarse, no cuentan con recursos para efectuar las mantenciones necesarias.

En tal contexto, se requiere que puedan acceder a algunos de los beneficios de los programas contemplados por el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, sobre todo para salvaguardar el patrimonio familiar, para realizar las mejoras que corresponden debido al paso de los años y que lamentablemente no pueden abordar con cargo a sus propios bolsillos, pese a que se trata de pensionados que quedaron con magníficas casas.

He dicho.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de los diputados que así lo indican.

INFORMACIÓN SOBRE DENUNCIAS POR HOSTIGAMIENTO A RESIDENTES DE HOGAR AINILEBU, DE SENAME, EN COMUNA DE VALDIVIA (OFICIOS)

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- En el turno del Comité de Renovación Nacional, tiene la palabra el diputado Bernardo Berger.

El señor **BERGER**.- Señor Presidente, solicito que se oficie al director nacional del Sename, con copia a la ministra de Justicia y al contralor general de la República, a fin de exponerle una preocupante denuncia que recibí en Valdivia por beneficiarias, algunas de ellas menores de edad, residentes del hogar de acogida Ainilebu, que funciona vía proyecto REM (Residencia de Protección para Mayores), con fondos del Sename, en la comuna de Valdivia, y que pertenece a la fundación Mi Casa.

Hace un mes exactamente, algunas residentes estarían siendo metódicamente hostigadas para abandonar el hogar, regresar a sus casas, en algunos casos, y en otros, a buscar hogar, sin explicación clara de los motivos para ello.

Me llama la atención el caso particular de la joven de 19 años, a la fecha, Bárbara Estefanía Aros Carvajal, que en 2014 fue derivada desde el programa Familia de Acogida Simple (FAS) al programa REM Ainilebu por orden del tribunal competente, con el fin de que se cautelaran sus derechos, entre ellos los de contar con un hogar hasta que terminara sus estu-

dios superiores, que actualmente cursa, y a quien sistemáticamente este último mes se le estaría obligando a salir de la residencia, a abandonar los estudios y a buscar trabajo, porque, según se indica, no habría recursos para mantenerla allí pese a la orden del tribunal.

Según la denuncia, hasta la fecha el Sename no se habría hecho cargo de su caso, salvo de la visita de un abogado para reforzar la idea de sacarla del hogar el viernes último.

Por lo tanto, pido al director nacional del Sename que revise esta situación que, según entiendo, vulnera la disposición del tribunal que vio la causa y transgrede el encargo que el Estado hace al Sename respecto de estos casos: velar especialmente por aquellos menores de edad que han sido abandonados, vulnerados y violentados en sus derechos y dignidad, así como también, por su derecho a completar sus estudios, que, por lo demás, la joven señalada consiguió financiar.

Asimismo, solicito al director de Sename y a la ministra de Justicia que revisen la situación del hogar mencionado y que expliquen vía informe cuál es el estado de ese proyecto, si se están cumpliendo las obligaciones emanadas del convenio Sename y de las indicaciones del tribunal, y si existe alguna justificación para que las residentes estén siendo conminadas a salir del hogar de acogida, sin que conste nada de por medio que, al menos, desde afuera, así lo justifique.

Cabe mencionar que la Contraloría habría emitido un informe en 2014 en el que precisa que el proyecto fue cerrado con fecha 18 de febrero de ese mismo año por término del plazo de ejecución, y la continuidad en la atención de los menores en el mismo lugar recayó en el proyecto REM Ainilebu, también a cargo de la Fundación Mi Casa, en igual dependencia, a contar del día 19 de igual mes y año, y vigente hasta el 2017, según señala la resolución N° 132 del Servicio Nacional de Menores.

No consta ningún informe, al menos a la vista, que haga suponer cambios en las condiciones plenamente vigentes respecto de dicho hogar.

He dicho.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de los diputados que están levantando la mano.

INFORMACIÓN SOBRE MUERTE DE NIÑO EN RESIDENCIA DE SENAME EN REGIÓN DE O´HIGGINS (OFICIOS)

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- En el tiempo del Comité del Partido por la Democracia, tiene la palabra el diputado señor Felipe Letelier.

El señor **LETELIER**.- Señor Presidente, de acuerdo a los artículos 9° y 9° A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, solicito que se informe a la Cámara de Diputados sobre las responsabilidades existentes y las medidas adoptadas por el Sename ante el sensible fallecimiento de un menor de diez años en la residencia Alceste Piergiovanni, de Quinta de Tilcoco, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Otra vez estamos con el Sename, señor Presidente; pero debo insistir sobre el particular, pues se trata de una institución que me interesa que mejore de verdad, para que desde esta

Corporación no estemos permanentemente enviando oficios y generando proyectos de resolución. No es posible que ocurran situaciones como la que señalé, ya que se instala un manto de dudas sobre el Sename.

Por tanto, pido oficiar a la ministra de Justicia y Derechos Humanos, señora Javiera Blanco Suárez; al director nacional del Servicio Nacional de Menores, señor Hugo Herrera Andreucci, y a la directora regional del Servicio Nacional de Menores de la Sexta Región, señora Jessika Espina Arenas, porque es importante que sepamos qué sucedió realmente en el mencionado hogar.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de los diputados que están levantando la mano.

INFORMACIÓN SOBRE PLAZOS DE SERVICIO MÉDICO LEGAL PARA CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES (OFICIOS)

El señor **LETELIER**.- Señor Presidente, conforme a los artículos 9° y 9° A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, solicito que se me informe sobre los plazos en que el Servicio Médico Legal da cumplimiento a distintas solicitudes y requerimientos relativos a sus funciones.

En tal sentido, pido que se oficie a la ministra de Justicia y Derechos Humanos, señora Javiera Blanco Suárez, y al director nacional del Servicio Médico Legal, señor Juan de Dios Reyes Magallanes, para que me informen sobre lo que nos han señalado algunos vecinos: que dicho servicio demora meses en la entrega de un informe de autopsia.

Yo pregunto por qué debe esperarse tanto tiempo para obtener el resultado de un examen en una situación tan delicada y lamentable como el deceso de una persona.

Haré llegar a la Secretaría los antecedentes que fundan mis peticiones de oficios.

He dicho.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de los diputados que están levantando la mano.

INFORMACIÓN SOBRE EXPROPIACIONES PARA CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE METRO EN CONCHALÍ (OFICIO)

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Daniel Farcas.

El señor **FARCAS**.- Señor Presidente, en primer lugar, solicito oficiar a la ministra de Vivienda y Urbanismo para que me informe sobre las expropiaciones que se están llevando a cabo en la avenida Independencia, en la comuna de Conchalí, debido a la construcción de la línea 3 del metro.

Hemos pedido los antecedentes del caso en diversas oportunidades, pero lamentablemente no se nos han remitido.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con la adhesión de los diputados que están levantando la mano.

ENVÍO DE LISTA DE COMITÉS DE VIVIENDA DE HUECHURABA, CONCHALÍ Y RENCA NO BENEFICIADOS CON RECURSOS ESTATALES (OFICIO)

El señor **FARCAS**.- En segundo término, solicito que se oficie a la ministra de Vivienda y Urbanismo para que remita a esta Corporación la lista completa de los comités de vivienda de las comunas de Huechuraba, Conchalí y Renca que no han sido favorecidos con recursos estatales, comités que, evidentemente, necesitan una respuesta.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con la adhesión de los diputados que están levantando la mano.

MEDIDAS ANTIDELINCUENCIA EN PASOS SOBRE NIVEL DE COMUNAS DE HUECHURABA Y CONCHALÍ (OFICIOS)

El señor **FARCAS**.- En tercer lugar, solicito oficiar al subsecretario de Prevención del Delito y al ministro del Interior y Seguridad Pública para que me envíen un estudio acerca de los pasos sobre nivel existentes en la avenida Américo Vespucio, entre las comunas de Huechuraba y Conchalí, ya que la cantidad de asaltos y robos que están ocurriendo en ellos es realmente compleja y lamentable.

Pido a dichas autoridades que me informen en detalle qué medidas se tomarán al respecto.

Finalmente, pido que se adjunte copia de mi intervención al general director de Carabineros y al intendente de la Región Metropolitana.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de los diputados que están levantando la mano.

INFORMACIÓN SOBRE LESIONES DE NIÑOS EN JARDINES INFANTILES DEPENDIENTES DE JUNJI (OFICIOS)

El señor **FARCAS**.- Por último, solicito que se oficie a la ministra de Educación, al intendente de Santiago, al seremi de Educación de la Región Metropolitana y a la vicepresidenta ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (Junji) para que me informen acerca de las lamentables y complejas situaciones que han ocurrido en jardines infantiles dependientes de dicha institución en distintas comunas del país, particularmente en la de Renca, donde

menores de edad han sufrido lesiones, sobre lo cual hasta ahora no hemos tenido ninguna respuesta, lo que me parece en extremo preocupante.

Ello es muy importante, pues se trata de niños en situación de riesgo.

He dicho.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de los diputados que están levantando la mano.

AGILIZACIÓN DE ENTREGA DE MEDICAMENTO RETENIDO EN ADUANAS (OFICIOS)

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Miguel Ángel Alvarado.

El señor **ALVARADO**.- Señor Presidente, solicito que se oficie al director del Instituto de Salud Pública y al director del Servicio Nacional de Aduanas por la situación que paso a relatar.

La señora Sonia Oddo Rosales padece la enfermedad llamada "mieloma múltiple" y debió importar Lenalid, de 25 miligramos, medicamento que necesita para su tratamiento. Sin embargo, aunque el fármaco ya fue pagado, se encuentra retenido en el Servicio Nacional de Aduanas.

El problema radica en que si la señora Sonia no toma a tiempo esa medicina las consecuencias serán muy graves, pues se trata de una enfermedad maligna.

En consecuencia, pido a las autoridades indicadas que agilicen la entrega de ese medicamento a la señora Oddo.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de los diputados que están levantando la mano.

ANTECEDENTES SOBRE RESOLUCIÓN PARA INSTALACIÓN DE SEMÁFORO EN TIERRAS BLANCAS, COQUIMBO (OFICIO)

El señor **ALVARADO**.- Por otra parte, en la ciudad de Coquimbo, en la localidad de Tierras Blancas, se vive un problema de larga data, de más de un par de años, generado por la ausencia de semáforos

Se trata de una situación difícil de manejar, pues en dicho lugar no se cuenta con apoyo de ese tipo de tecnología.

Aunque parezca increíble, en regiones todavía hay sectores donde los semáforos son escasos.

En consecuencia, solicito que se oficie al alcalde de Coquimbo para que me informe, remitiendo los documentos respectivos, sobre resoluciones u otros instrumentos que se hayan

ordenado, autorizado o negado para la instalación y regulación de semáforos en Tierras Blancas.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con la adhesión de los diputados que están levantando la mano.

INFORMACIÓN SOBRE CORTES DE LUZ EN COMUNA DE SALAMANCA, REGIÓN DE COQUIMBO (OFICIO)

El señor **ALVARADO**.- En la comuna de Salamanca, en la Cuarta Región, se han producido reiterados cortes de luz, pero la empresa a cargo, Conafe, no ha dado una respuesta ágil y oportuna ante tales situaciones.

Por lo tanto, de acuerdo a los artículos 9° y 9° A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, solicito que se oficie al ministro de Energía para que me informe al respecto.

He dicho.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con la adhesión de los diputados que están levantando la mano.

ANTECEDENTES SOBRE DESVINCULACIÓN DE JEFE DE PRODUCCIÓN DE ASMAR TALCAHUANO (OFICIO)

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Cristián Campos.

El señor **CAMPOS**.- Señor Presidente, solicito que se oficie al director de Asmar, contraalmirante señor Andrés Fonzo, para que nos informe sobre los motivos por los cuales el jefe de Producción del Área de Construcción Naval del Astillero Asmar Talcahuano fue desvinculado de su puesto de trabajo, sobre la base de una denuncia que hicieron los directores del sindicato de trabajadores por actuaciones del señor Fonzo reñidas con la conducta laboral que corresponde a un funcionario de una empresa del Estado.

Hubo amenazas al personal de parte de dicho funcionario. Por tanto, imagino que la empresa habrá realizado algún tipo de sumario.

Debe haber alguna razón que justifique la desvinculación del jefe de producción de Asmar Talcahuano.

Por lo tanto, solicito que se oficie para que me envíen copia del sumario en el que se determinó la desvinculación de ese funcionario.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con la adhesión de los diputados y diputadas que así lo indican a la Mesa.

INFORMACIÓN SOBRE CONVENIO DE TRASPASO DE TERRENOS DE SECTOR CUATRO CANCHAS A MUNICIPALIDAD DE HUALPÉN (OFICIOS)

El señor **CAMPOS**.- Por otra parte, señor Presidente, ayer me informaron sobre la existencia de un convenio suscrito entre la municipalidad de Hualpén y el Serviu de la Región del Biobío, en virtud del cual se traspasan a la municipalidad mencionada terrenos ubicados en el sector denominado Cuatro Canchas de esa comuna, con la finalidad de construir en ellos el edificio consistorial, proyecto muy anhelado por los habitantes de Hualpén.

No obstante lo positivo de esta noticia, aparentemente el convenio no habría considerado que antes de iniciar cualquier proyecto en ese lugar debería buscarse alguna solución para los clubes deportivos que ocupan esos terrenos para practicar el fútbol amateur.

Espero que ello no sea así y que efectivamente se haya incluido alguna solución alternativa para esas organizaciones, porque no se puede restringir la actividad deportiva en la comuna, y hasta ahora nadie sabe nada de algún proyecto destinado a dar una solución para que se sigan realizando esas actividades. Si así se hace, se generará un valor agregado al proyecto, cual es favorecer al mundo deportivo de la comunidad de Hualpén.

Por lo tanto, solicito que se oficie a la directora del Serviu de la Región del Biobío para que nos envíe lo antes posible una copia del convenio suscrito entre ese organismo y la municipalidad de Hualpén, a fin de poder informar adecuadamente a la comunidad acerca de qué se instalará en ese lugar.

Además, pido que se envíe copia del oficio y de esta intervención a la señora Katherine Torres, concejala de Hualpén, quien me hizo llegar los antecedentes que dan origen a esta petición.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de los diputados y diputadas que así lo indican a la Mesa.

INFORMACIÓN SOBRE PAGOS POR OBRAS DE MODERNIZACIÓN DE ESTADIO FISCAL DE HUALQUI (OFICIO)

El señor **CAMPOS**.- Asimismo, señor Presidente, solicito que se oficie al intendente de la Región del Biobío para que nos informe acerca de cuál es la causa por la cual no se han realizado los pagos correspondientes a las obras de modernización del estadio de la comuna de Hualqui.

Hace varios meses se firmó un convenio entre el municipio, encabezado por nuestro alcalde, Ricardo Fuentes, y el gobierno regional de Biobío, con la finalidad de realizar una serie de obras de modernización en ese recinto deportivo; pero, según tengo entendido, una cantidad importante de ellas ya se construyó sin que hasta hoy el gobierno regional haya realizado pago alguno, lo que tendría muy molestas a las autoridades municipales, al igual que a los representantes de la empresa que las realizó.

Esta situación también tiene molesta a la comunidad de Hualqui, que quiere recibir su estadio sin reparos, sin problemas, sin complicaciones de ningún tipo.

Hemos sabido de casos, ocurridos en otras comunas, en los que se han realizado pagos sin que se haya constatado el cumplimiento de los estados de avance establecidos. En el caso de Hualqui, en cambio, se han postergado pagos e inversiones que, de haberse realizado, gene-

rarían posibilidades concretas de contratación de mano de obra y llevarían tranquilidad a los vecinos, al alcalde y al cuerpo de concejales en cuanto a que estas obras, tan esperadas por la comunidad, cuyo financiamiento fue comprometido por el gobierno, se realizarán en tiempo y forma.

Quiero denunciar el aparente maltrato que han dado las autoridades regionales a la comuna de Hualqui, que difiere mucho, según me señaló el propio alcalde, de lo que fue la inversión pública durante el gobierno pasado. Lamento mucho que haya autoridades de nuestro gobierno que estén actuando de esta forma respecto de una comuna importante de la provincia de Concepción.

He dicho.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con la adhesión de los diputados y diputadas que así lo indican a la Mesa.

FISCALIZACIÓN A SEREMI DE BIENES NACIONALES DE ANTOFAGASTA POR EVENTUALES IRREGULARIDADES EN ASIGNACIÓN DE SITIOS EN PARQUES INDUSTRIALES (OFICIO)

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- En el tiempo de Incidentes del Comité del Partido Radical Socialdemócrata, tiene la palabra el diputado Marcos Espinosa.

El señor **ESPINOSA** (don Marcos).- Señor Presidente, solicito que se oficie al ministro de Bienes Nacionales en relación con una situación que no se ha corregido en dos años y que se vincula con la actuación que le corresponde al seremi de dicha cartera, en cuanto a la pronta ejecución y solución de una serie de problemas que se han instalado en la Segunda Región, particularmente en la ciudad de Calama.

A través de este oficio, solicito al señor ministro de Bienes Nacionales que ordene una fiscalización respecto de los procedimientos y las decisiones adoptados por el seremi en relación con la asignación de terrenos en sectores que están destinados al desarrollo de parques industriales, en los que mayoritariamente ejercen su actividad pequeños y medianos empresarios, en especial en el sector de Apiac, destinado a la instalación de pymes, a fin de que puedan desarrollar su gestión de manera adecuada.

Una gran cantidad de pymes locales postularon a que se les adjudicara un sitio en dichos terrenos, pero la tramitación de sus solicitudes ha demorado demasiado, al punto de que hay algunas que llevan dos, tres, cuatro y hasta cinco años esperando respuesta a su petición.

Curiosamente, ello contrasta con el trato que reciben algunas empresas, incluso internacionales, a las cuales se les adjudican los sitios en tiempo récord, pero a título oneroso, por ejemplo, a través de un contrato de arriendo.

Es indudable que esa situación debe ser objeto de una fiscalización rápida y efectiva.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con la adhesión de los diputados y diputadas que así lo indican a la Mesa.

PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE PUERTO SECO EN CALAMA (OFICIO)

El señor **ESPINOSA** (don Marcos).- Por otra parte, señor Presidente, también solicito que se oficie al ministro de Bienes Nacionales para que se dé cumplimiento a un compromiso que adquirió esa cartera, a través de su seremi en la Región de Antofagasta, en relación con el pronto diseño y ejecución del proyecto de ampliación del puerto seco de la ciudad de Calama.

Hasta la fecha no ha habido ningún avance en materia de la desafectación de los terrenos necesarios para ese proyecto y, peor aún, ni siquiera existe un pronunciamiento respecto de si esos predios se van a licitar o se entregarán en forma preferente a una gran cantidad de pymes que están pendientes de lo que se resuelva en esta materia.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con la adhesión de los diputados y diputadas que así lo indican a la Mesa.

REGULARIZACIÓN DE PREDIOS OCUPADOS POR AGRICULTORES DE LA COMUNA DE CALAMA (OFICIO)

El señor **ESPINOSA** (don Marcos).- Señor Presidente, otro problema que es particularmente grave y delicado es el que afecta al sector agrícola de la comuna de Calama.

Muchos agricultores ocupan en forma irregular los terrenos en que realizan sus plantaciones, están en una situación irregular en sus terrenos.

Se trata de gente que ha dedicado buena parte de su vida al desarrollo de labores agrícolas, por lo que esperamos que el ministro de Bienes Nacionales instruya para que el seremi de Bienes Nacionales tome cartas en el asunto y regularice la situación de un gran número de pequeños agricultores del oasis de Calama.

He dicho.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con la adhesión de los diputados y diputadas que así lo indican a la Mesa.

SOLUCIÓN A PROBLEMAS DE ESCUELA MIRADOR DEL LAGO, COMUNA DE PUERTO VARAS (OFICIOS)

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- En el tiempo de la Unión Demócrata Independiente, tiene la palabra el diputado Felipe de Mussy.

El señor **DE MUSSY**.- Señor Presidente, en primer lugar, solicito que se oficie a la ministra de Educación, al superintendente de Educación, al contralor general de la República y al alcalde de la municipalidad de Puerto Varas para que investiguen, fiscalicen y solucionen a la brevedad los problemas de filtraciones y la falta de implementos necesarios para la escuela Mirador del Lago, en la cual, por ejemplo, falta un pizarrón en una sala de kínder, implemento básico para desarrollar las clases.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría.

REPARACIÓN DE BADÉN EN EL SECTOR DE LA CAPILLA Y PUENTE SANTA MARÍA, DE RUTA QUE UNE NUEVA BRAUNAU Y RÍO FRÍO, COMUNA DE PUERTO VARAS (OFICIOS)

El señor **DE MUSSY**.- Señor Presidente, solicito oficiar al ministro de Obras Publicas, al seremi de Obras Públicas, al director nacional de Vialidad y al director provincial de Vialidad de Llanquihue, a fin de que se revise y arregle la ruta entre Nueva Braunau y Río Frío, a la altura de la capilla Santa María y del puente del mismo nombre, ya que se formó un gran badén que es peligroso para el tránsito de los vehículos.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría.

TRANSFORMACIÓN DE TENENCIA DE PURRANQUE EN SUBCOMISARÍA (OFICIOS)

El señor **DE MUSSY**.- Señor Presidente, solicito oficiar al ministro del Interior y al general director de Carabineros, con el objeto de que se evalúe a la brevedad la posibilidad de transformar la tenencia de Purranque en subcomisaría, debido a su gran población de esa comuna y al aumento de hechos delictivos en los últimos años.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría.

INFORMACIÓN SOBRE SITUACIÓN DE TECHO UBICADO AL COSTADO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS (OFICIO)

El señor **DE MUSSY**.- Señor Presidente, solicito oficiar al alcalde de Puerto Varas, con el fin de que explique lo que ha pasado con la inversión y las obras del techo ubicado a un costado de esa municipalidad.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría.

IMPLEMENTACIÓN DE PLAN CUADRANTE PARA COMUNA DE LLANQUIHUE (OFICIOS)

El señor **DE MUSSY**.- Señor Presidente, solicito oficiar al ministro del Interior y al general director de Carabineros, con el objeto de que se vuelva a analizar la posibilidad de contar con un plan cuadrante para la comuna de Llanquihue, debido a sus características especiales como ciudad y al alto número de hechos delictivos ocurridos en los últimos años.

La actual concejala Andrea Tarzijan ha planteado muchas veces esta petición.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría.

REVISIÓN Y RECEPCIÓN MUNICIPAL DE ESCUELA DE RALÚN, COMUNA DE PUERTO VARAS (OFICIOS)

El señor **DE MUSSY**.- Señor Presidente, solicito oficiar al alcalde de Puerto Varas, al seremi de Educación y al director de Obras Municipales, con el objeto de pedir la revisión y posterior recepción municipal de la escuela del sector rural de Ralún, comuna de Puerto Varas.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría.

ENVÍO DE PROTOCOLOS DE ACUERDO FIRMADOS DURANTE CRISIS DE LA MAREA ROJA E INFORME SOBRE SU CUMPLIMIENTO (OFICIOS)

El señor **DE MUSSY**.- Señor Presidente, solicito oficiar al ministro del Interior, al ministro de Economía y al intendente de la Región de Los Lagos, con el fin de que envíen los protocolos de acuerdo firmados durante la crisis de la marea roja y un informe sobre el avance de lo comprometido.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría.

INSTALACIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD EN CALLE ALBERTO EDWARDS, COMUNA DE FRESIA (OFICIOS)

El señor **DE MUSSY**.- Señor Presidente, solicito oficiar al ministro de Obras Públicas, al director nacional de Vialidad y al director provincial de Vialidad de Llanquihue, con el objeto de solicitar la aprobación de reductores de velocidad en la calle Alberto Edwards, que es parte de la ruta V-46, del camino entre Tegualda y Parga, que atraviesa Fresia, en la cual se han producido múltiples accidentes, tal como los que costaron la vida a don Luis Alberto Cárcamo López y Eduardo Ojeda Ángel, en agosto del 2014.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría.

INFORMACIÓN SOBRE FINANCIAMIENTO DE PROYECTO DE LUMINARIAS PARA FRESIA, TEGUALDA Y PARGA (OFICIOS)

El señor **DE MUSSY**.- Señor Presidente, solicito oficiar al intendente, a los integrantes del consejo regional y al presidente del gobierno regional de Los Lagos, a fin de que se nos informe sobre situación y financiamiento del proyecto de luminarias de Fresia, Tegualda y Parga, postulado a través de circular N° 33.

Entiendo que fue aprobado por el gobierno regional y solo falta la aprobación de recursos por parte del consejo regional.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría.

FISCALIZACIÓN DE RUTA QUE UNE FRESIA CON TOTORAL E INSTALACIÓN DE BARRERAS DE CONTENCIÓN (OFICIOS)

El señor **DE MUSSY**.- Señor Presidente, solicito oficiar al ministro de Transportes y Telecomunicaciones, con copia al seremi del ramo, con el fin de que se fiscalice la situación en que se encuentran las cunetas, los hoyos y el borde del camino que une Fresia y Totoral; que se verifique su estado y reglamentación, y que se evalúe la instalación de barreras de contención, debido a diferentes accidentes, algunos mortales, ocurridos en él.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría.

FISCALIZACIÓN DE BUSES QUE REALIZAN RECORRIDOS ENTRE FRESIA Y PUERTO MONTT, Y ENTRE LOS MUERMOS Y PUERTO MONTT (OFICIOS)

El señor **DE MUSSY**.- Señor Presidente, solicito oficiar al ministro de Transportes y Telecomunicaciones, con copia al seremi del ramo, a fin de que se fiscalice los buses que realizan recorridos entre Fresia y Puerto Montt, y Los Muermos y Puerto Montt, con el objeto de determinar la calidad de los vehículos y del servicio, si transitan con pasajeros de pie, su velocidad en carretera y el cumplimiento de los horarios.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría.

INFORMACIÓN SOBRE INGRESO DE PROYECTO DE SANEAMIENTO SANITARIO DEL SECTOR DE LOS PRADOS, COMUNA DE FRESIA (OFICIOS)

El señor **DE MUSSY**.- Señor Presidente, solicito oficiar al ministro de Desarrollo Social y al seremi respectivo, con el objeto de que informen sobre el ingreso del proyecto de saneamiento sanitario de sesenta familias del sector Los Prados, comuna de Fresia.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría.

LISTADO SOBRE TERRENOS COMPRADOS POR LA SUBDERE Y EL SERVIU EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS (OFICIOS)

El señor **DE MUSSY**.- Señor Presidente, solicito oficiar al ministro del Interior, al subsecretario de Desarrollo Regional, a la ministra de Vivienda y al director del Serviu, a fin de que se nos haga llegar un listado detallado de todos los terrenos comprados durante los últimos cinco años por la Subdere y el Serviu en la Región de Los Lagos, su tamaño, precio pagado y avalúo fiscal.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría.

INFORMACIÓN SOBRE PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS REGIONALES QUE HAN QUEDADO A MEDIO TERMINAR Y ACCIONES ADOPTADAS PARA PERSEGUIR EVENTUALES RESPONSABILIDADES (OFICIOS)

El señor **DE MUSSY**.- Señor Presidente, solicito oficiar al intendente y a los integrantes del Consejo Regional de Los Lagos, a fin de que informen sobre todos los proyectos financiados con recursos regionales que hayan quedado a medio terminar en los últimos diez años y cuáles han sido las acciones para retomar los proyectos y para perseguir a los responsables en caso de pérdida de recursos fiscales.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría.

FISCALIZACIÓN DE SITUACIÓN DEL AGUA POTABLE RURAL DEL SECTOR DE QUENUIR ALTO, COMUNA DE MAULLÍN, Y ENVÍO DE FISCALIZACIONES ANTERIORES (OFICIOS)

El señor **DE MUSSY**.- Señor Presidente, solicito oficiar a la ministra de Salud y a la seremi respectiva, a fin de que se fiscalice la situación del sistema de agua potable rural del sector de Quenuir Alto, comuna de Maullín, debido a la mala calidad del agua que persiste por años y con la cual tienen que subsistir las familias y la escuela por no existir otra alternativa de abastecimiento hídrico.

Además, pido enviar los informes de fiscalizaciones anteriores y sus resultados.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría.

INFORMACIÓN SOBRE SITUACIÓN DE POSTULACIÓN A SUBSIDIOS DE VIVIENDA DEL COMITÉ DE ALLEGADOS LOS LAURELES, COMUNA DE FRUTILLAR (OFICIOS)

El señor **DE MUSSY**.- Señor Presidente, solicito oficiar a la ministra de Vivienda, al seremi respectivo y al director del Serviu, con el objeto de que me informen respecto de la situación de postulación a subsidios de vivienda del comité de allegados Los Laureles, comuna de Frutillar.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría.

INFORMACIÓN SOBRE FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN DE OBRAS EN LOS CAMINOS DE SAN CARLOS, CRUCE UBILLA, Y DEL CAMINO DE CARACOL A CUMBRE ALTA, COMUNA DE LOS MUERMOS (OFICIO)

El señor **DE MUSSY**.- Señor Presidente, solicito oficiar al ministro del Obras Públicas, a fin de que nos informe sobre el financiamiento y ejecución de obras en los caminos de San Carlos, cruce Ubilla, a la altura del kilómetro 8, que está listo y preparado para el asfaltado desde 2014, y del camino de Caracol a Cumbre Alta, ambos de la comuna de Los Muermos.

En caso de no existir financiamiento para las obras de este último camino, pido que se incluya en futuros proyectos de pavimentación que se realizarán a corto plazo, ya que es una ruta de alto tráfico.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría.

INVESTIGACIÓN SOBRE ASESORÍA TÉCNICA DEL PROGRAMA SAT BERRIES, DE INDAP (OFICIO)

El señor **DE MUSSY**.- Señor Presidente, solicito oficiar al contralor general de la República, a fin de que se investigue el programa SAT Berries, de Indap, ya que empresas de asesoría técnica no habrían realizado su trabajo de correcta forma, lo que ha ocasionado pérdidas millonarias a los usuarios de Indap, como es el caso de don Emilio Turra.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría.

INVESTIGACIÓN SOBRE PESCA ILEGAL EN LAGO RUPANCO (OFICIOS)

El señor **DE MUSSY**.- Señor Presidente, solicito oficiar al comandante en jefe de la Armada, al director general de la Policía de Investigaciones y al general director de Carabineros, a fin de que se fiscalice e investigue la pesca ilegal con redes en el lago Rupanco, la que se realizaría en la ribera norte, comuna de Puyehue, y en la ribera sur, comuna de Puerto Octay.

He dicho.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría.

CREACIÓN DE COMISIÓN PARA ANALIZAR OTORGAMIENTO DE PENSIONES VITALICIAS A EXMINEROS DE ENACAR (OFICIO)

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Iván Norambuena.

El señor **NORAMBUENA**.- Señor Presidente, hoy hemos tenido una jornada muy importante para los exmineros de la cuenca del carbón -me refiero a Lota, Coronel, Curanilahue, Los Álamos y Lebu-, porque hemos aprobado por unanimidad un proyecto de resolución que tiene estrecha relación con el beneficio que se les podría entregar o devolver a los seis mine-

ros que consiguieron, luego de mucho esfuerzo, sacrificio y lucha, las denominadas pensiones de gracia, las que se dejan de entregar cuando el beneficiario cumple 65 años de edad, porque el gobierno ha estimado que no se transformen en vitalicias.

Debido a lo anterior, una delegación de dirigentes y de extrabajadores del carbón, acompañados por distintas autoridades, han estado en las tribunas para presenciar la tramitación y aprobación de dicho proyecto de resolución.

Este día es importante, porque la Cámara de Diputados ha dado una gran señal al pedir a la Presidenta de la República que retome lo que ya el entonces Presidente Sebastián Piñera hizo en el pasado, que es entregar las primeras veintiuna pensiones vitalicias para los exmineros del carbón.

La fórmula está probada, pues se trata de un beneficio que ya se entregó.

En consecuencia, queremos que se continúe en esa misma senda, ya que las comunas de Lota, Coronel, Curanilahue, Los Álamos, Lebu y parte importante de esa zona, unieron históricamente su desarrollo económico, social, cultural e, incluso, su identidad a la actividad de extracción del carbón.

El cierre de las minas trajo aparejado el desempleo y la precariedad económica a miles de jefes de familia, que con su sueldo daban vida al comercio y a los servicios de la zona. Además, el desempleo ha sido un flagelo permanente en la provincia de Arauco y también en la zona de Lota y Coronel.

El responsable del cierre de las minas del carbón es el Estado de Chile, como propietario de esos yacimientos; sin embargo, no fue capaz de diseñar y prever políticas estratégicas efectivas para el desarrollo productivo y la reconversión laboral. Todo fue un fracaso.

La pérdida de ingresos que golpeó a miles de familias por el fin de las faenas impactó en toda la estructura social de la cuenca del carbón. Por eso, el acuerdo que permitió implementar el llamado “puente de jubilación” o pensiones de gracia, alivió en parte importante las economías locales, las mismas que hoy se ven afectadas por el fin de dicho puente.

Han recibido la pensión de gracia 4.200 exmineros y sus familias, pero el actual gobierno les ha puesto fin a las pensiones de 600 exmineros y sus familias.

Esperamos que se tome en cuenta la petición transversal plasmada en el proyecto de resolución que acabamos de aprobar, ya que todos los partidos políticos apoyaron la iniciativa para que el gobierno defina el mecanismo adecuado para que las 4.200 pensiones que ya se han entregado a los exmineros y a sus familias se transformen automáticamente en pensiones vitalicias, en la medida en que los beneficiarios cumplan los 65 años de edad.

Eso es lo que necesitan los hombres y las mujeres de la cuenca del carbón.

Todos quienes hemos ayudado, a través de los años, hemos adquirido compromisos. Justamente, hace un par de semanas asistí junto con otras autoridades, entre ellas, la concejala del Partido Comunista, a una asamblea con más de mil exmineros en la comuna de Lota. Allí todos adquirimos un compromiso -en mi caso, fue transmitir la necesidad de contar con el apoyo necesario-, más allá de las fronteras políticas, para ayudar a la gente que hoy se encuentra afectada en la cuenca del carbón.

Espero que la Cámara de Diputados, con la aprobación del proyecto de resolución, pueda devolver la tranquilidad a muchas familias que han proyectado financiar con esos recursos los estudios de sus hijos y, muchas veces, de los nietos de los que han tenido que hacerse cargo. También pueden destinar esos recursos a solventar los gastos de las enfermedades derivadas de la actividad minera y otros compromisos adquiridos por familias que en su mayoría son numerosas.

Queremos que el Estado, a través de este gobierno, pueda continuar entregando este beneficio.

Insisto, al término del período del Presidente Piñera se entregaron las primeras 21 pensiones de gracia, que luego se transformaron en pensiones vitalicias, lo que constituyó un gran alivio para esas familias. Ojalá el actual gobierno pueda seguir la misma senda.

Existe acuerdo entre las distintas autoridades de las comunas involucradas, por ejemplo, consejeros regionales, alcaldes y concejales. Entre ellos resalto el apoyo del consejero regional Jaime Vásquez, con quien hemos estado en algunas reuniones en las que se han planteado los inconvenientes económicos que sufren esas familias.

También quiero destacar a muchos dirigentes sindicales y sociales de la cuenca del carbón, que han transmitido este tema a las distintas autoridades. Hoy, después de un largo viaje, esos dirigentes estuvieron presentes en las tribunas, lo que es una muy buena señal de la responsabilidad con la que asumen su labor.

Por último, considerando que el proyecto de resolución fue aprobado por unanimidad, con el apoyo de todos los sectores políticos, pido que se oficie a su excelencia la Presidenta de la República para que en un breve plazo se forme una comisión de trabajo que reúna a dirigentes de los trabajadores del carbón, a autoridades competentes y, si es necesario, a los representantes del Congreso Nacional. Esa es la única forma de dar una pronta respuesta a esos 4.200 exmineros y a sus familias, que están esperando que no se les quite su pensión de gracia y que se la transforme en pensión vitalicia.

He dicho.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con la adhesión de los parlamentarios que están levantando la mano.

CIERRE DE VERTEDERO MUNICIPAL INSTALADO EN LOCALIDAD DE SOCOROMA, COMUNA DE PUTRE (OFICIO)

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- En el turno del Comité Independiente, tiene la palabra el diputado Vlado Mirosevic.

El señor **MIROSEVIC**.- Señor Presidente, en esta oportunidad denunciaré algunas situaciones que han ocurrido en mi región.

En primer lugar, quiero referirme a la provincia de Parinacota.

He recibido la denuncia, de parte de la señora Lidia Mamani, presidenta de la junta vecinal de Socoroma, de que la Municipalidad de Putre instaló un vertedero muy cerca de las viviendas del lugar, que inicialmente sería temporal. Pero ha ido pasando el tiempo y el alcalde se olvidó de su compromiso, que consistía en cerrar ese vertedero. Digo “se olvidó” porque todo indica que el municipio quiere mantener de forma definitiva el vertedero en dicho sector, el que, como ya señalé, se encuentra a metros de las viviendas y, además, muy cerca del Camino del Inca, declarado patrimonio de la humanidad por la Unesco.

Por lo expuesto, pido que se oficie al alcalde de Putre, a fin de solicitarle que se haga cargo de esta situación y que cumpla su compromiso de cerrar definitivamente ese vertedero.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con la adhesión de los parlamentarios que así lo indican.

ADJUDICACIÓN DE DERECHOS DE AGUA A COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL DE ZAPAHUIRA Y MURMUNTANI, COMUNA DE PUTRE (OFICIO)

El señor **MIROSEVIC**.- Señor Presidente, en segundo término, pido que se oficie al ministro de Obras Públicas debido a una situación que afecta al Comité de Agua Potable Rural de Zapahuira y Murmuntani, por cuanto en la carretera hacia Bolivia hay cinco posadas que no disponen de agua potable y que han subsistido básicamente gracias a las acciones del municipio, debido a que no cuentan con los derechos de agua correspondientes.

El aludido comité ha solicitado los respectivos derechos de agua, razón por la cual pido al ministro de Obras Públicas que adopte las medidas del caso porque, de lo contrario, estas cinco posadas históricas y típicas de Parinacota van a tener que cerrar. Ya lo han hecho dos y es muy probable que las tres restantes también se vean en la obligación de hacerlo, porque no disponen del preciado elemento.

Por lo tanto, pido que se oficie al ministro de Obras Públicas para que la situación descrita se resuelva lo antes posible.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con la adhesión de los diputados que así lo señalan.

MEJORAMIENTO DE CAMINO A LOCALIDAD DE LIVILCAR, COMUNA DE ARICA (OFICIO)

El señor **MIROSEVIC**.- Señor Presidente, en tercer lugar, en la comuna de Arica el pueblo de Livilcar, que conozco desde pequeño y que he visitado con mi familia, tiene serias dificultades de acceso.

En años anteriores, la Dirección de Vialidad ha hecho esfuerzos para que se construya el camino. Sin embargo, todos los años, cuando baja el río, esa vía se deteriora.

En consecuencia, solicito que se oficie al director regional de Vialidad, con el objeto de que este año se pueda arreglar dicho camino, ojalá de manera definitiva, porque no existe otro acceso. Desde Arica, una persona a pie se demoraría bastantes horas, porque, como dije, su acceso es muy difícil.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con la adhesión de los parlamentarios que así lo indican.

EXPRESIONES DE SOLIDARIDAD CON DIPUTADO EDUARDO MONTEALEGRE, DEL PARTIDO LIBERAL INDEPENDIENTE DE NICARAGUA (OFICIO)

El señor **MIROSEVIC**.- Señor Presidente, finalmente, pido que se oficie al embajador de Nicaragua en Chile, porque me interesa expresar mi solidaridad con el señor Eduardo Montealegre y con el Partido Liberal Independiente de Nicaragua, ya que me parece una aberración lo que está haciendo el Tribunal Supremo de ese país, que obviamente está controlado por el Frente Sandinista de Liberación Nacional, que quiere limitar la democracia e impedir que los liberales compitan en las elecciones.

Deseo que el embajador de Nicaragua en Chile sepa de nuestra solidaridad con la libertad de participación y competencia política en su país.

He dicho.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con la adhesión de los parlamentarios que así lo indican.

INICIO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTRA AUTORIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES (OFICIO)

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor René Saffirio.

El señor **SAFFIRIO**.- Señor Presidente, el 4 de mayo de 2016, mediante los oficios de fiscalización N^{os} 19.457 y 19.458, solicité a la ministra de Justicia y Derechos Humanos y al director nacional del Sename que me remitieran la nómina de niños fallecidos durante los últimos diez años en centros del Servicio Nacional de Menores, tanto de administración directa como de organismos colaboradores privados, en que se me indicaran nombres, causa, fecha, lugar y circunstancias del fallecimiento de cada uno de los menores.

Han transcurrido sesenta y dos días sin que ambos funcionarios del Estado cumplan con la obligación de informar en el plazo de treinta días.

Según lo previsto en los artículos 9° y 10 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, en el artículo 24 de la ley N° 18.575 y en el dictamen N° 45.579, de 2013, de la propia Contraloría General de la República, solicito que se oficie al contralor general de la República para que inicie los procedimientos administrativos dirigidos, primero, contra el subsecretario de Justicia, en su calidad de jefe del servicio, respecto del incumplimiento de la ministra de Justicia y Derechos Humanos; segundo, al director nacional del Servicio Nacional de Menores, por su propio incumplimiento para aplicar una multa equivalente a una remuneración mensual por no responder estos oficios en el plazo legal de treinta días.

El incumplimiento de estas obligaciones legales por parte de una ministra de Estado y de un jefe nacional de un servicio público es inaceptable, sobre todo en el tema que nos ocupa, por lo que, desde mi punto de vista, debe ser sancionado expresamente conforme lo establece la ley.

He dicho.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con la adhesión de los señores diputados que así lo indican.

MODIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTO PARA DESIGNACIÓN DE EDECÁN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS (OFICIOS)

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- En el turno del Comité Partido Comunista e Izquierda Ciudadana, tiene la palabra el diputado señor Hugo Gutiérrez.

El señor **GUTIÉRREZ** (don Hugo).- Señor Presidente, Óscar Delgado Marín era un hombre de treinta años de edad, introvertido, discreto, hijo de campesinos, muy humilde,

oriundo de Curimón, localidad cercana a San Felipe, donde era conocido como “el Puga”. Su familia nunca supo bien a qué se dedicó después de que abandonó el Ejército.

Muchos años después de su asesinato, su familia se enteraría de que había sido integrante de la guardia personal del Presidente Salvador Allende y que había sido asesinado en el Estadio Nacional, después de ser sacado del lugar en que se encontraba privado de libertad y llevado, en reiteradas ocasiones, al velódromo, donde posteriormente fue fusilado por funcionarios del Ejército.

Tenemos una triste historia en este espacio republicano. Pinochet designó como edecán de la Cámara de Diputados a Jaime Krauss, quien posteriormente sería sometido a proceso por siete homicidios en el campo de concentración de Pisagua.

Hoy nos enteramos de que el último -ya renunciado- edecán, Reinel Bocaz Rocha, quien fuera propuesto por Emilio Cheyre como edecán de la Cámara de Diputados, se encuentra involucrado en el asesinato de Óscar Delgado Marín, acaecido en el Estadio Nacional.

Ante esta realidad, es necesario adoptar medidas. Me parece una vergüenza que un espacio tan relevante para la democracia sea intervenido permanentemente por el Ejército de Chile al designarnos personas involucradas en violaciones a los derechos humanos. Es decir, quien permanentemente aparece cerca de la testera de la Cámara de Diputados ha sido nombrado ex profeso por el Ejército de Chile para enlodar aún más la mala imagen de la Cámara de Diputados, porque propone a personas involucradas en violaciones a los derechos humanos.

¡Esto es inaceptable! Debemos enrostrarle esta actitud permanente al Ejército de Chile porque, como dije, designa personas cuyas hojas de vida deberían ser revisadas con más cuidado.

¿Por qué no sabíamos que el señor Bocaz estuvo destinado al Estadio Nacional? ¿Por qué tenemos que enterarnos por un medio de comunicación de que estuvo destinado a un lugar en el que posteriormente mataron al señor Delgado Marín?

Esa información debería haber estado en su hoja de vida y también haberse comunicado a la Cámara de Diputados.

Señor Presidente, la elección del edecán de la Cámara de Diputados debe efectuarse en la Sala, a propuesta de la Comisión de Régimen Interno, a fin de que los diputados nos hagamos responsables de dicha elección. De ese modo evitaremos que sea elegido solo por los diputados de la Comisión de Régimen Interno y Administración, a propuesta del Ejército de Chile

Tenemos que tomar medidas. Hoy la comunidad, la sociedad chilena, nos tiene en la mira. El hecho de tener una persona inamovible en su cargo no nos hace bien.

Hemos tenido dos edecanes -Krauss y ahora Bocaz- involucrados en violaciones de los derechos humanos.

Señor Presidente, es inadmisible y no es posible que nos vuelva a ocurrir esto. Si seguimos adelante con la figura del edecán -creo que está desprestigiada-, entonces este debe ser designado de la manera que he señalado.

Repito: tuvimos un edecán que estaba involucrado y que fue procesado por el homicidio de siete personas en el campo de concentración de Pisagua; ahora tenemos a un edecán que aparece eventualmente involucrado en el homicidio de otro joven en el Estadio Nacional.

Solicito que se oficie al ministro del Interior para que señale por qué no informó a la Cámara de Diputados, con antelación, que ellos iban a solicitar el auto de procesamiento de este edecán.

También solicito que se oficie al comandante en jefe del Ejército de Chile para que envíe la hoja de vida del señor Bocaz y explique por qué no nos informaron que el edecán también estaba siendo objeto de investigación y que eventualmente iba a ser sometido a proceso.

Creo que todas estas conductas negligentes por parte de estas instituciones terminan aumentando el descrédito de la Cámara de Diputados.

¡Ya no más involucrados en violaciones de los derechos humanos en la testera de la Cámara de Diputados! Ello es inaceptable e intolerable.

He dicho.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de los diputados que así lo indican.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 14.32 horas.

GUILLERMO CUMMING DÍAZ,
Jefe suplente de la Redacción de Sesiones.

VIII. DOCUMENTOS DE LA CUENTA

1. OFICIO DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10368-04)

"Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que Crea el Sistema de Educación Pública y modifica diversos cuerpos legales. (boletín N° 10368-04)

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de "discusión inmediata".

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia".

2. OFICIO DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10240-08)

"Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que Establece nuevos sistemas de transmisión de energía eléctrica y crea un organismo coordinador independiente del sistema eléctrico nacional. (boletín N° 10240-08)

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de "discusión inmediata" la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia".

3. OFICIO DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 9950-03)

"Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que Modifica el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 211, de 1973, que Fija normas para la defensa de la libre competencia. (boletín N° 9950-03)

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de "discusión inmediata" la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia".

4. OFICIO DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10518-07)

"Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que Exige la publicación en el Diario Oficial de la ley N°13.196, Reservada del Cobre. (boletín N° 10518-07)

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de "suma" la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia".

5. OFICIO DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 6562-07)

"Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales

-incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que Sobre Colegios Profesionales. (boletín N° 6562-07)

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de "simple" la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia".

6. OFICIO DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 9399-13)

"Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, tengo a bien poner en conocimiento de V.E., que he resuelto retirar la urgencia que hiciera presente para el despacho del proyecto de ley que Crea una Administradora de Fondos de Pensiones del Estado. (boletín N° 9399-13).

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia".

7. OFICIO DEL SENADO. (BOLETÍN N° 10011-14, REFUNDIDO CON BOLETÍN N° 10059-14)

"Valparaíso, 5 de julio de 2016.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones, con el objeto de especificar el tipo de infraestructura exenta de la obligación de contar con un permiso municipal y las condiciones que deben cumplir las obras de infraestructura ejecutadas por el Estado, correspondiente a los Boletines Nos 10.011-14 y 10.059-14, refundidos, con las siguientes enmiendas:

Artículo único
Número 1

Lo ha reemplazado por el siguiente:

"1. En el inciso final del artículo 55:

a) Agrégase, entre la expresión "industriales," y el vocablo "de", lo siguiente: "de infraestructura,".

b) Introdúcese, a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “El mismo informe será exigible a las obras de infraestructura de transporte, sanitaria y energética que ejecute el Estado.”.”.

Número 2

Lo ha sustituido por el que se indica a continuación:

“2. En el artículo 116:

a) Intercálase el siguiente inciso tercero, pasando los actuales incisos tercero a noveno a ser incisos cuarto a décimo, respectivamente:

“Las construcciones destinadas a equipamiento de salud, educación, seguridad y culto, cuya carga de ocupación sea inferior a 1.000 personas, se entenderán siempre admitidas cuando se emplacen en el área rural y, en estos casos, para la obtención del permiso de edificación requerirán contar con el informe previo favorable a que se refiere el inciso tercero del artículo 55 de esta ley, el que señalará, además de las condiciones de urbanización, las normas urbanísticas aplicables a la edificación.”.

b) Incorpóranse en el inciso tercero, que pasa a ser cuarto, entre las palabras “infraestructura” y “que” la frase “de transporte, sanitaria y energética”, y entre la expresión “Estado,” y la palabra “ni” la locución “sin perjuicio de lo establecido en el inciso final del artículo 55,”.”.

Número 3

Ha intercalado, en el inciso tercero que propone, a continuación de la frase “que exige el”, lo siguiente: “inciso final del”.

-o-

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio Nº 12.520, de 5 de mayo de 2016.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

(Fdo.): JAIME QUINTANA LEAL, Vicepresidente del Senado, MARIO LABBÉ ARANEDA, Secretario General del Senado”.

8. INFORME DE COMISIÓN MIXTA SOBRE EL PROYECTO, CON URGENCIA “DISCUSIÓN INMEDIATA”, QUE “ESTABLECE NUEVOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y CREA UN ORGANISMO COORDINADOR INDEPENDIENTE DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL.”. (BOLETÍN N° 10240-08)

“Honorable Cámara de Diputados,
Honorable Senado:

La Comisión Mixta constituida en conformidad a lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución Política de la República, tiene el honor de proponer la forma y modo de resol-

ver las divergencias surgidas entre el Senado y la Cámara de Diputados durante la tramitación del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

-o-

En sesión celebrada el 21de junio de 2016, la Cámara de Diputados, esto es, la Cámara de origen, designó como miembros de la Comisión Mixta a los Honorables Diputados señoras Paulina Núñez Urrutia y Yasna Provoste Campillay y señoresMiguel Ángel Alvarado Ramírez, Sergio Gahona Salazar y Luis Lemus Aracena. Cabe señalar que la Honorable Diputada señora Núñez fue reemplazada por el Honorable Diputado señor Jorge Rathgeb Schifferli.

El Senado, por su parte, en sesión celebrada en la misma fecha, designó como integrantes de la Comisión Mixta a los integrantes de la Comisión de Minería y Energía, Honorables Senadores señora Isabel Allende Bussi y señores Alejandro García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro Guillier Álvarez, Jorge Pizarro Soto y Baldo Prokurica Prokurica. Posteriormente, el Senador señor Prokurica fue reemplazado por el Honorable Senador señor Manuel José Ossandón Irarrázabal.

Previa citación del señor Presidente del Senado, la Comisión Mixta se constituyó el día 4 de juliode 2016, con la asistencia de sus miembros, Honorables Senadoresseñora Allende y señores García-Huidobro, Guillier, Ossandón y Pizarro, y Honorables Diputados señora Provoste y señores Alvarado, Gahona, Lemus y Rathgeb. En dicha oportunidad, eligió por unanimidad como Presidenta alaHonorable Senadora señora Allende, y acordó que el reglamento por el que se regiría sería el del Senado. Enseguida, se abocó al cumplimiento de su cometido.

Asistió a la sesión celebrada por la Comisión Mixta, además de sus integrantes, el Honorable Senador señor De Urresti.

Del mismo modo concurrieron, en representación del Ejecutivo, el Ministro de Energía, señor Máximo Pacheco; el Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía, señor Andrés Romero; la Jefa del Departamento Jurídico de la CNE, señora Carolina Zelaya, y los abogados señores Fernando Dazarola y Felipe Venegas.

Además, asistieron las siguientes personas:

- El asesor de la SEGPRES, señor Felipe Ponce.

- Los asesores parlamentarios que se indican: de la oficina del Senador señor Ossandón, el señor José Huerta; de la oficina del Senador señor Guillier, la señorita Natalia Alviña y el señor Fernando Navarro; de la oficina de la Senadora señora Allende, el señor Alejandro Sánchez; de la Bancada PC-IC de la Cámara de Diputados, la señora Jennifer Tapia; de la oficina del Diputado señor Lemus, el señor Juan Molina; de la oficina del Senador señor Pizarro, su Jefe de Gabinete señora Kareen Herrera; de la oficina de la Diputada señora Núñez, el señor Juan Ignacio Gómez; de la Bancada DC de la Cámara de Diputados, el señor Rodrigo Vega.

- La Directora de Chile Sustentable, señora Sara Larraín, y la coordinadora señora Pamela Poo.

- La abogada del Instituto Libertad y Desarrollo, señorita Cristina Torres.

- El especialista de la Fundación Jaime Guzmán, señor Sebastián Sotelo.

- El Presidente de CODESA, señor Patricio Segura.

-o-

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

A juicio de vuestra Comisión Mixta,el inciso quinto del artículo 95°, contenido en el numeral 4) del artículo 1°, que establece el carácter reservado de la fijación del valor máximo de las ofertas de las licitaciones de obras de expansión en un acto administrativo separado, hasta la apertura de las ofertas respectivas, debe ser aprobado con el quórum requerido para las normas de quórum calificado, en conformidad con lo prescrito en los artículos 8°, inciso segundo, y 66, inciso tercero, de la Constitución Política de la República.

-o-

DESCRIPCIÓN DE LAS NORMAS EN CONTROVERSIA Y ACUERDOS DE LA COMISIÓN MIXTA

A continuación se efectúa una relación de las diferencias suscitadas entre ambas Corporaciones durante la tramitación de la iniciativa, así como de los acuerdos adoptados a su respecto.

En tercer trámite constitucional, la Cámara de Diputados, mediante oficio N° 12.637, de 21de junio de 2016,comunicó haber aprobado las enmiendas introducidas al proyecto de ley por el Senado, en segundo trámite constitucional, con excepción de las recaídas en las siguientes normas del artículo 1°, numeral 4):incisos segundo y tercero del artículo 85°; inciso tercero del artículo 92°; incisos segundo y séptimo del artículo 93°, y en el artículo 97°,todas las cuales rechazó.

Artículo 1°.-

Introduce modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Numeral 4)

Reemplaza el Título III de la ley por otro, cuyo epígrafe es el siguiente:“Título III: De los Sistemas de Transmisión Eléctrica”.

Artículo 85°.-

La norma aprobada en primer trámite constitucional por la Honorable Cámara de Diputados, refiriéndose a la definición de polos de desarrollo, dispone, en su inciso primero, que en la planificación energética de largo plazo el Ministerio identificará las áreas donde pueden existir polos de desarrollo de generación.

En su inciso segundo, entiende por polos de desarrollo a aquellas zonas geográficas territorialmente identificables en el país, donde existen recursos o condiciones de alto potencial para la producción de energía eléctrica proveniente de energías renovables y, al menos, en un veinte por ciento de energías renovables no convencionales, cuyo aprovechamiento, utilizando un único sistema de transmisión, resulta de interés público, es eficiente económicamente y es coherente con la conservación del patrimonio ambiental y la preservación de la naturaleza.

En su inciso tercero, somete a las obras nuevas de los sistemas de transmisión para polos de desarrollo al estudio de franja que dispone el artículo 93, y a evaluación ambiental estratégica conforme lo señalado en dicho artículo.

En segundo trámite constitucional el Honorable Senado acordó modificar este artículo, en el siguiente sentido:

- En el inciso primero, reemplazó su epígrafe por el de “Definición de Polos de Desarrollo de Generación Eléctrica”, y agregó, después de la palabra “generación”, la locución “eléctrica, en adelante polos de desarrollo”.

- El inciso segundo lo sustituyó por otro, al tenor del cual se entiende por polos de desarrollo a aquellas zonas territorialmente identificables en el país, ubicadas en las regiones en las que se emplaza el Sistema Eléctrico Nacional, donde existen recursos para la producción de energía eléctrica proveniente de energías renovables, cuyo aprovechamiento, utilizando un único sistema de transmisión, resulta de interés público por ser eficiente económicamente para el suministro eléctrico, debiendo cumplir con la legislación ambiental y de ordenamiento territorial. La identificación de las referidas zonas tendrá en consideración el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 150º bis, esto es, que una cantidad de energía equivalente al 20% de los retiros totales afectos en cada año calendario, haya sido inyectada al sistema eléctrico por medios de generación renovables no convencionales.

- El inciso tercero lo reemplazó por los dos siguientes:

“En la identificación de las áreas donde pueden existir polos de desarrollo de generación, el Ministerio deberá elaborar un Informe Técnico que especifique una o más zonas que pudiesen cumplir lo señalado en el inciso anterior, distinguiendo cada tipo de fuente de generación. El proceso de elaboración del referido informe será sometido a evaluación ambiental estratégica, conforme a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

El reglamento establecerá los criterios y aspectos metodológicos a ser considerados en la identificación de los polos de desarrollo.”.

En tercer trámite constitucional, la Cámara de origen rechazó las modificaciones acordadas por el Senado para los incisos segundo y tercero.

Al comenzar la discusión de estas divergencias en la Comisión Mixta, el señor Ministro de Energíarecordó que originalmente el proyecto de ley fue ingresado a tramitación en la Cámara de Diputados sin hacer referencia a ningún porcentaje de ERNC. Más tarde, agregó, la Comisión de Minería y Energía de la Cámara de origen estableció la exigencia de un 70% de ERNC para Polos de Desarrollo, porcentaje que se redujo a 20% en la Comisión de Hacienda de la misma Cámara.

Según dijera el personero de Gobierno, discutir el porcentaje de ERNC que se quiere como país no tiene relación con los porcentajes de los Polos de Desarrollo, e incluso puede producir un efecto no deseado en esta materia. En efecto, arguyó, al tenor del Estudio de Cuencas encargado por el Ministerio de Energía si se establecen porcentajes de ERNC en función de los Polos se impacta el desarrollo de esta clase de energías al reducirse a menos de la mitad la potencialidad en materia de hidroelectricidad, sin perjuicio de que, además, la transmisión eléctrica continuará siendo la gran barrera a la entrada para el ingreso de minihidros. Consecuencialmente, el Estado sólo podrá impulsar un Polo de Desarrolloen zonas que presenten un potencial de generación en ERNC superior al 20%.

Las minihidros, prosiguió el personero, son fuentes de energía deseables, por cuanto son limpias, económicas y motivan más competencia en un mercado donde esta condición es escasa. En ese marco establecer un límite porcentual implica un golpe significativo al desarrollo potencial hidroeléctrico de Chile y, particularmente, se transforma en un desincentivo al incremento de pequeñas centrales hídricas, todo lo cual va en detrimento de la democrati-

zación de la energía. Al respecto, el señor Ministro comentó haber recibido una carta de la Asociación de Pequeñas y Medianas Centrales Hidroeléctricas (APEMEC), en la que esta organización gremial aboga por la necesidad de que no exista un porcentaje de ERNC a nivel de Polos de Desarrollo, con el objeto de seguir creciendo como sector.

La Honorable Diputada señora Provoste afirmó que esta discusión se asemeja a aquella sostenida en materia de cuotas de equidad de género, por cuanto se argumenta en el mismo sentido: fijar un porcentaje es limitar el ingreso de quienes serán beneficiados. Sin embargo, adujo, de lo que se trata es de tener una voluntad política más consistente de fortalecimiento de las ERNC en el desarrollo de iniciativas importantes. Los Polos de Desarrollo, añadió, son favorecedores de aquello y constituyen una figura relevante que impone al Estado establecer metas altas en materia de ERNC.

Por otra parte, luego de valorar positivamente que dentro de la agenda energética se haya impulsado la creación de minihidros, acotó que, como merced a lo dispuesto en el artículo 74° del proyectodeja de ser una preocupación para las pequeñas centrales hidroeléctricaslo relativo a las subestaciones de transmisión, establecer porcentajes de ERNC a propósito de los Polos de Desarrollo no sería obstáculo para avanzar en una definición más clara en la materia.

A su turno, el Honorable Diputado señor Gahona manifestó su parecer contrario al establecimiento de porcentajes o cuotas en la materia. Opinó que establecer un porcentaje de ERNC para los Polos de Desarrollo reducirá considerablemente el potencial hidroeléctrico del país, debido a que las minihidros por sí solas no pueden soportar el costo económico de una línea de transmisión. Al fijarse un porcentaje, dijo, se perderán más de 6.000 MW de potencial hidroeléctrico. En este sentido propuso fomentar las ERNC mediante otros mecanismos, por ejemplo de carácter tributario.

El Honorable Senador señor Pizarro previno que, si lo que se pretende es establecer condiciones para promover las minihidros y otras formas de ERNC, lo ideal en lo que concierne al punto en discusión sería no limitar los polos de desarrollo de generación eléctrica con un piso mínimo –mediante un determinado porcentaje- de esta clase de energías.

Pensar en un porcentaje mínimo, agregó, puede desvirtuar el objetivo del proyecto de ley en estudio. El principal problema que nos afecta como país radica en la falta de acceso a las líneas de transmisión eléctrica. La experiencia demuestra que una serie de proyectos energéticos mediante fuentes no convencionales no pueden acoplarse al segmento de transmisión, tal como ocurre con la pequeña central de pasada que se encuentra en el embalse La Paloma, en la IV Región, que está impedida de llevar la energía que produce.

El Honorable Diputado señor Lemus señaló que, en circunstancias que resulta relevante la innovación de los Polos de Desarrollo en este proyecto de ley, el problema radica en cómo se promueven las ERNC y quién determina este aspecto. Donde sólo existan proyectos grandes, dijo, no existirá porcentaje alguno de ERNC, considerando además que existe concentración de derechos de aguas. El temor que se suscita es que los Polos de Desarrollo se transformen en verdaderas zonas de sacrificio. En materia de energía solar y eólica no se producirá el inconveniente señalado, por cuanto se podrá retirar esa energía al construir la línea. Pero, con todas las garantías que presenta el proyecto, cuando se decrete un Polo de Desarrollo se provocará un impacto, motivo por el cual se estableciól a restricción.

El Honorable Senador señor Guillier expresó su inquietud por la circunstancia de que, existiendo sólo razones de costo y de imposibilidad de crear líneas de transmisión, al establecer porcentajes de ERNC en los Polos de Desarrollo se termine por limitar este tipo de energía.

El Honorable Senador señor García-Huidobro indicó que, siendo las dudas planteadas razonables en función de la complejidad del tema, es necesario defender las ERNC y, específicamente, las energías limpias, sin menoscabar su desarrollo.

El Honorable Diputado señor Alvarado abogó por la necesidad de adoptar una mirada prospectiva en esta materia, en el entendido de que las ERNC requieren de un plazo extenso para su instalación y entrada en función, con un alto nivel de desarrollo de ingeniería. Asimismo, dijo, se deben considerar otras variables que también influyen cuando se pretende fomentar las ERNC, como el cambio climático y la sequía.

La Honorable Senadora señora Allende destacó que, en circunstancia de que no existe intención alguna de cuestionar la promoción de las ERNC, la discusión debe focalizarse en cómo lograr potenciarlas al máximo en aquellos lugares donde existe la capacidad para desarrollarlas y en cómo se facilita que esa energía llegue a las líneas de transmisión. En ese marco, adujo, exigir un porcentaje en esta materia disminuye el rol de las pequeñas centrales hidroeléctricas.

El señor Ministro de Energía hizo hincapié en que la presente iniciativa legal busca situar la transmisión delante de la generación, por cuanto sólo los grandes proyectos pueden hacerse cargo de los costos de la transmisión, no así los pequeños. Con la modificación legal que se propone podrán ingresar nuevos actores a un mercado donde existe escasa competencia. Lo que se quiere es terminar con una barrera a la entrada de nuevos actores representada por un sistema de transmisión que no favorece a las minihidros, cuando nuestro país necesita urgentemente contar con hidroelectricidad de pequeña escala. Además el Estado debe coordinar a los agentes en el mercado, porque se trata de la provisión de un servicio público. A modo de ejemplo, existen tres parques eólicos donde cada uno de ellos cuenta con su propia línea de transmisión, lo cual no es razonable desde ningún punto de vista.

El Honorable Senador señor De Urresti, luego de advertir sobre la escasa representación de Parlamentarios de la zona sur del país en las COMISIÓNes que analizan materias energéticas, expresó que el debate sobre energía hidroeléctrica debería atender a las regiones donde se encuentra la mayor potencialidad en esta materia. Esta carencia determina, por ejemplo, que en la Provincia de Ranco, sector con alta población indígena, las minihidros han ido avanzando sin la realización de Estudios de Impacto Ambiental (EIA) -al ser excluidos de esta obligación por la legislación- y sin consulta indígena. Todo permite prever que con el tiempo esta zona se transformará en un Polo de Desarrollo, en circunstancia que los derechos de agua se encuentran a nombre de personas que viven en la capital. En razón de lo anterior, el señor Senador manifestó sus dudas ante la posibilidad de no contemplar porcentajes de ERNC en estos Polos.

Al respecto, el señor Senador estuvo por evitar todo error al momento de legislar en esta materia, considerando que se anuncia un cambio climático de vastas proporciones. Establecer un porcentaje en materia de ERNC, adujo, constituiría un clara señal indiciaria en este sentido. El punto es si existe voluntad del Ejecutivo de incluir a todas las minihidros en los EIA y en las consultas indígenas.

A continuación, el señor Senador abogó por la necesidad de establecer una Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) por provincias. En su opinión sería inadecuado hacerlo por regiones, debido a las diferencias que pueden existir entre unas y otras.

Al finalizar, manifestó su deseo de que las ERNC sean fomentadas en un marco de respeto a los pueblos originarios y al medioambiente y con pertinencia al territorio.

A continuación, la señora Presidenta declaró cerrado el debate.

En lo que concierne al inciso segundo, relativo a la definición de polos de desarrollo:

Los Honorables Diputados señora Provoste y señores Alvarado y Lemus formularon indicación para sustituir este inciso segundo por otro, del siguiente tenor:

"Se entenderá por polos de desarrollo a aquellas zonas territorialmente identificables en el país, ubicadas en las regiones en las que se emplaza el Sistema Eléctrico Nacional, donde existen recursos para la producción de energía eléctrica proveniente de energías renovables, cuyo aprovechamiento, utilizando un único sistema de transmisión, resulta de interés público por ser eficiente económicamente para el suministro eléctrico, debiendo cumplir con la legislación ambiental y de ordenamiento territorial. Con todo, la identificación de las referidas zonas tendrá como requisito el cumplimiento del límite consistente en que a lo menos un 30% de la energía eléctrica a ser producida, en relación al potencial total de generación previsto para cada caso de polo, provenga de energías renovables no convencionales.".

- Esta indicación fue retirada por sus autores.

Enseguida, el Ejecutivo planteó la conveniencia, por las razones que ya se han consignado, de acoger el texto de la norma en la forma acordada por el Senado.

- Sometido a votación el texto que el Senado propuso para el inciso segundo del artículo 85°, fue aprobado en los mismos términos por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Allende y señores García-Huidobro, Guillier, Ossandón y Pizarro, y Honorables Diputados señora Provoste y señores Alvarado, Gahona, Lemus y Rathgeb.

En cuanto al inciso tercero:

Los Honorables Diputados señora Provoste y señores Alvarado y Lemus formularon indicación para sustituir este inciso tercero por otro, del siguiente tenor:

"El Ministerio deberá elaborar un informe técnico por cada polo de desarrollo, que especifique una o más zonas que pudiesen cumplir lo señalado en el inciso anterior, distinguiendo cada tipo de fuente de generación. Para estos efectos y antes de la emisión del señalado informe, el Ministerio deberá realizar una evaluación ambiental estratégica en cada provincia o provincias donde se encuentren uno o más polos de desarrollo, conforme a lo establecido en el Párrafo 1° bis del Título II de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.".

La Honorable Diputada señora Provostesostuvo que el fundamento de la modificación responde a que a nivel provincial existirá una mayor participación -que a escala regional- al momento de realizar la EAE, donde se discutirá el impacto del correspondiente Polo de Desarrollo. Así, el nivel regional aleja mucho la discusión del impacto que puede tener un Polo de Desarrollo en una determinada cuenca, por lo cual se pretende acercar la participación al lugar donde la cuenca existe.

El Honorable Diputado señor Lemusdestacó que esta iniciativa legal despejó de forma correcta el tema de la franja de la línea de transmisión mediante la evaluación ambiental estratégica, lo que permite la elección del mejor trazado. Sin embargo, este mismo instrumento debió integrarse polo por polo. Añadió que lo más adecuado es realizar este estudio en forma provincial, de acuerdo a los mayores niveles de participación que se lograrían.

El Honorable Diputado señor Gahonarecordó que la EAE corresponde a un proceso de evaluación de los sistemas de planificación energética. En este sentido, precisó que dichos territorios deben coincidir con la estrategia regional de desarrollo, por lo cual su preocupación es que pueda quedar salvaguardada la posibilidad que un grupo de provincias puedan implicar una región.

Ante la pregunta del Honorable Senador señor Guillierrespecto a que si la idea de provincia o provincias se refiere a un área homogénea, esto es, homogeneidad territorial, el señor Ministro contestó que efectivamente ese es el sentido de la norma en estudio.

Por su parte, el Ejecutivo también presentó indicación para este inciso tercero, que, en lo fundamental, recoge el texto acordado por el Senado, con la siguiente redacción:

"El Ministerio deberá elaborar un Informe Técnico por cada polo de desarrollo, que especifique una o más zonas que cumplan con lo prescrito en el inciso anterior, distinguiendo cada tipo de fuente de generación. Para estos efectos y antes de la emisión del señalado informe, el Ministerio deberá realizar una evaluación ambiental estratégica en cada región o regiones donde se encuentren uno o más polos de desarrollo, conforme a lo establecido en el Párrafo 1° bis del Título II de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.".

El señor Ministro de Energía fue partidario de modificar esta última indicación, en el sentido de acoger el planteamiento de los Honorables Diputados. Así, la evaluación ambiental estratégica tendrá lugar en cada provincia o provincias donde existan polos de desarrollo. De esta manera, la indicación de los Honorables Diputados –que en opinión de los personeros de Gobierno es inadmisible por afectar funciones del Ministerio de Energía, según lo dispuesto en el artículo 65, inciso cuarto N° 2°, de la Carta Fundamental- se consideró subsumida en la propuesta del Ejecutivo.

- Sometida a votación la indicación del Ejecutivo para el inciso tercero, con la enmienda descrita, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Allende y señores García-Huidobro, Guillier, Ossandón y Pizarro, y Honorables Diputados señora Provoste y señores Alvarado, Gahona, Lemus y Rathgeb.

Artículo 92°.-

La norma aprobada en primer trámite constitucional regula los llamados "decretos de expansión de la transmisión".

El inciso tercero de esta disposición, en la forma acordada por la Cámara de origen, prescribe que, para la definición de las obras nuevas que requieren de la determinación de una franja preliminar, el Ministerio considerará criterios tales como los niveles de tensión de las instalaciones, el propósito de uso, las dificultades de acceso a o desde polos de desarrollo de generación, la complejidad de su implementación y la magnitud de las mismas,de acuerdo a lo que se establezca en el reglamento.

En segundo trámite constitucional, el Senado acordó, para el mencionado inciso tercero, agregar una oración final, en virtud de la cual las obras nuevas que requieran de una franja preliminar tendrán el carácter de imprescindibles y serán de interés nacional para los efectos de la ley N° 20.283.

La Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, rechazó la enmienda propuesta por la Cámara revisora para el inciso tercero en comentario.

El señor Ministro de Energía propuso mantener la norma del inciso tercero tal como fuera aprobada en el primer trámite constitucional, eliminando en consecuencia la alusión a la ley N° 20.283 que se consultara en el Senado. Justificó esta idea en la circunstancia de que a través de la solicitud de autorización a la CONAF igualmente se pueden declarar las instalaciones de interés nacional o imprescindibles, con lo que el propósito buscado se cumple en todo caso.

Enseguida, la señora Presidenta de la Comisión Mixta declaró cerrado el debate, y sometió a votación el texto que consultó la Cámara de origen para el inciso tercero del artículo 92°.

- Sometido a votación el texto de la Cámara de origen para el inciso tercero del artículo 92°, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Allende y señores García-Huidobro, Guillier, Ossandón y Pizarro, y Honorables Diputados señora Provoste y señores Alvarado, Gahona, Lemus y Rathgeb.

Artículo 93°.-

En primer trámite constitucional, la Cámara de Diputados reguló en este artículo el procedimiento para la determinación de franjas.

En el inciso segundo de este artículo, se exigió que el estudio preliminar de franja y su respectiva Evaluación Ambiental Estratégica consideren especialmente, respecto de las alternativas que pondere, los criterios y patrones de sustentabilidad por donde pudieren pasar las franjas. Además, se sometió el estudio preliminar de franja en la etapa más temprana posible al proceso de consulta indígena contemplado en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. En todas sus etapas, y mientras no esté determinada oficialmente la franja definitiva, se impuso el deber de velar siempre por asegurar el máximo de certidumbre jurídica a favor de las personas y territorios sujetos a dichos estudios.

El inciso séptimo acordado por la Cámara de origen, facultó al Ministerio, para el adecuado desarrollo del estudio,a ingresar a todas las propiedades fiscales, municipales y particulares en que sea necesario, a través de la o las personas que para tal efecto designe.

Con motivo del segundo trámite constitucional, el Senado modificó ambos incisos, en el siguiente sentido:

- En el inciso segundo, reemplazó la segunda y tercera oración, por la siguiente: “El estudio preliminar de franja deberá someterse, de conformidad con el reglamento, al proceso de Consulta o Participación Indígena contemplado en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, cuando el convenio así lo determine.”.

- En el inciso séptimo, agregóuna frase destinada a someter el ingreso a propiedades “al procedimiento establecido en el artículo 67°”.

La Cámara de origen, en tercer trámite constitucional, rechazó estas enmiendas.

En lo que atañe al inciso segundo:

El Ejecutivo formuló una indicación que acoge el texto que para este inciso acordara el Senado, pero suprimiendo la frase

“, de conformidad con el reglamento,”. Esta indicación fue aprobada por la unanimidad de la Comisión Mixta.

- Sometido a votación el texto del Senado para el inciso segundo, modificado del modo antes descrito, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Allende y señores García-Huidobro, Guillier, Ossandón y Pizarro, y Honorables Diputados señora Provoste y señores Alvarado, Gahona, Lemus y Rathgeb.

En lo que respecta al inciso séptimo:

Los representantes del Ejecutivo, partidarios de acoger la proposición que el Senado acordara para este inciso séptimo, plantearon la conveniencia de modificar su redacción, a objeto de precisar su alcance y distinguir con mayor claridad las fases administrativa y judicial referidas al procedimiento de que trata la norma. En sintonía con lo dicho, formularon indicación para conferirle al inciso séptimo la redacción que sigue:

“Para el adecuado desarrollo del estudio regulado en los incisos precedentes, el Ministerio podrá ingresar a todas las propiedades fiscales, municipales y particulares en que sea necesario, a través de la o las personas que para tal efecto designe, debiendo comunicar la realiza-

ción del estudio y las características de las intervenciones que se realizarán, y obtener la autorización de los respectivos propietarios, con las formalidades establecidas en el reglamento, en forma previa a dicho ingreso. En caso de existir oposición al ingreso a los terrenos o para el evento de encontrarse sin moradores los predios respectivos, cuestiones que deberán ser constatadas por un funcionario del Ministerio designado para estos efectos como ministro de fe, el Ministerio podrá solicitar, para hacer cumplir lo dispuesto en el presente artículo, el auxilio de la fuerza pública de conformidad al procedimiento establecido en el inciso segundo del artículo 67°.".

El Honorable Senador señor De Urrestiadvirtió que la designación de un funcionario del Ministerio de Energía como ministro de fe resultaría inadecuada, porque implicaría que esta Secretaría de Estado pasaría a ser juez y parte en el procedimiento, lo cual afecta el principio del debido proceso.

El Honorable Diputado señor Gahonafue de opinión contraria. Sobre este particular recordó que las líneas de transmisión no son construidas por el Ministerio de Energía, sino por sus correspondientes titulares, motivo por el cual no habría reparo que formular a la hipótesis normativa.

La Honorable Senadora señora Allende acotó que el funcionario del Ministerio solamente constata la ausencia o negativa del propietario del inmueble.

La Honorable Diputada señora Provoste indicó que, si bien la norma se remite al procedimiento establecido en el artículo 67°,se trata de una situación distinta a la realización de un estudio. Si el auxilio de la fuerza pública puede ser solicitado por un funcionario del Ministerio, dijo, convendría revisar la redacción que se propone.

El Secretario Ejecutivo de la CNE aclaró que la norma hace referencia a una etapa administrativa, previa a la judicial, donde se está realizando un estudio. Lo que se pretende destacar es que alguien debe hacerse responsable administrativamente al constatar la ausencia o negativa del propietario. En forma posterior puede comenzarse la discusión en sede judicial.

Por último, recalcó que no existe auxilio de la fuerza pública en la etapa administrativa. Tal auxilio, dijo, sólo procede con ocasión de la fase judicial.

- Sometida a votación esta redacción para el inciso séptimo, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Allende y señores García-Huidobro, Guillier, Ossandón y Pizarro, y Honorables Diputados señora Provoste y señores Alvarado, Gahona, Lemus y Rathgeb.

Artículo 97°.-

El artículo aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados, regula los trámites posteriores a la adjudicación para obras nuevas sometidas al procedimiento para la determinación de franjas.

En el inciso tercero de esta norma, aprobado por la Cámara de origen, se exige publicar el decreto que contiene el trazado definitivo y la franja de seguridad asociada a dicho trazado tanto en el Diario Oficial, cuanto en el sitio web del Ministerio. También deberá ser publicado en los medios que establece el artículo 27° bis, con el objeto de notificar a los propietarios de predios comprendidos en el trazado definitivo, y para el cual se solicitará la concesión eléctrica definitiva.

En segundo trámite constitucional, el Senado acordó, para el inciso tercero, suprimir la frase ", y para el cual se solicitará la concesión eléctrica definitiva".

La Cámara de origen, en tercer trámite constitucional, rechazó esta supresión.

Consultado por los alcances de la supresión acordada por el Senado en el segundo trámite constitucional, el señor Ministro de Energía sostuvo que, en estricto rigor, la referencia que la Cámara de origen planteó sería innecesaria, toda vez que, por la manera en que viene concebida la hipótesis normativa, no sería necesario requerir la concesión cuando ya se ha constituido la respectiva servidumbre.

Luego de declarar cerrado el debate en relación con este asunto, la señora Presidenta sometió a votación el texto propuesto por el Senado para el inciso tercero.

- Como resultado de la votación, el texto que el Senado acordara para el inciso tercero del artículo 97° fue aprobado, en los mismos términos, por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Allende y señores García-Huidobro, Guillier, Ossandón y Pizarro, y Honorables Diputados señora Provoste y señores Alvarado, Gahona, Lemus y Rathgeb.

-o-

PROPOSICIÓN

En mérito de lo expuesto y de los acuerdos adoptados, la Comisión Mixta tiene el honor de proponer, como forma y modo de resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras del Congreso Nacional, lo siguiente:

Artículo 1°.-
Numeral 4)
Artículo 85°.-
Inciso segundo

- Aprobar el texto del Senado.

(Aprobado por unanimidad 10x0)

Inciso tercero

- Aprobar el texto propuesto por el Senado, sustituyendo el nuevo inciso tercero que se consulta por el que sigue:

"El Ministerio deberá elaborar un Informe Técnico por cada polo de desarrollo, que especifique una o más zonas que cumplan con lo prescrito en el inciso anterior, distinguiendo cada tipo de fuente de generación. Para estos efectos y antes de la emisión del señalado informe, el Ministerio deberá realizar una evaluación ambiental estratégica en cada provincia o provincias donde se encuentren uno o más polos de desarrollo, conforme a lo establecido en el Párrafo 1° bis del Título II de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.".

(Aprobado por unanimidad 10x0)

Artículo 92°.-
Inciso tercero

- Aprobar el texto de la Cámara de Diputados.

(Aprobado por unanimidad 10x0)

Artículo 93°.-
Inciso segundo

- Aprobar el texto del Senado, eliminando la frase “, de conformidad con el reglamento,”.
(Aprobado por unanimidad 10x0)

Inciso séptimo

- Sustituirlo por el siguiente:

“Para el adecuado desarrollo del estudio regulado en los incisos precedentes, el Ministerio podrá ingresar a todas las propiedades fiscales, municipales y particulares en que sea necesario, a través de la o las personas que para tal efecto designe, debiendo comunicar la realización del estudio y las características de las intervenciones que se realizarán, y obtener la autorización de los respectivos propietarios, con las formalidades establecidas en el reglamento, en forma previa a dicho ingreso. En caso de existir oposición al ingreso a los terrenos o para el evento de encontrarse sin moradores los predios respectivos, cuestiones que deberán ser constatadas por un funcionario del Ministerio designado para estos efectos como ministro de fe, el Ministerio podrá solicitar, para hacer cumplir lo dispuesto en el presente artículo, el auxilio de la fuerza pública de conformidad al procedimiento establecido en el inciso segundo del artículo 67°.”.

(Aprobada por unanimidad 10x0)

Artículo 97°.-
Inciso tercero

- Aprobar el texto del Senado.

(Aprobado por unanimidad 10x0)

-o-

A título meramente ilustrativo, de ser aprobada la proposición de la Comisión Mixta el texto de la iniciativa legal quedaría como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley General de Servicios Eléctricos:

1) Modifícase el artículo 7° en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso tercero la expresión “troncal y de subtransmisión” por “nacional, zonal y para polos de desarrollo de generación”.

b) Reemplázase en el inciso cuarto la expresión “troncal” por “nacional” e incorpórese a continuación de la palabra “abiertas” la siguiente frase “o cerradas sujetas a las obligaciones de información y publicidad a que se refiere el inciso séptimo del artículo 2° de la ley N° 18.046”.

c) Reemplázase en el inciso séptimo las expresiones “troncal” por “nacional”.

d) Reemplázase, en el inciso octavo, la palabra “troncal” por “nacional”.

e) Reemplázase, en el inciso noveno, la palabra “troncal”,las dos veces que aparece, por “nacional”.

2) Intercálase, a continuación del artículo 8°, el siguiente artículo 8° bis, nuevo:

"Artículo 8° bis.- Todo propietario, arrendatario, usufructuario o quien explote a cualquier título centrales generadoras interconectadas al sistema eléctrico y sujetas a coordinación del Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, en adelante el Coordinador, deberá constituir sociedades de giro de generación eléctrica con domicilio en Chile.Asimismo, todo propietario, arrendatario, usufructuario o quien explote a cualquier título instalaciones para la prestación de servicios complementarios o sistemas de almacenamiento de energía que se interconecten al sistema eléctrico nacional deberá constituir una sociedad con domicilio en el país.".

3) Intercálase, a continuación del artículo 72°, el siguiente Título II BIS, nuevo:

"Título II BIS: De la Coordinación y operación del Sistema Eléctrico Nacional

Artículo 72°-1.- Principios de la Coordinación de la Operación. La operación de las instalaciones eléctricas que operen interconectadas entre sí, deberá coordinarse con el fin de:

1.- Preservar la seguridad del servicio en el sistema eléctrico;

2.- Garantizar la operación más económica para el conjunto de las instalaciones del sistema eléctrico, y

3.- Garantizar el acceso abierto a todos los sistemas de transmisión, en conformidad a esta ley.

Esta coordinación deberá efectuarse a través del Coordinador, de acuerdo a las normas técnicas que determinen la Comisión, la presente ley y la reglamentación pertinente.

Adicionalmente, el Coordinador deberá realizar la programación de la operación de los sistemas medianos en que exista más de una empresa generadora, conforme a la ley, el reglamento y las normas técnicas. Dichas empresas deberán sujetarse a esta programación del Coordinador.

El Coordinador sólo podrá operar directamente las instalaciones sistémicas de control, comunicación y monitoreo necesarias para la coordinación del sistema eléctrico.

Artículo 72°-2.- Obligación de Sujetarse a la Coordinación del Coordinador. Todo propietario, arrendatario, usufructuario o quien opere, a cualquier título, centrales generadoras, sistemas de transporte, instalaciones para la prestación de servicios complementarios, sistemas de almacenamiento de energía, instalaciones de distribución e instalaciones de clientes libres y que se interconecten al sistema, en adelante "los coordinados", estará obligado a sujetarse a la coordinación del sistema que efectúe el Coordinador de acuerdo a la normativa vigente.

Son también coordinados los medios de generación que se conecten directamente a instalaciones de distribución, a que se refiere el inciso sexto del artículo 149° y que no cumplan con las condiciones y características indicadas en el artículo 149° bis, en adelante "pequeños medios de generación distribuida.

El reglamento podrá establecer exigencias distintas para los coordinados de acuerdo a su capacidad, tecnología, disponibilidad o impacto sistémico, entre otros criterios técnicos.

Los Coordinados estarán obligados a proporcionar oportunamente al Coordinador y actualizar toda la información, en forma cabal, completa y veraz, que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

El Coordinador podrá realizar auditorías a la información a la que se refiere el inciso precedente.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Coordinador formulará los programas de operación y mantenimiento, emitirá las instrucciones necesarias para el cumplimiento de los fines

de la operación coordinada y podrá solicitar a los Coordinados la realización de ensayos a sus instalaciones o la certificación de la información proporcionada o de sus procesos, de modo que se verifique que el funcionamiento de sus instalaciones o aquellas operadas por él, no afecten la operación coordinada del sistema eléctrico. Asimismo, podrá definir la realización de auditorías e inspecciones periódicas de las instalaciones.

La omisión del deber de información, sea que medie requerimiento de información o cuando proceda sin mediar aquél, así como la entrega de información falsa, incompleta o manifiestamente errónea,o el incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, serán sancionadas por la Superintendencia.

Artículo 72°-3.- Coordinación del Mercado Eléctrico. Asimismo, le corresponderá al Coordinador la coordinación y determinación de las transferencias económicas entre empresas sujetas a su coordinación, para lo que deberá calcular los costos marginales instantáneos del sistema, las transferencias resultantes de los balances económicos de energía, potencia, servicios complementarios, uso de los sistemas de transmisión, y todos aquellos pagos y demás obligaciones establecidas en la normativa vigente respecto del mercado eléctrico.

Artículo 72°-4.- Procedimientos Internos del Coordinador. Para su funcionamiento el Coordinador podrá definir procedimientos internos, los que estarán destinados a determinar las normas internas que rijan su actuar, las comunicaciones con las autoridades competentes, los coordinados y con el público en general, y/o las metodologías de trabajo y requerimientos de detalle que sean necesarios para el adecuado cumplimiento y ejecución de sus funciones y obligaciones, los que deberán ajustarse a las disposiciones de la ley, el reglamento, normas técnicas que dicte la Comisión y demás normativa vigente.

Artículo 72°-5.- Atribuciones del Coordinador relativas al Acceso Abierto. Para el cumplimiento del fin señalado en el N°3 del artículo 72-1, el Coordinador deberá autorizar la conexión a los sistemas de transmisión por parte de terceros, verificando el cumplimiento de los requisitos y exigencias a la que ésta deberá sujetarse, e instruyendolas medidas necesarias para asegurarla dentro de los plazos definidos en la respectiva autorización.

Asimismo, el Coordinador deberá determinar fundadamente la capacidad técnica disponible de los sistemas de transmisión dedicados y autorizar el uso de dicha capacidad.

Artículo 72°-6.- Seguridad del Sistema Eléctrico. El Coordinador deberá exigir a los coordinadosel cumplimiento de la normativa técnica, en particular de los estándares contenidos en ella y los requerimientos técnicos que éste instruya, incluyendo la provisión de los servicios complementarios a que hace referencia el artículo 72°-7, a toda instalación interconectada o que se interconecte al sistema eléctrico, o que sea modificada por toda instalación que se interconecte al sistema eléctrico.

El Coordinador, con el fin de preservar la seguridad del servicio en el sistema eléctrico, deberá instruir la prestación obligatoria de los servicios complementarios definidos por la Comisión en conformidad a lo dispuesto en el artículo 72°-7 siguiente.

Artículo 72°-7.- Servicios Complementarios. Los coordinados deberán poner a disposición del Coordinador los recursos técnicos y/o infraestructura que dispongan para la prestación de los servicios complementarios, que permitan realizar la coordinación de la operación a que se refiere el artículo 72°-1, conforme la normativa técnica que dicte la Comisión. En caso que estos recursos y/o infraestructura sean insuficientes, el Coordinador deberá instruir la implementación obligatoria de los recursos o infraestructura necesaria.

La Comisión definirá, mediante resolución exenta, y previo informe del Coordinador, los servicios complementarios y sus categorías, considerando las necesidades de seguridad y calidad de los sistemas eléctricos y las características tecnológicas de dichos servicios.

Anualmente, durante el mes de junio, y en base a lo establecido en la resolución señalada en el inciso anterior, el Coordinador elaborará un informe de servicios complementarios, en el cual deberá señalar los servicios requeridos por el sistema eléctrico con su calendarización respectiva, indicando los recursos técnicos necesarios para la prestación de dichos servicios, la infraestructura que se deba instalar para su prestación y su vida útil, en caso de requerirse esta última, y el mantenimiento anual eficiente asociado a la infraestructura, según corresponda. Además, el referido informe deberá indicar para cada uno de los servicios requeridos el mecanismo a través del cual se materializará su prestación y/o instalación. Los coordinados podrán someter al dictamen del panel de expertos sus discrepancias respecto de los resultados del informe señalado precedentemente dentro de los diez días siguientes a su comunicación.

Para la elaboración del informe de servicios complementarios y la definición de los mecanismos con los cuales se materializarán, el Coordinador deberá analizar las condiciones de mercado existentes y la naturaleza de los servicios requeridos para establecer dichos mecanismos, los cuales serán licitaciones, o subastas cuando el requerimiento sea de cortísimo plazo, conforme lo determine el reglamento. De manera excepcional y sólo cuando las condiciones de mercado no sean competitivas o las licitaciones o subastas sean declaradas desiertas, se podrá instruir la prestación y/o instalación en forma directa.

Los estudios de costos, las licitaciones y subastas para la prestación de servicios complementarios deberán ser efectuados por el Coordinador. Tratándose del estudio de costos, las bases deberán ser aprobadas por la Comisión.

Los servicios que deban ser prestados o instalados directamente serán valorizados mediante un estudio de costos eficientes. Los resultados de dicho estudio podrán ser sometidos al dictamen del Panel dentro de los diez días siguientes a su comunicación por parte del Coordinador. Por su parte, la valorización de los servicios complementarios licitados o subastados corresponderá al valor adjudicado en la respectiva licitación o subasta.

La Comisión podrá fijar el valor máximo de las ofertas de las licitaciones y subastas de servicios complementarios, mediante resolución exenta, la que, en el caso de licitaciones, podrá tener el carácter de reservado y permanecerá oculto hasta la apertura de las ofertas respectivas.

En caso que la licitación o subasta de un servicio complementario se declare desierta, el Coordinador podrá instruir la prestación directa del respectivo recurso o la instalación directa de la infraestructura necesaria para la prestación de dicho recurso, según corresponda. En estos casos, la valorización de los servicios corresponderá a los precios máximos fijados para las licitaciones o subastas declaradas desiertas, o los que fije la Comisión, según corresponda, los cuales podrán someterse al dictamen del Panel de Expertos dentro de los diez días siguientes a dicha declaración.

Las inversiones asociadas a nueva infraestructura, con sus costos anuales de mantenimiento eficiente, que sean contemplados en el informe de servicios complementarios, serán remuneradas durante un período equivalente a su vida útil identificada en dicho informe y considerando la tasa de descuento señalada en el artículo 118°. Las remuneraciones antes señaladas serán financiadas por los usuarios finales a través de un cargo de servicios complementarios, el cual será incorporado al cargo único a que hace referencia el artículo 115°.

La remuneración por la prestación de los recursos técnicos requeridos en la operación del sistema eléctrico, será de cargo de las empresas generadoras que efectúen retiros destinados a usuarios finales desde el sistema eléctrico o el subsistema, según lo defina la Comisión en atención a la naturaleza del servicio y sus efectos sistémicos o locales.

La remuneración de los servicios complementarios deberá evitar en todo momento el doble pago de servicios o infraestructura.

Artículo 72°-8.- Sistemas de Información Pública del Coordinador. El Coordinador deberá implementar sistemas de información pública que contengan las principales características técnicas y económicas de las instalaciones sujetas a coordinación. Dichos sistemas deberán contener, al menos, la siguiente información:

a)Características técnicas detalladas de todas las instalaciones de generación, transmisión y clientes libres sujetas a coordinación, tales como, eléctricas, constructivas y geográficas; y de instalaciones de distribución, según corresponda;

b) Antecedentes de la operación esperada del sistema, tales como costos marginales esperados, previsión de demanda, cotas y niveles de embalses, programas de operación y mantenimiento, stock de combustibles disponible para generación, entre otros;

c) Antecedentes relativos al nivel del cumplimiento de la normativa técnica de las instalaciones de los coordinados;

d) Antecedentes de la operación real del sistema, incluyendo las desviaciones respecto de la operación programada, demanda, generación de las centrales, costos marginales reales y potencia transitada, entre otros;

e) Información respecto a las transferencias económicas que debe determinar entre las empresas sujetas a coordinación, tales como costos marginales reales, demanda real por barra y retiro, antecedentes de cargo por uso de los sistemas de transmisión, de servicios complementarios, y en general de todos aquellos pagos que le corresponda calcular de acuerdo a la normativa vigente;

f)Información con las características principales respecto de los contratos de suministro vigentes entre empresas suministradoras y clientes, incluyendo al menos fecha de suscripción del contrato, plazos de vigencia, puntos y volúmenes de retiros acordados en los respectivos contratos, salvo aquellos aspectos de carácter comercial y económico contenido en los mismos;

g)Información respecto a estudios e informes que deba elaborar el Coordinador en cumplimiento de la normativa vigente, así como los resultados que de ellos emanen;

h)Los informes de las auditorías desarrolladas o solicitadas por el Coordinador;

i) Anualidad del V.I. y C.O.M.A. de cada una de las instalaciones de transmisión, según lo indicado en el reglamento;

j) La valorización e individualización de los derechos relacionados con el uso de suelo, tales como los referidos a adquisición de terrenos, su uso y goce, gastos e indemnizaciones pagadas para el establecimiento de las servidumbres voluntarias o forzosas, entre otras, así como el respectivo título que les sirve de antecedente;

k) Los reportes a que hace referencia el artículo 72°-15 de la presente ley;

l) Las comunicaciones entre el Coordinador y los coordinados que no se encuentren bajo causales de secreto o reserva de acuerdo a la ley, y

m)Toda aquella información que determine el Reglamento, la Norma Técnica, o le sea solicitada incorporar por el Ministerio de Energía, la Comisión o la Superintendencia.

Será de responsabilidad del Coordinador verificar la completitud, calidad, exactitud y oportunidad de la información publicada en los respectivos sistemas de información.

Artículo 72°-9.- Antecedentes para el Registro de Instalaciones en los Sistemas de Información Pública del Coordinador. Los coordinados deberán presentar al Coordinador los antecedentes e información que servirá de base para los registros señalados en las letras a) y j) del artículo precedente, dentro del plazo de treinta días contado desde la entrada en operación, modificación o retiro, de las respectivas instalaciones.

Sólo se valorizarán aquellos derechos de uso de suelos, los gastos y las indemnizaciones pagadas respecto de los cuales se acredite fehacientemente el valor pagado y que se encuentren contenidos en el registro señalado en la letra j) del artículo precedente. La definición de la superficie a valorizar será determinada de acuerdo a la menor cabida que resulte entre la superficie indicada en el título en el que consta la constitución del derecho de uso de suelo o aquella que resulte de la aplicación de la norma de seguridad que para tales efectos dicte la Superintendencia. En todo caso, los coordinados podrán solicitar, por motivos fundados, que se considere para efectos de su valorización, todo o parte de la superficie contemplada en el título en que consta la constitución del respectivo derecho de uso de suelo, cuando dicha superficie sea mayor a la comprendida en la referida norma de seguridad y se encuentre previamente autorizado por la Superintendencia por motivos de mayor seguridad del sistema, o adicionalmente, cuando normativamente no fuese posible adquirir o usar terrenos en superficies menores, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo 69°.

No obstante lo anterior, el Coordinador, de oficio o a solicitud de la Comisión o la Superintendencia, podrá realizar auditorías a los inventarios presentados por las empresas, con el objeto de verificar la exactitud de la información y antecedentes presentados por éstas. En caso que se verifique que la información y antecedentes presentados difieran sustancialmente de las características técnicas existentes, las instalaciones respectivas serán excluidas íntegramente del siguiente proceso de tarificación a que se refiere el Capítulo IV del Título III de esta ley. Asimismo, el total de las sumas percibidas en exceso por hasta cinco períodos tarifarios, deberán ser descontadas del pago de la remuneración a que se refieren los artículos 114° y siguientes de esta ley, reajustados de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor.

En caso que las diferencias no sean sustanciales, los inventarios deberán ajustarse.

Las discrepancias que surjan en relación a la aplicación de este artículo podrán ser sometidas al dictamen del Panel de Expertos, de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo 211°.

El reglamento establecerá el procedimiento, etapas, plazos y demás condiciones para la debida implementación del presente artículo.

Artículo 72°-10.- Monitoreo de la Competencia en el Sector Eléctrico. Con el objetivo de garantizar los principios de la coordinación del sistema eléctrico, establecidos en el artículo 72°-1, el Coordinador monitoreará permanentemente las condiciones de competencia existentes en el mercado eléctrico.

En caso de detectar indicios de actuaciones que podrían llegar a ser constitutivas de atentados contra la libre competencia, conforme las normas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, del año 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el Coordinador deberá ponerlas en conocimiento de la Fiscalía Nacional Económica o de las autoridades que corresponda.

Artículo 72°-11.- Monitoreo de la Cadena de Pagos. Le corresponderá, asimismo, al Coordinador adoptar las medidas pertinentes que tiendan a garantizar la continuidad en la cadena de pagos de las transferencias económicas sujetas a su coordinación, conforme a lo dis-

puesto en el reglamento. Asimismo, el Coordinador deberá informar en tiempo y forma a la Superintendencia cualquier conducta que ponga en riesgo la continuidad de dicha cadena.

Artículo 72°-12.- Coordinación de los Intercambios Internacionales de Energía. El Coordinador será responsable de la coordinación de la operación técnica y económica de los sistemas de interconexión internacional, debiendo preservar la seguridad y calidad de servicio en el sistema eléctrico nacional, y asegurar la utilización óptima de los recursos energéticos del sistema en el territorio nacional. Para ello, deberá sujetarse a las disposiciones establecidas en el decreto supremo al que hace referencia el artículo 82°.

Artículo 72º-13.- Funciones del coordinador en el ámbito de investigación, desarrollo e innovación en materia energética. Para el cumplimiento de sus funciones, el coordinador podrá disponer de recursos permanentes para realizar y coordinar investigación, desarrollo e innovación en materia energética con el objetivo de mejorar la operación y coordinación del sistema eléctrico. Para estos efectos, podrá:

a) Efectuar un análisis crítico permanente de su quehacer, del desempeño del sistema y del mercado eléctrico;

b) Analizar y considerar la incorporación de nuevas tecnologías al sistema eléctrico considerando la evolución de los equipos y técnicas que se puedan integrar al desarrollo del sistema y sus procesos;

c) Promover la interacción e intercambio permanente de experiencias y conocimientos, con centros académicos y de investigación, tanto a nivel nacional como internacional, así como con otros coordinadores u operadores de sistemas eléctricos;

d) Participar activamente en instancias y actividades, tanto nacionales como internacionales, donde se intercambien experiencias, se promuevan nuevas técnicas, tecnologías y desarrollos relacionados con los sistemas eléctricos, y

e) La promoción de la investigación a nivel nacional, procurando la incorporación de un amplio espectro de agentes relacionados a este ámbito de investigación.

Los recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones que establece el presente artículo deberán detallarse y justificarse en el presupuesto anual del Coordinador, debiéndose cautelar la eficiencia en el uso de éstos.

Artículo 72°-14.- Responsabilidad de los Coordinados. Los coordinados serán responsables individualmente por el cumplimiento de las obligaciones que emanen de la ley, el reglamento, las normas técnicas que dicte la Comisión y de los procedimientos, instrucciones y programaciones que el Coordinador establezca.

Artículo 72°-15.- Del Desempeño del Sistema de Eléctrico y de los niveles de Seguridad de Servicio. El Coordinador deberá elaborar reportes periódicos del desempeño del sistema eléctrico, con indicadores de corto, mediano y largo plazo, tales como, costo marginal, costo de suministro, niveles de congestión del sistema de transmisión, niveles óptimos de despacho, identificación, cantidad y duración de fallas y generación renovable no convencional, entre otros.

La elaboración de los reportes deberá ser al menos anual, iniciando en el mes de marzo de cada año. Tendrán el carácter de públicos y deberán ser comunicados a la Comisión y a la Superintendencia en un plazo de quince días, posterior a la conclusión de dicho reporte.

Toda instalación sometida a la coordinación de la operación, conforme a lo señalado en el artículo 72°-1, deberá cumplir con la normativa legal y reglamentaria vigente y con los estándares de desempeño establecidos en la Normativa Técnica a que hace referencia el artí-

culo 72°-19. Cada coordinado deberá poner a disposición del Coordinador todos los antecedentes necesarios para determinar el grado de desempeño de las instalaciones.

El Coordinador deberá comunicar a la Superintendencia las instalaciones sujetas a su coordinación cuyo desempeño se encuentre fuera de los estándares establecidos en la Normativa Técnica. Asimismo, los concesionarios de servicio público de distribución deberán comunicar a la Superintendencia el desempeño de sus instalaciones conforme a los estándares establecidos en la Normativa Técnica.

A partir de la comunicación a que hace referencia el inciso anterior, la Superintendencia, en el uso de sus facultades, determinará las medidas administrativas que corresponda.

Al menos, cuatrienalmente, la Comisión deberá llevar a cabo un proceso de revisión y actualización en caso de ser ésta necesaria, de los estándares de desempeño establecidos en la normativa técnica.

Artículo 72°-16.-Fiscalización de las funciones y obligaciones del Coordinador. Le corresponderá a la Superintendencia la fiscalización del cumplimento de las funciones y obligaciones que la ley le asigna al Coordinador y a los consejeros de dicho organismo, pudiendo ordenarle las modificaciones y rectificaciones que correspondan y/o aplicar las sanciones que procedan.

Artículo 72°-17.- De la construcción, interconexión, puesta en servicio y operación de las Instalaciones Eléctricas. Los propietarios u operadores de nuevas instalaciones de generación y transmisión que se interconecten al sistema eléctrico deberán previamente presentar una solicitud a la Comisión para que éstas sean declaradas en construcción. La Comisión podrá otorgar esta declaración sólo a aquellas instalaciones que cuenten con, al menos, los permisos sectoriales, órdenes de compra, cronograma de obras y demás requisitos que establezca el reglamento, que permitan acreditar fehacientemente la factibilidad de la construcción de dichas instalaciones.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, se considerarán también como instalaciones en construcción aquellos proyectos de trasmisión nacional, zonal y para polos de desarrollo que formen parte de los planes de expansión respectivos, conforme a las características técnicas y plazos con los cuales los proyectos señalados figuran en dichos planes.

La entrega de información falsa, incompleta o manifiestamente errónea, por parte del solicitante, será sancionada por la Superintendencia de acuerdo a las normas establecidas en la ley N° 18.410.

Declarado en construcción un proyecto, su titular deberá mantener informada a la Comisión del avance del mismo y del cumplimiento del cronograma de obras presentado, en la forma y plazos que ésta determine, la que en cualquier momento podrá solicitar información adicional para verificar su estado de avance.

La Comisión podrá revocar la declaración en construcción de un proyecto, cuando éste no dé cumplimiento a los hitos o avances establecidos en su cronograma de obras sin causa justificada, o se realicen cambios significativos al proyecto que impliquen exigir una nueva declaración en construcción, según se establezca en el reglamento.

La interconexión de toda instalación deberá ser comunicada a la Comisión, al Coordinador y a la Superintendencia, en la forma y plazos que determine el reglamento, el cual no podrá ser inferior a tres meses. Los titulares de estas instalaciones deberán cumplir cabalmente los plazos informados. Todo atraso o prórroga en los mismos deberá informarse al Coordinador y deberá estar debidamente justificado por un informe de un consultor independiente contratado al efecto, el que podrá ser auditado por el Coordinador. No obstante, y en

casos calificados y previo informe del Coordinador, la Comisión podrá eximir del cumplimiento de los plazos informados. El referido informe del Coordinador deberá resguardar que no se afecten los objetivos establecidos en el artículo 72°-1.

Sólo podrán iniciar su puesta en servicio, aquellas instalaciones que hayan sido declaradas en construcción por la Comisión y que cuenten con la respectiva autorización por parte del Coordinador para energizar dichas instalaciones. La energización de toda instalación deberá ser comunicada a la Superintendencia, por lo menos con quince días de anticipación. Se entenderá que una instalación se encuentra en etapa de puesta en servicio, una vez materializada su interconexión y energización y hasta el término de las respectivas pruebas, adquiriendo desde el inicio de esta etapa la calidad de coordinado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 72°-2. En todo caso, de manera previa a la puesta en servicio de un proyecto, el interesado deberá acordar con el Coordinador un cronograma de puesta en servicio en el que se establecerán las actividades a realizar y los plazos asociados a dichas actividades. Cualquier modificación de dichos plazos deberá ser comunicada al Coordinador quien podrá aprobar o rechazar justificadamente dicha modificación. Todo incumplimiento en los plazos establecidos para el período de puesta en servicio deberá ser comunicado por el Coordinador a la Superintendencia pudiendo aplicarse las sanciones que correspondan.

Concluida la etapa de puesta en servicio, el coordinado titular de la respectiva instalación deberá presentar al Coordinador una declaración jurada de fiel cumplimiento de la normativa vigente, pudiendo éste último verificar tal circunstancia. Posteriormente, el Coordinador emitirá su aprobación para la entrada en operación del respectivo proyecto, en los plazos que establezca la Norma Técnica respectiva.

Sólo las instalaciones de generación que se encuentren en operación tendrán derecho a participar en las transferencias de potencia a que hace referencia el artículo 149°. Las inyecciones de energía en la etapa de puesta en servicio, se remunerarán por las normas generales de transferencia. Sin perjuicio de lo anterior, en esta etapa, dichas inyecciones no deberán ser consideradas para la determinación del costo marginal del Sistema, ni para la repartición de ingresos por potencia.

Artículo 72°-18.- Retiro, modificación y desconexión de instalaciones. El retiro, modificaciónrelevante, desconexión, o el cese de operaciones sin que éste obedezca a fallas o a mantenimientos programados, de unidades del parque generador y de las instalaciones del sistema de transmisión, deberán comunicarse por escrito al Coordinador, a la Comisión y a la Superintendencia, con una antelación no inferior a veinticuatro meses en el caso de unidades generadoras y treinta y seis meses respecto de instalaciones de transmisión. Adicionalmente, tratándose de instalaciones del sistema de transmisión nacional, zonal y para polos de desarrollo, su retiro, modificación relevante, desconexión, o el cese de operaciones sin que éste obedezca a fallas o a mantenimientos programados, deberá ser autorizado previamente por la Comisión, previo informe de seguridad del Coordinador. La Comisión en estos casos podrá negar el retiro, modificación o la desconexión o cese de operaciones basado en el carácter de servicio público de los servicios que sustentan dichas instalaciones.

No obstante, en casos calificados y previo informe de seguridad del Coordinador, la Comisión podrá eximir a una empresa del cumplimiento de los plazos señalados en el presente artículo. Asimismo, la Comisión podrá prorrogar hasta por doce meses los plazos establecidos en el inciso anterior en caso de determinar que el retiro, modificación, desconexión o cese de operaciones de una instalación del sistema puede generar riesgos para la seguridad del mismo, previo informe de seguridad del Coordinador.

Las modificaciones de instalaciones que no tengan el carácter de relevante, de acuerdo a la normativa técnica, deberán ser comunicadas por escrito al Coordinador en un plazo no inferior a 30 días.

Las infracciones a este artículo se sancionarán por la Superintendencia en conformidad a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 72°-19.- Normas Técnicas para el funcionamiento de los sistemas eléctricos. La Comisión deberá analizar permanentemente los requerimientos normativos para el correcto funcionamiento del sector eléctrico, y fijará, mediante resolución exenta, las normas técnicas que rijan los aspectos técnicos, de seguridad, coordinación, calidad, información y económicos del funcionamiento de dicho sector. Para ello, anualmente, establecerá un plan de trabajo que permita proponer, facilitar y coordinar el desarrollo de éstas.

Estas normas técnicas serán elaboradas y modificadas en virtud de un proceso público y participativo, el que podrá iniciarse de oficio por la Comisión o a solicitud del Coordinador, los coordinados o cualquier otro organismo o institución con participación o interés en el sector eléctrico. Estas solicitudes deberán presentarse a la Comisión y, al menos, deberán contener la justificación técnica, legal y económica del cambio solicitado y acompañar la propuesta específica que se solicita.

Iniciado el procedimiento de revisión de la propuesta de norma técnica o su modificación, la Comisión establecerá un calendario y plan de trabajo, indicando, además, las materias que serán revisadas y los plazos en que deberán ser abordadas. Asimismo, deberá constituir un comité consultivo especial, a fin de recabar su opinión acerca del tema. El comité podrá conformarse por representantes de la Comisión, la Superintendencia, el Coordinador, las empresas del sector y expertos técnicos. No podrán integrar el comité las personas, naturales o jurídicas, sus representantes o dependientes, o relacionados, que hayan solicitado la elaboración o modificación de la norma en estudio.

La Comisión deberá someter la propuesta de nueva norma técnica o de su modificación, según corresponda, a un proceso de consulta pública. La Comisión analizará las observaciones generadas en el marco de proceso de consulta pública, acogiéndolas o rechazándolas, otorgando una respuesta razonada, en lo pertinente, que podrá ser común para todas aquellas observaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales. La nueva norma técnica deberá publicarse junto con el informe en que se justifique el rechazo o modificación de las observaciones que correspondan.

La Comisión deberá mantener disponible permanentemente en su sitio web, para cualquier interesado, la normativa técnica vigente e informar sobre los procesos de modificación de normas técnicas en desarrollo.

El reglamento definirá las normas por las que se regirá este procedimiento, así como la forma en que se efectuarán las comunicaciones y notificaciones, las que podrán realizarse mediante correo electrónico. Además, desarrollará las normas para la conformación del comité, así como las causales de inhabilidad e incompatibilidad para integrarlo, y su funcionamiento.

Artículo 72°-20.- Compensaciones por indisponibilidad de suministro. Sin perjuicio de las sanciones que corresponda, todo evento o falla, ocurrido en instalaciones eléctricas que no están destinadas a prestar el servicio público de distribución, que provoque indisponibilidad de suministro a usuarios finales, que no se encuentre autorizado en conformidad a la ley o los reglamentos, y que se encuentre fuera de los estándares que se establezca en las Normas

Técnicas a que hace referencia el artículo 72°-19, dará lugar a las compensaciones que señala este artículo.

En el caso de los usuarios finales sometidos a regulación de precios, la compensación corresponderá al equivalente de la energía no suministrada durante ese evento, valorizada a quince veces la tarifa de energía vigente durante la indisponibilidad de suministro, sujeta a los valores máximos a compensar establecidos en el presente artículo.

En el caso de usuarios no sometidos a regulación de precios, la compensación corresponderá al equivalente de la energía no suministrada durante ese evento, valorizada a quince veces la componente de energía del precio medio de mercado establecido en el informe técnico definitivo del precio de nudo de corto plazo vigente durante dicho evento, sujeta a los valores máximos a compensar establecidos en el presente artículo. Para estos efectos, se entenderá por componente de energía del precio medio de mercado el precio medio de mercado a que se refiere el artículo 167° descontada la componente de potencia del precio medio básico definida en el artículo 168°. Con todo, no procederá el pago de la compensación que regula este artículo, en caso que el cliente contemple en sus contratos de suministros cláusulas especiales en relación a la materia que regula este artículo.

Las compensaciones pagadas por una empresa de transmisión no podrán superar por evento el 5% de sus ingresos regulados en el año calendario anterior para el segmento de transmisión respectivo. En el caso que la empresa transmisora no tenga ingresos regulados de acuerdo a la presente ley, el monto a compensar no podrá superar por evento el 5% de los ingresos totales obtenidos en el mercado nacional por la propietaria de la instalación respectiva el año calendario anterior. En ambos casos, el monto máximo de la compensación, será de veinte mil unidades tributarias anuales.

En el caso de las empresas generadoras, el monto de las compensaciones no podrá superar por evento el 5% de los ingresos del año anterior, por los conceptos de energía y potencia en el mercado nacional obtenidos por la empresa generadora, de acuerdo a sus balances auditados y con un máximo de veinte mil unidades tributarias anuales.

Tratándose de empresas que operen instalaciones para la prestación de servicios complementarios o sistemas de almacenamiento de energía, el monto a compensar no podrá superar por evento el 5% de los ingresos totales obtenidos en el mercado nacional por la propietaria de la instalación respectiva el año calendario anterior. En estos casos, el monto máximo de la compensación, será de veinte mil unidades tributarias anuales.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, producido el evento o falla que provocó la indisponibilidad de suministro, el Coordinador deberá elaborar un Informe de Estudio de Análisis de Falla, en adelante EAF, en el cual, a lo menos deberá identificar al o los propietarios, arrendatarios, usufructuarios, o aquellos que exploten a cualquier título, la o las instalaciones en las que se produjo el evento, el origen de la falla, su propagación, sus efectos, los planes de recuperación y las conclusiones técnicas respecto a las causas del respectivo evento o falla. La Superintendencia podrá definir el formato y los demás contenidos del referido Informe.

Dentro del plazo que determine el reglamento, el Coordinador deberá comunicar el EAF a la Superintendencia, a objeto que dicho organismo determine si procede el pago de compensaciones en conformidad a lo establecido en el inciso primero del presente artículo. Los Coordinados, dentro de los diez días siguientes a dicha comunicación, podrán presentar a la Superintendencia sus observaciones al EAF y acompañar los antecedentes que estimen pertinente. En caso que la Superintendencia determine que procede el pago de compensaciones,

deberá instruir a las empresas suministradoras de los usuarios finales afectados, sean éstas empresas concesionarias de servicio público de distribución o generadoras, su pago en la facturación más próxima, o en aquella que determine la Superintendencia. Asimismo, y una vez acreditado el pago de las compensaciones correspondientes, la Superintendencia instruirá a través del Coordinador a los propietarios o a quien opere las instalaciones donde se produjo la falla, evento o su propagación, el reembolso total e inmediato a las empresas suministradoras del monto pagado por éstas por concepto de compensaciones a usuarios finales, de acuerdo a las normas que determine el reglamento o la Superintendencia a falta de éstas.

Con todo, una vez efectuado el reembolso de las compensaciones de que tratan los incisos precedentes, las empresas propietarias o que operen las instalaciones de donde se produjo la falla o el evento correspondiente podrán reclamar ante la Superintendencia la improcedencia de su obligación de pago, su monto o la prorrata asignada, según corresponda. Lo anterior es sin perjuicio de lo que se resuelva en las impugnaciones judiciales que se puedan interponer, ni de las acciones de repetición contra quienes finalmente resulten responsables, en cuyo caso y de existir diferencias, éstas deberán ser calculadas por el Coordinador, quien instruirá el pago de las reliquidaciones que correspondan. Tratándose de diferencias o devoluciones que correspondan a usuarios finales, la Superintendencia determinará la forma y condiciones del reintegro o devoluciones conforme lo determine el reglamento.

En caso que una empresa que deba pagar compensaciones en conformidad al presente artículo no registre ingresos durante todo el año calendario anterior en atención a su reciente entrada en operación, el monto máximo de las compensaciones será de dos mil unidades tributarias anuales.

Artículo 72°-21.- Decreto de Emergencia Energética. En casos de sismos o catástrofes naturales, el Presidente de la República, previo informe del Ministerio de Energía, podrá dictar un decreto de emergencia energética, en el cual dispondrá de las medidas que la autoridad estime conducentes y necesarias para manejar, disminuir o superar la emergencia energética producida a raíz de sismos o catástrofes naturales, y principalmente para asegurar el suministro de clientes sujetos a regulación de precios.

El referido decreto podrá autorizar, entre otras medidas, la flexibilización de las normas sobre calidad y seguridad de servicio establecidas en la normativa eléctrica vigente, y que se disponga el mejor uso de cualquier instalación coordinada, durante el período estrictamente necesario, el que no podrá superar el de la emergencia energética.

Artículo 72°-22.- Disposiciones Reglamentarias. Un reglamento regulará las materias necesarias para la debida y eficaz implementación de las disposiciones contenidas en el presente título.

4) Reemplázase el Título III por el siguiente:

“Título III: De los Sistemas de Transmisión Eléctrica

Capítulo I: Generalidades

Artículo 73°.- Definición de Sistema de Transmisión. El “sistema de transmisión o de transporte de electricidad” es el conjunto de líneas y subestaciones eléctricas que forman parte de un sistema eléctrico, y que no están destinadas a prestar el servicio público de distribución, cuya operación deberá coordinarse según lo dispone el artículo 72°-1 de esta ley.

En cada sistema de transmisión se distinguen líneas y subestaciones eléctricas de los siguientes segmentos: “sistema de transmisión nacional”, “sistema de transmisión para polos de desarrollo”, “sistema de transmisión zonal” y “sistema de transmisión dedicado”. Una vez

determinados los límites de cada uno de estos sistemas de transmisión, se incluirán en él todas las instalaciones que sean necesarias para asegurar la continuidad de tal sistema.

Forman parte también del sistema de transmisión los sistemas de interconexión internacionales, los que se someterán a las normas especiales que se dicten al efecto.

El reglamento establecerá las materias necesarias para la debida y eficaz implementación de las disposiciones contenidas en el presente título.

Artículo 74°.- Definición de Sistema de Transmisión Nacional. El sistema de transmisión nacional es aquel sistema que permite la conformación de un mercado eléctrico común, interconectando los demás segmentos de la transmisión, y estará constituido por las líneas y subestaciones eléctricas que permiten el desarrollo de este mercado y posibilitan el abastecimiento de la totalidad de la demanda del sistema eléctrico, frente a diferentes escenarios de disponibilidad de las instalaciones de generación, incluyendo situaciones de contingencia y falla, considerando las exigencias de calidad y seguridad de servicio establecidas en la presente ley, los reglamentos y las normas técnicas.

Artículo 75°.- Definición de Sistema de Transmisión para Polos de Desarrollo. Los sistemas de transmisión para polos de desarrollo estarán constituidos por las líneas y subestaciones eléctricas, destinadas a transportar la energía eléctrica producida por medios de generación ubicados en un mismo polo de desarrollo, hacia el sistema de transmisión, haciendo un uso eficiente del territorio nacional.

Los polos de desarrollo serán determinados por el Ministerio de Energía en conformidad a lo dispuesto en el artículo 85°.

Artículo 76°.- Definición de Sistemas de Transmisión Dedicados. Los sistemas de transmisión dedicados estarán constituidos por las líneas y subestaciones eléctricas radiales, que encontrándose interconectadas al sistema eléctrico, están dispuestas esencialmente para el suministro de energía eléctrica a usuarios no sometidos a regulación de precios o para inyectar la producción de las centrales generadoras al sistema eléctrico.

Asimismo, pertenecerán a los sistemas de transmisión dedicada aquellas instalaciones enmalladas que estén dispuestas para lo que se señala en el inciso anterior, y adicionalmente se verifique que su operación no produce impactos o modificaciones significativas en la operación del resto del sistema, de acuerdo a lo que determine el reglamento.

El transporte por sistemas dedicados se regirá por lo previsto en los respectivos contratos de transporte entre los usuarios y los propietarios de las instalaciones. El pago por uso a que da derecho dicho transporte se deberá calcular en base a un valor de transmisión anual, considerando el valor anual de las inversiones, más los costos proyectados de operación, mantenimiento y administración, conforme se disponga en el reglamento. En todo caso, todos los antecedentes y valores para calcular el pago por uso deberán ser técnica y económicamente respaldados e informados al Coordinador para estar disponibles para todos los interesados.

El pago por uso efectuado por parte de clientes regulados de este tipo de instalaciones se regirá conforme a las reglas establecidas en los artículos 102° y siguientes.

Artículo 77°.- Definición de Sistema de Transmisión Zonal. Cada sistema de transmisión zonal estará constituido por las líneas y subestaciones eléctricas dispuestas esencialmente para el abastecimiento actual o futuro de clientes regulados, territorialmente identificables, sin perjuicio del uso por parte de clientes libres o medios de generación conectados directamente o a través de sistemas de transmisión dedicada a dichos sistemas de transmisión.

Artículo 78°.- Definición de Sistema de Interconexión Internacional. Los sistemas de interconexión internacional estarán constituidos por las líneas y subestaciones eléctricas desti-

nadas a transportar la energía eléctrica para efectos de posibilitar su exportación o importación, desde y hacia los sistemas eléctricos ubicados en el territorio nacional. Los términos y condiciones en que se efectuará dicho intercambio de energía se establecerán en el decreto supremo a que hace referencia el artículo 82° y demás normativa aplicable.

Dentro de estos sistemas se distinguen instalaciones de interconexión internacional de servicio público y de interés privado. Son instalaciones de interconexión internacional de servicio público aquellas que facilitan la conformación o desarrollo de un mercado eléctrico internacional y complementan el abastecimiento de la demanda del sistema eléctrico en territorio nacional, frente a diferentes escenarios de disponibilidad de las instalaciones de generación, incluyendo situaciones de contingencia y falla, considerando las exigencias de calidad y seguridad de servicio establecidas en la presente ley, los reglamentos y las normas técnicas.

Son instalaciones de interconexión internacional de interés privado aquellas que no reúnan las características señaladas en el inciso anterior.

Las instalaciones de interconexión internacional de servicio público están sujetas al régimen de acceso abierto en los términos definidos en el artículo 79°. Estas instalaciones se valorizarán y remunerarán de acuerdo a lo que señala en el inciso segundo del artículo 99° bis.

Las interconexiones internacionales de interés privado se regirán por sus respectivos contratos y por la normativa eléctrica vigente.

Artículo 79°.- Definición de Acceso Abierto. Las instalaciones de los sistemas de transmisión del sistema eléctrico están sometidas a un régimen de acceso abierto, pudiendo ser utilizadas por terceros bajo condiciones técnicas y económicas no discriminatorias entre todos los usuarios, a través del pago de la remuneración del sistema de transmisión que corresponda de acuerdo con las normas de este Título.

Los propietarios, arrendatarios, usufructuarios, o quienes exploten a cualquier título las instalaciones de los sistemas de transmisión, con excepción del sistema dedicado, no podrán negar el acceso al servicio de transporte o transmisión a ningún interesado por motivos de capacidad técnica, sin perjuicio que, en virtud de las facultades que la ley o el reglamento le otorguen al Coordinador para la operación coordinada del sistema eléctrico, se limiten las inyecciones o retiros sin discriminar a los usuarios.

Los señalados propietarios, arrendatarios, usufructuarios, o quienes exploten a cualquier título las instalaciones de transmisión deberán permitir la conexión a sus instalaciones a quien lo solicite, sin discriminaciones de ninguna especie u origen, debiendo en su caso efectuar las ampliaciones, adecuaciones, modificaciones y refuerzos que sean necesarios para dicha conexión.

El Coordinador aprobará la conexión a los sistemas de transmisión en aquellas subestaciones existentes, o en las definidas en la planificación de la transmisión a que hace referencia el artículo 87°, o aquellas que la Comisión apruebe en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 102° y previa verificación que la solución de conexión propuesta permita cumplir con los criterios de operación óptima y acceso abierto del sistema respectivo. Asimismo, con excepción del sistema dedicado, le corresponderá al Coordinador establecer los pagos, a partir de la aplicación de las tarifas que determine el Ministerio de Energía, previo informe de la Comisión, por concepto de costos de conexión, estudios y análisis de ingeniería o derechos de uso de dichas instalaciones, así como los requisitos técnicos y plazos para realizar dichas obras, conforme a lo que determine el reglamento.

En todo caso, el propietario, arrendatarios, usufructuarios, o quienes exploten a cualquier título, según corresponda, las instalaciones de transmisión sometidas a acceso abierto y el

solicitante deberán participar en el proceso de conexión, formulando las observaciones y sugerencias que estime pertinentes para procurar la operación segura del sistema. En la respectiva autorización de conexión, el Coordinador deberá pronunciarse aceptando o rechazando fundadamente las observaciones planteadas. Dentro de los diez días siguientes a la comunicación de la autorización de conexión, podrán presentar una discrepancia ante el Panel, el que emitirá su dictamen en un plazo máximo de treinta días corridos contados desde la respectiva audiencia a que hace referencia el artículo 211.

Los propietarios, arrendatarios, usufructuarios, o quienes exploten a cualquier título, según corresponda, las instalaciones de los sistemas de transmisión deberán dar las facilidades necesarias para que terceros ejecuten las obras que deban realizarse, accedan en tiempo y forma a subestaciones, patios, salas de control, y a todas aquellas instalaciones a las que se deba ingresar o hacer uso para materializar la nueva conexión.

Sin perjuicio de las atribuciones de los demás organismos contemplados en la ley, corresponderá a la Superintendencia la fiscalización del cumplimiento de las condiciones de acceso abierto.

Artículo 80°.- Acceso Abierto en los Sistemas de Transmisión Dedicados. Los propietarios, arrendatarios, usufructuarios o quienes exploten a cualquier título las instalaciones de los sistemas dedicados no podrán negar el servicio a ningún interesado cuando exista capacidad técnica disponible de transmisión, sin perjuicio de la capacidad contratada o de los proyectos propios que se hayan contemplado fehacientemente al momento de la solicitud de uso de capacidad técnica, conforme a las normas del presente artículo. Asimismo, en las mismas condiciones, no podrán negar el acceso a empresas concesionarias de servicio público de distribución para el suministro de usuarios sometidos a regulación de precios, en consistencia con los precios regulados. El o los propietarios, arrendatarios, usufructuarios o quienes exploten a cualquier título las instalaciones de transmisión dedicada que corresponda, deberán informar al Coordinador todo cambio en el uso estimado de la capacidad técnica disponible.

El Coordinador, de acuerdo a la normativa vigente, determinará fundadamente la capacidad técnica disponible de los sistemas de transmisión dedicados sin considerar las congestiones de transmisión debido a limitaciones de capacidad de otros tramos de transmisión, oyendo previamente a las partes. Para estos efectos, el propietario, arrendatario, usufructuario o quien explote a cualquier título las instalaciones del sistema dedicado deberá poner en conocimiento del Coordinador los contratos de transporte existentes y los proyectos que impliquen el uso de la capacidad del sistema dedicado. Los propietarios, arrendatarios, usufructuarios o quienes exploten a cualquier título las instalaciones del sistema dedicado deberán remitir copia autorizada ante notario de los contratos que se celebren por uso de las instalaciones de transmisión dedicada a la Comisión, el Coordinador y la Superintendencia al quinto día de su celebración.

Para hacer uso de la capacidad técnica de transmisión disponible, el o los interesados deberán presentar al Coordinador junto con la solicitud de uso de dicha capacidad, una garantía a beneficio del propietario, arrendatario, usufructuario o quien explote a cualquier título las instalaciones del sistema dedicado respectivo, según corresponda, o un pago anticipado conforme lo acuerden las partes, que caucione o remunere la solicitud, conforme a los plazos, órdenes de prelación, formatos, requisitos y procedimiento que determine el reglamento y la norma técnica respectiva. A contar del momento que el Coordinador aprueba la solicitud de acceso respectiva, la capacidad técnica de transmisión solicitada por el interesado no será considerada por el Coordinador como capacidad técnica de transmisión disponible.

La o las instalaciones del solicitante deberán haber sido declaradas en construcción de conformidad lo señalado en el artículo 72°-17, dentro del plazo señalado por el Coordinador en su respectiva autorización.Transcurrido dicho plazo sin que las instalaciones hayan sido declaradas en construcción o dicha declaración se revocase conforme a lo señalado en el artículo 72°-17, caducará la referida aprobación, considerándose la respectiva capacidad técnica nuevamente como disponible.

El uso de la capacidad autorizada por el Coordinador será transitoria mientras no se concreten los proyectos señalados en el inciso primero o no se ejerzan los derechos de uso pactados contractualmente. Para ello, con una antelación no inferior a cuatro años, los propietarios, arrendatarios, usufructuarios o quienes exploten a cualquier título las instalaciones de los sistemas dedicados deberán dar aviso al Coordinador y a los interesados que hagan uso del acceso abierto, la concreción de los proyectos o el uso de los derechos señalados y demostrar fundadamente que se llevarán a cabo, conforme a los plazos y procedimientos que contemple el reglamento.

El uso de la capacidad de los sistemas dedicados deberá ajustarse a los estándares de seguridad y calidad de servicio con los que fue diseñado el respectivo sistema en base a la información de diseño entregada por el propietario, arrendatario, usufructuario o quien los explote a cualquier título, según corresponda, lo que deberá ser determinado por el Coordinador.

Los propietarios, arrendatarios, usufructuarios o quienes exploten a cualquier título instalaciones de transmisión dedicadas deberán permitir la conexión a sus instalaciones a quien cuente con la autorización del Coordinador, debiendo en su caso posibilitar las adecuaciones, modificaciones y refuerzos que sean necesarios para dicha conexión. Los costos de estas obras, así como los estudios y análisis de ingeniería que correspondan, serán de cargo del solicitante, los que deberán ser consistentes con lo señalado en el inciso cuarto del artículo 79° y reflejar precios de mercado en procesos abiertos y competitivos. Las discrepancias que surjan en la aplicación del régimen de acceso abierto en las instalaciones de los sistemas de transmisión dedicados podrán ser presentadas y resueltas por el Panel de Expertos.

Anualmente, el Coordinador deberá publicar en su sitio web, la capacidad técnica disponible de los sistemas de transmisión dedicados.

El Reglamento establecerá los criterios y condiciones para determinar la capacidad técnica de transmisión disponible y el o los períodos de tiempo en que ésta exista.

Artículo 81°.- Presunción de Uso de los Sistemas de Transmisión. Toda empresa eléctrica que inyecte energía y potencia al sistema eléctrico con plantas de generación propias o contratadas, así como toda empresa eléctrica que efectúe retiros de energía y potencia desde el sistema eléctrico para comercializarla con distribuidoras o con clientes finales, hace uso de los sistemas de transmisión respectivos para todos los efectos legales.

Artículo 82°.- Intercambio Internacional deServicios Eléctricos. La exportación y la importación de energía y demás servicios eléctricos desde y hacia los sistemas eléctricos ubicados en territorio nacional, no se podrá efectuar sin previa autorización del Ministerio de Energía, la que deberá ser otorgada por decreto supremo, previo informe de la Superintendencia, de la Comisión y del Coordinador, según corresponda.

El decreto supremo deberá definir los aspectos regulatorios aplicables a la energía destinada al intercambio, establecer las condiciones generales de la operación, incluyendo al menos el plazo de duración y las condiciones específicas en que se autoriza la exportación o importación, tales como el modo de proceder a la exportación o importación de energía eléctrica, las condiciones bajo las que se puede suspender o interrumpir el intercambio de energía

en caso de generar alguna amenaza o perturbación a la seguridad sistémica nacional, el régimen de acceso a dichas instalaciones, y las causales de caducidad por eventuales incumplimientos de las condiciones de autorización o por un cambio relevante en las circunstancias bajo las que se otorga el permiso.

Con todo, las condiciones de operación establecidas en el permiso de exportación o importación deberán asegurar la operación más económica del conjunto de las instalaciones del sistema eléctrico y garantizar el cumplimiento de los estándares de seguridad y calidad del servicio eléctrico.

El reglamento establecerá los requisitos, plazos y procedimientos a los que se deberá sujetar la respectiva solicitud de exportación o importación de energía eléctrica.

Capítulo II: De la Planificación Energética y de la Transmisión

Artículo 83°.- Planificación Energética. Cada cinco años, el Ministerio de Energía deberá desarrollar un proceso de planificación energética de largo plazo, para los distintos escenarios energéticos de expansión de la generación y del consumo, en un horizonte de al menos treinta años.

El proceso de planificación energética deberá incluir escenarios de proyección de oferta y demanda energética y en particular eléctrica, considerando la identificación de polos de desarrollo de generación, generación distribuida, intercambios internacionales de energía, políticas medio ambientales que tengan incidencia y objetivos de eficiencia energética entre otros, elaborando sus posibles escenarios de desarrollo. Asimismo, la planificación deberá considerar dentro de sus análisis los planes estratégicos con los que cuenten las regiones en materia de energía. Anualmente, el Ministerio podrá actualizar la proyección de la demanda, los escenarios macroeconómicos, y los demás antecedentes considerados en los escenarios definidos en el decreto a que hace referencia el artículo 86.

Por razones fundadas el Ministerio de Energía podrá desarrollar el proceso de planificación energética antes del vencimiento del plazo señalado en el inciso primero.

El reglamento establecerá el procedimiento y las demás materias necesarias para la implementación eficaz del presente artículo.

Artículo 84°.- Procedimiento de Planificación Energética. Al menos veinticuatro meses antes del vencimiento del plazo del decreto que fije la planificación energética de largo plazo, el Ministerio deberá dar inicio al proceso. Dentro de los ocho meses siguientes al inicio del proceso señalado precedentemente, el Ministerio deberá emitir un informe preliminar de planificación energética.

Con la antelación que señale el reglamento, el Ministerio deberá abrir un registro de participación ciudadana, en el que se podrán inscribir toda persona natural o jurídica con interés en participar en el proceso, conforme a las normas que establezca el Ministerio de Energía por resolución dictada al efecto.El proceso de participación se someterá a lo establecido en el reglamento, debiendo considerar instancias de consulta pública a través de medios accesibles.

Artículo 85°.-Definición de Polos de Desarrollo de Generación Eléctrica. En la planificación energética de largo plazo, el Ministerio deberá identificar las áreas donde pueden existir polos de desarrollo de generación eléctrica, en adelante polos de desarrollo.

Se entenderá por polos de desarrollo a aquellas zonas territorialmente identificables en el país, ubicadas en las regiones en las que se emplaza el Sistema Eléctrico Nacional, donde existen recursos para la producción de energía eléctrica proveniente de energías renovables, cuyo aprovechamiento, utilizando un único sistema de transmisión, resulta de interés público por ser eficiente económicamente para el suministro eléctrico, debiendo cumplir con la legis-

lación ambiental y de ordenamiento territorial. La identificación de las referidas zonas tendrá en consideración el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 150º bis, esto es, que una cantidad de energía equivalente al 20% de los retiros totales afectos en cada año calendario, haya sido inyectada al sistema eléctrico por medios de generación renovables no convencionales.

El Ministerio deberá elaborar un Informe Técnico por cada polo de desarrollo, que especifique una o más zonas que cumplan con lo prescrito en el inciso anterior, distinguiendo cada tipo de fuente de generación. Para estos efectos y antes de la emisión del señalado informe, el Ministerio deberá realizar una evaluación ambiental estratégica en cada provincia o provincias donde se encuentren uno o más polos de desarrollo, conforme a lo establecido en el Párrafo 1° bis del Título II de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

El reglamento establecerá los criterios y aspectos metodológicos a ser considerados en la identificación de los polos de desarrollo.

Artículo 86°.- Decreto de Planificación Energética. Conforme a lo señalado en el artículo 83°, el Ministerio elaborará escenarios energéticos posibles para el horizonte de largo plazo.

Antes del vencimiento del plazo del respectivo período quinquenal de planificación, el Ministerio de Energía, mediante decreto exento expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", deberá definir dichos escenarios energéticos, incluyendo sus respectivos polos de desarrollo, debiendo acompañar los antecedentes fundantes que correspondan.

Artículo 87°.- Planificación de la Transmisión. Anualmente la Comisión deberá llevar a cabo un proceso de planificación de la transmisión, el que deberá considerar, al menos, un horizonte de veinte años. Esta planificación abarcará las obras de expansión necesarias del sistema de transmisión nacional, de polos de desarrollo, zonal y dedicadas utilizadas por concesionarias de servicio público de distribución para el suministro de usuarios sometidos a regulación de precios, o necesarias para entregar dicho suministro, según corresponda.

En este proceso se deberá considerar la planificación energética de largo plazo que desarrolle el Ministerio de Energía a que se refiere el artículo 83° y los objetivos de eficiencia económica, competencia, seguridad y diversificación que establece la ley para el sistema eléctrico. Por tanto, la planificación de la transmisión deberá realizarse considerando:

a) La minimización de los riesgos en el abastecimiento, considerando eventualidades, tales como aumento de costos o indisponibilidad de combustibles, atraso o indisponibilidad de infraestructura energética, desastres naturales o condiciones hidrológicas extremas;

b) La creación de condiciones que promuevan la oferta y faciliten la competencia, propendiendo al mercado eléctrico común para el abastecimiento de la demanda a mínimo costo con el fin último de abastecer los suministros a mínimo precio;

c) Instalaciones que resulten económicamente eficientes y necesarias para el desarrollo del sistema eléctrico, en los distintos escenarios energéticos que defina el Ministerio en conformidad a lo señalado en el artículo 86°, y

d) La posible modificación de instalaciones de transmisión existentes que permitan realizar las expansiones necesarias del sistema de una manera eficiente.

El proceso de planificación que establece el presente artículo deberá contemplar las holguras o redundancias necesarias para incorporar los criterios señalados precedentemente, y tendrá que considerar la información sobre criterios y variables ambientales y territoriales disponible al momento del inicio de éste, incluyendo los objetivos de eficiencia energética, que proporcione el Ministerio de Energía en coordinación con los otros organismos sectoriales competentes que correspondan. Para estos efectos, el Ministerio deberá remitir a la Comi-

sión, dentro del primer trimestre de cada año, un informe que contenga los criterios y variables señaladas precedentemente.El reglamento establecerá los criterios y aspectos metodológicos a ser considerados en la determinación de las holguras o redundancias de capacidad de transporte.

Asimismo, el proceso a que se refiere el presente artículo deberá considerar la participación ciudadana en los términos establecidos en el artículo 90º.

Para efectos de la planificación de la transmisión deberá considerarse como tasa de actualización la tasa social de descuento establecida por el Ministerio de Desarrollo Social para la evaluación de proyectos de inversión de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 20.530. En el caso que dicho Ministerio no fije la tasa mencionada, esta deberá ser calculada por la Comisión, en conformidad a lo que señale el reglamento.

Asimismo, la planificación podrá considerar la expansión de instalaciones pertenecientes a los sistemas de transmisión dedicada para la conexión de las obras de expansión, en tanto permita dar cumplimiento con los objetivos señalados en el presente artículo. Estas expansiones no podrán degradar el desempeño de las instalaciones dedicadas existentes y deberán considerar los costos asociados y/o los eventuales daños producidos por la intervención de dichas instalaciones para el titular de las mismas. Las discrepancias que se produzcan respecto de estas materias podrán ser presentadas al Panel de Expertos en la oportunidad y de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 91°. Las instalaciones dedicadas existentes que sean intervenidas con obras de expansión nacional, zonal o para polo de desarrollo, según corresponda, cambiarán su calificación y pasarán a integrar uno de dichos segmentos a partir de la publicación en el Diario Oficial de los decretos a que hace referencia el artículo 92°.

Artículo 88°.- Incorporación en el Plan de Expansión de Sistemas de Transmisión para Polos de Desarrollo. Si, por problemas de coordinación entre distintos propietarios de proyectos de generación, que no sean entidades relacionadas según los términos señalados en la ley N°18.045, de Mercados de Valores, la totalidad o parte de la capacidad de producción de uno o más polos de desarrollo definidos por el Ministerio de Energía en el decreto respectivo no pudiere materializarse, la Comisión podrá considerar en el plan de expansión anual de la transmisión sistemas de transmisión para dichos polos de desarrollo.

Asimismo, la Comisión podrá incorporar en dicho plan, como sistemas de transmisión para polos de desarrollo, líneas y subestaciones dedicadas, nuevas o existentes, con el objeto de permitir su uso por nuevos proyectos de generación, pudiendo modificar sus características técnicas, como trazado, nivel de tensión o capacidad de transporte en magnitudes mayores a las previstas originalmente. Para estos efectos, el Coordinador deberá informar a la Comisión, con la periodicidad que determine el reglamento, los proyectos de transmisión informados a dicho organismo. El reglamento deberá establecer la antelación con la que los desarrolladores y promotores de proyectos deberán informar éstos al Coordinador.

Para dichos efectos, las soluciones de transmisión deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Que la capacidad máxima de generación esperada que hará uso de dichas instalaciones justifique técnica y económicamente su construcción;

b) Que la capacidad máxima de generación esperada, que hará uso de dichas instalaciones, para el primer año de operación, sea mayor o igual al veinticinco por ciento de su capacidad, caucionando su materialización futura según lo establezca el reglamento;

c) Que la solución de transmisión sea económicamente eficiente para el Sistema Eléctrico, y

d) Que la solución de transmisión sea coherente con los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

Artículo 89°.- Obras Nuevas y Obras de Ampliación de los Sistemas de Transmisión. Son obras de expansión de los respectivos sistemas de transmisión las obras nuevas y obras de ampliación.

Son obras de ampliación aquellas que aumentan la capacidad o la seguridad y calidad de servicio de líneas y subestaciones eléctricas existentes. Se entenderá por obras nuevas aquellas líneas o subestaciones eléctricas que no existen y son dispuestas para aumentar la capacidad o la seguridad y calidad de servicio del sistema eléctrico.

No corresponderán a obras de ampliación aquellas inversiones necesarias para mantener el desempeño de las instalaciones conforme a la normativa vigente.

Podrán incorporarse como obras de expansión elementos que permitan garantizar la seguridad y calidad de servicio, tales como, sistemas de control y comunicación.

La Comisión deberá definir las posiciones de paño en subestaciones, sean éstas nuevas o existentes, de uso exclusivo para la conexión de sistemas de transmisión nacional, zonal y para polos de desarrollo.

Artículo 90°.- Participantes y Usuarios e Instituciones Interesada. La Comisión abrirá un registro de participación ciudadana, en el que se podrán inscribir las empresas generadoras, transmisoras, distribuidoras y usuarios no sometidos a regulación de precios que se encuentren interconectados al sistema eléctrico, en adelante los "participantes", y toda persona natural o jurídica con interés en participar en el proceso, en adelante "usuarios e instituciones interesadas".

El reglamento deberá especificar el procedimiento o trámite a través del que se hará público el llamado a los usuarios e instituciones interesadas, y la información que éstos deberán presentar para su registro. Asimismo, establecerá los medios y la forma en que la Comisión hará público los distintos documentos sometidos a un proceso de participación ciudadana, la oportunidad y forma de entregar sus observaciones, y el mecanismo de actualización del registro.

En todo caso, los antecedentes que solicite la autoridad para constituir dicho registro deberán estar dirigidos a acreditar la representación, el interés y la correcta identificación de cada usuario o entidad, y no podrán representar discriminación de ninguna especie.

Las notificaciones y comunicaciones a los participantes y usuarios e instituciones interesadas podrán efectuarse a través de medios electrónicos, de acuerdo a la información que contenga el registro.

Artículo 91°.- Procedimiento de Planificación de la Transmisión. Dentro de los primeros quince días de cada año, el Coordinador deberá enviar a la Comisión una propuesta de expansión para los distintos segmentos de la transmisión, la que deberá considerar lo dispuesto en el artículo 87°, y podrá incluir los proyectos de transmisión presentados a dicho organismo por sus promotores. Los proyectos de transmisión presentados al Coordinador por sus promotores deberán contener como requisitos mínimos los siguientes: descripción del proyecto e identificación de generadores de electricidad. Estos antecedentes deberán ser validados por el Coordinador.

La Comisión, dentro de los cinco días contados desde la recepción de la propuesta del Coordinador, deberá publicarla en su sitio web y deberá convocar, mediante un medio de amplia difusión pública, a una etapa de presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión. Los promotores de dichos proyectos de expansión deberán presentar a

la Comisión sus propuestas fundadas dentro del plazo de sesenta días corridos desde la convocatoria, las que deberán ser publicadas en su sitio web.

El reglamento establecerá los requisitos y la forma en que deberán presentarse las propuestas de expansión del Coordinador y de los promotores de proyectos.

En el plazo que señale el reglamento, la Comisión emitirá un informe técnico preliminar con el plan de expansión anual de la transmisión, el que deberá ser publicado en su sitio web. Dentro del plazo de diez días a contar de la recepción del informe técnico preliminar, los participantes y usuarios e instituciones interesadas podrán presentar sus observaciones a la Comisión.

Dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo para presentar observaciones, la Comisión emitirá y comunicará el informe técnico final del plan de expansión anual, aceptando o rechazando fundadamente las observaciones planteadas, el que deberá ser publicado en su sitio web.

Dentro de los quince días siguientes a la comunicación del informe técnico final, los participantes y usuarios e instituciones interesadas podrán presentar sus discrepancias al Panel de Expertos, el que emitirá su dictamen en un plazo máximo de cincuenta días corridos contados desde la respectiva audiencia a que hace referencia el artículo 211°.

Para los efectos anteriores, se entenderá que existe discrepancia susceptible de ser sometida al dictamen del Panel, si quien hubiere formulado observaciones al informe técnico preliminar, persevere en ellas, con posterioridad al rechazo de las mismas por parte de la Comisión, como también, si quien no hubiere formulado observaciones al informe técnico preliminar, considere que se debe mantener su contenido, en caso de haberse modificado en el informe técnico final.

Si no se presentaren discrepancias, dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo para presentarlas, la Comisión deberá remitir al Ministerio de Energía el informe técnico definitivo con el plan de expansión anual de la transmisión. En el caso que se hubiesen presentado discrepancias, la Comisión dispondrá de quince días desde la comunicación del dictamen del Panel, para remitir al Ministerio de Energía el informe técnico definitivo con el plan de expansión anual de la transmisión, incorporando lo resuelto por el Panel.

Artículo 92°.- Decretos de Expansión de la Transmisión. El Ministro de Energía, dentro de quince días de recibidos el informe técnico definitivo de la Comisión a que hace referencia el artículo anterior, mediante decreto exento expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, fijará las obras de ampliación de los sistemas de transmisión que deban iniciar su proceso de licitación en los doce meses siguientes.

Las obras nuevas de los sistemas de transmisión que deban iniciar su proceso de licitación o estudio de franja, según corresponda, en los doce meses siguientes, serán fijadas por el Ministro de Energía, dentro de los sesenta días siguientes de recibido el informe técnico definitivo, mediante decreto exento expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”. En dicho decreto se deberán distinguir aquellas obras nuevas que deben sujetarse al procedimiento para la determinación de sus franjas preliminares, en adelante e indistintamente “Estudio de Franja”, en caso de ser necesario, y de acuerdo a lo que se señala en los artículos siguientes.

Para la definición de las obras nuevas que requieren de la determinación de una franja preliminar, el Ministerio considerará criterios, tales como, los niveles de tensión de las instalaciones, el propósito de uso, las dificultades de acceso a o desde polos de desarrollo de ge-

neración, la complejidad de su implementación y la magnitud de las mismas,de acuerdo a lo que se establezca en el reglamento.

En caso que sea requerido por otras leyes, se entenderá que los obligados a ejecutar las obras de expansión del sistema de transmisión cuentan con la calidad de concesionarios de los servicios eléctricos. Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes Nos19.300 y 20.283, y demás normas legales pertinentes.

Las empresas podrán efectuar obras menores en los sistemas de transmisión zonal que no se encuentren dentro del plan de expansión fijado por el Ministerio de Energía. En el siguiente proceso de valorización, la Comisión calificará la pertinencia de estas obras teniendo en consideración, no sólo la mayor eficiencia en el segmento, sino que también el diseño global de los sistemas de transmisión y distribución. Para el caso que la Comisión evalúe positivamente la pertinencia de dichas obras, su valorización se realizará considerando la efectuada para instalaciones similares.

Artículo 93°.- Procedimiento para la determinación de franjas. Una vez publicado en el Diario Oficial el decreto que fija las obras nuevas, el Ministerio deberá dar inicio al Estudio de Franja para aquellas obras nuevas que requieren de la determinación de una franja preliminar, el que será sometido a evaluación ambiental estratégica, conforme a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente. El señalado procedimiento concluirá con la dictación de un decreto exento del Ministerio, expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, que fijará la franja preliminar, la que por causa de utilidad pública podrá ser gravada con una o más servidumbres de aquellas señaladas en los artículos 50 y siguientes de la ley, en lo que les sea aplicable.

El estudio preliminar de franja y su respectiva Evaluación Ambiental Estratégica deberá tener en especial consideración, respecto de las alternativas que pondere, los criterios y patrones de sustentabilidad por donde pudieren pasar las franjas.El estudio preliminar de franja deberá someterse al proceso de Consulta o Participación Indígena contemplado en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, cuando el convenio así lo determine.

El estudio será licitado, adjudicado y supervisado por el Ministerio en conformidad a las bases técnicas y administrativas que éste elabore, y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles actuará como organismo técnico asesor.

El financiamiento del Estudio de Franja se establecerá a través de un presupuesto anual elaborado por la Subsecretaría de Energía. Este presupuesto será financiado conforme a lo señalado en el artículo 212°-13.

El Estudio de Franja contemplará franjas alternativas en consideración a criterios técnicos, económicos, ambientales y de desarrollo sustentable.

El señalado estudio deberá contener, a lo menos, lo siguiente:

a) Las franjas alternativas evaluadas;

b) Una zona indirecta de análisis o de extensión, a cada lado de la franja, que tenga la función de permitir movilidad al futuro proyecto;

c) Levantamiento de información en materias de uso del territorio y ordenamiento territorial;

d) Levantamiento de información vinculada a áreas protegidas y de interés para la biodiversidad;

e) Levantamiento de la información socioeconómica de comunidades y descripción de los grupos de interés;

f) Levantamiento de las características del suelo, aspectos geológicos y geomorfológicos relevantes de las franjas alternativas;

j) Diseño de ingeniería que permita identificar las franjas alternativas;

h) Identificación y análisis de aspectos críticos que podrían afectar la implementación de las franjas alternativas;

i) Indicación de los caminos, calles y otros bienes nacionales de uso público y de las propiedades fiscales, municipales y particulares que se ocuparán o atravesarán, individualizando a sus respectivos dueños;

j) Un análisis general del costo económico de las franjas alternativas, y

k) Un análisis general de aspectos sociales y ambientales, en base a la información recopilada.

Para el adecuado desarrollo del estudio regulado en los incisos precedentes, el Ministerio podrá ingresar a todas las propiedades fiscales, municipales y particulares en que sea necesario, a través de la o las personas que para tal efecto designe, debiendo comunicar la realización del estudio y las características de las intervenciones que se realizarán, y obtener la autorización de los respectivos propietarios, con las formalidades establecidas en el reglamento, en forma previa a dicho ingreso. En caso de existir oposición al ingreso a los terrenos o para el evento de encontrarse sin moradores los predios respectivos, cuestiones que deberán ser constatadas por un funcionario del Ministerio designado para estos efectos como ministro de fe, el Ministerio podrá solicitar, para hacer cumplir lo dispuesto en el presente artículo, el auxilio de la fuerza pública de conformidad al procedimiento establecido en el inciso segundo del artículo 67°.

Un reglamento, expedido por intermedio del Ministerio de Energía, establecerá las disposiciones necesarias para la adecuada ejecución del proceso de determinación de franjas preliminares.

Artículo 94°.- Aprobación por el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad. El estudio a que se refiere el artículo precedente, concluirá con un informe del Ministerio que contenga la franja alternativa a proponer al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad establecido en los artículos 71° y siguientes de la ley Nº19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente. El Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, deberá acordar el uso de la propuesta de franja, para efectos que el Ministerio dicte un decreto exento expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República" que fije la franja preliminar, la que por causa de utilidad pública podrá ser gravada con una o más servidumbres de aquellas señaladas en los artículos 50° y siguientes de la ley, en lo que les sea aplicable, para las obras nuevas sometidas a Estudio de Franja, sin perjuicio de lo resuelto en la correspondiente resolución de calificación ambiental. Dichas servidumbres se impondrán una vez que el adjudicatario de los derechos de ejecución y explotación del proyecto de obra nueva defina el trazado y cuente con la correspondiente resolución de calificación ambiental para la ejecución del proyecto. El mencionado decreto será publicado en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio. Además, deberá ser publicado en los medios que establece el artículo 27° bis de la presente ley, debiendo entenderse que los propietarios de los predios comprendidos en la franja preliminar se encuentran notificados del eventual gravamen que se les podrá imponer una vez dictado el decreto a que se refiere el artículo 97°.

El gravamen establecido a través del decreto exento del Ministerio de Energía que fija la franja preliminar, se extinguirá una vez transcurridos cinco años contados desde la fecha de dictación de dicho decreto. Con todo, el referido plazo podrá prorrogarse por causas justificadas por una sola vez y hasta por dos años.

Artículo 95°.- Bases de Licitación del Coordinador de Obras Nuevas y de Ampliación. Corresponderá al Coordinador efectuar una licitación pública internacional de los proyectos de expansión contenidos en los decretos señalados en el artículo 92°. El costo de la licitación será de cargo del Coordinador.

Las bases de licitación de las obras nuevas y de ampliación serán elaboradas por el Coordinador y, a lo menos, deberán especificar las condiciones objetivas que serán consideradas para determinar la licitación, la información técnica y comercial que deberán entregar las empresas participantes, los requisitos técnicos y financieros que deberán cumplir los oferentes, los plazos, las garantías, la descripción del desarrollo del proceso y de las condiciones de adjudicación, así como las características técnicas de las obras de transmisión. Asimismo, las bases deberán contener las garantías de ejecución y operación de los proyectos y las multas por atraso en la entrada en operación del o los proyectos.

El Coordinador podrá agrupar una o más obras de ampliación y obras nuevas con el objeto de licitarlas y adjudicarlas conjuntamente.

Tratándose de la licitación de las obras de ampliación, la empresa propietaria deberá participar en la supervisión de la ejecución de la obra, conforme lo determine el reglamento.

La Comisión podrá fijar el valor máximo de las ofertas de las licitaciones de las obras de expansión en un acto administrativo separado de carácter reservado, que permanecerá oculto hasta la apertura de las ofertas respectivas, momento en el que el acto administrativo perderá el carácter reservado. El Coordinador deberá licitar nuevamente aquellas obras cuya licitación haya sido declarada desierta por no haberse presentado ninguna oferta económica inferior al valor máximo señalado precedentemente.

Artículo 96°.- Decreto que fija los derechos y condiciones de ejecución y explotación de obras nuevas y Decreto de adjudicación de construcción de obras de ampliación. El Coordinador en un plazo no superior a sesenta días de recibidas las propuestas, deberá resolver la licitación y adjudicará los derechos de ejecución y explotación del proyecto de obra nueva, o la adjudicación de la construcción y ejecución de las obras de ampliación, según corresponda, en conformidad a las bases. Asimismo, se comunicará el resultado de la licitación a la empresa adjudicataria de la obra nueva respectiva y a las empresas transmisoras propietarias de las obras de ampliación, según corresponda, y se informará a la Comisión y a la Superintendencia respecto de la evaluación de los proyectos y de la adjudicación.

Dentro de los cinco días siguientes a dicho informe, la Comisión remitirá al Ministro de Energía un informe técnico con los resultados de la licitación, incluyendo en el caso de las obras de ampliación el "valor anual de la transmisión por tramo" (V.A.T.T.) a remunerar a la empresa transmisora propietaria de dicha obra, con todos los antecedentes del proceso. Sobre la base de dicho informe técnico, el Ministerio dictará un decreto supremo, expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", que fijará, tratándose de las obras nuevas:

a) Los derechos y condiciones de ejecución y explotación de la obra nueva;

b) La empresa adjudicataria;

c) Las características técnicas del proyecto;

d) La fecha de entrada en operación;

e) El valor de la transmisión por tramo de las nuevas obras, conforme al resultado de la licitación, y

f) Las fórmulas de indexación del valor señalado en la letra e) anterior.

En el caso de las obras de ampliación, el decreto señalado en el inciso anterior fijará:

a) El propietario de la o las obras de ampliación;

b) La empresa adjudicataria encargada de la construcción y ejecución de la obra o las obras de ampliación;

c) Las características técnicas del proyecto;

d) La fecha de entrada en operación;

e) El V.I. adjudicado;

f) El A.V.I. determinado a partir del VI señalado en la letra anterior;

g) El C.O.M.A que corresponderá aplicar hasta el siguiente proceso de valorización, y

h) Las fórmulas de indexación del valor señalado en la letra g) anterior.

Artículo 97°.- Procesos posteriores a la adjudicación para obras nuevas sometidas al procedimiento para la determinación de franjas. El adjudicatario de los derechos de ejecución y explotación del proyecto de obra nueva que debe sujetarse a Estudio de Franja, deberá someter al sistema de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo dispuesto en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el respectivo proyecto, determinando el trazado sobre la base de la franja preliminar fijada mediante el decreto establecido en el artículo 94°.

Una vez obtenida la resolución de calificación ambiental de acuerdo a lo definido en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el Ministerio dictará un decreto exento suscrito bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", mediante el que determinará el trazado definitivo y la franja de seguridad asociada a dicho trazado, constituyéndose, por el solo ministerio de la ley, servidumbre eléctrica sobre la referida franja.

El mencionado decreto será publicado en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio. Además, deberá ser publicado en los medios que establece el artículo 27° bis de la presente ley, con el objeto de notificar a los propietarios de predios comprendidos en el trazado definitivo.

El titular del proyecto será considerado titular de concesión eléctrica para los efectos del artículo 31° bis y 34° bis de la presente ley.

Dentro de los treinta días siguientes a la publicación en el Diario Oficial del decreto referido en el inciso segundo, el titular del proyecto lo deberá reducir a escritura pública, a su costo. A partir de la fecha de reducción a escritura pública, el titular del proyecto deberá iniciar las gestiones para hacer efectivas las servidumbres conforme a los artículos 62° y siguientes de la ley.

En todo lo no regulado en el presente Capítulo, será aplicable, en lo que corresponda, lo dispuesto en el Capítulo V, del Título II, de la presente ley.

Artículo 98°.- Situación excepcional de Modificaciones de trazados. En caso que, una vez obtenida la resolución de calificación ambiental y durante la ejecución del proyecto, el titular del mismo requiera excepcionalmente modificar el trazado definitivo, deberá, en forma previa, solicitar en forma fundada la aprobación del Ministerio, el que deberá evaluar los antecedentes que justifican tal modificación y una vez obtenida la autorización de éste, el proyecto deberá sujetarse a lo dispuesto en la ley Nº19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

Calificada favorablemente la modificación del proyecto, el Ministerio procederá a modificar el decreto señalado en el artículo anterior, el que deberá ser publicado y reducido a escritura pública en los términos y condiciones señalados en dicho artículo.

Artículo 99°.- Remuneración de las Obras de Expansión. Las obras nuevas contenidas en los respectivos decretos que fijan el plan de expansión para los doce meses siguientes, señalados en el artículo 92° serán adjudicadas a una empresa de transmisión que cumpla con las

exigencias definidas en la presente ley y la demás normativa aplicable. La licitación se resolverá según el valor anual de la transmisión por tramo que oferten las empresas para cada proyecto y sólo se considerarán de manera referencial el V.I. y C.O.M.A. definidos en el aludido decreto.

El valor anual de la transmisión por tramo resultante de la licitación y su fórmula de indexación constituirá la remuneración de las obras nuevas y se aplicará durante cinco períodos tarifarios a partir de su entrada en operación, transcurridos los cuales las instalaciones y su valorización deberán ser revisadas y actualizadas en el proceso de tarificación de la transmisión correspondiente.

La licitación de la construcción y ejecución de las obras de ampliación contenidas en el decreto señalado en el artículo 92°, se resolverán según el V.I. ofertado. El propietario de la obra de ampliación será el responsable de pagar al respectivo adjudicatario la referida remuneración, de acuerdo a lo que señalen las bases.

Por su parte, el propietario de la obra de ampliación recibirá como remuneración de dicha obra el V.A.T.T., compuesto por el A.V.I. más el C.O.M.A. correspondiente, y considerando los ajustes por efectos de impuestos a la renta, de conformidad a la metodología que establezca el reglamento. El A.V.I. será determinado considerando el V.I. adjudicado y la tasa de descuento correspondiente utilizada en el estudio de valorización vigente al momento de la adjudicación. El A.V.I. resultante le corresponderá al propietario por cinco períodos tarifarios a partir de la entrada en operación de la obra de ampliación respectiva, transcurridos los cuales las instalaciones y su valorización deberán ser revisadas y actualizadas en el proceso de tarificación de la transmisión correspondiente, a que se hace referencia en el Capítulo IV del presente Título.

Las obras de ampliación adjudicadas deberán ser consideradas en los procesos tarifarios siguientes para los efectos de determinar el C.O.M.A. aplicable.

Los pagos por el servicio de transporte o transmisión a la empresa propietaria de las obras nuevas y obras de ampliación de transmisión se realizarán de acuerdo con lo establecido en los artículos 115° y siguientes.

Artículo 99° bis.- De la expansión, desarrollo, remuneración y pago de los sistemas de interconexión internacional. El Ministerio de Energía podrá disponer que la Comisión elabore una propuesta de expansión de interconexión internacional de servicio público conforme a los lineamientos establecidos por la política energética nacional o en acuerdos, tratados, protocolos internacionales u otros instrumentos internacionales, según corresponda. Esta propuesta deberá cumplir con los objetivos establecidos en los artículos 72°-1 y 87° y contener las características técnicas mínimas de la o las obras propuestas, sus plazos constructivos, obras anexas, el mecanismo de licitación y/o ejecución de las mismas, su valorización, entre otros elementos relevantes. Además, deberá acompañar un informe del Coordinador respecto de los impactos de la propuesta de la Comisión. En base a los antecedentes señalados precedentemente, el Ministerio de Energía, mediante decreto supremo expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", podrá disponer la ejecución de las obras de expansión de interconexión internacional de servicio público, y las demás materias señaladas en la propuesta de la Comisión que sean necesarias para su materialización.

El V.A.T.T. de la proporción que corresponda de las expansiones señaladas precedentemente constituirá la remuneración de las obras respectivas y se aplicará durante veinte años desde su entrada en operación, transcurridos los cuales estas instalaciones deberán ser valorizadas en el proceso de tarificación señalado en los artículos 102° y siguientes, salvo que un

acuerdo, tratado o protocolo internacional aplicables a dicha interconexión internacional establezcan normas especiales distintas. El pago de esta remuneración será de cargo de los clientes finales y deberá ser incluido en el cargo a que hace referencia el inciso tercero del artículo 115°. Sin perjuicio de lo anterior, cuando estas instalaciones sean usadas para la exportación de energía, el o los suministradores responsables de dicha exportación, deberán pagar a los propietarios de dichas instalaciones el monto correspondiente a la proporción de uso de éstas para efectos de la exportación, la cual se calculará sobre el V.A.T.T. de la respectiva instalación conforme a lo dispuesto en el reglamento. Dicho monto deberá ser descontado del cargo señalado precedentemente.

Por otra parte, toda ejecución de un proyecto de interconexión internacional de interés privado nuevo o que corresponda a la ampliación de uno ya existente, deberá previamente ser autorizada por el Ministerio de Energía, mediante decreto supremo expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", previo informe técnico de la Comisión y del Coordinador que den cuenta que no se afectan los objetivos establecidos en los artículos 87° y 72°-1, respectivamente. Para tales efectos, el promotor deberá acompañar junto a su solicitud de autorización, un informe que contenga la descripción del proyecto y su uso para el intercambio internacional de energía, sus plazos constructivos y sus características técnicas y económicas. En el caso que el proyecto presentado cumpla con las características para ser calificado como de interconexión internacional de servicio público, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 78°, el Ministerio podrá calificarlo como tal conjuntamente con la autorización respectiva.

Asimismo, toda instalación de interconexión internacional de interés privado existente, a solicitud de su propietario, podrá ser calificada por el Ministerio como de servicio público, si se verifican a su respecto el cumplimiento de las características señaladas en el inciso segundo del artículo 78°.

Capítulo III: De la Calificación de las Instalaciones de Transmisión

Artículo 100°.- Calificación de las Instalaciones de los Sistemas Transmisión. Las líneas y subestaciones eléctricas de cada sistema de transmisión nacional, para polos de desarrollo, de transmisión zonal y de los sistemas dedicados serán determinadas cuatrienalmente por la Comisión mediante resolución exenta dictada al efecto, en consistencia con las consideraciones a que hace referencia el artículo 87°.

La Comisión deberá incorporar a la señalada resolución de calificación, en el momento en que entren en operación, las instalaciones futuras de transmisión, de construcción obligatoria, contenidas en los respectivos decretos de expansión, como aquellas otras que entren en operación dentro del período de vigencia de la referida resolución.

Las líneas y subestaciones eléctricas sólo podrán pertenecer a un segmento del sistema de transmisión.

En la resolución a que hace referencia el inciso primero, la Comisión podrá agrupar una o más áreas territoriales para conformar los respectivos sistemas de transmisión zonal. Tanto dicha agrupación como la incorporación de la línea o subestación en una de éstas, deberá mantenerse por tres períodos tarifarios, salvo que éstas fueren calificadas en otro segmento.

En este proceso se deberán definir asimismo la desconexión de aquellas líneas y subestaciones que no sean necesarias para el sistema eléctrico, considerando los antecedentes que emanen de los procesos de planificación de transmisión.

Para efectos de la calificación de las líneas y subestaciones eléctricas, tres meses antes del vencimiento del plazo señalado en el artículo 107°, el Coordinador deberá remitir a la Comisión el listado de instalaciones contenido en los sistemas de información a que hace referencia el artículo 72°-8.

Artículo 101°.- Informe Técnico de Calificación de Instalaciones e instancias de Participación. Dentro de los noventa días corridos siguientes a la recepción de la información señalada en el artículo anterior, la Comisión deberá emitir un informe técnico preliminar con la calificación de todas las líneas y subestaciones del sistema de transmisión. Los participantes y usuarios e instituciones interesadas referidos en el artículo 90°, dispondrán de quince días para presentar sus observaciones a dicho informe.

Dentro de los quince días siguientes al vencimiento del plazo para presentar observaciones, la Comisión emitirá y comunicará el informe técnico final de calificación de líneas y subestaciones de transmisión, aceptando o rechazando fundadamente las observaciones planteadas.

Dentro de los diez días siguientes a la comunicación del informe técnico final, los participantes y usuarios e instituciones interesadas podrán presentar sus discrepancias al Panel de Expertos, el que emitirá su dictamen en un plazo de treinta días contados desde la respectiva audiencia a que hace referencia el artículo 211°.

Para los efectos anteriores, se entenderá que existe discrepancia susceptible de ser sometida al dictamen del Panel, si quien hubiere formulado observaciones técnicas al informe técnico preliminar, persevere en ellas, con posterioridad al rechazo de las mismas por parte de la Comisión, como también, si quien no hubiere formulado observaciones técnicas al informe técnico preliminar, considere que se debe mantener su contenido, en caso de haberse modificado en el informe técnico final.

Concluido el plazo para presentar discrepancias, o emitido el Dictamen del Panel, según corresponda, la Comisión deberá, mediante resolución exenta, aprobar el informe técnico definitivo con la calificación de las líneas y subestaciones de transmisión para el cuatrienio siguiente, la que deberá ser publicada en su sitio web.

Capítulo IV: De la Tarificación de la Transmisión

Artículo 102°.- De la Tarificación. El valor anual de las instalaciones de transmisión nacional, zonal, de sistema de transmisión para polos de desarrollo y el pago por uso de las instalaciones de transmisión dedicadas utilizadas por parte de los usuarios sometidos a regulación de precios será determinado por la Comisión cada cuatro años en base a la valorización de las instalaciones que se establece en los artículos siguientes.

Las empresas eléctricas que interconecten sus instalaciones de transmisión al sistema eléctrico sin que estas formen parte de la planificación de que trata el artículo 87° serán consideradas como obras existentes para efectos de su valorización, siempre y cuando la ejecución de estas obras haya sido autorizada previa y excepcionalmente por la Comisión, previo informe fundado que justifique la necesidad y urgencia de la obra y su exclusión del proceso de planificación de la transmisión, aprobado por el Coordinador, de acuerdo a lo que señale el reglamento. Estas instalaciones serán adscritas transitoriamente por la Comisión a uno de los segmentos señalados en el artículo 73° hasta la siguiente calificación cuatrienal a que hace referencia el artículo 100°, conforme lo establezca el reglamento.

Artículo 103°.- Definición de V.A.T.T., V.I., A.V.I. y C.O.M.A. Para cada tramo de un sistema de transmisión se determinará el “valor anual de la transmisión por tramo”,o

“V.A.T.T.”, compuesto por la anualidad del "valor de inversión", en adelante "V.I." del tramo, más los costos anuales de operación, mantenimiento y administración del tramo respectivo, o “C.O.M.A.”, ajustados por los efectos de impuestos a la renta, de conformidad a la metodología que establezca el reglamento.

Cada tramo del sistema de transmisión estará compuesto por un conjunto mínimo de instalaciones económicamente identificables, agrupadas según los criterios que establezca el reglamento.

El V.I. de una instalación de transmisión es la suma de los costos eficientes de adquisición e instalación de sus componentes, de acuerdo con valores de mercado, determinado conforme a los incisos siguientes.

En el caso de las instalaciones existentes, el V.I. se determinará en función de sus características físicas y técnicas, valoradas a los precios de mercado vigentes de acuerdo a un principio de adquisición eficiente.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto de los derechos relacionados con el uso de suelo, los gastos y las indemnizaciones pagadas para el establecimiento de las servidumbres utilizadas, para efectos de incluirlos en el V.I. respectivo se considerará el valor efectivamente pagado, indexado de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor.

Para efectos del cálculo del V.I., la Comisión deberá utilizar los registros a que se refieren las letras a) y j) del artículo 72°-8.

En el caso de Obras de Expansión, se considerará lo señalado en el artículo 99°.

La anualidad del V.I., en adelante “A.V.I.”, se calculará considerando la vida útil de cada tipo de instalación, considerando la tasa de descuento señalada en el artículo 118°.

Para cada segmento de los sistemas de transmisión señalados en el artículo 100° y para cada sistema de transmisión zonal, el C.O.M.A. se determinará como los costos de operación, mantenimiento y administración de una única empresa eficiente y que opera las instalaciones permanentemente bajo los estándares establecidos en la normativa vigente, conforme lo especifique el reglamento.

Artículo 104°.- Vida Útil de las Instalaciones. La vida útil para efectos de determinar la anualidad del valor de inversión indicada en el artículo precedente será determinada por la Comisión. Para estos efectos, en la oportunidad que fije el reglamento, la Comisión comunicará a los participantes y usuarios e instituciones interesadas definidos en el artículo 90° un informe técnico preliminar que contenga las vidas útiles de los elementos de transmisión, el que deberá ser publicado en su sitio web.

A más tardar veinte días contados desde la publicación de dicho informe, los participantes y usuarios e instituciones interesadas podrán realizar observaciones, las que deberán ser aceptadas o rechazadas fundadamente en el informe técnico definitivo, el que será publicado en el sitio web de la Comisión dentro de los veinte días siguientes a la recepción de las observaciones.

Si se mantuviesen observaciones, los participantes y usuarios e instituciones interesadas podrán presentar sus discrepancias ante el Panel de Expertos en un plazo de diez días contados desde la publicación. El Panel resolverá las discrepancias en un plazo de veinte días contados desde la respectiva audiencia a que hace referencia el artículo 211°.

Para los efectos anteriores, se entenderá que existe discrepancia susceptible de ser sometida al dictamen del Panel, si quien hubiere formulado observaciones técnicas al informe técnico preliminar, persevere en ellas, con posterioridad al rechazo de las mismas por parte de la Comisión, como también, si quien no hubiere formulado observaciones técnicas al in-

forme técnico preliminar, considere que se debe mantener su contenido, en caso de haberse modificado en el informe técnico final.

La Comisión comunicará y publicará en su sitio web el informe técnico definitivo de vida útil de las instalaciones, incorporando lo resulto por el Panel, dentro de los diez días siguientes a la comunicación de su dictamen. En caso de no haberse presentado discrepancias, la Comisión comunicará y publicará en su sitio web el informe técnico definitivo dentro de los cinco días de vencido el plazo para presentarlas.

Las vidas útiles de las instalaciones contenidas en la resolución de la Comisión que aprueba el informe técnico definitivo a que hace referencia el inciso anterior, se aplicarán por tres períodos tarifarios consecutivos. Excepcionalmente, los nuevos elementos por avances tecnológicos o nuevos desarrollos, que no hayan sido considerados en la resolución señalada, deberán ser incorporados, para efectos de fijar su vida útil, en las bases preliminares a que hace referencia el artículo 107°.

Artículo 105°.- Del o los Estudios de Valorización de los Sistemas de Transmisión. Dentro del plazo señalado en el artículo 107°, la Comisión deberá dar inicio al o los estudios de valorización de las instalaciones del sistema de transmisión nacional, zonal, del sistema de transmisión para polos de desarrollo, y de las instalaciones de los sistemas de transmisión dedicada utilizada por usuarios sometidos a regulación de precios, cuyo proceso de elaboración será dirigido y coordinado por la Comisión.

Artículo 106°.- Participación Ciudadana. Las empresas participantes y usuarios e instituciones interesadas a que hace referencia el artículo 90°, podrán participar del proceso y estudio de valorización de instalaciones conforme a las normas contenidas en los artículos siguientes y en el reglamento.

Artículo 107°.- Bases del o los Estudios Valorización. A más tardar veinticuatro meses antes del término del periodo de vigencia de las tarifas de los sistemas de transmisión, la Comisión enviará a los participantes y usuarios e instituciones interesadas, las bases técnicas y administrativas preliminares para la realización del o los estudios de valorización de las instalaciones del sistema nacional, zonal, de transmisión para polos de desarrollo y el pago por uso de las instalaciones de transmisión dedicadas por parte de los usuarios sometidos a regulación de precios.

Las bases técnicas preliminares del o los estudios deberán contener, al menos, lo siguiente:

a) Tasa de descuento calculada de acuerdo a lo establecido en los artículos 118° y 119°;

b) Criterios para considerar economías de escala;

c) Modelo de valorización, y

d) Metodología para la determinación del pago por uso de las instalaciones de transmisión dedicadas por parte de los usuarios sometidos a regulación de precios.

Asimismo, las bases técnicas preliminares podrán contener los criterios para considerar economías de ámbito en aquellas empresas que prestan el servicio de transmisión, en caso de verificarse que la estructura particular de dichas empresas, o de sus relacionadas de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 18.045, aprovecha sinergias o ahorros de costos en la prestación conjunta del servicio de transmisión y de otros servicios, sean estos últimos sujetos o no a regulación de precios.

Por su parte, el reglamento determinará los criterios de selección de las propuestas del o los consultores para la realización del o los estudios, las garantías que éstos deberán rendir para asegurar su oferta y la correcta realización del o los estudios, incompatibilidades y todas

las demás condiciones, etapas y obligaciones del o los consultores que deban formar parte de la bases administrativas y técnicas.

A partir de la fecha de recepción de las bases técnicas y administrativas preliminares y dentro del plazo de quince días, los participantes y usuarios e instituciones interesadas podrán presentar sus observaciones ante la Comisión.

Vencido el plazo anterior y en un término no superior a quince días, la Comisión les comunicará las bases técnicas y administrativas definitivas, aceptando o rechazando fundadamente las observaciones planteadas.

Si se mantuviesen controversias, cualquiera de los participantes o usuarios e instituciones interesadas, podrán presentar sus discrepancias al Panel, en un plazo máximo de diez días contado desde la recepción de las bases técnicas definitivas. El panel de expertos deberá emitir su dictamen dentro del plazo de treinta días contados desde la respectiva audiencia a que hace referencia el artículo 211°.

Para los efectos anteriores, se entenderá que existe controversia susceptible de ser sometida al dictamen del Panel, si quien hubiere formulado observaciones a las bases técnicas y administrativas preliminares, persevere en ellas, con posterioridad al rechazo de las mismas por parte de la Comisión, como también, si quien no hubiere formulado observaciones a las bases técnicas y administrativas preliminares, considere que se debe mantener su contenido, en caso de haberse modificado en las bases técnicas y administrativas definitivas.

Transcurrido el plazo para formular discrepancias o una vez emitido el dictamen del Panel, la Comisión deberá formalizar las bases técnicas y administrativas definitivas a través de una resolución que se publicará en un medio de amplio acceso y se comunicará a los participantes y usuarios e instituciones interesadas.

Artículo 108°.- Licitación y Supervisión del Estudio de Valorización. Conjuntamente con la publicación de las bases definitivas, la Comisión deberá llamar a licitación pública internacional del o los estudios de valorización de instalaciones de transmisión que correspondan.

El o los estudios de valorización serán adjudicados y supervisados en conformidad a las bases definitivas señaladas en el artículo anterior, por un Comité integrado por un representante del Ministerio de Energía, uno de la Comisión, que será quien lo presidirá, uno del sistema de transmisión nacional, uno del segmento de transmisión zonal, dos representantes de los clientes libres, y un representante del Coordinador, los que serán designados en la forma que establezca el reglamento.

El reglamento establecerá las normas sobre designación, constitución, funcionamiento, obligaciones y atribuciones de este comité, el plazo máximo del proceso de licitación y la forma en que se desarrollará el o los estudios.

El o los estudios deberán realizarse dentro del plazo máximo de ocho meses a contar del total trámite del acto administrativo que aprueba el contrato con el consultor, sin perjuicio de la obligación del consultor respecto de la audiencia pública a que se refiere el artículo 111°.

Artículo 109°.- Financiamiento del Estudio de Valorización. Las empresas de transmisión nacional, zonal y de sistemas de transmisión para polos de desarrollo deberán concurrir al pago del o los estudios de valorización de instalaciones, conforme a lo dispuesto en el reglamento. El valor resultante del proceso de adjudicación del estudio o los estudios serán incorporados en el proceso de valorización respectivo como parte del C.O.M.A.

Artículo 110°.- Resultados del Estudio de Valorización. Los resultados del o los estudios de valorización deberán especificar y distinguir para las instalaciones calificadas como de

transmisión nacional, zonal, para polos de desarrollo y dedicadas utilizadas por parte de los usuarios sometidos a regulación de precios, a lo menos, lo siguiente:

a) El V.I., A.V.I., C.O.M.A. y V.A.T.T. por tramo, y

b) La determinación de las correspondientes fórmulas de indexación y su forma de aplicación para los valores indicados anteriormente, durante el período de cuatro años.

Para el caso de la transmisión para polos de desarrollo, se considerará sólo la porción de las líneas y subestaciones dedicadas, nuevas o existentes, según corresponda, cuyas características técnicas hubiesen sido modificadas conforme a lo señalado en el artículo 88°.

Artículo 111°.- Audiencia Pública. La Comisión, en un plazo máximo de cinco días contado desde la recepción conforme del o los estudios, convocará a una audiencia pública a los participantes y a los usuarios e instituciones interesadas, audiencia en que el consultor deberá exponer los resultados del o los estudios de valorización. El reglamento establecerá el procedimiento y las demás normas a que se sujetará la audiencia pública.

Artículo 112°.- Informe Técnico y Decreto de Valorización. Concluido el procedimiento de audiencia pública conforme al artículo anterior, dentro del plazo de tres meses, la Comisión deberá elaborar un informe técnico preliminar basado en los resultados del o los estudios de valorización, el que deberá ser comunicado a las empresas transmisoras, a los participantes y a los usuarios e instituciones interesadas, al Coordinador, y se hará público a través de un medio de amplio acceso.

El informe técnico preliminar de la Comisión deberá contener las materias señaladas en el artículo 110°.

A partir de la recepción del informe técnico preliminar, los participantes y los usuarios e instituciones interesadas dispondrán de diez días para presentar sus observaciones a la Comisión.

Dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del plazo para presentar observaciones, la Comisión emitirá y comunicará el informe técnico final de valorización de instalaciones de transmisión, aceptando o rechazando fundadamente las observaciones planteadas.

Dentro de los diez días siguientes a la comunicación del informe técnico final, los participantes y usuarios e instituciones interesadas podrán presentar sus discrepancias al Panel de Expertos, el que emitirá su dictamen en un plazo de cuarenta y cinco días contados desde la respectiva audiencia a que hace referencia el artículo 211°.

Para los efectos anteriores, se entenderá que existe discrepancia susceptible de ser sometida al dictamen del Panel, si quien hubiere formulado observaciones técnicas al informe técnico preliminar, persevere en ellas, con posterioridad al rechazo de las mismas por parte de la Comisión, como también, si quien no hubiere formulado observaciones técnicas al informe técnico preliminar, considere que se debe mantener su contenido, en caso de haberse modificado en el informe técnico.

Si no se presentaren discrepancias, dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo para presentarlas, la Comisión deberá remitir al Ministerio de Energía el informe técnico definitivo de valorización de instalaciones y sus antecedentes. En el caso que se hubiesen presentado discrepancias, la Comisión dispondrá de veinte días desde la comunicación del dictamen del Panel, para remitir al Ministerio de Energía el informe técnico definitivo de valorización, incorporando lo resuelto por dicho Panel, y sus antecedentes.

El Ministro de Energía, dentro de veinte días de recibido el informe técnico de la Comisión, mediante decreto expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República" y sobre la base de dicho informe, fijará el valor anual de las instalaciones de transmisión na-

cional, zonal, de sistema de transmisión para polos de desarrollo y de las instalaciones de transmisión dedicada utilizadas por parte de los usuarios sometidos a regulación de precios.

Artículo 113°.- Vigencia Decreto Tarifario. Una vez vencido el período de vigencia del decreto de señalado en el artículo anterior, los valores establecidos en él seguirán rigiendo mientras no se dicte el siguiente decreto conforme al procedimiento legal. Dichos valores podrán ser reajustados por las empresas de transmisión, en la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor desde la fecha en que debía expirar el referido decreto, previa publicación en un diario de circulación nacional efectuada con quince días de anticipación.

No obstante lo señalado en el inciso anterior, las diferencias que se produzcan entre lo efectivamente facturado y lo que corresponda acorde a los valores que en definitiva se establezcan, por todo el período transcurrido entre el día de terminación del cuatrienio a que se refiere el artículo anterior y la fecha de publicación del nuevo decreto, deberán ser abonadas o cargadas a los usuarios del sistema de transmisión con ocasión del cálculo semestral a que hace referencia el artículo 115° conforme a las condiciones que establezca el reglamento.

Dichas diferenciasserán reajustadas de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor a la fecha de publicación de los nuevos valores, por todo el período a que se refiere el inciso anterior.

En todo caso, se entenderá que los nuevos valores entrarán en vigencia a contar del vencimiento del cuatrienio para el que se fijaron los valores anteriores.

Capítulo V: De La Remuneración de la Transmisión

Artículo 114°.- Remuneración de la Transmisión. Las empresas propietarias de las instalaciones existentes en los sistemas de transmisión nacional, zonal y para polos de desarrollo deberán percibir anualmente el valor anual de la transmisión por tramo correspondiente a cada uno de dichos sistemas, definido en el artículo 103°. Este valor constituirá el total de su remuneración anual. Asimismo, los propietarios de las instalaciones de transmisión dedicada utilizada por parte de usuarios sometidos a regulación de precios, deberán percibir de los clientes regulados la proporción correspondiente a dicho uso.

Para los efectos del inciso anterior, dentro de cada uno de los sistemas de transmisión nacional y zonal, se establecerá un cargo único por uso, de modo que la recaudación asociada a éste constituya el complemento a los ingresos tarifarios reales para recaudar el valor anual de la transmisión de cada tramo definido en el decreto señalado en el artículo 112°. Se entenderá por "ingreso tarifario real por tramo" a la diferencia que resulta de la aplicación de los costos marginales de la operación real del sistema, respecto de las inyecciones y retiros de potencia y energía en dicho tramo.

Asimismo, se establecerá un cargo único de modo que la recaudación asociada a éste remunere la proporción de las instalaciones de transmisión dedicada utilizada por parte de usuarios sometidos a regulación de precios, considerando la proporción de ingresos tarifarios reales asignables a ellos.

Del mismo modo, se establecerá un cargo único de manera que la recaudación asociada a éste remunere la proporción de las instalaciones para polos de desarrollo no utilizada por la generación existente. El valor anual de la transmisión para polos de desarrollo no cubierta por dicho cargo, será asumida por los generadores que inyecten su producción en el polo correspondiente.

Los cargos únicos a que hace referencia el presente artículo serán calculados por la Comisión en el informe técnico respectivo y fijado mediante resolución exenta.

El reglamento deberá establecer los mecanismos y procedimientos de reliquidación y ajuste de los cargos por uso correspondientes, de manera de asegurar que la o las empresas señaladas perciban la remuneración definida en el inciso primero de este artículo.

Artículo 114° bis.- Reasignación de ingresos tarifarios por retraso o indisponibilidad en entrada en operación de instalaciones de transmisión. En caso que se produzcan ingresos tarifarios reales por tramo en los sistemas de transmisión que superen los niveles normales referenciales que defina el reglamento y que se originen por un retraso en la entrada en operación de obras de expansión de instalaciones de transmisión respecto de las fechas establecidas en los decretos de expansión respectivos o por la indisponibilidad producida en instalaciones de transmisión nacional o zonal durante el primer año de operación, el Coordinador deberá efectuar una reasignación de la componente de ingresos tarifarios que corresponda.

Para estos efectos, una vez verificada alguna de las situaciones de retraso y/o indisponibilidad señaladas en el inciso precedente, el Coordinador deberá:

i) Identificar las instalaciones de transmisión que presenten ingresos tarifarios en niveles superiores a los niveles referenciales debido a la ocurrencia de una de las situaciones señaladas.

ii) Cuantificar y diferenciar los montos atribuibles a operación normal respecto de los verificados en la operación real, distinguiendo la componente del ingreso tarifario real asignable al peaje de transmisión y la componente asignable a congestión. La componente del ingreso tarifario asignable al peaje de transmisión corresponderá al nivel normal referencial de éste.

iii) Asignar los montos de la componente de congestión a las empresas generadoras que hayan realizado retiros de energía destinados a usuarios finales y/o inyecciones, en tanto se hayan visto afectadas negativamente en sus balances de transferencias de energía a raíz de las situaciones producidas, en la proporción que corresponda a dicha afectación.

La metodología y los criterios a considerar para definir los niveles normales referenciales de ingresos tarifarios, así como todas las demás consideraciones para la correcta aplicación de lo señalado en el presente artículo, serán establecidos en el reglamento.

Artículo 115°.- Pago de la Transmisión. El pago de los sistemas de transmisión nacional, zonal y de transmisión dedicada utilizada por parte de usuarios sometidos a regulación de precios será de cargo de los consumidores finales libres y regulados, y se regirá por las siguientes reglas:

a) El cargo por uso del sistema de transmisión nacional se determinará en base a la diferencia entre el 50% del valor anual de los tramos de transmisión nacional y los ingresos tarifarios reales disponibles del semestre anterior, de cada uno de dichos tramos, dividida por la suma de la energía proyectada total a facturar a los suministros finales del sistema interconectado para el mismo semestre;

b) El cargo por uso de cada sistema de transmisión zonal se determinará en base a la diferencia entre el 50% del valor anual de los tramos correspondientesy los ingresos tarifarios reales disponibles del semestre anterior, dividida por la suma de la energía proyectada total a facturar a los suministros finales en dicho sistema para el mismo semestre;

c) El cargo por uso de los sistemas de transmisión dedicada utilizada por parte de consumidores finales regulados se determinará en base a la diferencia entre el 50% del valor anual de la transmisión por tramo asignada y la proporción de los ingresos tarifarios reales disponibles del semestre anterior, dividida por la suma de la energía proyectada total a facturar a los suministros finales en el sistema interconectado para el mismo semestre.

Los cargos únicos a que hace referencia el presente artículo serán calculados semestralmente por la Comisión en el informe técnico respectivo y fijado mediante resolución exenta, con ocasión de la determinación de los precios de nudo definidos en el artículo 162°. Dichos valores, así como las reliquidaciones o ajustes a que hubiere lugar, serán calculados por el Coordinador, según lo señalado en esta ley y conforme a los procedimientos que el reglamento establezca.

Las boletas o facturas a usuarios libres o regulados extendidas por sus respectivos suministradores, sean éstas empresas concesionarias de servicio público de distribución o generadoras, deberán agrupar los cobros por concepto de transmisión nacional, zonal, para polos de desarrollo, de instalaciones de transmisión dedicada utilizada por parte de usuarios sometidos a regulación de precios, en un cargo único, en la forma y periodicidad que determine el reglamento.

Los montos facturados por los respectivos suministradores en virtud de lo dispuesto en el presente artículo deberán ser traspasados a las empresas transmisoras que correspondan de acuerdo a las prorratas que determine el Coordinador en conformidad a lo establecido en el reglamento.

Artículo 116°.- Pago por uso de los Sistemas para Polos de Desarrollo. Para efectos de la determinación del cargo único para la remuneración de la proporción no utilizada por centrales generadoras existentes en los sistemas de transmisión para polos de desarrollo, se entenderá como proporción no utilizada aquella resultante de la diferencia entre uno y el cociente entre la suma de la capacidad instalada de generación, respecto de la totalidad de la capacidad instalada de transmisión. Dicha proporción distinguirá las líneas y subestaciones dedicadas, nuevas de las existentes, según corresponda, cuyas características técnicas hubiesen sido modificadas conforme a lo señalado en el artículo 88°, según lo establezca el reglamento.

Si transcurrido los cinco periodos tarifarios a que hace referencia el artículo 99° no se ha utilizado la capacidad total de transporte prevista, se extenderá este régimen de remuneración hasta por dos periodos tarifarios adicionales. A partir de entonces, sólo se considerará la capacidad de la generación existente, para su valorización y remuneración.

El pago de los sistemas de transmisión para polos de desarrollo de cargo de los consumidores finales libres y regulados, se determinará en base a la diferencia entre el 50% de la proporción del valor anual de los tramoscorrespondientes, asignada a dichos consumidores, y la proporción de los ingresos tarifarios reales disponibles del semestre anterior, dividida por la suma de la energía proyectada total a facturar a los suministros finales del sistema interconectado para el mismo semestre.

El pago de los sistemas de transmisión para polos de desarrollo de cargo de las centrales generadoras conectadas a éstos, se determinará a prorrata de la capacidad instalada de generación y su ubicación, de acuerdo a lo que determine el reglamento.

El reglamento establecerá los mecanismos y procedimientos para la correcta determinación de dichos pagos.

Artículo 117°.- Repartición de Ingresos. Dentro de cada sistema de transmisión nacional, zonal, para polos de desarrollo y transmisión dedicada utilizada por usuarios sometidos a regulación de precios, los ingresos facturadospor concepto de cargo semestral por uso e ingresos tarifarios reales, serán repartidos entre los propietarios de las instalaciones de cada sistema de transmisión de acuerdo con lo siguiente:

a) La recaudación mensual total de cada segmento y sistema, se pagará a prorrata del V.A.T.T. de las instalaciones resultante del o los estudios de valorización, conforme las

fórmulas de indexación de los mismos. Para polos de desarrollo y transmisión dedicada utilizada por usuarios sometidos a regulación de precios, dicha repartición se hará sobre el V.A.T.T. asignado a la demanda correspondiente.

b) En cada sistema y segmento, las diferencias que se produzcan entre la recaudación total y el valor anual de la transmisión por tramode conformidad a lo señalado en la letra a) precedente, deberán ser consideradas en el período siguiente a fin de abonar o descontar dichas diferencias según corresponda, en el cálculo del cargo para el próximo período.

c) El Coordinador deberá realizar todos los cálculos necesarios para la repartición de ingresos a que hace referencia el presente artículo, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente y deberá resguardar que la recaudación anual asignada a cada tramo no sea superior a su valorización anual.

Artículo 118°.- Tasa de Descuento. La tasa de descuento que deberá utilizarse para determinar la anualidad del valor de inversión de las instalaciones de transmisión será calculada por la Comisión cada cuatro años de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo siguiente. Esta tasa será aplicable después de impuestos, y para su determinación se deberá considerar el riesgo sistemático de las actividades propias de las empresas de transmisión eléctrica en relación al mercado, la tasa de rentabilidad libre de riesgo, y el premio por riesgo de mercado. En todo caso la tasa de descuento no podrá ser inferior al siete por ciento ni superior al diez por ciento.

El riesgo sistemático señalado, se define como un valor que mide o estima la variación en los ingresos de una empresa eficiente de transmisión eléctrica con respecto a las fluctuaciones del mercado.

La tasa de rentabilidad libre de riesgo corresponderá a la tasa interna de retorno promedio ofrecida por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República para un instrumento reajustable en moneda nacional. El tipo de instrumento y su plazo deberán considerar las características de liquidez, estabilidad y montos transados en el mercado secundario de cada instrumento en los últimos dos años a partir de la fecha de referencia del cálculo de la tasa de descuento, así como su consistencia con el horizonte de planificación de la empresa eficiente. El período considerado para establecer el promedio corresponderá a un mes y corresponderá al mes calendario de la fecha de referencia del cálculo de la tasa de descuento.

El premio por riesgo de mercado se define como la diferencia entre la rentabilidad de la cartera de inversiones de mercado diversificada y la rentabilidad del instrumento libre de riesgo definida en este artículo.

La información nacional o internacional que se utilice para el cálculo del valor del riesgo sistemático y del premio por riesgo deberá permitir la obtención de estimaciones confiables desde el punto de vista estadístico.

De este modo, la tasa de descuento será la tasa de rentabilidad libre de riesgo más el premio por riesgo multiplicado por el valor del riesgo sistemático.

Artículo 119°.- Procedimiento de Cálculo de la Tasa de Descuento. Antes de cinco meses del plazo señalado en el artículo 107° para comunicar las bases preliminares del o los estudios de valorización, la Comisión deberá licitar un estudio que defina la metodología de cálculo de la tasa de descuento, los valores de sus componentes, conforme a lo señalado en el artículo anterior.

Finalizado dicho estudio, la Comisión emitirá un informe técnico con la tasa de descuento, cuyo valor deberá ser incorporado en las bases preliminares a que se refiere el artículo 107°, para efectos de ser observado por las empresas participantes y usuarios e instituciones

interesadas a que se refiere el artículo 90°, y sometido al dictamen del Panel en caso de discrepancias, con ocasión de dicho proceso. El informe técnico señalado precedentemente deberá acompañarse como antecedente en las bases preliminares señaladas.

Artículo 120°.- Peajes de Distribución. Los concesionarios de servicio público de distribución de electricidad estarán obligados a prestar el servicio de transporte, permitiendo el acceso a sus instalaciones de distribución, tales como líneas aéreas o subterráneas, subestaciones y obras anexas, en las condiciones técnicas y de seguridad que se establezcan, para que terceros den suministro a usuarios no sometidos a regulación de precios ubicados dentro de su zona de concesión.

Quienes transporten electricidad y hagan uso de estas instalaciones conforme al inciso anterior estarán obligados a pagar al concesionario un peaje igual al valor agregado de distribución vigente en la zona en que se encuentra el usuario, dentro de la respectiva área típica, ajustado de modo tal que si los clientes no regulados adquirieran su potencia y energía a los precios de nudo considerados para establecer la tarifa de los clientes sometidos a regulación de precios de la concesionaria de servicio público de distribución en la zona correspondiente, el precio final resultará igual al que pagarían si se les aplicara las tarifas fijadas a la referida concesionaria en dicha zona.

Serán aplicables a este servicio las disposiciones establecidas en los artículos 126º, en lo referente a la garantía para caucionar potencias superiores a 10 kilowatts, 141º y 225°, letra q).

El Ministerio de Energía, previo informe de la Comisión, fijará estos peajes con ocasión de la fijación de tarifas de distribución correspondiente. El reglamento establecerá el procedimiento para la fijación y aplicación de dichos peajes.

Las discrepancias que se produzcan en relación a la fijación de peajes de distribución señalada en el presente artículo podrán ser sometidas al dictamen del Panel de Expertos de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo 211°.

Artículo 121°.- Facturación, mora, titulo ejecutivo factura. En caso de mora o simple retardo en el pago de las facturas que se emitan entre las empresas sujetas a coordinación del Coordinador, éstas podrán aplicar sobre los montos adeudados el interés máximo convencional definido en el artículo 6º de la ley Nº18.010, vigente el día del vencimiento de la obligación respectiva.

Las facturas emitidas por las empresas de transmisión para el cobro de la remuneración del sistema de transmisión tendrán mérito ejecutivo.

Artículo 122°.- Garantías para proyectos de inversión en Sistemas de Transmisión. Las empresas de transmisión tendrán derecho a dar en garantía para la obtención de un financiamiento para la construcción y ejecución de un proyecto de transmisión nacional, zonal y para polos de desarrollo, los derechos de ejecución y explotación de obras nuevas pertenecientes a dichos sistemas de transmisión, que se hayan fijado a través del decreto del Ministerio de Energía a que se refiere el artículo 92. Para dichos efectos, se podrá optar por las siguientes alternativas:

1° Constituir una prenda civil sobre los derechos que para dichas empresas nacen del decreto indicado precedentemente. La prenda se entenderá constituida y se regirá por las reglas generales del Código Civil, efectuándose la tradición mediante la entrega por parte de la empresa de transmisión al acreedor prendario, del decreto en donde consten los derechos dados en prenda.

2° Ceder condicionalmente los derechos objeto del citado decreto, sujeto a la condición suspensiva de incumplimientos contemplados en el respectivo contrato de crédito celebrado entre la empresa transmisora y su o sus acreedores.

3° Otorgar un mandato irrevocable en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, al o los acreedores de la empresa de transmisión para percibir las tarifas a que tenga derecho esta última de acuerdo al decreto referido en el inciso primero. Podrá convenirse en dicha cesión condicional, que el o los acreedores deberán imputar los montos percibidos en virtud del mandato con los correspondientes a la deuda existente entre la empresa de transmisión y dicho acreedor. La imputación de los montos percibidos se realizará de acuerdo a las reglas acordadas por las partes en el contrato de crédito en cuestión o, a falta de ellas, a las contenidas en el Código Civil.

En caso de otorgarse uno o más de los contratos indicados en los numerales anteriores, la empresa de transmisión deberá dar cumplimiento a lo indicado en el inciso siguiente, debiendo, además, el comprador en remate de los derechos ejecutados o el adquirente de los mismos por haberse cumplido la condición suspensiva en cuestión, reunir los requisitos establecidos en esta ley y en las bases de licitación de las obras de expansión, al igual que lo hiciera la empresa deudora, en los términos prescritos en el inciso siguiente.

Deberá ser sometido a la aprobación de la Comisión, las bases del remate a efecto de acreditar el cumplimiento de las exigencias establecidas en el inciso anterior, en forma previa al mismo. Tratándose de la cesión condicional del derecho, la empresa transmisora deberá notificar a la Comisión y a la Superintendencia de este hecho. El no cumplimiento por parte de la adquirente o cesionaria de los requisitos indicados en el inciso anterior, resolverá de pleno derecho la compra o cesión de los derechos de la cedente. La adquisición de los derechos de crédito no implicará la extinción de las obligaciones originadas por la normativa eléctrica de la empresa cedente, salvo que se demuestre la imposibilidad material de dar cumplimiento a las mismas y así lo resuelvan en conjunto la Superintendencia y la Comisión.".

5) Suprímese el artículo 123°.

6) Modifícase el inciso segundo del artículo 128° en el siguiente sentido:

a) Intercálase a continuación del punto seguido la siguiente frase: "Para las empresas de transmisión, el interés deberá ser igual a la tasa de descuento establecida en el artículo 118° al momento del acuerdo.".

b) Reemplázase en la última oración la palabra "El" por "Para las empresas generadoras y distribuidoras, el".

7) Incorpórase en el artículo 133° el siguiente inciso final, nuevo:

"Para ello, las empresas distribuidoras deberán contar con el equipamiento de medida necesario que permita el registro continuo de la energía a facturar, en cada punto de ingreso a su sistema de distribución, y su comunicación instantánea al Coordinador, de acuerdo a las especificaciones que establezca el reglamento y la normativa técnica.".

8) Elimínase en el inciso quinto del artículo 134° el párrafo final "contado desde la respectiva presentación.", pasando la coma que le antecede a ser un punto aparte.

9) Reemplázase en el inciso final del artículo 135° ter la sigla "CDEC" por la expresión "Coordinador", las dos veces que aparece.

10) Reemplázase en los incisos segundo, tercero, cuarto y sexto del artículo 135° quinquies, las veces que aparece, la sigla "CDEC" por "Coordinador".

11) Suprímense los artículos 137° y 138°.

12) Reemplázase en los incisos segundo y tercero del artículo 146° ter, cada vez que aparece, el guarismo "137°" por "72°-1".

13) Suprímese el artículo 146° quáter.

14) Modifícase el artículo 149° en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso segundo el guarismo "137°" por "72°-1";

b) Reemplázase en el inciso tercero la expresión "organismo de coordinación de la operación o CDEC" por la expresión "Coordinador";

c) Reemplázase en el inciso cuarto el guarismo "137°" por "72°-1", y

d) Reemplázase en el inciso quinto la expresión "troncal, de subtransmisión" por "nacional, zonal".

15) Reemplázase en el inciso segundo del artículo 149° quáter, la expresión "a las Direcciones de Peajes de los CDEC" por "al Coordinador".

16) Elimínase el artículo 150°.

17) Modifícase el artículo 150° bis en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso primero, la expresión "la Dirección de Peajes del CDEC respectivo" por "el Coordinador".

b) Reemplázase en el inciso tercero la expresión "a la Dirección de Peajes del CDEC respectivo" por "al Coordinador".

c) Sustitúyense en el inciso sexto, las frases "Las Direcciones de Peajes de los CDEC" y "las señaladas Direcciones de Peajes", en ambos casos, por la expresión "el Coordinador".

d) Sustitúyense en el inciso noveno, las frases "La Dirección de Peajes del CDEC respectivo" y "a la Dirección de Peajes", por las expresiones "el Coordinador" y "al Coordinador", respectivamente.

e) Modifícase el inciso décimo en el siguiente sentido:

i. Sustitúyese, la frase "la Dirección de Peajes del CDEC respectivo" por "el Coordinador"; la frase "la referida Dirección" por "el referido Coordinador"; y, la expresión "la Dirección de Peajes" por "el Coordinador";

ii. Reemplázase la oración "aplicable a las discrepancias previstas en el número 11 del artículo 208°" por la frase "establecido en el artículo 211°".

18) Modifícase el artículo 150° ter en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso decimocuarto la frase "los factores de penalización de energía del sistema correspondiente," por la siguiente "la razón entre el precio de nudo de energía en dicho punto particular del sistema y el precio de nudo de energía en el punto de inyección, ambos".

b) Reemplázase en el inciso decimoséptimo la expresión "la Dirección de Peajes correspondiente" por "el Coordinador".

c) Reemplázase en el inciso decimoctavo la expresión "cada Dirección de Peajes" por "el Coordinador".

d) Modifícase el inciso decimonoveno en el siguiente sentido:

i. Reemplázase la expresión "inciso primero del artículo 119°" por la frase "inciso segundo del artículo 149°";

ii. Reemplázase la expresión "dicha Dirección" por "el Coordinador,".

e) Reemplázase en el inciso final la frase "la Dirección de Peajes que corresponda" por "el Coordinador".

19) Modifícase el artículo 155° en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el número 2.- del inciso primero, la frase "del cargo único por concepto de uso del sistema de transmisión troncal, señalado en la letra a) del artículo 102°" por "los cargos señalados en los artículos 115°, 116° y 212°-13".

b) Modifícase el inciso tercero del siguiente modo:

i. Reemplázase, en el primer párrafo, la frase "el sistema de transmisión troncal conforme señala el artículo 102°" por "los sistemas de transmisión conforme señalan los artículos 115° y 116°".

ii. Agrégase el siguiente párrafo tercero y final:

"- Cargo por Servicio Público a que hace referencia el artículo 212°-13.".

20) Modifícase el artículo 157° en el siguiente sentido:

a) Modifícase el inciso primero en el siguiente sentido:

i. Reemplázase la expresión "a nivel de generación-transporte" por "generación".

ii. Incorpórase a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, el siguiente párrafo final: "El reglamento establecerá el mecanismo de traspaso de dichos precios promedio a los clientes sometidos a regulación de precios, resguardando la debida coherencia entre la facturación de los contratos de suministro en los puntos de compra y los retiros físicos asociados a dichos contratos, y la tarificación de los segmentos de transmisión. Las diferencias que resulten de la aplicación de lo señalado precedentemente deberán incorporarse en los precios traspasables a clientes sometidos a regulación de precios, a través de los correspondientes decretos tarifarios.".

b) Sustitúyese en el inciso tercero la expresión "las Direcciones de Peajes de los CDEC respectivos, de manera coordinada" por "el Coordinador".

c) Sustitúyese en el inciso final el punto (.) por la siguiente frase: ", de acuerdo a lo que establezca el Decreto a que hace referencia el artículo 158°.".

21) Modifícase el artículo 158° en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese, en el inciso primero, la oración a continuación del punto seguido (.), incluyendo sus literales a), b) y c), por la siguiente: "Dichos decretos tendrán una vigencia semestral y serán dictados en la oportunidad que determine el reglamento.".

b) Intercálanse los siguientes incisos segundo y tercero:

"Una vez vencido el período de vigencia de los precios promedio, éstos continuarán vigentes mientras no sean fijados los nuevos precios de acuerdo a lo dispuesto en el presente artículo.

Los concesionarios de servicio público de distribución pagarán a sus suministradores los niveles de precios de los contratos respectivos considerados en el decreto semestral vigente a que se refiere el presente artículo.".

c) Sustitúyese el inciso segundo, que ha pasado a ser cuarto, por el siguiente:

"Los precios asociados a los contratos señalados comenzarán a regir a partir de la fecha en que se inicie el suministro, conforme indique el contrato respectivo, y se aplicarán una vez que se dicte el decreto semestral correspondiente. Sólo en el caso de contratos que inicien su suministro durante el período de vigencia del respectivo decreto y mientras éste no se haya publicado, los concesionarios de servicio público de distribución pagarán a sus suministradores los precios del correspondiente contrato establecidos en el referido decreto que se encuentre dictado.".

d) Reemplázase el actual inciso final, que ha pasado a ser quinto, por el siguiente:

"Asimismo, los precios que resulten de la indexación de los precios de los contratos entrarán en vigencia a partir de la fecha que origine la indexación y se aplicarán una vez que se dicte el decreto semestral correspondiente.".

e) Incorpóranse, a continuación del actual inciso final que ha pasado a ser quinto, el siguiente inciso sexto, nuevo:

"No obstante, la concesionaria de distribución pagará o descontará al suministrador a más tardar hasta el siguiente período semestral, las diferencias de facturación resultantes de la aplicación de los niveles de precios fijados en el respectivo contrato, respecto de aquellos establecidos en el decreto semestral correspondiente. Asimismo, tales diferencias de facturación deberán ser traspasadas a los clientes regulados a través de las tarifas del decreto semestral siguiente, reajustadas de acuerdo al interés corriente vigente a la fecha de dictación de dicho decreto. Lo anterior, en conformidad a lo que se establezca en el reglamento.".

22) Modifícase el artículo 160° en el siguiente sentido:

a) Intercálase, entre las palabras "nudo" y "definidos", la expresión "de corto plazo", y elimínase la frase "en los meses de abril y octubre de cada año".

b) Incorpórase el siguiente inciso segundo:

"Las notificaciones y comunicaciones que se efectúen en el proceso de fijación de los precios de nudo, a que hace referencia el inciso anterior, podrán efectuarse a través de medios electrónicos.".".

23) Modifícase el artículo 162° en el siguiente sentido:

a) Intercálase en el número 1, entre las expresiones "instalaciones existentes y" y "en construcción" la expresión "aquellas declaradas por la Comisión".

b) Reemplázanse en el número 2 el guarismo "166°" por "165°" y la frase "El valor así obtenido se denomina precio básico de la energía" por "Los valores así obtenidos, para cada una de las barras, se denominan precios básicos de la energía".

c) Elimínase el número 4.

d) Modifícase el número 5 en el siguiente sentido:

i. Sustitúyense la frase "subestaciones troncales" por "barras del sistema de transmisión nacional" y la palabra "subestación" por la palabra "barra".

ii. Intercálase entre la primera coma y la expresión "se calcula" la siguiente frase: "y que no tenga determinado un precio básico de potencia,".

e) Reemplázase el número 6 por el siguiente:

"6.- El cálculo de los factores de penalización de potencia de punta a que se refiere el número 5 anterior, se efectúa considerando las perdidas marginales de transmisión de potencia de punta, considerando el programa de obras de generación y transmisión señalado en el número 1 de este artículo, y".

f) Modifícase el número 7 en el siguiente sentido:

i. Reemplázase la expresión "los meses de marzo o septiembre, según se trate de las fijaciones de precio de abril u octubre respectivamente, del año en que se efectúa la fijación" por "el segundo mes anterior al establecido para la comunicación del informe técnico a que se refiere el artículo 169°".

ii. Sustitúyese, en el número 7, la expresión final ", y" por un punto aparte.

g) Elimínase el número 8.

24) Reemplázase en el inciso final del artículo 163° la expresión "en un CDEC" por "entre las empresas sujetas a coordinación".

25) Reemplázase el inciso primero del artículo 165° por el siguiente:

"Artículo 165°.- Dentro de los primeros quince días del mes anterior al establecido para la comunicación del informe técnico a que se refiere el artículo 169°, la Comisión deberá poner en conocimiento del Coordinador y de los coordinados a través de éste, el informe técnico del cálculo de los precios de nudo según el procedimiento indicado en el artículo 162º de la presente ley, y que explicite y justifique:".

26) Modifícase el artículo 166° en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el encabezamiento del inciso primero por el siguiente:

"Artículo 166°.- Las empresas y entidades, a que se refiere el artículo 165°, comunicarán a la Comisión, en los plazos que se establezcan en el reglamento, sus observaciones al informe técnico elaborado por la Comisión. Cada empresa deberá informar a la Comisión, antes del último día de cada mes, respecto de sus clientes no sometidos a regulación de precios, en adelante "clientes libres", y distribuidoras, al menos, lo siguiente:".

b) Reemplázase en el inciso segundo la expresión "comprenderá los cuatro meses previos a las fechas señaladas" por "corresponderá a la del segundo mes anterior al de la comunicación señalada".

27) Modifícase el artículo 167° en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el número 1 la expresión "mes anterior al de la fijación de los precios de nudo a la que se refiere el artículo 162°" por "tercer mes anterior al establecido para la comunicación del informe técnico a que se refiere el artículo 169°".

b) Reemplázanse, en el número 2, la palabra "troncal" por "nacional" y el guarismo "102°" por "115°".

28) Reemplázase en el artículo 169° la expresión "antes del 15 de abril y 15 de octubre de cada año" por la frase "en la oportunidad que indique el reglamento".

29) Reemplázase en el inciso primero del artículo 170° la expresión "CDEC" por "Coordinador".

30) Modifícase el artículo 171° en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

"Artículo 171°.- El Ministro de Energía, dentro de los diez días de recibido el informe técnico a que hace referencia el artículo 169°, fijará los precios de nudo de corto plazo y sus fórmulas de indexación, según lo establecido en el inciso primero del artículo 151º.".

b) Intercálase, en el inciso segundo, entre las palabra "nudo" y la coma (,) que le sigue, la expresión "de corto plazo".

c) Modifícase el inciso tercero en el siguiente sentido:

i. Intercálase entre las palabras "nudo" y "respectivo" y "nudo" y el punto seguido (.), la expresión "de corto plazo".

ii. Elimínase la oración final: "Por su parte, las empresas distribuidoras también deberán aplicar los abonos o cargos de acuerdo a las diferencias que resulten de la aplicación de los precios de nudo que finalmente se establezcan.".

d) Modifícase el inciso cuarto en el siguiente sentido:

i. Reemplázase la expresión "Todas las reliquidaciones" por "Las diferencias señaladas".

ii. Intercálase entre las palabras "nudo" y la coma (,) que le sigue, la expresión "de corto plazo".

e) Reemplázase el inciso final por el siguiente:

"En todo caso, se entenderá que los nuevos precios de nudo de corto plazo entrarán en vigencia a contar de las fechas que se establezcan en el reglamento.".

31) Reemplázanse, en el inciso primero del artículo 177°, la coma que sigue a la palabra "definitivas", que pasa a ser punto seguido, y la frase "las que en todo caso deberán ser aprobadas por ésta antes de once meses del término de vigencia de los precios vigentes y serán públicas" por la siguiente oración: "Si se mantuviesen controversias, las empresas podrán presentar sus discrepancias al Panel, en un plazo máximo de diez días contado desde la recepción de las bases técnicas definitivas. El panel de expertos deberá emitir su dictamen dentro del plazo de treinta días contados desde la respectiva audiencia a que hace referencia el artículo 211°. En todo caso, las bases definitivas deberán será aprobadas por la Comisión antes de once meses del término de vigencia de los precios vigentes.".

32) Reemplázase, en el artículo 181°, la frase "y del cargo único por concepto de uso del sistema de transmisión troncal, señalado en la letra a) del artículo 102°" por la siguiente "los cargos señalados en los artículos 115°, 116° y 212°-13".

33) Incorpórase, en el artículo 184°, el siguiente inciso cuarto y final, nuevo:

"Las discrepancias que se produzcan en relación a la fijación de los precios de los servicios, a que se refiere el número 4 del artículo 147°, podrán ser sometidos al dictamen del Panel de Expertos conforme al procedimiento establecido en el artículo 211°.".

34) Reemplázase el artículo 208° por el siguiente:

"Artículo 208°.- Serán sometidas al dictamen del Panel de Expertos las discrepancias que se produzcan en relación con las materias que se señalen expresamente en la presente ley, y en otras leyes en materia energética.

Asimismo, serán sometidas a dicho dictamen, las discrepancias que se susciten entre el Coordinador y las empresas sujetas a su coordinación en relación a los procedimientos internos, instrucciones y cualquier otro acto de coordinación de la operación del sistema y del mercado eléctrico que emane del Coordinador, en cumplimento de sus funciones.

Podrán, asimismo, someterse al dictamen del Panel de Expertos las discrepancias que las empresas eléctricas tengan entre sí con motivo de la aplicación técnica o económica de la normativa del sector eléctrico y que, de común acuerdo, sometan a su dictamen.".

35) Reemplázase en la letra b) del artículo 210°, la expresión "en el artículo 208°" por la siguiente: "en la presente ley o en otras leyes en materia energética.".

36) Modifícase el artículo 211° en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

"Requerida la intervención del Panel de Expertos, éste, dentro de tercero día, deberá notificar a las partes, a la Comisión y a la Superintendencia las discrepancias presentadas, y dar publicidad a las mismas en su sitio web. Asimismo, se convocará a una sesión especial, debiendo establecer en ella un programa de trabajo que considerará una audiencia pública con las partes y los interesados, de la que se dejará constancia escrita. Dicha audiencia deberá realizarse no antes del plazo de diez días contados desde la notificación de las discrepancias. El Panel evacuará el dictamen dentro del plazo de treinta días contados desde la realización de la audiencia, salvo que la normativa legal o reglamentaria establezca un plazo diferente. El dictamen será fundado y todos los antecedentes recibidos serán públicos desde la notificación del dictamen.".

b) Modifícase el inciso tercero en el siguiente sentido:

i. Intercálase, entre la palabra "participen" y la frase "en el procedimiento respectivo", la siguiente expresión: ", en calidad de partes,".

ii. Reemplázase la palabra "respectivo", por la expresión "legal indicado en el inciso primero".

iii. Incorpórase la siguiente oración a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser seguido: “Lo anterior, en caso alguno alterará la aplicación y el alcance general de los instrumentos o actuaciones que tengan dicha naturaleza y sobre los cuales se pronuncia el respectivo dictamen.”.

c) Intercálase el siguiente inciso cuarto:

“En todas aquellas discrepancias en que la Comisión y la Superintendencia no tengan la calidad de partes, tendrán la condición de interesados en lo que respecta a las esferas de sus respectivas atribuciones.”.

d) Reemplázase el inciso final por el siguiente:

“No obstante, el Ministro de Energía, mediante resolución fundada y sujeta al trámite de toma de razón de la Contraloría General de la República, podrá, dentro del plazo de diez días contado desde la notificación del dictamen, declararlo inaplicable, en caso que se refiera a materias ajenas a las señaladas en el artículo 208°.”.

37) Modifícase el artículo 212° en el siguiente sentido:

a) Reemplázanse, los incisos primero y segundo, del artículo 212°, por los siguientes:

“El financiamiento del Panel se establecerá a través de un presupuesto anual, el que deberá ser aprobado por la Subsecretaria de Energía en forma previa a su ejecución. Este presupuesto será financiado conforme a lo señalado en el artículo 212°-13. Para estos efectos, el Panel deberá presentar a la Subsecretaria de Energía, antes del 30 de septiembre de cada año, el presupuesto anual para el siguiente año.

El presupuesto del Panel de Expertos deberá comprender los honorarios de sus miembros y del secretario abogado, los gastos en personal administrativo y demás gastos generales.

El procedimiento de recaudación del cargo por servicio público para el financiamiento del Panel y su pago se efectuará en la forma que señale el reglamento.”.

b) Suprímese el actual inciso tercero.

38) Intercálase, a continuación del artículo 212°, el siguiente Título VI bis, nuevo:

“Título VI BIS

Del Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional

Artículo 212°-1.- Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, el Coordinador. El Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional es el organismo técnico e independiente encargado de la coordinación de la operación del conjunto de instalaciones del sistema eléctrico nacional que operen interconectadas entre sí.

El Coordinador es una corporación autónoma de derecho público, sin fines de lucro, con patrimonio propio y de duración indefinida. Su domicilio será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas o sedes a lo largo del país. El Coordinador podrá celebrar todo tipo de actos y contratos con sujeción al derecho común.

El Coordinador no forma parte de la Administración del Estado, no siéndole aplicable las disposiciones generales o especiales, dictadas o que se dicten para el sector público, salvo expresa mención. Su organización, composición, funciones y atribuciones se regirán por la presente ley y su reglamento.

Artículo 212°-2.- Transparencia y publicidad de la información. El principio de transparencia es aplicable al Coordinador, de modo que deberá mantener a disposición permanente del público, a través de su sitio electrónico, los siguientes antecedentes debidamente actualizados, al menos, una vez al mes:

a) El marco normativo que le sea aplicable.

b) Su estructura orgánica u organización interna.

c) Las funciones y competencias de cada una de sus unidades u órganos internos.

d) Sus estados financieros y memorias anuales.

e) La composición de su Consejo Directivo y la individualización de los responsables de la gestión y administración.

f) Información consolidada del personal.

g) Toda remuneración percibida en el año por cada integrante de su Consejo Directivo y del Director Ejecutivo, por concepto de gastos de representación, viáticos, regalías y, en general, todo otro estipendio. Asimismo, deberá incluirse, de forma global y consolidada, la remuneración total percibida por el personal del Coordinador.

h) Cuenta pública anual que dé cuenta del cumplimiento de los objetivos de gestión.

La información anterior deberá incorporarse a sus sitios electrónicos en forma completa, y de un modo que permita su fácil identificación y un acceso expedito.

Asimismo, el Coordinador deberá proporcionar toda la información que se le solicite, salvo que concurra alguna de las causales de secreto o reserva que establece la ley y la Constitución, o que su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del Coordinador o derechos de las personas, especialmente en el ámbito de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico. El procedimiento para la entrega de la información solicitada se deberá realizar en los plazos y en la forma que establezca el reglamento. Toda negativa a entregar la información deberá formularse por escrito y deberá ser fundada, especificando la causal legal invocada y las razones que en cada caso motiven su decisión.

Corresponderá al Director Ejecutivo velar por el cumplimiento de la obligación que establece este artículo y se le considerará para estos efectos el jefe superior del órgano. Serán aplicables a su respecto, lo dispuesto en los artículos 8°, 47 y 48 de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública. En caso de incumplimiento, las sanciones serán aplicadas por el Consejo para la Transparencia.

El Coordinador deberá otorgar acceso directo a la Comisión y la Superintendencia de los antecedentes y bases de datos que respaldan el sistema establecido en el artículo 72°-8.

Artículo 212°-3.- Administración y Dirección del Coordinador.

La dirección y administración del Coordinador estará a cargo de un Consejo Directivo, compuesto por cinco consejeros, los que serán elegidos conforme al artículo 212-5. Al Consejo Directivo le corresponderá la representación judicial y extrajudicial del organismo y para el cumplimiento de sus funciones, lo que no será necesario acreditar a terceros, está investido de todas las facultades de administración y disposición de toda clase de bienes. El Consejo Directivo podrá delegar parte de sus facultades en los ejecutivos principales, gerentes, subgerentes o abogados del Coordinador, en un consejero o en una comisión de consejeros y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.

Uno de los consejeros ejercerá como Presidente del Consejo Directivo, elegido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212°-5, correspondiéndole, especialmente:

a) Presidir y convocar las sesiones del Consejo;

b) Comunicar al Director Ejecutivo y demás funcionarios del Coordinador, los acuerdos del Consejo, y

c) Velar por la ejecución de los acuerdos del Consejo y cumplir con toda otra función que éste le encomiende.

El Consejo Directivo designará entre sus miembros a un Vicepresidente para que ejerza las funciones del Presidente en caso de ausencia o impedimento de cualquier naturaleza.

El Coordinador contará con un Director Ejecutivo, que será designado y/o removido por el Consejo Directivo en la forma y con el quórum establecido en el artículo 212-8. Le corresponderá al Director Ejecutivo:

a) La ejecución de los acuerdos y directrices adoptados por el Consejo Directivo;

b) La gestión para el funcionamiento técnico y administrativo del organismo;

c) Proponer al Consejo Directivo la estructura organizacional del Coordinador; y

d) Las demás materias que le delegue el Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo, el Director Ejecutivo y el personal del Coordinador no tendrán el carácter de personal de la Administración del Estado y se regirán exclusivamente por las normas del Código del Trabajo. No obstante, a éstos se les extenderá la calificación de empleados públicos sólo para efectos de aplicarles el artículo 260° del Código Penal.

El Coordinador deberá contar con una estructura interna y personal necesario e idóneo para el cumplimiento de sus funciones, la que será determinada por el Consejo Directivo. Para estos efectos, el Consejo Directivo deberá elaborar los Estatutos del Coordinador, los que deberán regular la organización interna de la institución y contener las normas que aseguren su adecuado funcionamiento.El Consejo Directivo considerará la opinión de sus trabajadores en la definición de su organización interna.

Artículo 212°-4.- Deber del Consejo Directivo de velar por el cumplimento de las funciones del Coordinador y normativa. Le corresponderá al Consejo Directivo del Coordinador velar por el cumplimiento de las funciones que la normativa vigente asigna al Coordinador y adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar dicho cumplimiento, en el ámbito de sus atribuciones. El Consejo Directivo deberá informar a la Superintendencia y a la Comisión cualquier hecho o circunstancia que pueda constituir una infracción a la normativa eléctrica vigente por parte de las empresas sujetas a su coordinación, identificando al propietario de las instalaciones pertinentes, cuando corresponda.

Artículo 212°-5.- Los miembros del Consejo Directivo y su Presidente serán elegidos, separadamente, en procesos públicos y abiertos, por el Comité Especial de Nominaciones, de una propuesta de candidatos al Consejo confeccionada por una o más empresas especializadas en reclutamiento y selección de personal. Los candidatos deberán acreditar experiencia profesional en el sector eléctrico u otras áreas que defina el Comité, y reunir las condiciones de idoneidad necesarias para desempeñar el cargo. Las especificaciones técnicas de la o las empresas especializadas y los aspectos operativos del procedimiento de elección de los consejeros del Consejo Directivo del Coordinador serán establecidas en el reglamento.

Los consejeros y el Presidente durarán cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegidos por una vez. El Consejo Directivo se renovará parcialmente cada tres años.

Los consejeros podrán ser removidos de su cargo por el Comité Especial de Nominaciones por abandono de funciones, negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones o falta de idoneidad por haber sido condenado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva o a la pena de inhabilidad perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, por el mismo quórum calificado fijado para su elección. La remoción de uno cualquiera de los miembros del Consejo Directivo, será decretada por el Comité especial de Nominaciones, a solicitud de la Superintendencia, por causa justificada y conforme al procedimiento establecido en el reglamento que se dicte al efecto, el que establecerá las definiciones, plazos, condiciones y procedimiento para el ejercicio de la presente atribución.

Los consejeros cesarán en sus funciones por alguna de las siguientes circunstancias:

a) Término del período legal de su designación;

b) Renuncia voluntaria;

c) Incompatibilidad sobreviniente, circunstancia que será calificada por el Comité de Nominaciones;

d) Remoción por causa justificada, acordada por el Comité de Nominaciones en los casos señalados en el presente artículo, y

e) Incapacidad sobreviniente que le impida ejercer el cargo por un periodo superior a tres meses consecutivos o seis meses en un año.

En caso de cesación anticipada del cargo de consejero, cualquiera sea la causa, el Comité Especial de Nominaciones se constituirá, a petición de la Comisión, para elegir un reemplazante por el tiempo que restare para la conclusión del período de designación del consejero cuyas funciones hayan cesado anticipadamente, salvo que éste fuese igual o inferior a seis meses.

El Consejo Directivo deberá sesionar con la asistencia de, a lo menos, cuatro de sus miembros. Sin perjuicio de lo anterior, los acuerdos se entenderán adoptados cuando cuenten con el voto favorable de la mayoría de los miembros del Consejo, salvo que esta ley o el Reglamento exijan una mayoría especial. El que presida tendrá voto decisorio en caso de empate. El Consejo Directivo deberá celebrar sesiones ordinarias con la periodicidad que establezcan los Estatutos Internos, y extraordinarias cuando las cite especialmente el Presidente, por sí o a requerimiento escrito de dos o más consejeros.

Asimismo, este Consejo podrá, por quórum calificado, asignar un nombre de fantasía al Coordinador.

Artículo 212°-6.- Incompatibilidades. El cargo de consejero del Consejo Directivo es de dedicación exclusiva y será incompatible con todo cargo o servicio remunerado que se preste en el sector público o privado. No obstante, los consejeros podrán desempeñar funciones en corporaciones o fundaciones, públicas o privadas, que no persigan fines de lucro, siempre que por ellas no perciban remuneración.

Asimismo, es incompatible la función de consejero con la condición de tenedor, poseedor o propietario de acciones o derechos, por sí o a través de terceros, de una persona jurídica sujeta a la coordinación del Coordinador, de sus matrices, filiales o coligadas.

Las personas que al momento de su nombramiento les afecte cualquiera de dichas condiciones deberán renunciar a ella. Las incompatibilidades contenidas en el presente artículo se mantendrán por seis meses después de haber cesado en el cargo por cualquier causa. La infracción de esta norma será sancionada por la Superintendencia, pudiendo servir de causa justificada para la remoción del respectivo consejero.

Las incompatibilidades previstas en este artículo no regirán para las labores docentes o académicas siempre y cuando no sean financiadas por los coordinados, con un límite máximo de doce horas semanales. Tampoco regirán cuando las leyes dispongan que un miembro del Consejo Directivo deba integrar un determinado comité, consejo, directorio, u otra instancia, en cuyo caso no percibirán remuneración por estas otras funciones.

Cuando el cese de funciones se produzca por término del periodo legal del cargo o por incapacidad sobreviniente, el consejero tendrá derecho a gozar de una indemnización equivalente al total de las remuneraciones devengadas en el último mes, por seis meses. Si durante dicho período incurriere en alguna incompatibilidad perderá el derecho de gozar de tal indemnización desde el momento en que se produzca la infracción.

La infracción de lo dispuesto en el presente artículo será sancionada por la Superintendencia, pudiendo servir de causa justificada para la remoción del respectivo consejero.

Artículo 212°-7.- Comité Especial de Nominaciones. El Comité Especial de Nominaciones estará compuesto por los siguientes miembros:

a) El Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía;

b) Un consejero del Consejo de Alta Dirección Pública;

c) El Presidente del Panel de Expertos o uno de sus integrantes designado para tal efecto, y

d) El Presidente del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia o uno de sus ministros designado para tal efecto.

El funcionamiento del Comité Especial de Nominaciones y las demás normas que lo rijan serán establecidas por la Comisión mediante resolución dictada al efecto.

Todos los acuerdos del Comité deberán ser adoptados por el voto favorable de, al menos, tres de sus cuatro miembros.

Los integrantes del Comité no percibirán remuneración ni dieta adicional por el desempeño de sus funciones.

El Coordinador prestará al Comité el apoyo administrativo necesario para su debido funcionamiento, pudiendo contratar al efecto a la o las empresas especializadas a que se refiere el artículo 212°-5.

Artículo 212°-8.- Del Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo deberá ser elegido y removido por el voto favorable de cuatro de los Consejeros del Consejo Directivo de una terna de candidatos al cargo confeccionada por una empresa especializada. Las especificaciones técnicas de la empresa especializada y los aspectos operativos del procedimiento de elección del Director Ejecutivo serán establecidas en el estatuto interno del Coordinador.

El Director Ejecutivo responde personalmente de la ejecución de los acuerdos del Consejo.Con todo, si el Director Ejecutivo estimare que un acuerdo, cuya ejecución le corresponde, es contrario a la normativa vigente, deberá representarlo por escrito y si el Consejo Directivo lo reitera en igual forma, deberá ejecutar dicho acuerdo, quedando exento de toda responsabilidad.

Artículo 212°-9.- Responsabilidad del Coordinador y de los miembros del Consejo Directivo. Las infracciones a la normativa vigente en que incurra el Coordinador en el ejercicio de sus funciones darán lugar a las indemnizaciones de perjuicios correspondientes, según las reglas generales.

El Consejo Directivo es un órgano colegiado, que ejerce las funciones que la ley y la normativa eléctrica le asigna. Los consejeros deberán actuar en el ejercicio de sus funciones con el cuidado y diligencia que las personas emplean ordinariamente en sus propios negocios.

Las deliberaciones y acuerdos del Consejo Directivo deberán constar en un acta, la que deberá ser firmada por todos aquellos consejeros que hubieren concurrido a la respectiva sesión. Asimismo, en dichas actas deberá contar el o los votos disidentes del o los acuerdos adoptados por Consejo Directivo, para los efectos de una eventual exención de responsabilidad de algún consejero. Los estatutos internos del Coordinador deberán regular la fidelidad de las actas, su mecanismo de aprobación, observación y firma. Las actas del Consejo Directivo serán públicas.

Los consejeros y el Presidente serán personalmente responsables por las acciones que realicen y las decisiones que adopten en el ejercicio de su cargo, así como de su ejecución, debiendo responder administrativamente conforme a lo señalado en el inciso sexto del presente artículo. Sin perjuicio de lo anterior, el Coordinador responderá civilmente de los hechos de

los miembros del Consejo Directivo, incurridos en el ejercicio de su cargo, salvo que aquellos sean constitutivos de crímenes o simples delitos. Según corresponda, el Coordinador tendrá derecho a repetir en contra de él o los consejeros responsables.

En caso de ejercerse acciones judiciales en contra de los miembros del Consejo Directivo por actos u omisiones en el ejercicio de su cargo, el Coordinador deberá proporcionarles defensa. Esta defensa se extenderá para todas aquellas acciones que se inicien en su contra por los motivos señalados, incluso después de haber cesado en el cargo.

La Superintendencia podrá aplicar sanciones consistentes en multas a los consejeros por su concurrencia a los acuerdos del Consejo Directivo que tengan como consecuencia la infracción de la normativa sectorial. Asimismo, los miembros del Consejo Directivo podrán ser sancionados por la infracción a su deber de vigilancia sobre las acciones del Coordinador. También podrán ser sancionados con multas los consejeros que infrinjan lo establecido en el artículo 212-6, relativo a sus incompatibilidades o por no concurrir, sin causa justificada, a más del 5% de las sesiones del Consejo en un año calendario. Estas multas tendrán como tope máximo, para cada infracción, 30 unidades tributarias anuales por consejero. El consejero sancionado tendrá derecho, mientras posea la calidad de miembro del Consejo Directivo, a pagar la correspondiente multa mediante un descuento mensual máximo de un 30% de su remuneración bruta mensual hasta enterar su monto total.

Artículo 212°-10.- Remuneración del Consejo Directivo y del Director Ejecutivo. Los consejeros recibirán una remuneración bruta mensual equivalente a la establecida para los integrantes del Panel de Expertos en el inciso cuarto del artículo 212. En el caso de su Presidente, dicha remuneración se incrementará en un 10%. La remuneración del Director Ejecutivo será fijada por el Consejo Directivo.

Artículo 212°-11.- Financiamiento y Presupuesto Anual del Coordinador. El financiamiento del Coordinador se establecerá a través de un presupuesto anual, el que deberá ser aprobado por la Comisión en forma previa a su ejecución. Este presupuesto será financiado conforme a lo señalado en el artículo 212°-13.La Comisión Nacional de Energía velará por el uso eficiente de los recursos consignados en el referido presupuesto.

Para estos efectos, el Consejo Directivo del Coordinador deberá presentar a la Comisión, antes del 30 de septiembre de cada año, el presupuesto anual del Coordinador, el que además deberá detallar el plan de trabajo para el respectivo año calendario, identificando las actividades que se desarrollarán, los objetivos propuestos y los indicadores de gestión que permitan verificar el cumplimento de dichos objetivos. El presupuesto deberá permitir cumplir con los objetivos y funciones establecidas para el Coordinador en la normativa eléctrica vigente.

La Comisión justificadamente podrá observar y solicitar modificaciones al presupuesto anual del Coordinador, las que necesariamente deberán ser incorporadas por dicho organismo.

La Comisión deberá aprobar el presupuesto anual del Coordinador antes del 19 noviembre de cada año.

El Consejo Directivo, en cualquier momento y en forma debidamente justificada, podrá presentar a la Comisión para su aprobación uno o más suplementos presupuestarios. En caso de aprobación, la Comisión deberá ajustar el cargo por servicio público a que hacer referencia el artículo 212°-13 con el objeto de financiar dicho suplemento.

La Comisión podrá contratar asesorías o estudios que le permitan ejercer las atribuciones que se le entregan en el presente artículo, con el objeto de controlar la eficiencia en el gasto del Coordinador, conforme a parámetros objetivos.

Adicionalmente, dentro de los primeros cuarenta días de cada año, el Coordinador deberá presentar a la Comisión un informe auditado que dé cuenta de la ejecución presupuestaria del año calendario inmediatamente anterior y el grado de cumplimiento de los indicadores de gestión. El Consejo Directivo deberá considerar los resultados de dicho informe para el pago de los incentivos por desempeño o de gestión que pueda acordar entregar a los trabajadores y altos ejecutivos del Coordinador, durante el año siguiente al año auditado.

El Coordinador podrá obtener financiamiento, créditos, aportes o subsidios, previa aprobación de la Comisión.

El reglamento establecerá las normas necesarias para la implementación del presente artículo.

Artículo 212°-12.- Patrimonio del Coordinador. El patrimonio del Coordinador estará conformado por los bienes muebles, inmuebles, corporales o incorporales, que se le transfieran o adquieran a cualquier título, como asimismo por los ingresos que perciba por los servicios que preste.

Los ingresos a que se refiere el inciso precedente deberán imputarse al ejercicio de cálculo del presupuesto correspondiente del año siguiente y preferentemente a la partida correspondiente a los recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 72°-13.

Los bienes del coordinador destinados al cumplimiento de su objeto y funciones serán inembargables.

Artículo 212°-13.- Cargo por Servicio Público. El presupuesto del Coordinador, del Panel de Expertos y el estudio de franja que establece el artículo 93, será financiado por la totalidad de usuarios finales, libres y sujetos a fijación de precios, a través de un cargo por servicio público, el que será fijado anualmente por la Comisión, mediante resolución exenta e informado antes del 19 de noviembre de cada año, con el objeto de que el cargo señalado sea incorporado en las respectivas boletas o facturas a partir del mes de diciembre del año anterior del período presupuestario correspondiente.

Este cargo se calculará considerando la suma de los presupuestos anuales del Coordinador, el Panel de Expertos y el estudio de franja, dividido por la suma de la energía proyectada total a facturar a los suministros finales para el año calendario siguiente.

El monto a pagar por los usuarios finales corresponderá al cargo por servicio público multiplicado por la energía facturada en el mes correspondiente. En el caso de los clientes sujetos a fijación de precios, este valor será incluido en las cuentas respectivas que deben pagar a la empresa distribuidora, las que a su vez deberán efectuar el pago de los montos recaudados mensualmente al Coordinador. Asimismo, en el caso de los clientes libres, este cargo deberá ser incorporado explícitamente en las boletas o facturas entre dichos clientes y su suministrador, los que deberán a su vez traspasar mensualmente los montos recibidos de parte de los clientes al Coordinador.

El Coordinador deberá repartir los ingresos recaudados a prorrata de los respectivos presupuestos anuales de dicho organismo, del Panel de Expertos y el elaborado por la Subsecretaría de Energía para el estudio de franja, según corresponda.

Los saldos a favor o en contra que se registren deberán imputarse al ejercicio de cálculo del presupuesto correspondiente del año siguiente.

El procedimiento para la fijación y la recaudación del cargo por servicio público, así como su pago se efectuará en la forma que señale el reglamento.”.

39) Suprímese el artículo 220°.

40) Reemplázase el inciso primero del artículo 223° por el siguiente:

"Artículo 223°.- Para energizar nuevas instalaciones eléctricas distintas a las señaladas en el artículo 72°-17, sus propietarios deberán comunicar a la Superintendencia tal circunstancia en los plazos y acompañando además los antecedentes requeridos, según lo establezca el reglamento.".

41) Modifícase el artículo 225° en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la letra b) por la siguiente:

"b) Sistema Eléctrico Nacional: Sistema eléctrico interconectado cuya capacidad instalada de generación sea igual o superior a 200 megawatts.".

b) Reemplázase la letra y) por la siguiente:

"y) Energía Firme: Capacidad de producción anual esperada de energía eléctrica que puede ser inyectada al sistema por una unidad de generación de manera segura, considerando aspectos como la certidumbre asociada a la disponibilidad de su fuente de energía primaria, indisponibilidades programadas y forzadas. El detalle de cálculo de la energía firme, diferenciado por tecnología, deberá estar contenido en la Norma Técnica que la Comisión dicte para estos efectos.".

c) Reemplázase la letra z) por la siguiente:

"z) Servicios complementarios: Prestaciones que permiten efectuar la coordinación de la operación del sistema en los términos dispuestos en el artículo 72°-1. Son servicios complementarios al menos, el control de frecuencia, el control de tensión y el plan de recuperación de servicio, tanto en condiciones normales de operación como ante contingencias.

Estos servicios se prestarán por medio de los recursos técnicos requeridos en la operación del sistema eléctrico, tales como la capacidad de generación de potencia activa, capacidad de inyección o absorción de potencia reactiva y potencia conectada de los usuarios, entre otros, y por la infraestructura asociada a la prestación del recurso técnico.".

d) Incorpórase la siguiente letra ad), nueva:

"ad) Sistema de Almacenamiento de Energía: Equipamiento tecnológico capaz de retirar energía desde el sistema eléctrico, transformarla en otro tipo de energía (química, potencial, térmica, entre otras) y almacenarla con el objetivo de, mediante una transformación inversa, inyectarla nuevamente al sistema eléctrico, contribuyendo con la seguridad, suficiencia o eficiencia económica del sistema, según lo determine el reglamento.

Para estos efectos, los retiros efectuados en el proceso de almacenamiento no estarán sujetos a los cargos asociados a clientes finales. El reglamento establecerá las disposiciones aplicables a dichos retiros.".

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 15° de la ley N° 18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el numeral 2) del inciso tercero, por el siguiente:

"2) Hayan entregado información falseada o bien, hayan omitido información, que pueda afectar el normal funcionamiento del mercado o los procesos de regulación de precios, en los casos que la ley autoriza a la Superintendencia, la Comisión Nacional de Energía, el Ministerio de Energía o el Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional para exigirla;".

b) Sustitúyese el numeral 6) del inciso cuarto, por el que sigue:

"6) Constituyan una negativa a entregar información en los casos que la ley autorice a la Superintendencia, la Comisión Nacional de Energía, el Ministerio de Energía o el Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional para exigirla o bien, su entrega sea injustificadamente incompleta, errónea o tardía;".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- El Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, será el continuador legal de los Centros de Despacho Económico de Carga del Sistema Interconectado Central, CDEC SIC, y del Sistema Interconectado del Norte Grande, CDEC SING, y de las entidades a través de las cuales éstos actúan a partir de la fecha señalada en el inciso quinto, sin perjuicio de los derechos recíprocos que puedan existir y de las excepciones que se indiquen en los artículos transitorios siguientes.

La Comisión, dentro del primer mes de publicación de la presente ley, mediante resolución exenta deberá establecer las normas relativas al funcionamiento del Comité Especial de Nominaciones a que hace referencia el artículo 212°-7 y el procedimiento de la primera elección de los miembros del Consejo Directivo, luego de lo cual convocará a dicho Comité a efectos que éste inicie el proceso de elección de los miembros del Consejo Directivo. La Comisión prestará al Comité el apoyo administrativo necesario para su debido funcionamiento, pudiendo contratar al efecto a la o las empresas especializadas a que se refiere el artículo 212°-5.

El Comité de Nominación deberá elegir a los miembros del Consejo Directivo dentro del plazo de 4 meses contado desde la publicación de esta ley. Para los efectos de la renovación parcial del Consejo Directivo, el período inicial de vigencia del nombramiento será de tres años para dos de sus integrantes, lo que será determinado por el Comité.

Una vez nombrado el Consejo Directivo, éste tendrá el plazo máximo de dos meses para la definición de sus estatutos, informando de ello a la Comisión y para la selección del Director Ejecutivo a través de un proceso público, informado y transparente.

El Coordinador comenzará a ejercer las funciones que esta ley le asigna, el 1 de enero de 2017, con excepción de las que se señalan a continuación, las que se ejercerán en las siguientes fechas:

a) A partir del 1 de octubre de 2017 aquellas funciones y exigencias establecidas en las letras a) y j) del artículo 72°-8.

b) A partir del 1 de enero de 2018 aquellas funciones y exigencias establecidas en el inciso tercero del artículo 72°-1, en las letras c) y f) del artículo 72°-8, y en los artículos 72°-11 y 72°-13.

c) A partir del 1 de julio de 2018 aquellas funciones establecidas en los artículos 72°-7 y 72°-10.

En el tiempo que medie entre la publicación de la presente ley en el Diario Oficial y la fecha en que el Coordinador comience a ejercer sus funciones, el CDEC SIC y el CDEC SING deberán seguir operando y ejerciendo las funciones que la normativa eléctrica vigente hasta la fecha de publicación de la presente ley les asigna, las que se entenderán vigentes hasta la fecha en que inicie sus funciones el Coordinador. No obstante lo anterior, el Consejo Directivo del Coordinador podrá instruir, a través del Director Ejecutivo, las medidas que sean necesarias para asegurar la adecuada instalación, organización y funcionamiento del Coordinador.

Artículo segundo.- El presupuesto del Coordinador para el año 2017 corresponderá a la suma de los presupuestos que presenten los respectivos CDEC para dicho año y que sean aprobados por la Comisión, la cual deberá velar por el uso eficiente de los recursos consignados en dichos presupuestos. Estos presupuestos deberán ser elaborados de acuerdo a las normas y el procedimiento vigente al momento de la publicación de la presente ley. Este presupuesto será financiado por los integrantes de ambos CDEC con una prorrata en base a la proporción de 70% de aporte del SIC y 30% de aporte del SING conforme a las normas vi-

gentes a la fecha de publicación de la presente ley. Con todo, una vez iniciadas las funciones del Coordinador, su Consejo Directivo podrá revisar dicho presupuesto y efectuar los ajustes correspondientes, de manera fundada, los cuales deberán ser aprobados por la Comisión.

No obstante lo dispuesto en el inciso quinto del artículo primero transitorio, una vez nombrado el Consejo Directivo del Coordinador, y aprobado el presupuesto del año 2017 por parte de la Comisión, el referido Consejo comunicará a los integrantes de cada CDEC la forma y plazos en que deberán efectuar sus aportes.

Todo saldo a favor que resultare de la ejecución del presupuesto anual de los CDEC correspondiente al año 2016 de las personas jurídicas y entidades que le sirvan de soporte legal o administrativo a los CDEC, deberán ser traspasados al presupuesto del Coordinador para el año 2017.

Los desembolsos efectuados al amparo del presente artículo serán considerados como gastos deducibles tributariamente.

Tratándose de cuotas pendientes de facturación, podrán ceder los derechos al Coordinador, a fin de que éste facture y perciba dichos ingresos. Por su parte, tratándose de facturación pendiente de pago, podrá cederse la titularidad de las cuentas por cobrar asociadas a cada facturación, verificando al efecto los requisitos exigidos por la ley vigente para la cesión de facturas. El eventual débito fiscal asociado a dicha facturación será declarado y pagado por el contribuyente que haya emitido dicha factura.

El Coordinador no será continuador de las personas jurídicas o entidades que le sirvan de soporte legal o administrativo a los CDEC para efectos tributarios.

Con anterioridad al 1° de enero de 2017, el Consejo Directivo podrá iniciar los trámites para la obtención del rol único tributario y de iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, o abrir cuentas corrientes bancarias y, en general, realizar cualquier trámite ante organismos públicos y privados que le permitan al Coordinador estar plenamente operativo a la fecha de inicio de sus funciones.

Artículo tercero.- El presupuesto del Coordinador para el año 2018, será financiado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 212°-13. Para tal efecto, el cargo único por servicio público que se establece en dicho artículo, deberá ser incorporado en las boletas o facturas emitidas a partir del mes de septiembre de 2017.

Artículo cuarto.- Los miembros del Directorio del CDEC SIC y del CDEC SING, así como los directores de las direcciones técnicas en ejercicio de dichos organismos, podrán postular a la elección de los consejeros del Consejo Directivo y al cargo de Director Ejecutivo del Coordinador. Las personas que al momento de su nombramiento ejerzan cualquiera de dichas posiciones, deberán renunciar a ellas al momento de asumir el cargo.

Artículo quinto.- Los miembros titulares o suplentes del Directorio del CDEC SING y del CDEC SIC que se encuentren en ejercicio, a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial, continuarán en sus cargos hasta el 31 de diciembre de 2016, sin perjuicio que deban renunciar a sus cargos por la casual señalada en el artículo anterior.

Los miembros del Directorio en ejercicio al momento que el Coordinador asuma sus funciones, percibirán sus honorarios por los tres meses siguientes.

Artículo sexto.- Para los efectos de asegurar la continuidad de las funciones del CDEC, que serán asumidas por el Coordinador, el primero no podrá enajenar bienes de su propiedad que sean necesarios para el cumplimiento de dichas funciones hasta doce meses después de iniciadas las mismas, salvo que éstos hayan sido adquiridos previamente por el Coordinador o que éste hubiera manifestado su decisión de no hacerlo.

Sin perjuicio de lo anterior, los CDEC deberán ceder al Coordinador el uso, goce o disposición del sistema SCADA y otros activos esenciales, declarados así por la Comisión, a título gratuito u oneroso, no pudiendo en este último caso excederse el valor a precio contable al 31 de diciembre de 2015.

Cualquier donación de los bienes señalados en el presente artículo no deberá sujetarse al trámite de la insinuación y se eximirá del impuesto a las donaciones establecido en la ley N° 16.271. Tal donación se acreditará con un certificado del Coordinador, conteniendo: nombre del donante, Rol Único Tributario, bienes objeto de donación y su valoración, fecha, firma y timbre de su Presidente, siendo el referido certificado título suficiente para realizar las inscripciones o registros que sean necesarios ante todo tipo de organismos, tales como el Servicio de Impuestos Internos o el Conservador de Bienes Raíces.

El Coordinador será el continuador de las personas jurídicas o entidades que sirven de soporte legal a los CDEC en lo relativo a contratos de suministro, de licencias de uso y, en general de prestaciones de servicios, y los derechos y obligaciones que de ellos emanan, que sean necesarios para la continuidad operacional del Coordinador. Para lo anterior, el Coordinador determinará la necesidad operacional e informará a la contraparte de su calidad de continuador de la entidad contratante original. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo será aplicable lo dispuesto en el inciso final del artículo segundo transitorio de la presente ley.

Artículo séptimo.- Para los efectos laborales y previsionales, el Coordinador es el continuador legal de las personas jurídicas o entidades que sirven de soporte al CDEC SIC y del CDEC SING. En especial se aplicará lo dispuesto en el artículo 4° del Código del Trabajo.

Artículo octavo.- El proceso de planificación anual de la transmisión troncal correspondiente al año 2016 no se regirá por las normas legales de la presente ley, manteniéndose vigentes a su respecto las disposiciones contenidas en el decreto con fuerza de ley N°4/20.018, de 2006, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley General de Servicios Eléctricos.

Por su parte, las normas contenidas en los artículos 87° y siguientes relativas a la planificación de la transmisión entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2017, aun cuando las normas que hacen referencia a la planificación energética no puedan ser aplicadas en tanto no se dicte el decreto a que se refiere el artículo 86°.

Artículo noveno.- Dentro de los noventa días siguientes a la publicación en el diario oficial de la presente ley, el Ministerio de Energía deberá dar inicio al proceso de planificación energética a que hace referencia los artículos 83° y siguientes, salvo lo referido en el inciso tercero del artículo 85°, que entrará en vigencia al momento de la publicación de la presente ley.

Artículo décimo.- Las instalaciones del sistema de transmisión troncal, de subtransmisión y adicional existentes a la fecha de publicación de la presente ley pasarán a conformar parte del sistema de transmisión nacional, zonal y dedicado, respectivamente, sin perjuicio de las referencias que existan en la normativa eléctrica vigente al sistema troncal, subtransmisión y adicional y a lo dispuesto en los artículos transitorios de esta ley que les sean aplicables a dichos sistemas.

Artículo undécimo.- Durante el período que medie entre el 1 de enero del 2016 y el 31 de diciembre de 2017 seguirá vigente el decreto supremo N° 14, del Ministerio de Energía, promulgado el año 2012 y publicado el año 2013, que fija tarifas de sistemas de subtransmisión y de transmisión adicional y sus fórmulas de indexación, en adelante “Decreto 14”, con

excepción de aquellas disposiciones, factores y condiciones relativas al pago por uso de sistemas de subtransmisión por parte de las centrales generadoras que inyecten directamente o a través de instalaciones adicionales su producción en dichos sistemas, quienes quedarán excluidos de dicho pago. En consistencia con la recaudación esperada por la extensión del Decreto 14 y la proyección de la demanda, los pagos excluidos no serán cubiertos, ni absorbidos por el resto de los usuarios de los sistemas de subtransmisión.

El Ministerio de Energía, mediante decreto expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", previo informe técnico de la Comisión, podrá efectuar los ajustes que resulten estrictamente necesarios para la implementación de la exención de pago de las centrales generadoras y producto de la aplicación del decreto supremo N° 23 T, del Ministerio de Energía, promulgado el año 2015 y publicado el año 2016, en adelante "Decreto 23 T", que digan directa relación con la modificación y/o adecuación de indexadores, parámetros, distribución de ingresos y demás condiciones de aplicación que permitan una implementación consistente y armónica del Decreto 14, en el periodo de vigencia extendida. Para la elaboración de dicho informe, la Comisión oirá a las empresas, las cuales podrán presentar sus observaciones en el plazo de 10 días desde la comunicación del señalado informe. Asimismo, la Comisión, a partir de las condiciones de aplicación señaladas en el mencionado decreto, podrá establecer los demás ajustes que sean necesarios para una aplicación concordante, coherente y técnicamente factible del Decreto 14, y sus efectos en los otros decretos tarifarios, con el objeto de mantener la debida consistencia, armonía tarifaria o evitar dobles contabilizaciones o subvaloraciones en la cadena de pago, y hacer un adecuado traspaso de costos a los clientes finales, entre los distintos decretos tarifarios vigentes.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, la distribución de los ingresos recaudados por la aplicación de las tarifas establecidas en el Decreto 14 durante su vigencia extendida, deberá incluir aquellas instalaciones contenidas en el decreto 163/2014, del Ministerio de Energía, promulgado y publicado el año 2014.

Una vez vencido el plazo de vigencia dispuesto en este artículo para el Decreto 14, los valores establecidos en él y sus fórmulas de indexación seguirán rigiendo mientras no se dicte el decreto a que se refiere el artículo siguiente. No obstante lo señalado, se deberán abonar o cargar a los usuarios, las diferencias que se produzcan entre lo efectivamente facturado y lo que corresponda facturar acorde a las nuevas tarifas, por todo el período transcurrido hasta la fecha de publicación del nuevo decreto. Los ajustes que sean procedentes producto de lo anterior, serán calculados considerando la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor a la fecha de publicación de los nuevos valores. En todo caso, se entenderá que los nuevos valores entrarán en vigencia a contar del vencimiento de las tarifas del Decreto 14.

Artículo duodécimo.- Durante el período que dure la vigencia extendida del Decreto 14, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, se dará continuidad y término al proceso de determinación del valor anual de los sistemas de subtransmisión y de transmisión adicional utilizadas por usuarios sujetos a regulación de precios en curso al momento de la publicación de la presente ley, de acuerdo a los términos dispuestos en el presente artículo.

El respectivo decreto tendrá una vigencia que se extenderá desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019.

La Comisión deberá emitir un Informe Técnico que defina el valor anual de los sistemas de transmisión zonal y la proporción de la transmisión dedicada que los usuarios sujetos a regulación de precios hacen uso de éstas, así como también sus respectivas fórmulas de in-

dexación, que servirá de base para la dictación del respectivo decreto supremo. Dicho informe deberá contener:

i. La identificación de sus propietarios u operadores;

ii. La valorización eficiente por sistema de transmisión zonal resultante de la suma de la anualidad del valor de la inversión y de los costos de operación, mantenimiento y administración, separado por cada propietario u operador;

iii. La valorización eficiente por sistema dedicado resultante de la suma de la anualidad del valor de la inversión y de los costos de operación, mantenimiento y administración, separado por cada propietario u operador, en la parte que los usuarios sujetos a fijación de precios hacen uso de estas instalaciones; y

iv. La determinación de las fórmulas de indexación para el período bienal.

Para efectos de determinar la valorización de los derechos relacionados con el uso de suelo, tales como los referidos a adquisición de terrenos, su uso y goce, los gastos e indemnizaciones pagadas para el establecimiento de servidumbres voluntarias o forzosas, utilizadas por instalaciones de transmisión zonal, se considerará el valor asignado en el Informe Técnico Definitivo para la Determinación del Valor Anual de los Sistemas de Subtransmisión para el Cuadrienio 2011–2014, que sirvió de base a la dictación del Decreto 14.

Para emitir el Informe Técnico antes señalado se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

a) La Comisión deberá requerir inmediatamente después de publicada la presente ley, que las empresas de transmisión zonal actualicen y/o complementen el listado íntegro de sus instalaciones al 31 de diciembre de 2015, conforme al formato y las condiciones que se señalan en la resolución exenta N° 93, de 2014, de la Comisión.

Las empresas de transmisión zonal dispondrán hasta el 30 de septiembre de 2016 para enviar la información requerida. En aquellos casos en que las instalaciones no sean presentadas a la Comisión en tiempo y forma, no serán consideradas en la determinación del valor anual de los sistemas de transmisión zonal, por el periodo tarifario 2018 – 2019.

Formarán parte del listado de instalaciones antes citado, las líneas y subestaciones eléctricas contenidas en el decreto supremo N° 163/2014, del Ministerio de Energía, promulgado y publicado el año 2014, en concordancia con lo establecido en el Decreto 23 T, más aquellas otras instalaciones que fueron aceptadas como pertenecientes al sistema de subtransmisión, por parte del CDEC correspondiente y que se encuentren en operación al 31 de diciembre de 2015.

Adicionalmente se incorporarán al inventario, las instalaciones dedicadas que son utilizadas por usuarios sujetos a regulación de precios y que se encuentren en operación al 31 de diciembre de 2015. Dicha entrega de información se deberá efectuar en los mismos términos señalados precedentemente;

b) La Comisión en el plazo de tres meses procederá a revisar y en su caso a corregir, la información entregada por las empresas propietarias u operadoras de transmisión zonal y de instalaciones dedicadas, según corresponda, pudiendo requerir aclaraciones y/o antecedentes complementarios a las empresas, las que deberán entregarla en el plazo que determine la Comisión. La Comisión establecerá en el Informe Técnico el inventario y la valorización de las instalaciones de transmisión zonal y de transmisión dedicada utilizadas por usuarios sometidos a regulación de precios, que servirá de base a la dictación del decreto supremo que fije las nuevas tarifas de los sistemas de transmisión zonal y de transmisión dedicada utilizadas por usuarios sometidos a regulación de precios y sus fórmulas de indexación;

c) Una vez vencido el plazo definido en el literal anterior, la Comisión procederá a emitir un Informe Técnico Preliminar, el cual deberá ser publicado en su página web y comunicado a las empresas propietarias u operadoras de transmisión zonal y de transmisión dedicadas, participantes, usuarios e instituciones interesadas mediante correo electrónico, quienes dispondrán de un plazo de 10 días contado desde la referida notificación para presentar sus observaciones al mencionado informe;

d) Concluido el plazo para presentar observaciones al Informe Técnico Preliminar y dentro de los 20 días siguientes, la Comisión emitirá un Informe Técnico Final aceptando o rechazando fundadamente las observaciones planteadas, el cual deberá ser comunicado a las empresas de transmisión zonal y de transmisión dedicada, participantes, usuarios e instituciones interesadas mediante correo electrónico y publicado en su sitio electrónico;

e) Dentro de los 10 días siguientes a la comunicación del Informe Técnico Final, las empresas propietarias u operadoras de transmisión zonal y de transmisión dedicada, participantes, usuarios e instituciones interesadas podrán presentar sus discrepancias al Panel de Expertos, el que emitirá su dictamen en un plazo máximo de 30 días contado desde la realización de la audiencia pública. Para estos efectos, se entenderá que existe discrepancia susceptible de ser sometida a dictamen del Panel de Expertos, si quien hubiere formulado observaciones al Informe Técnico Preliminar persevere en ellas, con posterioridad al rechazo de las mismas por parte de la Comisión, como también, si quien no hubiere formulado observaciones al Informe Técnico Preliminar, considere que se debe mantener su contenido, en caso de haberse modificado en el Informe Técnico Final;

f) Dentro de los 20 días siguientes a la fecha del dictamen del Panel de Expertos o de 3 días de vencido el plazo para presentar discrepancias, en su caso, la Comisión deberá remitir al Ministerio de Energía el Informe Técnico Definitivo con las materias señaladas en el inciso tercero del presente artículo para el bienio respectivo, sus antecedentes e incorporando lo resuelto en el dictamen del Panel de Expertos, si correspondiere;

g) Dentro de 20 días de recibidos los antecedentes señalados en el literal precedente, el Ministro de Energía fijará el valor anual por tramo de las instalaciones y las tarifas de transmisión zonal y transmisión dedicada utilizadas por usuarios sujetos a regulación de precios y sus respectivas fórmulas de indexación, conforme a los antecedentes remitidos por la Comisión, mediante decreto supremo expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, el que deberá publicarse en el Diario Oficial;

h) Las condiciones relativas al pago de las tarifas que se contengan en el referido decreto se regirán por las disposiciones contenidas en la presente ley, e

i) Para efectos de la remuneración tanto de las instalaciones que entren en operación entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 2016, como aquellas que en virtud de expansiones en curso vean modificadas su utilización, deberán ser adscritas transitoriamente por la Comisión conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 102° y sobre la base de los antecedentes y metodologías contenidos en el Informe Técnico Definitivo señalado en la letra f) precedente. El Ministerio de Energía, previo informe de la Comisión, fijará por decreto expedido bajo la fórmula por orden del Presidente de la República, el A.V.I. y C.O.M.A. a remunerar, los que sólo se aplicarán hasta la entrada en vigencia del siguiente decreto de valorización de la transmisión correspondiente.

Artículo decimotercero.- A más tardar el 31 de octubre del 2016, las empresas de transmisión zonal deberán presentar a la Comisión una nómina de las obras que estén en construcción y una propuesta de expansión, la cual contendrá las obras consideradas necesarias para

el abastecimiento de la demanda y cuyo inicio de construcción se encuentre previsto hasta el 31 de diciembre del 2018.

La Comisión, previo informe del CDEC respectivo o del Coordinador en su caso, revisará todas las nóminas y propuestas presentadas y definirá mediante resolución exenta las instalaciones de transmisión zonal de ejecución obligatoria, necesarias para el abastecimiento de la demanda, se encuentren o no contenidas en las nóminas y propuestas presentadas, incluyendo la descripción de las mismas, su A.V.I. y C.O.M.A., plazo de entrada en operación y empresa responsable de su ejecución. La Comisión en la revisión y definición de dichas instalaciones deberá considerar los criterios señalados en las letras a), b) c) y d) del inciso segundo del artículo 87°, salvo lo referido a los distintos escenarios energéticos que defina el Ministerio.

El proceso de revisión y definición de las instalaciones de transmisión zonal de ejecución obligatoria que establece el presente artículo, deberá contemplar las holguras o redundancias necesarias para incorporar los criterios mencionados en los literales señalados precedentemente, y deberá considerar como tasa de actualización lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 87°.

La Comisión dentro del plazo de 90 días contado desde la entrega del Informe por parte del CDEC o Coordinador, definirá mediante resolución exenta el listado preliminar de instalaciones de transmisión zonal de ejecución obligatoria para cada sistema, el cual será comunicado vía correo electrónico y mediante la publicación en su página web, a las empresas que presentaron nóminas y propuestas de expansión a fin de que sea observado por éstos en el plazo de 10 días.

Una vez recibidas las observaciones, la Comisión en el plazo de 30 días deberá emitir la resolución exenta que aprueba el listado final de instalaciones de transmisión zonal de ejecución obligatoria, de la cual se podrá discrepar ante el Panel de Expertos en el plazo de 15 días el cual deberá emitir su dictamen en el plazo de 30 días contado desde la respectiva audiencia pública. Para estos efectos, se entenderá que existe discrepancia susceptible de ser sometida al dictamen del Panel, si quien hubiere formulado observaciones a la resolución exenta que aprueba el listado preliminar de instalaciones persevere en ellas, con posterioridad al rechazo de las mismas por parte de la Comisión, como también, si quien no hubiere formulado observaciones a dicha resolución, considere que se debe mantener su contenido, en caso de haberse modificado el listado final de instalaciones.

La Comisión emitirá la resolución exenta que aprueba el listado definitivo de instalaciones de transmisión zonal de ejecución obligatoria, dentro de los tres días de vencido el plazo para presentar discrepancias en el caso que éstas no se presentaren, o dentro de 15 días de notificado el dictamen del Panel de Expertos, para el caso que se hayan presentado. Dicha resolución se remitirá al Ministerio de Energía, el cual dentro del plazo de 10 días de recibidos los antecedentes fijará el listado de instalaciones de transmisión zonal de ejecución obligatoria, mediante decreto supremo expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, el que deberá publicarse en el Diario Oficial.

Las obras contenidas en el referido decreto deberán contener como mínimo su individualización y características, la empresa responsable de su ejecución, el plazo en que deba iniciarse su construcción, cuando corresponda, el cual no podrá ser posterior al 31 de diciembre del 2018, y el plazo de ejecución e ingreso e operación de la respectiva obra.

Las obras nuevas y ampliaciones contenidas en el decreto señalado precedentemente serán licitadas por el Coordinador, y su remuneración se regirá de acuerdo a las reglas contenidas en la presente ley.

Las restantes obras contenidas en el referido decreto serán remuneradas como obras existentes de transmisión zonal, desde que entren en operación conforme lo señalado en el artículo 102°. Para estos efectos, la Comisión procederá a su valorización sobre la base de los antecedentes y metodología contenidos en el Informe Técnico Definitivo relativo al Decreto de Valorización de Subtransmisión o Zonal, que se encuentre vigente al momento de entrada en operación de la obra. El Ministerio de Energía, previo informe de la Comisión, fijará por decreto expedido bajo la fórmula por orden del Presidente de la República, el A.V.I. y C.O.M.A. a remunerar, el cual sólo se aplicará hasta la entrada en vigencia del siguiente decreto de valorización de la transmisión correspondiente.

Las empresas que incurran en incumplimiento de la obligación a que se refiere este artículo perderán el derecho a ejecutar y explotar las obras e instalaciones que se les hubiere asignado en el decreto respectivo, las que serán licitadas por el Coordinador.

Artículo decimocuarto.- Para el período que medie entre la entrada en vigencia de la presente ley y el 31 de diciembre de 2019, los costos asociados a la supervisión a que hace referencia el inciso cuarto del artículo 95° para las instalaciones del Sistema de Transmisión Nacional, se entenderán cubiertos en el Valor Anual de la Transmisión Troncal contenida en el decreto supremo N° 23T, del Ministerio de Energía, promulgado el año 2015 y publicado el año 2016.

Artículo decimoquinto.- La Comisión deberá dar inicio al proceso de valorización de los sistemas de transmisión señalado en el artículo 105° el primer día hábil de enero de 2018.

La tasa de descuento que se utilizará en el proceso de valorización de los sistemas de transmisión para el cuatrienio 2020-2024, no podrá ser inferior al siete por ciento ni superior al diez por ciento.

Artículo decimosexto.- Los Procedimientos a que hace referencia el artículo 10 del decreto supremo N° 291, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, promulgado el año 2007 y publicado el año 2008, que a la fecha de publicación de la presente ley cuenten con el informe favorable de la Comisión, seguirán vigentes en todo aquello que no contradiga la normativa eléctrica vigente y en tanto las materias contenidas en ellos no sean tratadas en las normas técnicas a que hace referencia el artículo 72°-19 o en los Procedimientos Internos del Coordinador establecidos en el artículo 72°-4, según corresponda.

Artículo decimoséptimo.- Para efectos de dar inicio al primer proceso de calificación de instalaciones de transmisión y al primer proceso de cálculo de la tasa de descuento a que hacen referencia los artículos 100° y 119°, respectivamente, el plazo señalado en dichos artículos para iniciar los respectivos procesos deberá contabilizarse a partir de 1° de enero de 2018.

Artículo decimoctavo.- Los servicios complementarios que se estén prestando a la fecha de publicación de la presente ley, se seguirán prestando y remunerando en conformidad a las normas que la presente ley deroga, hasta el 31 de diciembre de 2019.

Artículo decimonoveno.- A partir de la vigencia de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 2019, las compensaciones por indisponibilidad de suministro a que hace referencia el artículo 72°-20 se regirán por lo dispuesto en el artículo 16 B de la ley N° 18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

A partir del 1 de enero de 2020 hasta el año 2023, las compensaciones a los usuarios finales sujetos a regulación de precios a que hace referencia el artículo 72°-20, corresponderá al equivalente de la energía no suministrada durante la falla o evento, valorizada a diez veces el valor de la tarifa de energía vigente en dicho período.

En el caso de usuarios no sometidos a fijación de precios, la compensación corresponderá al equivalente de la energía no suministrada durante ese evento, valorizada a diez veces la componente de energía del precio medio de mercado establecido en el informe técnico definitivo del precio de nudo de corto plazo vigente durante dicho evento.

A las compensaciones que regula este artículo y que se paguen a partir del 1 de enero de 2020 hasta el año 2023, se les aplicará los montos máximos definidos en el artículo 72°-20.

Artículo vigésimo.- Dentro del plazo de un añocontado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, se deberán dictar los reglamentos que establezcan las disposiciones necesarias para su ejecución. Mientras los referidos reglamentos no entren en vigencia, dichas disposiciones se sujetarán en cuanto a los plazos, requisitos y condiciones a las disposiciones de esta ley y a las que se establezcan por resolución exenta de la Comisión.

La resolución exenta a que hace referencia el inciso anterior, tendrá como plazo de vigencia máxima dieciocho meses contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial. En caso de requerir una prórroga por cuanto el reglamento que verse sobre el mismo contenido se encuentre en trámite, ésta deberá ser aprobada por resolución exenta, indicando expresamente los fundamentos que ameritan la señalada prórroga y su plazo.

Artículo vigésimo primero.- Las empresas que operen instalaciones de transmisión existentes al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, deberán presentar al Coordinador los antecedentes e información que servirá de base para los registros señalados en las letras a) y j) del artículo 72°-8, dentro del plazo de 9 meses contado desde su publicación en el Diario Oficial, conforme a las instrucciones impartidas por la Comisión Nacional de Energía.

Las instalaciones de transmisión existentes cuyos antecedentes no sean presentados ante el Coordinador dentro del plazo antes indicado no serán consideradas en el primer proceso de tarificación a que se refiere el Capítulo IV del Título III de esta ley. Sin perjuicio de lo anterior, una vez entregada la información a que hace referencia el inciso precedente y registradas las instalaciones, las mismas serán consideradas en los siguientes procesos de tarificación.

Se exceptuará de lo establecido en el presente artículo la entrega de información y antecedentes asociados a la individualización y valorización de los derechos relacionados con el uso de suelo de instalaciones de transmisión zonal existentes a la entrada en vigencia de la presente ley, respecto a los cuales no conste el valor efectivamente pagado o carezcan del título respectivo, las cuales se sujetarán al procedimiento de valorización establecido en el artículo vigésimo tercero transitorio.

Artículo vigésimo segundo.- Para efectos de la realización de los procesos de tarificación a que se refiere el Capítulo IV del Título III de esta ley, la valorización de los derechos relacionados con el uso de suelo, tales como los referidos a adquisición de terrenos, su uso y goce, servidumbres voluntarias o forzosas, entre otros, considerará lo siguiente:

a. Respecto a aquellas instalaciones de transmisión troncal existentes al 13 de marzo de 2004, se considerará el valor que por este concepto se encuentre incorporado en la valorización de las instalaciones, empleada por la Dirección de Peajes del respectivo CDEC en sus informes vigentes al 6 de mayo de 2002;

b. Respecto a aquellas instalaciones de transmisión troncal que entraron en operación hasta el 31 de diciembre de 2013, no comprendidas en el literal anterior, se considerará el valor asignado en el Informe Técnico Definitivo para la Determinación del Valor Anual y Expansión del Sistema de Transmisión Troncal Cuadrienio 2016 – 2019, aprobado por resolución exenta N° 616, de 24 de noviembre de 2015, de la Comisión Nacional de Energía, que sirvió de base a la dictación del decreto N° 23T, del Ministerio de Energía, promulgado el año 2015 y publicado el año 2016, que fija instalaciones del sistema de transmisión troncal, el área de influencia común, el valor anual de transmisión por tramo y sus componentes con sus fórmulas de indexación para el cuadrienio 2016 - 2019.

c. Respecto a aquellas instalaciones de transmisión nacional, que entraron en operación a contar del 1 de enero de 2014, se valorizarán de acuerdo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 103°.

La valorización de los referidos derechos será actualizada de acuerdo a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor.

Artículo vigésimo tercero.- Los propietarios o quienes exploten las instalaciones de subtransmisión consideradas para el año base incluido en el Informe Técnico Definitivo para la Determinación del Valor Anual de los Sistema de Subtransmisión Cuadrienio 2011 - 2014, que sirvió de base a la dictación del decreto N° 14, del Ministerio de Energía, promulgado el año 2012 y publicado el año 2013, que fija tarifas de subtransmisión y transmisión adicional y sus fórmulas de indexación para el cuadrienio 2011 - 2014, podrán optar por las siguientes alternativas de valorización para los derechos relacionados con el uso de suelo, tales como los referidos a adquisición de terrenos, su uso y goce, servidumbres voluntarias o forzosas, entre otros:

1. Acogerse al reconocimiento del 65% del valor contenido en dicho Informe Técnico, expresado en pesos al 31 de diciembre del año base, reajustado por el Índice de Precios al Consumidor.

2. Acogerse al procedimiento de valorización general que se señala en los incisos tercero y siguientes.

La elección de la alternativa de valorización escogida por las empresas subtransmisoras deberá abarcar la totalidad de las instalaciones de la respectiva empresa, comprendidas en el inciso primero y comunicarse a la Comisión, por el representante legal de las mismas, dentro de los 30 días siguientes a la publicación de la presente ley. En caso que no se efectúe dicha comunicación en el plazo antes señalado, las instalaciones de subtransmisión serán valorizadas en conformidad al procedimiento general indicado en el número 2 precedente.

Por su parte, para el caso de las instalaciones de subtransmisión existentes a la fecha de publicación de la presente ley, no comprendidas en el inciso primero, respecto a los cuales no conste el valor efectivamente pagado por concepto de derechos de uso de suelo o carezcan del título respectivo, las empresas deberán presentar ante la Superintendencia, dentro del plazo de 6 meses contado desde la publicación de la presente ley, una solicitud de valorización con indicación del año de constitución, las coordenadas georreferenciadas del polígono asociado a dichos terrenos, y otros antecedentes conforme a los términos del acto administrativo que la Superintendencia dicte para estos efectos.

En los casos señalados en el inciso precedente, la valorización de los derechos relacionados con el uso de suelo será determinada por una o más COMISIÓNes tasadoras designadas por la Superintendencia de acuerdo al artículo 63° de la ley. La valorización que practiquen las COMISIÓNes tasadoras se efectuará de acuerdo al valor del terreno correspondiente a la

fecha de entrada en operación de la instalación respectiva. Las COMISIÓNes tasadoras considerarán los antecedentes aportados por las respectivas empresas, la Superintendencia, la Comisión y otros que estimen necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones, pudiendo efectuar visitas a terreno para tales efectos. Los términos y condiciones de las actuaciones de las COMISIÓNes Tasadoras serán definidos mediante acto administrativo dictado por la Superintendencia.

Dentro del plazo de 15 días contado desde la notificación de la resolución de la Comisión Tasadora, la Superintendencia remitirá los antecedentes respectivos al Coordinador para efectos del registro de la información conforme lo establecido en la letra j) del artículo 72°-8de esta ley.

La definición de la superficie a valorizar será determinada por el Coordinador, de acuerdo a la menor cabida que resulte entre la superficie indicada en el título en el que consta la constitución del derecho de uso de suelo, en los casos que dicho título exista, o aquella que resulte de la aplicación de la norma de seguridad que para tales efectos dicte la Superintendencia. De no existir el título o no especificarse la superficie en él, se empleará aquélla que resulte de la aplicación de la norma citada.

En todo caso, las empresas podrán solicitar por motivos fundados que se considere para efectos de su valorización, todo o parte de la superficie contemplada en el título en que consta la constitución del respectivo derecho de uso de suelo, cuando dicha superficie sea mayor a la comprendida en la referida norma de seguridad y se encuentre previamente autorizado por la Superintendencia por motivos de mayor seguridad del sistema, o adicionalmente, cuando normativamente no fuese posible adquirir o usar terrenos en superficies menores, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo 69°.

Los costos asociados al procedimiento de valorización descrito en el presente artículo serán de cargo de las respectivas empresas subtransmisoras.

Mediante acto administrativo dictado por la Superintendencia se establecerán las demás condiciones, etapas y plazos para la debida implementación del presente artículo.

Artículo vigésimo cuarto.- En un plazo de 120 días contado desde la publicación de la presente ley, los propietarios, arrendatarios, usufructuarios o quienes exploten a cualquier título las instalaciones del sistema dedicado deberán remitir copia de los contratos existentes por uso de las instalaciones de transmisión dedicada a la Comisión, la Superintendencia y al respectivo CDEC.

Artículo vigésimo quinto.- El régimen de recaudación, pago y remuneración de la transmisión nacional, se regirá, en lo pertinente, por las siguientes reglas desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta el 31 de diciembre de 2034:

A. Las instalaciones del sistema de transmisión nacional cuya fecha de entrada en operación señalada en los decretos de expansión respectivos sea posterior al 31 de diciembre del 2018 y las instalaciones asociadas a la interconexión SIC-SING, serán íntegramente pagadas por los clientes finales, a través del cargo único a que se refiere el artículo 115° de esta ley.

B. En el período que medie entre la entrada en vigencia de la presente ley y el 31 de diciembre de 2018, las normas que esta ley deroga en relación al régimen de recaudación, pago y remuneración se aplicarán íntegramente.

C. Las inyecciones provenientes de centrales generadoras a partir del 1 de enero de 2019 se regirán por las reglas permanentes contenidas en la presente ley, eximiéndose del pago de peajes de transmisión, salvo las inyecciones que se señalan en los literales siguientes.

D. Durante el período que medie entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2034, a los pagos por el sistema de transmisión nacional por parte de las empresas generadoras por sus inyecciones y retiros asociados a contratos de suministro para clientes libres o regulados, celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, se le aplicarán las mismas reglas generales de cálculo del pago de la transmisión troncal que esta ley deroga, con las siguientes adecuaciones:

i. Los ingresos tarifarios esperados serán valorizados igual a cero.

ii. Por su parte, los ingresos tarifarios reales de los tramos del sistema de transmisión nacional serán descontados del V.A.T.T. respectivo, estableciendo de este modo el peaje mensual equivalente a cobrar sobre cada uno de los tramos del sistema.

iii. Los pagos de peajes se mantendrán en base al cálculo de participaciones esperadas, con los ajustes que señala este artículo. Dicho cálculo para cada año del período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2034, se efectuará anualmente por el Coordinador para todas las inyecciones y todos los retiros, aplicándose dichas prorratas sobre el V.A.T.T. de cada tramo, descontando en su pago equivalente mensual el ingreso tarifario real mensual según corresponda.

iv. El Coordinador deberá enviar a la Comisión, antes del 30 de noviembre de cada año, a partir de 2018, las prorratas mensuales sobre uso esperado asignables a inyecciones y retiros.

v. Para la determinación del peaje mensual, con independencia de las liquidaciones asociadas a las transferencias instantáneas entre empresas generadoras, se utilizará el ingreso tarifario real del segundo mes anterior al cual se aplique. Dichos ingresos tarifarios deberán estar disponibles a más tardar el día 1 del mes anterior. Para dichos efectos, el ingreso tarifario real del mes de enero de 2019 deberá estar determinado a más tardar durante la primera quincena de febrero del mismo año. Adicionalmente, en este período y sólo para los primeros dos meses del año 2019, los ingresos tarifarios reales serán considerados con el valor cero, utilizando para el cálculo del peaje del mes de marzo de 2019, el ingreso tarifario real de enero de ese año.

vi. En el período que medie entre el 1° de enero 2019 y el 31 de diciembre de 2034, se deberá considerar la asignación a la que se refiere el ordinal iii) del inciso segundo del artículo 114° bis.

vii. El cálculo del peaje de inyección se realizará considerando todas las centrales, el que se ajustará mensualmente y para cada año del período transitorio por los factores de ajuste contenidos en la siguiente tabla:

Año	Factores de ajuste de pago por inyección
2019	100%
2020	95,52%
2021	88,28%
2022	81,19%
2023	76,88%
2024	67,69%

2025	54,98%
2026	50,93%
2027	44,70%
2028	39,65%
2029	36,89%
2030	33,80%
2031	16,50%
2032	13,46%
2033	12,90%
2034	0%

Con todo, sólo estarán obligadas al pago del peaje, las empresas señaladas en el literal D. que inyecten energía, hasta el valor resultante de multiplicar el peaje por inyección esperada, por el menor valor que resulte de comparar uno y el cociente entre la energía retirada esperada y la energía inyectada esperada, de los contratos señalados.

viii. Se eliminarán los cargos señalados en los párrafos primero y segundo de la letra a) del artículo 102° que esta ley deroga.

ix. Se distinguirán dos grupos de clientes finales:

1. Clientes libres de empresas generadoras, individualizados mediante resolución exenta de la Comisión, cuya energía contratada promedio anual es superior o igual a 4.500 MWh.

2. Los demás clientes, libres o regulados.

Para los clientes individualizados en el numeral 1, se considerará una prorrata individual, y se determinará su pago de peajes, conforme a lo siguiente:

a) La suma de las prorratas individuales, aplicadas sobre la reducción de pago de los generadores señalada precedentemente, será la que se indica en la tabla siguiente:

Año	Suma de prorratas de Clientes Individualizados
2019	0,00%
2020	1,95%
2021	6,74%
2022	7,35%
2023	8,69%
2024	9,61%
2025	13,54%
2026	13,70%

2027	16,39%
2028	19,81%
2029	22,51%
2030	25,60%
2031	28,53%
2032	31,57%
2033	32,13%
2034	Régimen permanente

b) La aplicación de la metodología de pagos por retiros que esta ley deroga sobre las instalaciones que corresponda, considerando que las participaciones en el SIC asociadas a retiros del SING, son iguales a cero y a su vez, a las instalaciones que corresponda, considerando que las participaciones en el SING asociadas a retiros del SIC son iguales a cero.

c) Los cargos únicos aplicables de las nuevas obras de trasmisión nacional cuya fecha de entrada en operación señalada en los decretos de expansión respectivos sea posterior al 31 de diciembre del 2018 y las instalaciones asociadas a la interconexión SIC-SING.

Para los clientes señalados en el numeral 2, se determinará un pago de peajes a través de un cargo único, conforme a lo siguiente:

a) Su proporción, sobre la reducción de pago de los generadores señalada en este artículo, según la siguiente tabla:

Año	Clientes No Individualizados
2019	0,00%
2020	2,53%
2021	4,98%
2022	11,46%
2023	14,43%
2024	22,70%
2025	31,48%
2026	35,37%
2027	38,91%
2028	40,54%
2029	40,60%
2030	40,60%
2031	54,97%
2032	54,97%
2033	54,97%
2034	Régimen permanente

b) La aplicación de la metodología de pagos por retiros que esta ley deroga sobre las instalaciones que corresponda.

c) Los cargos únicos aplicables de las nuevas obras de trasmisión nacional cuya fecha de entrada en operación señalada en los decretos de expansión respectivos sea posterior al 31 de diciembre del 2018 y las instalaciones asociadas a la interconexión SIC-SING.

x. Las exenciones de pagos de peaje asociadas a las empresas a que hace referencia la letra C. de este artículo, así como también la exención de peajes para las centrales de medios de generación renovables no convencionales que esta ley deroga, serán asumidas íntegramente por los consumidores finales.

xi. Las instalaciones del sistema de transmisión troncal que están asociadas a la interconexión SIC-SING individualizadas en el decreto supremo Nº 23T, promulgado el año 2015 y publicado el año 2016, y en el decreto exento N° 158, promulgado y publicado el año 2015, ambos del Ministerio de Energía, serán identificadas e incorporadas en una resolución exenta de la Comisión.

xii. No será aplicable lo establecido en el inciso quinto del artículo 101° que esta ley deroga.

E. Para el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2034, los propietarios de las centrales generadoras podrán sujetarse a un mecanismo de rebaja del peaje de inyección en forma proporcional a la energía contratada con sus clientes finales, libres o regulados. El mecanismo deberá considerar lo siguiente:

i. Las empresas generadoras, distribuidoras y clientes libres que tengan contratos de suministro vigentes al momento de la publicación de la presente ley, podrán optar por efectuar una modificación a dichos contratos, que tenga por objeto descontar el monto por el uso del sistema de transmisión nacional incorporado en el precio del respectivo contrato de suministro, de manera tal de poder acceder a la rebaja del pago de la transmisión asociada al volumen de energía contratada. Para estos efectos, la empresa generadora deberá descontar del precio del respectivo contrato de suministro un cargo equivalente por transmisión, CET, el que será determinado por la Comisión, de manera independiente para cada contrato cuya empresa lo solicite. La metodología para determinar dicho cargo deberá estar contenida en una resolución exenta que la Comisión dicte al efecto. Una vez que la Comisión determine el valor del CET a descontar, la empresa correspondiente deberá presentar, para aprobación de la Comisión, la modificación del respectivo contrato de suministro en la que se materialice el descuento de dicho monto del precio total de la energía establecida en el contrato. Esta modificación contractual deberá ser suscrita con acuerdo de ambas partes.

La exención del pago de peajes de inyección que resulte de lo dispuesto en el inciso anterior modificará las prorratas individuales de los clientes que suscriban estos acuerdos, los que pasarán a conformar parte del grupo de los clientes finales señalados en el numeral 2., de conformidad a la proporción de energía considerada en dichos acuerdos. Por tanto, la proporción de su prorrata individual que corresponda deberá adicionarse a los porcentajes señalados en la “Tabla Clientes no Individualizados” precedente.

ii. Se establece el plazo de dos años a contar de la publicación de la presente ley, para que las empresas puedan ejercer la facultad que establece este literal. Sin perjuicio de lo anterior, el cambio de régimen de pago se aplicará de manera común a partir del 1° de enero de 2019.

Artículo vigésimo sexto.- Lo dispuesto en los incisos tercero y siguientes del artículo 158° de esta ley regirá para todos los contratos vigentes a partir de la publicación de la presente ley.

Artículo vigésimo séptimo.- Increméntase la dotación consignada en la ley de Presupuestos del Sector Público del año 2016 en 25 cupos, según la siguiente distribución:

a) Subsecretaría de Energía, en 9 cupos;

b) Comisión Nacional de Energía, en 8 cupos, y

c) Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en 8 cupos.

Artículo vigésimo octavo.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de entrada en vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Energía, y en lo que faltare el Ministerio de Hacienda podrá suplementarlo con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público.

Artículo vigésimo noveno.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de esta ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos a través del Ministerio de Energía, introduzca al decreto con fuerza de ley Nº4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, ley General de Servicios Eléctricos, las adecuaciones de referencias, denominaciones, expresiones y numeraciones, que sean procedentes a consecuencia de las disposiciones de esta ley.

Esta facultad se limitará exclusivamente a efectuar las adecuaciones que permitan la comprensión armónica de las normas legales contenidas en el decreto con fuerza de ley N° 4, de 2006, referido con las disposiciones de la presente ley, y no podrá incorporar modificaciones diferentes a las que se desprenden de esta ley.”.

-o-

Acordado en sesión celebrada el día 4 de julio de 2016, con asistencia de sus miembros, Honorables Senadores señora Isabel Allende Bussi (Presidenta) y señores Alejandro García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro Guillier Álvarez, Manuel José Ossandón Irarrázabal (Baldo Prokurica Prokurica) y Jorge Pizarro Soto, y Honorables Diputados señoraYasna Provoste Campillay y señores Miguel Ángel Alvarado Ramírez, Sergio Gahona Salazar, Luis Lemus Aracena y Jorge Rathgeb Schifferli (Paulina Núñez Urrutia).

Sala de la Comisión, a 4 de julio de 2016.

(Fdo.): IGNACIO VÁSQUEZ CACES, Secretario de la Comisión Mixta”.

9. INFORME DE COMISIÓN MIXTA RECAÍDO EN EL PROYECTO QUE “MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1, DE 2004, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN, QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DEL DECRETO LEY N° 211, DE 1973, QUE FIJA NORMAS PARA LA DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA.”. (BOLETÍN N° 9950-03)

“Honorable Cámara de Diputados,
Honorable Senado:

La Comisión Mixta, constituida en conformidad a lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución Política de la República, tiene el honor de proponer la forma y modo de resol-

ver la divergencia suscitada entre ambas Cámaras durante la tramitación del proyecto de ley señalado en el epígrafe, con urgencia calificada de "discusión inmediata".

El origen de esta Comisión se encuentra en el hecho de que la Cámara de Diputados, en sesión celebrada el día 14 de junio del año en curso, rechazó, en el tercer trámite constitucional, una de las enmiendas que en su oportunidad había acordado el Senado a la mencionada iniciativa. A raíz de lo anterior, procedió a designar como integrantes de esta instancia a los Honorables Diputados señora Maya Fernández Allende y señores Jaime Bellolio Avaria; Fuad Chahin Valenzuela; José Manuel Edwards Silva, y Daniel Farcas Guendelman.

El Senado, por su parte, en sesión celebrada el mismo día, tomó conocimiento de dicho rechazo y procedió a designar como miembros de esta Comisión a los Honorables Senadores que integran la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, señores Pedro Araya Guerrero, Alfonso De Urresti Longton, Alberto Espina Otero, Felipe Harboe Bascuñán y Hernán Larraín Fernández.

Previa citación del señor Presidente del Senado, la Comisión Mixta se constituyó el día 15 de junio de 2016. En dicha sesión se eligió, por unanimidad de sus integrantes, como Presidente de la Comisión, al Honorable Senador señor Pedro Araya Guerrero

En la sesión constitutiva, el Honorable Diputado señor Fuad Chahin fue reemplazado por el Honorable Diputado señor Sergio Espejo y la Honorable Diputada señora Maya Fernández fue sustituida, para esa sesión, por el Honorable Diputado señor Leonardo Soto.

A una o más sesiones en que se analizó este proyecto asistieron, además de los integrantes de la Comisión, el Honorable Senador señor Jorge Pizarro Soto y el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Luis Felipe Céspedes.

Concurrieron, asimismo, los asesores del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señores Pablo Berazaluce, Adrián Fuentes, Jorge Grunberg, Mauricio Garetto, Tomás Silva y David Henríquez; El Subfiscal de la Fiscalía Nacional Económica, señor Mario Ybar y el asesor señor Víctor Santelices; el Jefe de División del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Gabriel de la Fuente y los asesores señores Héctor Valladares y Sergio Herrera; los asesores del Honorable Senador señor De Urresti, señora Melissa Mallega y señor Francisco González; el asesor del Honorable Senador señor Araya, señor Robert Angelbeck; los asesores del Honorable Senador señor Larraín, señores Héctor Mery y Diego Vicuña los asesores del Honorable Diputado señor Soto, señores Enrique Aldunate y Franco Pardo, y el asesor de la Bancada PDC, señor Rodrigo Vega.

-o-

DISCREPANCIAS SOMETIDAS A LA CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA

La divergencia suscitada entre ambas Corporaciones deriva del rechazo por parte de la Cámara de Diputados, en el tercer trámite constitucional, de una de las enmiendas que introdujo el Senado en segundo trámite constitucional.

A continuación, se consigna la disposición que originó la mencionada discrepancia, y se deja constancia del acuerdo que se adoptó a su respecto.

Finalmente, se formula una proposición mediante la cual la Comisión estima que se pueden solucionar la divergencia en estudio.

Artículo 1°
Número 22
Artículo 64
Del Senado

Al iniciarse el estudio de la divergencia suscitada, se recordó que el Senado, en el segundo trámite constitucional, acordó incorporar al texto del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 211, de 1973, un Título V, nuevo, referido a las sanciones penales que se agregan al mencionado cuerpo legal.

El mencionado título contiene un artículo 64 que dispone textualmente lo siguiente:

"Artículo 64.- Las investigaciones de los hechos señalados en el inciso primero del artículo 62 solo se podrán iniciar por querella formulada por la Fiscalía Nacional Económica, la que podrá interponerla una vez que la existencia del acuerdo haya sido establecida por sentencia definitiva ejecutoriada del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, sin que sea admisible denuncia o cualquier otra querella. Para estos efectos, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 166 del Código Procesal Penal.

El Fiscal Nacional Económico deberá emitir una decisión fundada en caso que, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en el inciso anterior, decidiere no interponer querella por los hechos señalados en el inciso primero del artículo 62.

En su querella, la Fiscalía Nacional Económica informará la circunstancia de haber obtenido autorización judicial para realizar una o más de las medidas a que se refieren los numerales n.1 a n.4 del literal n) del artículo 39, así como el hecho de haber realizado o no dichas diligencias. El Ministerio Público podrá solicitar al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia el alzamiento de la confidencialidad o reserva de determinadas piezas de su expediente para su utilización en el proceso penal.

Para los efectos de su incorporación al proceso penal, se entenderá que las copias de los registros, evidencias y demás antecedentes que hayan sido recabados por la Fiscalía Nacional Económica, a partir de diligencias realizadas con autorización judicial de un ministro de corte de apelaciones, cumplen con lo dispuesto por el artículo 9º del Código Procesal Penal.

- En el tercer trámite constitucional, la Cámara de Diputados, rechazó este artículo.

Al iniciarse la discusión de este asunto, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Araya, concedió el uso de la palabra al Ministro de Economía, señor Luis Céspedes, quien planteó que el Senado hizo un trabajo legislativo muy relevante durante el segundo trámite constitucional de esta esta iniciativa. Uno de sus hitos esenciales fue configurar una acción penal real y efectiva para perseguir atentados más graves a la libre competencia, y que está estructura sobre la base de cuatro ejes:

1. Secuencialidad: Esta normativa considera que las investigaciones administrativa y penal deben ser consecutivas, y no paralelas, para asegurar que el mecanismo de la delación compensada surta efecto como medida efectiva para desbaratar carteles, y para que el ejercicio de las competencias del Ministerio Público y de la Fiscalía Nacional Económica no se entorpezcan mutuamente.

2. Discrecionalidad del ejercicio de la acción: se trata de un asunto profusamente discutido en el segundo trámite constitucional, e importa dotar a la Fiscalía Nacional Económica de la facultad para distinguir entre casos de menor connotación y otros que deben ser sancionados penalmente.

3. Ejercicio de la acción penal: se establecen medidas para asegurar la efectiva coordinación entre el Ministerio Público y al Fiscalía Nacional Económica, que impulse un proceso de selección de casos que permita obtener la mayor cantidad de sentencias favorables. Al respecto, observó que el manejo de este tipo de causas considera un conjunto de materias económicas que son particularmente complejas, y

4. Reglas claras para compartir información entre instituciones,

Luego, recordó que también la Cámara de Diputados discutió a fondo los criterios que se debían tener en cuenta para que una causa sea traspasada desde la judicatura que persigue los atentados a la libre competencia al sistema de persecución penal. Señaló que en este aspecto no hay posturas absolutas, y es posible que en definitiva la ley opte por uno u otro criterio. Con todo, puntualizó, que la experiencia ha demostrado que hay que tener cuidado con la implementación de mecanismos que supongan toma de decisiones por órganos distintos e independientes entre sí, porque la complejidad de estos casos impone la necesidad de una colaboración permanente entre instituciones para que los procesos penales terminen con una sentencia condenatoria. Explicó que es muy importante no crear falsas expectativas en la ciudadanía, porque aunque en principio todas las condenas del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia podrían ser llevadas al juicio oral, en la práctica el Ministerio Público siempre requerirá el apoyo decidido de la Fiscalía Nacional Económica para sostener su acción. Probablemente, agregó, la práctica demostrará que algunos casos no reúne todos elementos para considerarlos relevantes o no cumplen con los requisitos para sostener una pretensión penal con posibilidades reales de éxito.

Indicó que aunque en principio el Gobierno se inclina por el texto despachado por el Senado, está dispuesto a perfeccionar dicha disposición con una regla que establezca la necesidad de la persecución penal para aquellos casos que comprometan gravemente la competencia en el mercado.

A continuación, hizo uso de la palabra el Honorable Diputado señor Espejo, quien manifestó que en la discusión habida en el primer trámite constitucional se tuvo muy en cuenta los problemas de coordinación que pueden surgir en un esquema de persecución, en que intervienen dos agencias públicas que son independientes entre sí. En esa línea, indicó que la idea de secuencialidad que acordó el Senado es razonable, porque da una respuesta adecuada al requerimiento de coordinación antes señalado, y es una buena solución para proteger el mecanismo de la delación compensada.

Con todo, expresó que de la idea de secuencialidad no se sigue, necesariamente, que se tenga que establecer la regla que el ejercicio de la acción penal pública sea una atribución exclusiva y excluyente de la Fiscalía Nacional Económica. Indicó que el Ministerio Público tiene las competencias necesarias para evaluar si en un caso concreto hay suficientes antecedentes para emprender la acción penal pública con éxito, o desestimar esta vía y contentarse con la sanción establecida por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

Planteó que la fórmula bosquejada por el Ministro de Economía contiene los mismos elementos híbridos que fueron considerados inadecuados, porque mantiene la discrecionalidad del ejercicio de la acción en un organismo que no es el llamado por la Carta Fundamental a sostenerla, e impone un criterio de querella obligatoria en ciertos casos, aunque no existan los antecedentes necesarios para sostener con éxito una pretensión penal.

Luego, intervino el Honorable Diputado señor Farcas, quien planteó que de la buena idea de la secuencialidad no se sigue automáticamente que se debe establecer una regla de discrecionalidad para el ejercicio de la acción penal, que sea distinta a la que prescribe Código

Procesal Penal. Con todo, manifestó que también era atendible el mecanismo de incluir en la ley algunos criterios objetivos para el ejercicio de la facultad de querellarse, tal como lo adelantó previamente el señor Ministro de Economía.

Por su parte, el Honorable Diputado señor Bellolio señaló que el mecanismo de procedimientos consecutivos es una buena solución para lograr sanciones penales en los casos más graves, sin dañar el actual sistema de persecución que ha permitido desbaratar carteles, y que sustenta, sobre la base de la delación compensada.

Expresó que la discusión penal en este ámbito no pasa por elevar las penas, sino incrementar la posibilidad de capturar a los transgresores y obtener sentencias condenatorias. En esa línea, planteó que no es conveniente que la Fiscalía Nacional Económica opere como una suerte de puro buzón, sino que sea un filtro real que permita potenciar el uso de la delación en la sede penal.

Seguidamente, hizo uso de la palabra el Honorable Diputado señor Soto, quien indicó que la regla aprobada por el Senado es demasiado discrecional, teniendo en cuenta que el Fiscal Nacional Económico es un funcionario administrativo y no un tribunal.

Puntualizó que esta atribución se otorga para ser ejercida cuando un tribunal ya ha establecido, mediante una sentencia firme que ha sido revisada por la Excma. Corte Suprema, que existió un acuerdo colusivo, por tanto, continuó, no se observa qué razón podría esgrimir ese funcionario para decidir, a renglón seguido, no interponer la correspondiente acción penal. Planteó que aunque en el segundo trámite constitucional el Senado consideró que en ese caso el Fiscal Nacional Económico debía fundamentar su decisión, no se incluyó la posibilidad de que otra autoridad pudiera revisar sus fundamentos.

Aseveró que no todos los acuerdos colusivos debían ser perseguidos penalmente, sino que aquellos que son más graves. Agregó que esos acuerdos deben ser conocidos por un tribunal del juicio oral en lo penal. Puntualizó que este criterio debe fijarse en la ley y no quedar entregado a la discrecionalidad de un funcionario. En razón de lo anterior, apoyó la idea de que se establezca la obligación de ir a sede penal en los casos en que esté comprometido gravemente la competencia en los mercados pues, a su juicio, se trata de un criterio objetivo que se funda en una sentencia del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

Añadió que el único elemento que faltaría en esa fórmula es fijar un término para accionar, cuando se configura la causal que hace obligatoria la presentación de la querella, pues de lo contrario la situación terminará en un estado similar a lo que hoy se observa con el Servicio de Impuestos Internos, en que, ante situaciones en las que claramente se ha constituido un delito tributario, la presentación de la correspondiente querella o denuncia se dilata innecesariamente.

A continuación, intervino el Honorable Senador señor Espina, quien recordó que en el primer proyecto que despachó el Senado referido a la penalización de la colusión (Boletín Nº 6.454-07), se establecía que la acción penal correspondía de forma exclusiva a la Fiscalía Nacional Económica. Con todo, recordó que esa iniciativa presentaba una gran diferencia con la que ahora se discute, pues no contemplaba la idea de investigaciones sucesivas, sino la posibilidad de que el expediente administrativo y el penal avanzaran en paralelo. En este modelo existía la posibilidad cierta de interferencia entre dos pesquisas, y estaba en duda la eficacia de la delación compensada. Expresó que todo esos problemas quedan superados si se contempla una regla de procesos sucesivos, por lo que no hay razón para que en este caso la ley se aparte del sistema general del Código Procesal Penal, que establece que la acción penal pública está en manos del Ministerio Público.

Asimismo, afirmó que es evidente que no todos los casos de acuerdos colusivos verificados por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ameritan seguir una persecución penal, pero la autoridad que está en mejores condiciones para hacer esa selección es el Ministerio Público, y no la Fiscalía Nacional Económica. Por ello, propuso aprobar la idea de que el Ministerio Público determine en qué casos procede iniciar la acción penal, y a renglón seguido incorporar la regla que plantea el Ministro de Economía, pero señalando que en las situaciones en que se comprometa gravemente la competencia en el mercado será el Ministerio Público el obligado a accionar.

A continuación, el señor Presidente de la Comisión concedió el uso de la palabra, al Honorable Senador señor Larraín, quien planteó que en este debate el problema estriba en diseñar la mejor forma para desmantelar los carteles que operan en la economía. En esa línea, observó que en el ámbito punitivo nuestro sentido común indica que cada vez que se acredita la participación de alguien en un hecho considerado ilícito por la ley, se debe proceder al enjuiciamiento penal. Agregó que ese criterio no siempre es efectivo en la persecución de los atentados a la libre competencia. Recordó que el procedimiento penal abarca una investigación extensa y sometida a exigencias muy estrictas que no tienen la misma intensidad en sede administrativa.

Por otra parte, puntualizó que también es muy importante adoptar todas las medidas necesarias para asegurar la efectividad del mecanismo de la delación compensada que previamente se validó en la jurisdicción administrativa.

En consecuencia, señaló que era preferible que la llave del ejercicio de la acción penal la tenga el Fiscal Nacional Económico.

Luego, intervino el Honorable Senador señor Harboe, quien recordó que el tipo penal de colusión existió de forma ininterrumpida en nuestro país desde 1973 hasta el año 2003, y en ese prolongado lapso de tiempo nunca tuvo lugar una persecución judicial por ese ilícito. Puntualizó que en el año 2003 se despenalizó la colusión y se incorporó el actual sistema de delación compensada, por medio de la cual el país conoció, por primera vez en su historia, una persecución firme y decidida contra los principales carteles que dañan a los consumidores y a nuestra economía.

Asimismo, hizo presente que hoy en día está asentada en el Congreso Nacional la idea de que las conductas más graves contra la libre competencia merecen una recriminación penal. Esa idea debe compatibilizarse con el éxito del sistema de persecución infraccional. Para lograr ese objetivo, el Senado avanzó estableciendo la idea de procesos consecutivos, para proteger la delación compensada y hacer frente de manera técnicamente efectiva a la disparidad de estándares probatorios que se exigen en las sedes infraccional y criminal. Además, introdujo una regla que deja en manos de la Fiscalía Nacional Económica el inicio de la persecución penal, teniendo en cuenta que esa instancia - y no el Ministerio Público-, tiene la capacidad instalada para apreciar que acuerdos colusivos ameritaban una multa, y cuales fueron tan dañinos para la economía que es necesario un castigo penal.

Expresó que esta Comisión Mixta está llamada a avanzar en una vía que permita que ambos sistemas de persecución coexistan, y debe tener especial cuidado de evitar soluciones fáciles y populares que importen un descalabro completo al único esquema institucional que ha demostrado éxito.

Luego, el Honorable Diputado señor Edwards planteó que desentrañar el trasfondo de un atentado a la libre competencia es un asunto técnico complicado, porque muchas veces se observan ciertas uniformidades de algunos precios, que a la larga se explican por las carac-

terísticas del mercado, y no por un acuerdo previo de competidores. Observó que otra complejidad es que si el acuerdo en cuestión efectivamente existió, siempre fue negociado de la forma más oculta posible; por esa razón, el primer esfuerzo que se debe hacer en este proyecto es mantener la vigencia de todos los mecanismos que han demostrado ser útiles para descubrir esos acuerdos ocultos, pues esa es la única vía práctica de desbaratar la colusión.

Expresó que el paso siguiente es dilucidar quién está en mejor condición de apreciar el efecto que tuvo en la economía el acuerdo sancionado por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia. A ese respecto, planteó que sin duda alguna el Ministerio Público ha demostrado tener una capacidad institucional relevante para apreciar el nivel de culpabilidad de una conducta determinada, y en función de ello ejercer la acción penal que corresponda, pero ello no importa, necesariamente, la posibilidad de determinar técnicamente la gravedad de la conducta sancionada para el desempeño competitivo de la economía.

Indicó que el punto en esta discusión es determinar qué institución está en mejor condición técnica para hacer la valoración del efecto económico de una conducta anticompetitiva, y en razón de esa valoración ordenar que se siga o no la persecución penal. Planteó que considerar este asunto de otra manera es peligroso, porque pone en riesgo lo que se ha avanzado hasta la fecha.

En una sesión posterior, la Comisión Mixta recibió el oficio del Fiscal Nacional del Ministerio Público, signado con el N° 375/2016, de fecha 21 de junio de 2016.

En el se formulan un conjunto de observaciones y propuestas en relación a la materia en estudio. A continuación, transcribimos las sugerencias específicas que en relación a este asunto formula el señor Fiscal Nacional del Ministerio Público:

“III. Alternativas al inicio del procedimiento penal.

Durante la tramitación del proyecto de ley, un punto relevante de discusión fue el de la existencia de procedimientos paralelos (administrativo y penal) y las posibles interferencias que podrían ocasionarse por las autoridades competentes para dirigir estos dos tipos de investigaciones.

Como hemos visto, con miras a evitar dicha posibilidad, el Parlamento zanjó la discusión otorgándole prioridad cronológica a la sede administrativa, consagrando como requisito previo a la persecución penal una sentencia ejecutoriada del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia que declare la existencia de un acuerdo ilícito.

La clara separación de ambos órdenes jurídicos, parece una medida adecuada para asegurar que los resultados de lo que ocurra en sede penal (dado su mayor nivel de exigencia probatoria) no influya o afecte lo que se pueda decidir en el ámbito administrativo.

Sin embargo, una vez que la máxima autoridad técnica en materia de libre competencia (TDLC) y la máxima autoridad jurisdiccional de nuestro país (Excma. Corte Suprema) han establecido por sentencia firme la existencia de un cártel que ha restringido el comercio, y que dicha constatación se corresponde con los hechos ilícitos descritos por el tipo penal que se pretende consagrar en el artículo 62 del proyecto, no se ve la razón de volver a restringir la intervención del único organismo competente para la persecución de los hechos que revisten el carácter de delito, a la intervención previa de una autoridad administrativa que carece de competencia en lo penal.

En otras palabras, en un contexto como el descrito, la única justificación racional que adquiere la querella de la FNE, radica en la necesidad de vincular a este organismo con el procedimiento penal como mecanismo idóneo para compensar la ausencia del Ministerio Públi-

co durante los años en que se tramitó el juicio administrativo, período de tiempo durante el cual, esta última institución, no pudo recolectar prueba o evidencias que después serán útiles para acreditar la ocurrencia de los hechos ante los tribunales con competencia en lo criminal.

Aun así, se ha planteado el hecho de que no todos los carteles deben ser perseguidos penalmente pues, en la práctica, podrían darse casos de "colusiones de bagatela" de baja lesividad, que no ameritarían la imposición de una pena privativa de libertad.

Si se relativiza la importancia de un determinado porcentaje de colusiones, estimando que algunas de ellas no afectan con tanta severidad a los mercados, existen dos alternativas posibles que permiten congeniar de mejor forma el sistema penal con el sistema administrativo, sin trastocar los principios constitucionales que rigen nuestro ordenamiento jurídico.

Sugerencia 1 (primera alternativa). Acción penal pública, con intervención forzosa de la FNE, incluyendo una norma de Suspensión Condicional del Procedimiento, de carácter especial, para colusiones menos graves.

El esquema normativo propuesto se basa en los siguientes pilares:

1) La acción penal pública respeta el principio constitucional establecido en el artículo 83 de la Constitución Política de la República al entregar la investigación del delito de colusión al único ente autorizado para estos efectos como es el Ministerio Público. Al mismo tiempo, la mantención de este principio permite garantizar de mejor manera la vigencia del principio de igualdad ante la ley para todos los ciudadanos.

2) La intervención forzosa de la FNE tiene por objeto compensar el déficit provocado por el diseño institucional promovido por el proyecto de ley, que pretende garantizar la prioridad del sistema administrativo sancionatorio, interviniendo el sistema penal luego del agotamiento de aquél. En un contexto como éste, se hará necesaria la intervención del único organismo del Estado que tuvo una relación directa con la evidencia incautada durante la instancia administrativa y permitirá focalizar la actuación de la FNE, no sólo a las resultas del procedimiento contravencional previo, sino también en la posterior discusión que se dará ante los juzgados con competencia en del Estado que tuvo una relación directa con la evidencia incautada durante la instancia administrativa y permitirá focalizar la actuación de la FNE, no sólo a las resultas del procedimiento contravencional previo, sino también en la posterior discusión que se dará ante los juzgados con competencia en lo criminal, ante la imposibilidad que intervenga en esta etapa el MP. La norma permitirá que las dos agencias del Estado potencien la persecución administrativa y penal y de los cárteles duros y servirá como catalizador de una futura colaboración interinstitucional. De no hacerlo así, la información producida en sede administrativa deberá incorporarse al proceso penal mediante la participación como terceros de quiénes intervinieron en dicha sede, entre ellos, los propios funcionarios de la Fiscalía Nacional Económica.

3) El establecimiento de una suspensión condicional del procedimiento permitirá que el Ministerio Público lleve a juicio oral sólo a aquellos carteles duros que inciden con mayor impacto en los mercados y en la vida económica de los ciudadanos. Dicha determinación quedará entregada al Ministerio Público y los Tribunales de Garantía, competentes en lo penal y se deberán imponer condiciones obligatorias destinadas a reparar el daño causado y mejorar los controles de las empresas involucradas de manera que se puedan evitar nuevas infracciones a la libre competencia.

Bajo estas premisas la propuesta concreta sería la siguiente:

Nuevos incisos penúltimo y último del artículo 62:

"Sin perjuicio de lo consignado en los incisos precedentes, el Ministerio Público podrá aplicar la suspensión condicional del procedimiento, cuando la pena que pudiere imponerse al imputado no excediere de presidio menor en su grado máximo y el acuerdo ilícito no hubiere afectado gravemente a los mercados".

"Para estos efectos, el Fiscal del Ministerio Público deberá contemplar como condición necesaria, al menos, aquella dispuesta en la letra e) del artículo 238 del Código Procesal Penal. Al mismo tiempo, podrá contemplarse en dicho acuerdo la obligación de implementar programas de cumplimiento de las normas de libre competencia, los que deberán ser visados por la Fiscalía Nacional Económica y otras medidas que tiendan a evitar riesgos futuros de un comportamiento empresarial que no se ajuste a las normas que protegen la libre competencia. Finalmente, podrán imponerse otras medidas tendientes a la reparación de los consumidores".

Nuevo artículo 64 inciso primero:

"Artículo 64.- Las investigaciones de los hechos señalados en el inciso primero deI artículo 62 solo se podrán iniciar una vez que la existencia del acuerdo haya sido establecida por sentencia definitiva ejecutoriada del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, de oficio por el Ministerio Público o por querella formulada por la Fiscalía Nacional Económica, la que deberá interponerla sin que sea admisible denuncia o cualquier otra querella".

Sugerencia 2 (segunda alternativa). Acción penal pública, con intervención forzosa de la FNE con restricción del tipo penal para colusiones que afecten a mercados donde se transen bienes y servicios de primera necesidad.

La presente fórmula, permitiría restringir la intervención penal a aquellas colusiones que afecten a mercados de mayor trascendencia en la vida económica de los consumidores.

La virtud de esta fórmula descansa en que al tratarse de una restricción realizada en sede de tipicidad, es el legislador quien determina derechamente la esfera de competencia de las autoridades penales, sin que sea necesaria la intervención de órganos administrativos en ámbitos constitucionalmente reservados a la jurisdicción ordinaria con competencia en lo criminal.

Así se propone reservar la vía penal para aquellas colusiones que afecten mercados donde se transan bienes y servicios de primera necesidad, entendiendo incluidos bajo este concepto, aquéllos que inciden de manera más intensa en la vida y necesidades cotidianas de los consumidores. Para estos efectos se propone incluir, explícitamente, dentro de esta categoría a aquellos bienes y servicios que inciden en la salud, alimentación, educación, comunicaciones y transporte público o privado de las personas.

Sin perjuicio, de lo anterior, tal como se ha indicado al justificar la propuesta principal contenida en el punto anterior, si se desea perseguir efectivamente la responsabilidad penal de quienes han implementado acuerdos colusorios en perjuicio de la ciudadanía, resulta necesario, dado el diseño institucional propuesto por el proyecto de ley, la intervención forzosa de la FNE en el proceso penal, al ser el único organismo capaz de recopilar de manera oportuna, prueba que será vital a la hora de acreditar la existencia de un cártel ante los tribunales con competencia en lo criminal.

En este orden de ideas las nuevas normas propuestas serían las siguientes:

Nuevos incisos primero y segundo, del artículo 62 del proyecto de Ley:

"Artículo 62- El que celebre u ordene celebrar, ejecute u organice un acuerdo que involucre a dos o más competidores entre sí, para fijar precios de venta o de compra de bienes o servicios de primera necesidad en uno o más mercados; limitar su producción o provisión; dividir, asignar o repartir zonas o cuotas de mercado; o afectar el resultado de licitaciones realizadas por empresas públicas, privadas prestadoras de servicios públicos, u órganos públicos, será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, se entenderán como bienes v servicios de primera necesidad aquellos que inciden en la salud. alimentación, educación, comunicaciones v transporte de la población.

Nuevo inciso primero del artículo 64 del proyecto:

"Artículo 64.- Las investigaciones de los hechos señalados en el inciso primero del artículo 62 solo se podrán iniciar una vez que la existencia del acuerdo haya sido establecida por sentencia definitiva ejecutoriada del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, de oficio por el Ministerio Público o por querella formulada por la Fiscalía Nacional Económica, la que deberá interponerla sin que sea admisible denuncia o cualquier otra querella".

IV. Incorporación de reglas especiales en relación con bienes incautados y medidas cautelares reales.

Para proteger los intereses de los consumidores ante las eventuales resultados de los procedimientos administrativos y penales que introduce la reforma al DL 211, se propone modificar el actual artículo 25 del mismo decreto, incorporando como causales de las medidas prejudiciales el resguardo de las posibles indemnizaciones en favor de los consumidores que deberán asumir los partícipes del acuerdo colusorio. Asimismo, se sugiere incluir una norma que complemente lo que actualmente dispone la letra n.1) del Artículo 39 del DL 211, estableciendo expresamente la obligación para la FNE de resguardo y conservación de la evidencia recopilada en sede administrativa, para su posterior entrega al Ministerio Público.

Nuevo inciso primero del artículo 25 del DL 211:

"Artículo 25°.- El Tribunal, de oficio o a petición de parte, podrá decretar en cualquier estado del juicio o antes de su iniciación, y por el plazo que estime conveniente, todas las medidas cautelares que sean necesarias para impedir los efectos negativos de las conductas sometidas a su conocimiento y para resguardar el interés común. Estas medidas serán decretadas con citación, y en caso de generarse incidente, éste se tramitará en conformidad a las reglas generales y por cuerda separada. En todo caso, el Fiscal Nacional Económico estará obligado a solicitar, a través de su requerimiento, las medidas cautelares reales necesarias para resguardar las eventuales indemnizaciones que procedieren en beneficio de los consumidores".

Nueva redacción de la facultad contemplada en la letra n.1 del artículo 39 del DL 211:

Artículo 39°.- El Fiscal Nacional Económico, en el ejercicio de sus funciones, será independiente de todas las autoridades y tribunales ante los cuales actúe. Podrá, en consecuencia,

defender los intereses que le están encomendados en la forma que estime arreglada a derecho, según sus propias apreciaciones.

Serán atribuciones y deberes del Fiscal Nacional Económico:

n.2) Registrar e incautar toda clase de objetos y documentos que permitan acreditar la existencia de la infracción. Para estos efectos, la Fiscalía Nacional Económica deberá reguardar y conservar bajo custodia toda la evidencia recogida durante su investigación, hasta la completa terminación del procedimiento y en su caso, entregar las especies y documentos que correspondan al Ministerio Público, con miras a la persecución del delito contemplado en el Artículo 62;"

Luego que se dio cuenta de este documento, intervino el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Araya, quien recordó que se han planteado dos vías para buscar la forma y modo de resolver la discrepancia planteada en torno a quién tiene la facultad para presentar la querella contenida en el artículo 64. Por una parte, algunos miembros de la Comisión y el Ministerio Público consideran acertado introducir algunas hipótesis que permitan que, cumplidas ciertas condiciones, ese órgano pueda accionar autónomamente contra el condenado por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia. La otra postura, en cambio, cree que es más adecuado mantener el texto aprobado por el Senado, esto es, que la decisión sobre la persecución penal recaiga en la Fiscalía Nacional Económica, pero añadiendo a esa redacción ciertas hipótesis en que la querella debe ser ejercida de forma obligatoria.

Por su parte, el Honorable Diputado señor Espejo planteó que lo más adecuado sería mantener que la Fiscalía Nacional Económica conserve la atribución de querellarse que le confirió el Senado en el segundo trámite constitucional, pero a renglón seguido es necesario abrir algunas puertas para que frente a circunstancia graves el Ministerio Público pueda actuar por su cuenta, ejerciendo sus facultades constitucionales.

Hizo mención que había presentado un texto alternativo que obliga al Fiscal Nacional Económico a interponer una querella cuando hay actos colusivos. En él también se propone eliminar el inciso segundo del artículo 64 aprobado por el Senado, que abre la posibilidad de que el Fiscal Nacional Económico no presente una acción por los hechos sancionados en el inciso primero del artículo 62.

A continuación se ofreció la palabra al Ministro de Economía, señor Luis Céspedes, quien recordó que el Ministerio Público participó asiduamente en toda la discusión del proyecto que tuvo lugar en el segundo trámite constitucional, instancia en la cual se conformó la parte más relevante del articulado, que fue aprobada en su gran mayoría por la Cámara de Diputados.

Manifestó que en ese trámite el Ministerio de Economía, el Ministerio Público y la Fiscalía Nacional Económica trabajaron en conjunto una propuesta sobre el ejercicio de la acción penal, que fue presentada por el Ejecutivo a la Comisión de Constitución del Senado, instancia que la aprobó, tal como lo hizo posteriormente la Sala del Senado. Explicó que el Gobierno considera que esa solución, latamente debatida y que cuenta con el soporte técnico necesario, es la solución correcta para este tema.

En esta parte del debate, presentó a la Comisión el siguiente texto:

"Artículo 64. Las investigaciones de los hechos señalados en el inciso primero del artículo 62 solo se podrán iniciar por querella formulada por la Fiscalía Nacional Económica, quien podrá interponerla una vez que la existencia del acuerdo haya sido establecida por sentencia definitiva ejecutoriada del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, sin que sea admisible denuncia o cualquier otra querella. Para estos efectos, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 166 del Código Procesal Penal.

El Fiscal Nacional Económico deberá interponer querella en aquellos casos en que se tratare de hechos que comprometieren gravemente la libre competencia en los mercados.

El Fiscal Nacional Económico deberá emitir una decisión fundada en caso que, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en el inciso primero, decidiere no interponer querella por los hechos señalados en el inciso primero del artículo 62.

La interposición de la querella o la decisión de no formularla deberá tener lugar a más tardar en el plazo de seis meses contado desde que se encuentre ejecutoriada la sentencia definitiva pronunciada por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

En su querella, la Fiscalía Nacional Económica informará la circunstancia de haber obtenido autorización judicial para realizar una o más de las medidas a que se refieren los numerales 1 a 4 del literal n) del artículo 39, así como el hecho de haber realizado o no dichas diligencias.

El Ministerio Público podrá solicitar al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia el alzamiento de la confidencialidad o reserva de determinadas piezas de su expediente para su utilización en el proceso penal.

Para los efectos de su incorporación al proceso penal, se entenderá que las copias de los registros, evidencias y demás antecedentes que hayan sido recabados por la Fiscalía Nacional Económica, a partir de diligencias realizadas con autorización judicial de un ministro de corte de apelaciones, cumplen con lo dispuesto por el artículo noveno del Código Procesal Penal.”.

Explicó que en esta redacción se recoge el texto acordado por Senado, al que se incorpora dos incisos segundo y cuarto, nuevos. Sus textos son los siguientes:

"El Fiscal Nacional Económico deberá interponer querella en aquellos casos en que se tratare de hechos que comprometieren gravemente la libre competencia en los mercados.".

"La interposición de la querella o la decisión de no formularla deberá tener lugar a más tardar en el plazo de seis meses contado desde que se encuentre ejecutoriada la sentencia definitiva pronunciada por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.".

En relación con esta materia, recordó que el Gobierno ha propuesto que la titularidad de la acción penal para perseguir el delito de colusión esté radicada en la Fiscalía Nacional Económica (FNE) a través de una querella criminal que se interpondrá una vez que exista sentencia condenatoria firme del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (TDLC), en el procedimiento infraccional previo en que se persiguen atentados a la Ley de Defensa de la Libre Competencia. Agregó que la FNE tendrá el deber de querellarse cuando se comprometa gravemente la libre competencia en los mercados.

Puntualizó que en los demás casos, la FNE podrá querellarse sin tener la obligación de hacerlo, pero si opta por una actitud pasiva, deberá emitir una decisión fundada en que dará cuenta de las razones por las que no presentó querella. A su vez, la decisión, en uno u otro sentido, deberá tener lugar a más tardar en el plazo de seis meses contado desde que se encuentre ejecutoriada la sentencia definitiva pronunciada por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

Expresó que el Gobierno considera que la FNE es la autoridad más adecuada para encargarse de esta función, por su carácter de organismo especializado en materias de libre competencia y por sus competencias técnicas, y está en mejor posición que el Ministerio Público para determinar si una colusión compromete gravemente la libre competencia en los mercados.

Sobre el punto, llamó la atención respecto de que no todas las colusiones comprometen gravemente la libre competencia en los mercados, pues existen pactos de este tipo de menor enti-

dad que no ameritan que sean perseguidos criminalmente, sobre todo teniendo en consideración que el legislador ha impuesto una pena de presidio efectivo de a lo menos un año a quienes intervengan en esta clase de acuerdos. Con todo, explicó, que estas colusiones de menor entidad no quedarán impunes, puesto que se les podrá aplicar las demás sanciones que la ley contempla, tales como multas de hasta el doble del beneficio económico obtenido por el infractor o de hasta el 30% de las ventas de la línea de producto o servicio durante todo el tiempo por el cual la colusión se haya extendido. Además, se deberán indemnizar los perjuicios que se haya causado a las víctimas, sean éstas consumidores o empresas de menor tamaño.

En seguida, explicó que la constatación acerca de la gravedad de una colusión no quedará entregada a la discrecionalidad del Fiscal Nacional Económico. Señaló que gracias a la secuencialidad establecida en el proyecto de ley, que exige el pronunciamiento previo del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (TDLC) y de la Excelentísima Corte Suprema, la decisión que debe adoptar la FNE estará sujeta a criterios de evaluación totalmente públicos y transparentes, contenidos en las sentencias de ambos órganos jurisdiccionales.

Expresó que la gravedad es un concepto que tiene un desarrollo importante en la jurisprudencia del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y de la Excelentísima Corte Suprema. Al efecto, recordó que la ley vigente dispone que para determinar el monto de las multas es necesario que el TDLC y el Máximo Tribunal tengan en consideración la gravedad de la conducta. La jurisprudencia de ambas instancias es profusa en ejemplos que dan cuenta de infracciones de diversa gravedad, lo cual se correlaciona con las multas que finalmente son impuestas.

Por su parte, reiteró que en el marco de este proyecto de ley, el Congreso Nacional ha reformado el límite máximo de las multas para los carteles, pasando desde un tope máximo fijo de 30.000 UTA a un límite máximo flexible de hasta el doble del beneficio económico obtenido por el infractor o de hasta el 30% de las ventas de la línea de productos o servicios asociada a la infracción, considerándose en ambos casos todo el período durante el cual la colusión se haya extendido. De esta manera, la gravedad como factor para determinar el monto de la multa cobrará aún mayor relevancia, lo que obligará al TDLC y a la Excelentísima Corte Suprema a fundar en forma mucho más precisa su sanción.

Ahondando en este punto, agregó que jurisprudencialmente se han definido algunos criterios para calificar la gravedad de una infracción. Entre ellos destacan los siguientes:

- Duración de la colusión.
- El porcentaje de participación de mercado que las empresas coludidas suman conjuntamente.
- La afectación masiva de la población dada la alta demanda del bien o servicio.
- El ámbito geográfico afectado.
- La baja o nula sustituibilidad del bien o servicio.
- La magnitud del alza de precio del bien o servicio.
- La alta vulnerabilidad de un cierto grupo de consumidores.
- Que el acuerdo haya sido promovido, mantenido y monitoreado en el seno de una asociación gremial.

Explicó que la delación compensada es el principal instrumento para detectar y sancionar una colusión, y las sanciones contempladas en el proyecto de ley sólo serán efectivas en la medida en que la ley le otorgue certeza a quienes opten por autodenunciarse.

Indicó que la delación compensada se verá fortalecida en el caso en que la FNE sea titular de la acción penal para perseguir el delito de colusión, pues este proyecto contempla que los

beneficios provenientes de la delación compensada en materia penal serán conferidos por el TDLC en su sentencia definitiva. Este tribunal otorgará al primer delator el beneficio de exención de responsabilidad penal y al segundo delator la rebaja de la pena en un grado. De esta manera, expresó, desde el inicio del proceso penal, los delatores que colaboren con el proceso tendrán la más absoluta seguridad de que no podrán ser perseguidos penalmente más allá de los límites que el legislador ha dispuesto.

En esta misma línea, subrayó que el hecho que la FNE sea el titular de la acción penal refuerza la certeza que se debe otorgar a los delatores. La FNE en su querella individualizará nominativamente a quienes hayan sido beneficiados en su calidad de primer o segundo delator. En consecuencia, durante la investigación penal, el Ministerio Público no podrá alterar estas calificaciones, sin perjuicio de exigirles su colaboración y comparecencia a declarar a fin de ratificar los antecedentes que previamente le entregaron a la FNE en los términos reglamentados en el proyecto de ley.

Luego, destacó que la FNE goza de la independencia y autonomía suficientes para tomar la decisión de ejercer la acción penal para perseguir el delito de colusión. Expresó que la ley de Defensa de la Libre Competencia establece que la FNE es un servicio público independiente de todo organismo o entidad; además, el cargo de Fiscal Nacional Económico está sometido a un estatuto especial de remoción que asegura su independencia. Para reforzarla, el legislador ha regulado un procedimiento en que para el caso en que el Fiscal incurra en negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones. En efecto, la cesación en el cargo será dispuesta por el Presidente de la República, con el informe favorable de la Corte Suprema, a requerimiento del Ministro de Economía.

En seguida, intervino el Honorable Diputado señor Farcas, quien observó que la propuesta de solución del Ejecutivo es sólida, y solo cabe considerar la posibilidad de incorporar la idea propuesta por el Ministerio Público, que plantea una querella obligatoria cuando se trate de colusiones relativas a productos o servicios de primera necesidad, lo que está vinculado con las normas vigentes de los artículos 285 y 286 del Código Penal.

Sobre el particular, el señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo apuntó que el concepto de compromiso grave de la libre competencia en los mercados considera la idea de colusiones relativas a tales bienes o servicios.

Por su parte, el Honorable Diputado señor Bellolio observó que la idea de bienes y servicios de primera necesidad puede terminar siendo una restricción en este caso, pues pueden haber circunstancias que afectan gravemente la competencia en los mercado que no estén vinculadas a ese tipo de especies.

A su turno, el Honorable Senador señor Espina manifestó que el criterio de la afectación grave de la competencia en los mercados es un buen baremo para establecer una acción penal obligatoria, por lo que valoró que Gobierno presente una opción para destrabar la discusión de este proyecto. Con todo, puntualizó que en este caso cabe preguntarse si esta apreciación no debería quedar entregada a la sentencia del Tribunal de la Libre Competencia, pues a diferencia de la Fiscalía Nacional Económica, se trata de un tercero imparcial, cuya resolución ya fue revisada por el Máximo Tribunal del país, y que tuvo en vista todos los antecedentes de la causa para juzgar.

Añadió que la idea anterior podría despejar el tema, pues la discrecionalidad razonada de la Fiscalía Nacional Económica para iniciar o no la acción penal abarcaría todos los casos en que no hay una afectación grave de la libre competencia; y dejaría abierta la puerta para que

el Ministerio Público pueda ejercer sus potestades constitucionales cada vez que el interés público se viera gravemente comprometido.

A continuación, hizo uso de la palabra el Honorable Diputado señor Espejo, quien planteó que la propuesta en discusión se aparta del mandato de la Comisión Mixta, porque trata un tema que parece estar más vinculado con el artículo 62 del proyecto, relativo a la configuración del tipo penal, que ya fue aprobado por la Cámara de Diputados en la formulación despachada en el segundo trámite constitucional.

Refiriéndose al fondo del asunto, planteó que hay que despejar dos objeciones levantadas anteriormente a la propuesta del Ministerio Público. En primer lugar, es necesario subrayar que el Senado despachó un mecanismo adecuado que permite asegurar a todo evento el beneficio que se le otorga al primer delator, cerciorándose en paralelo de contar con la colaboración de ese autor confeso en el proceso penal. Puntualizó que en ningún caso, ese mecanismo no se pone en riesgo si se opta porque el Ministerio Público ejerza libremente la acción penal.

En segundo lugar, planteó que también se debe desechar el temor de que una atribución general para el Ministerio Público signifique la posibilidad de que se persigan acuerdos colusivos de menor entidad o que no generaron daño apreciable a la economía -sobre todo en vista de que la penalidad aprobada importa un año efectivo de presidio a todo evento-. Agregó que la propuesta del Ministerio Público, que se ha dado cuenta precedentemente, abre la posibilidad de recurrir a las salidas alternativas comunes del Código Procesal Penal en esos casos.

En seguida, intervino el Honorable Senador señor Larraín, quién planteó que a los tribunales de justicia no les compete determinar si una acción penal debe ejercerse o no y, en cambio, esa resolución debe quedar en manos del organismo técnico persecutor. Expresó que en ese entendido la propuesta del Ejecutivo es una buena idea, porque regula el ejercicio de la acción penal en la sede que verdaderamente le corresponde.

Explicó que detrás de esta fórmula subyace la idea de proteger la delación compensada, que se ha tornado en la herramienta principal para desbaratar carteles y permitir que los consumidores sean resarcidos y protegidos. Añadió que hay tener todo el cuidado posible para no poner en riesgo el buen funcionamiento de este mecanismo.

Luego, manifestó que la propuesta del Ejecutivo de incorporar dos nuevos incisos al artículo 64 tiene la virtud de enfocar la responsabilidad del inicio de la persecución en el órgano técnico más idóneo -la Fiscalía Nacional Económica-, imponiéndole de paso a ese servicio una carga mayor a la hora de justificar su decisión, o derechamente compelerla cuando el interés público económico esté comprometido.

Por su parte, el Honorable Senador señor Espina reiteró que la delación compensada está adecuadamente protegida, sin que obste a ello el régimen de ejercicio de acción penal que en definitiva se adopte, pues el beneficio para el que se autoinculpa se otorga en la sentencia del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, resolución que debe quedar a firme antes de que se inicie la persecución penal, sea quien sea el órgano que la sostenga.

Planteó, además, que su idea no implica, como pareció entenderse, que la persecución penal sea emprendida por la instancia jurisdiccional técnica (el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia), sino que esa instancia califique, a la luz de los antecedentes del proceso, y desde la óptica de un tercero imparcial, la gravedad de la conducta sancionada, en términos de verificar o no la existencia de una infracción grave a la competencia en los mercados. Hecha esa verificación fáctica, la idea es que el Ministerio Público pueda ejercer la acción

penal según el régimen común. Agregó que paralelamente se pueden plantear las salidas alternativas que correspondan de acuerdo con la legislación vigente.

A su turno, el señor Ministro de Economía reiteró que el mejor mecanismo en este caso es que la decisión sobre la persecución penal quede en manos de quien esté en mejores condiciones para tomarla. En esa línea, recordó que las circunstancias que rodean los atentados a la libre competencia son de una complejidad relevante, e indudablemente el órgano que está más capacitado para analizarlos y formarse un juicio completo es la Fiscalía Nacional Económica.

Manifestó que es muy relevante para el nuevo sistema que las causas penales que se inicien terminen en sentencias condenatorias, con carteles desbaratados y responsables detenidos, y no en procesos que no concluyan en nada o respecto de los cuales se absuelve a los acusados, pues ello van en directo detrimento del efecto disuasivo que pretende la institucionalidad económica en esta materia.

Agregó que el proyecto considera un conjunto de normas relevantes que aseguran la cooperación entre la Fiscalía Nacional Económica y el Ministerio Público cuando se decide abrir una persecución penal, estableciendo para ello reglas para el traspaso de evidencia de un proceso a otro y mecanismos para forzar la colaboración en el proceso penal del delator compensado, lo que en conjunto propende al éxito de la acción criminal.

Por otro lado, sostuvo que los hechos demuestran que la Fiscalía Nacional Económica ha sido eficaz y eficiente en el uso de sus atribuciones, y por eso se confía en ella para este cometido.

A continuación, intervino el Honorable Diputado señor Bellolio, quien expresó que otra virtud de la propuesta del Ejecutivo es que deja en manos de la misma instancia -la Fiscalía Nacional Económica-, la acreditación de la gravedad de la conducta para la libre competencia en los mercados, y el otorgamiento del beneficio de delación compensada, por lo que el partícipe que se autodelata y colabora siempre tiene la certeza de que la inmunidad que se le ofrece es real. Explicó que si ambos asuntos quedan en manos de instancias distintas, indefectiblemente aparecen argumentos que justifican la percepción de que la delación compensada prestada puede ponerse en riesgo, lo que sin lugar a dudas debilitará un sistema de persecución que ha funcionado adecuadamente.

A continuación, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Araya, explicó que las posiciones en este debate estaban claras y que lo que correspondía era decidir. En virtud de lo anterior, sometió a votación el texto aprobado por el Senado, con las dos enmiendas explicadas por el señor Ministro y que consisten en agregar al artículo 64 aprobado por el Senado, los ya indicados nuevos incisos segundo y cuarto.

La Comisión Mixta, por mayoría de votos concordó con esta proposición. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Harboe y Larraín, y los Honorables Diputados señora Fernández y señores Bellolio, Edwards y Farcas. Votaron en contra el Honorable Diputado señor Espejo y el Honorable Senador señor Espina.

Finalmente, el señor Presidente de la Comisión declaró inadmisible la proposición del Honorable Diputado señor Espejo que, como se indicó previamente, consiste en:

“1. Reemplazar en el inciso primero del artículo 64 despachado en el segundo trámite la expresión "podrá interponerla" por "deberá interponerla".

2. Eliminar el inciso segundo de la disposición antes aludida.”.

Para adoptar esta resolución se tuvo en cuenta que corresponde a S.E. el Presidente de la República la facultad para otorgar nuevas atribuciones a los servicios públicos.

-o-

PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA

En mérito de lo expuesto y de los acuerdos adoptados, esta Comisión Mixta tiene el honor de proponer, como forma y modo de salvar la diferencias entre ambas Cámaras del Congreso Nacional, lo siguiente:

Artículo 1°
Número 22
Artículo 64
Del Senado

- Ha intercalado en su texto los siguientes incisos segundo y cuarto, nuevos:

“El Fiscal Nacional Económico deberá interponer querella en aquellos casos en que se tratare de hechos que comprometieren gravemente la libre competencia en los mercados.”.

“La interposición de la querella o la decisión de no formularla deberá tener lugar a más tardar en el plazo de seis meses contado desde que se encuentre ejecutoriada la sentencia definitiva pronunciada por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.”.

Asimismo, en el inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, ha sustituido la expresión “anterior” por “primero”. (Mayoría de votos. 8 x 2 en contra).

-o-

En consecuencia, y de conformidad con lo acordado previamente, el texto del artículo 64 será el siguiente:

“Artículo 64.- Las investigaciones de los hechos señalados en el inciso primero del artículo 62 solo se podrán iniciar por querella formulada por la Fiscalía Nacional Económica, la que podrá interponerla una vez que la existencia del acuerdo haya sido establecida por sentencia definitiva ejecutoriada del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, sin que sea admisible denuncia o cualquier otra querella. Para estos efectos, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 166 del Código Procesal Penal.

El Fiscal Nacional Económico deberá interponer querella en aquellos casos en que se tratare de hechos que comprometieren gravemente la libre competencia en los mercados.

El Fiscal Nacional Económico deberá emitir una decisión fundada en caso que, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en el inciso primero, decidiere no interponer querella por los hechos señalados en el inciso primero del artículo 62.

La interposición de la querella o la decisión de no formularla deberá tener lugar a más tardar en el plazo de seis meses contado desde que se encuentre ejecutoriada la sentencia definitiva pronunciada por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

En su querella, la Fiscalía Nacional Económica informará la circunstancia de haber obtenido autorización judicial para realizar una o más de las medidas a que se refieren los numerales n.1 a n.4 del literal n) del artículo 39, así como el hecho de haber realizado o no dichas

diligencias. El Ministerio Público podrá solicitar al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia el alzamiento de la confidencialidad o reserva de determinadas piezas de su expediente para su utilización en el proceso penal.

Para los efectos de su incorporación al proceso penal, se entenderá que las copias de los registros, evidencias y demás antecedentes que hayan sido recabados por la Fiscalía Nacional Económica, a partir de diligencias realizadas con autorización judicial de un ministro de corte de apelaciones, cumplen con lo dispuesto por el artículo 9º del Código Procesal Penal."

A título meramente informativo, cabe hacer presente que de ser aprobada la proposición de la Comisión Mixta, el texto del proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley Nº211, de 1973, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

1. Modifícase el inciso segundo del artículo 3º en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la letra a) por la siguiente:

"a) Los acuerdos o prácticas concertadas que involucren a competidores entre sí, y que consistan en fijar precios de venta o de compra, limitar la producción, asignarse zonas o cuotas de mercado o afectar el resultado de procesos de licitación, así como los acuerdos o prácticas concertadas que, confiriéndoles poder de mercado a los competidores, consistan en determinar condiciones de comercialización o excluir a actuales o potenciales competidores.".

b) Agrégase la siguiente letra d):

"d) La participación simultánea de una persona en cargos ejecutivos relevantes o de director en dos o más empresas competidoras entre sí, siempre que el grupo empresarial al que pertenezca cada una de las referidas empresas tenga ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro que excedan las cien mil unidades de fomento en el último año calendario. Con todo, solo se materializará esta infracción si transcurridos noventa días corridos contados desde el término del año calendario en que fue superado el referido umbral, se mantuviere la participación simultánea en tales cargos.".

2. Agrégase el siguiente artículo 3° bis:

"Artículo 3° bis.- Podrán también aplicarse las medidas del artículo 26 de esta ley, así como aquellas medidas preventivas, correctivas o prohibitivas que resulten necesarias, a quienes:

a) Infrinjan el deber de notificación que establece el artículo 48.

b) Contravengan el deber de no perfeccionar una operación de concentración notificada a la Fiscalía Nacional Económica y que se encuentre suspendida de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.

c) Incumplan las medidas con que se haya aprobado una operación de concentración, al tenor de lo dispuesto en los artículos 54, 57 o 31 bis, según sea el caso.

d) Perfeccionen una operación de concentración en contra de lo dispuesto en la resolución o sentencia que haya prohibido dicha operación, de conformidad a lo establecido en los artículos 57 o 31 bis, según corresponda.

e) Notifiquen una operación de concentración, de conformidad al Título IV, entregando información falsa.".

3. Introdúcese el siguiente artículo 4° bis:

"Artículo 4° bis.- La adquisición, por parte de una empresa o de alguna entidad integrante de su grupo empresarial, de participación, directa o indirecta, en más del 10% del capital de una empresa competidora, considerando tanto sus participaciones propias como aquellas administradas por cuenta de terceros, deberá ser informada a la Fiscalía Nacional Económica a más tardar sesenta días después de su perfeccionamiento, pudiendo el Fiscal Nacional Económico instruir investigación respecto de dichos actos con el objeto de comprobar infracciones al artículo 3º.

La obligación de informar establecida en el inciso anterior solo se aplicará en el evento que la empresa adquirente, o su grupo empresarial, según corresponda, y la empresa cuya participación se adquiere tengan, cada uno por separado, ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro que excedan las cien mil unidades de fomento en el último año calendario.

En el caso en que se infrinja la obligación de informar establecida en este artículo, podrán aplicarse las medidas del artículo 26 de esta ley, así como aquellas medidas preventivas, correctivas o prohibitivas que resulten necesarias.".

4. Introdúcense, en el artículo 6º, las siguientes modificaciones:

a) Reemplázanse los incisos octavo, noveno y décimo, por los siguientes:

"Los integrantes del Tribunal tendrán dedicación exclusiva en el desempeño de su cargo durante el período para el cual fueron nombrados. En consecuencia, no podrán prestar servicios de ningún tipo a personas naturales o jurídicas, o ejercer en cualquier forma aquellas actividades propias del título o calidad profesional que poseen.

Los ministros suplentes no tendrán dedicación exclusiva. Sin embargo, el desempeño de su cargo es incompatible con la condición de asesor o prestador de servicios profesionales en materias que digan relación con la libre competencia a personas naturales o jurídicas sometidas a la jurisdicción del Tribunal. Se considerará que asesora o presta servicios profesionales si percibe cualquier clase de remuneración, honorario o regalía de parte de personas naturales o jurídicas que asesoran o prestan servicios profesionales en dichas materias.

No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, el desempeño como integrante del Tribunal será compatible con los cargos docentes, hasta por doce horas semanales.".

b) Suprímese el inciso undécimo.".

5. Modifícase el artículo 11 en el siguiente sentido:

"a) Intercálase, en la letra a) del inciso segundo, a continuación de la palabra "cónyuge", la expresión ", conviviente civil".".

b) Reemplázase en su inciso segundo la letra b) por la siguiente:

"b) Haya asesorado o prestado servicios profesionales a personas naturales o jurídicas que tengan la calidad de parte o interviniente en la causa, durante los dos años anteriores a la fecha de ingreso de aquélla o durante la investigación por parte de la Fiscalía Nacional Económica que la haya originado.".

c) Modifícase su inciso tercero en la siguiente forma:

i. Reemplázase la frase "octavo, noveno y décimo" por "octavo y noveno".

ii. Reemplázase la expresión "la existencia de" por las palabras "haber tenido".

iii. Intercálase entre la palabra "coordinadas" y el punto aparte, la siguiente frase "dentro de los dos años anteriores a la fecha en que le corresponda conocer del asunto".

d) Reemplázase su inciso cuarto por el siguiente:

"Asimismo, será causal de recusación que el ministro haya asesorado o prestado servicios profesionales a personas naturales o jurídicas que hayan tenido, en los dos años anteriores a la fecha de ingreso de la causa en cuestión, la calidad de contraparte de las personas a que se refiere la letra b) del inciso segundo de este artículo, en algún proceso judicial o de negociación comercial, que pueda afectar la imparcialidad del ministro.".

6. Reemplázase en el inciso primero del artículo 11 bis la frase "las incompatibilidades establecidas en el artículo 6°" por "lo establecido en los incisos octavo y noveno del artículo 6°".

7. Sustitúyese en el artículo 12 la letra e) por la siguiente:

"e) No cumplir lo dispuesto en los incisos octavo y noveno del artículo 6°.".

8. Modifícase el artículo 18 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese el numeral 2) por el siguiente:

"2) Conocer, a solicitud de quienes sean parte o tengan interés legítimo en los hechos, actos o contratos existentes o por celebrarse distintos de las operaciones de concentración a las que se refiere el Título IV o del Fiscal Nacional Económico, los asuntos de carácter no contencioso que puedan infringir las disposiciones de esta ley, para lo cual podrá fijar las condiciones que deberán ser cumplidas en tales hechos, actos o contratos;".

b) Intercálase en el numeral 4), entre la palabra "competitivas" y el punto y coma, las siguientes oraciones: "En todo caso, el ministro receptor de la propuesta deberá manifestar su parecer sobre ésta. La respuesta será publicada en el sitio electrónico institucional del Tribunal, de la Fiscalía y del Ministerio de que se trate", y elimínase la conjunción final "y".

c) Intercálanse los siguientes numerales 5) y 6), pasando el actual numeral 5) a ser 7):

"5) Substanciar, a solicitud exclusiva del notificante de una operación de concentración, el procedimiento de revisión especial de operaciones de concentración, cuando éstas hubieren sido prohibidas por el Fiscal Nacional Económico conforme a lo establecido en el artículo 57;

6) Dictar los autos acordados que sean necesarios para una adecuada administración de justicia de conformidad a la ley; y".

9. Modifícase el artículo 20 del siguiente modo:

a) Reemplázase en su inciso quinto la frase "medidas que se determinen para prevenir, corregir o sancionar" por "multas que se impongan para sancionar".

b) Sustitúyese en su inciso sexto la frase "medidas que se determinen para prevenir, corregir o sancionar" por "multas que se impongan para sancionar".

10. Intercálase en el artículo 21 el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el actual segundo a ser inciso tercero y así sucesivamente:

"Se podrá notificar a las filiales, o agencias constituidas en Chile de una empresa extranjera, los requerimientos o demandas que se deduzcan en su contra por infracciones de esta ley, careciendo de valor cualquier limitación estatutaria de dicha filial, o agencia.".

11. Reemplázase el inciso quinto del artículo 22 por los siguientes incisos quinto y sexto, nuevos, pasando el actual inciso sexto a ser séptimo, y así sucesivamente:

"Se podrá decretar un término probatorio extraordinario para rendir prueba fuera de la Región Metropolitana de Santiago, cuando el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia declare que existe motivo fundado para ello.

Estas diligencias podrán ser conducidas a través del juez de letras correspondiente, quien garantizará su fidelidad y rápida expedición por cualquier medio idóneo.".

12. Introdúcense, en el artículo 26, las siguientes modificaciones:

a) Modifícase la letra c) del modo que sigue:

i. Reemplázase la frase “a veinte mil unidades tributarias anuales y, en el caso de sancionar una conducta prevista en la letra a) del artículo 3°, hasta por una suma equivalente a treinta mil unidades tributarias anuales.”, por la siguiente: “al treinta por ciento de las ventas del infractor correspondientes a la línea de productos o servicios asociada a la infracción durante el período por el cual ésta se haya extendido o hasta el doble del beneficio económico reportado por la infracción.”.

ii. Agrégase, antes de la expresión “Las multas podrán”, la siguiente oración: “En el evento de que no sea posible determinar las ventas ni el beneficio económico obtenido por el infractor, el Tribunal podrá aplicar multas hasta por una suma equivalente a sesenta mil unidades tributarias anuales.”.

iii. Sustitúyese la expresión “Ley de Mercado de Valores” por “ley N° 18.045, de Mercado de Valores”.

iv. Reemplázase su párrafo segundo por el siguiente:

“Para la determinación de las multas se considerarán, entre otras, las siguientes circunstancias: el beneficio económico obtenido con motivo de la infracción, en caso que lo hubiese; la gravedad de la conducta; el efecto disuasivo; la calidad de reincidente por haber sido condenado previamente por infracciones anticompetitivas durante los últimos diez años; la capacidad económica del infractor, y la colaboración que éste haya prestado a la Fiscalía antes o durante la investigación;”.

b) Agréganse las siguientes letras d) y e):

“d) En el caso de las conductas previstas en la letra a) del artículo 3°, podrá imponer, además, la prohibición de contratar a cualquier título con órganos de la administración centralizada o descentralizada del Estado, con organismos autónomos o con instituciones, organismos, empresas o servicios en los que el Estado efectúe aportes, con el Congreso Nacional y el Poder Judicial, así como la prohibición de adjudicarse cualquier concesión otorgada por el Estado, hasta por el plazo de 5 años contado desde que la sentencia definitiva quede ejecutoriada;

e) En el caso de la conducta prevista en la letra a) del artículo 3° bis, podrá aplicar una multa a beneficio fiscal de hasta veinte unidades tributarias anuales por cada día de retardo contado desde el perfeccionamiento de la operación de concentración.”.

c) Agrégase el siguiente inciso final:

“La aplicación de las sanciones previstas en este artículo será compatible con aquellas de carácter penal establecidas en la presente ley y con la determinación de la indemnización de perjuicios que prevé el artículo 30.”.”.

13. Reemplázase el artículo 30 por el siguiente:

“Artículo 30°.- La acción de indemnización de perjuicios a que haya lugar con motivo de la dictación por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia de una sentencia definitiva ejecutoriada, se interpondrá ante ese mismo Tribunal y se tramitará de acuerdo al procedimiento sumario establecido en el Título XI del Libro Tercero del Código de Procedimiento Civil. Las resoluciones pronunciadas en este procedimiento, salvo la sentencia definitiva, solo serán susceptibles del recurso de reposición al que podrá darse tramitación incidental o ser resuelto de plano. Sólo será susceptible de recurso de reclamación, para ante la Corte Suprema, la sentencia definitiva.

Al resolver sobre la acción de indemnización de perjuicios, el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia fundará su fallo en los hechos establecidos en su sentencia que sirvan de

antecedente a la demanda. El Tribunal apreciará la prueba de acuerdo a las reglas de la sana crítica.

La indemnización de perjuicios comprenderá todos los daños causados durante el período en que se haya extendido la infracción.

La acción de indemnización de perjuicios derivados de los acuerdos sancionados en el Título V de la presente ley se sustanciará conforme a lo establecido en este artículo y respecto de ellos no podrán interponerse acciones civiles en el procedimiento penal.".

14. Reemplázase en el inciso primero del artículo 31 la expresión "números 2) y 3)" por "números 2), 3) y 4)".

15. Agrégase el siguiente artículo 31 bis:

"Artículo 31° bis.- El ejercicio de la atribución contemplada en el número 5) del artículo 18 se someterá al siguiente procedimiento.

Interpuesto el recurso que establece el inciso final del artículo 57, el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ordenará al Fiscal Nacional Económico remitir el expediente en que obre la investigación en que se hubiere pronunciado la resolución recurrida, y citará a una audiencia pública en la que podrán intervenir la parte recurrente, el Fiscal Nacional Económico y quienes hubieren aportado antecedentes a la investigación en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 55, la cual se realizará dentro de un plazo de sesenta días contado desde la recepción del expediente".

En base a los antecedentes que obren en el expediente de investigación, a lo que expongan los intervinientes en la audiencia de la que trata el inciso anterior y a los demás antecedentes que recabe de oficio o a petición de parte, el Tribunal dictará una sentencia confirmando o revocando la resolución recurrida. Dicha sentencia deberá ser dictada por el Tribunal dentro del plazo de sesenta días contado desde que se haya realizado la referida audiencia.

En el caso que la sentencia revoque la resolución recurrida, el Tribunal, en la misma sentencia, podrá aprobar la operación de concentración en forma pura y simple o sujeta a las últimas medidas ofrecidas por el notificante de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 53. Adicionalmente, podrá el Tribunal aprobar la operación bajo la condición de que se dé cumplimiento a otras medidas que considere adecuadas y suficientes.

En contra de la sentencia que pronuncie el Tribunal en virtud de lo establecido en este artículo no procederá recurso alguno, a menos que aquella hubiere condicionado la aprobación de la operación al cumplimiento de medidas distintas de las contempladas en la última propuesta realizada por las partes de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 53. En este último caso, tanto las partes como el Fiscal Nacional Económico podrán deducir el recurso de reclamación a que se refiere el artículo 27.

16. Modifícase el artículo 32 en el siguiente sentido:

a) Intercálase en su inciso primero, entre el vocablo "Competencia" y la expresión ", no acarrearán", la frase ", o de acuerdo con las resoluciones de la Fiscalía Nacional Económica para el caso de las operaciones de concentración".

b) Reemplázase su inciso segundo por el siguiente:

"En todo caso, ni los ministros que concurrieren a la decisión, ni el Fiscal Nacional Económico, según correspondiere, se entenderán inhabilitados para los nuevos pronunciamientos que eventualmente tuvieren lugar.".

17. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 39:

a) Modifícase la letra a) de la siguiente forma:

i. Sustitúyese en su párrafo final el punto y coma por un punto aparte.

ii. Agrégase el siguiente párrafo final:

"En todos los demás casos, los afectados tendrán acceso al expediente de la investigación que se siga en su contra, sin perjuicio de aquellas piezas declaradas reservadas o confidenciales, de conformidad a lo dispuesto en esta letra y en el artículo 42;".

b) Suprímese en el párrafo primero de letra b) la frase "Exceptúanse las investigaciones criminales y causas de esa naturaleza.".

c) Reemplázase la letra d) por la siguiente:

"d) Velar por el cumplimiento de sus propias resoluciones en las materias a que se refiere el Título IV de esta ley, así como de los fallos y decisiones que dicten el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia o los tribunales de justicia en las materias a que se refiere esta ley;".

d) Modifícase la letra h) en el siguiente sentido:

i. En su párrafo final reemplázase el punto y coma por un punto aparte.

"ii. Agréganse los siguientes párrafos cuarto y quinto:

"Quienes con el fin de dificultar, desviar o eludir el ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía Nacional Económica, oculten información que les haya sido solicitada por la Fiscalía o proporcionen a la misma información falsa, incurrirán en la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio. Para la aplicación de dichas penas, el Fiscal Nacional Económico remitirá los antecedentes respectivos al Ministerio Público. Esta comunicación tendrá el carácter de denuncia para los efectos del artículo 53 del Código Procesal Penal.

Quienes estén obligados a dar respuesta a las solicitudes de información efectuadas por el Fiscal Nacional Económico e injustificadamente no respondan o respondan solo parcialmente, serán sancionados con una multa a beneficio fiscal de hasta dos unidades tributarias anuales por cada día de atraso, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 39 ter, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 42;".".

e) Modifícase la letra j) en el siguiente sentido:

i. Intercálase, a continuación de la expresión "por escrito", la siguiente frase: "o por cualquier medio que garantice la fidelidad de la declaración, ratificada al término de la misma por quien la prestó".

ii. Reemplázase el punto y coma por un punto aparte.

iii. Agrégase el siguiente párrafo final:

"Quienes injustificadamente no comparezcan a declarar habiendo sido previamente citados en conformidad a esta letra serán sancionados con una multa a beneficio fiscal de una unidad tributaria mensual a una unidad tributaria anual, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 39 ter, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 42;".

f) Modifícase la letra n) en el siguiente sentido:

i. Agrégase en su párrafo primero entre las expresiones "Ministro de la Corte de Apelaciones" y "que corresponda", los vocablos "de Santiago".

ii. Intercálase un párrafo séptimo nuevo, pasando los actuales séptimo y octavo a ser octavo y noveno respectivamente:

"Acogido a tramitación el reclamo, se citará a la audiencia respectiva para el quinto día hábil. A la audiencia deberán comparecer los afectados y la Fiscalía Nacional Económica, debidamente representados, con todos los antecedentes o medios de prueba con los que cuenten para fundar sus respectivas posiciones. El reclamo deberá ser interpuesto dentro del plazo de diez días corridos desde que aparezca o se acredite que quien deba reclamar tuvo o debió tener conocimiento del vicio o defecto que funda el reclamo. Los afectados deberán reclamar en un único acto de todos los incumplimientos relativos a una misma diligencia investigativa o actua-

ción. Como medida para mejor resolver, el Ministro de Corte de Apelaciones podrá decretar de oficio o a petición de parte todas las medidas que estime convenientes. De la decisión del Ministro podrá apelarse para ante la Corte de Apelaciones de Santiago, dentro de quinto día. La apelación se conocerá con preferencia a otros asuntos, sin que proceda la suspensión de la vista de la causa por la causal del N° 5 del artículo 165 del Código de Procedimiento Civil. En contra de la sentencia que resuelva la apelación no procederá recurso alguno.".

g) Sustitúyese en el párrafo séptimo, que pasa a ser octavo, la expresión "el Tribunal" por "los Tribunales".

h) Modifícase la letra ñ) de la siguiente forma:

i. Intercálase en su párrafo segundo entre la oración "partes comparecientes al acuerdo" y el punto seguido la frase siguiente: ", así como el parecer de quienes tengan interés legítimo. Se presumirá que tienen interés legítimo el Servicio Nacional del Consumidor y las asociaciones de consumidores establecidas en la ley N°19.496".

ii. Reemplázase en su párrafo segundo la expresión ", y" por un punto y coma.

i) Intercálanse las siguientes letras o), p), q), r) y s), nuevas, pasando la actual letra o) a ser letra t):

"o) Fijar los umbrales y recibir las notificaciones a que se refiere el artículo 48, sometiéndolas al procedimiento contemplado en el Título IV de esta ley;

p) Realizar estudios sobre la evolución competitiva de los mercados, en cuyo caso podrá ejercer las facultades contempladas en las letras f), g), h), j), k), l) y m) de este artículo y efectuar recomendaciones a órganos del Estado y agentes económicos.

En el ejercicio de las facultades contempladas en las letras h) y j) de este artículo, las personas naturales y los representantes de personas jurídicas a los que el Fiscal Nacional Económico pudiere irrogar perjuicio a sus intereses, podrán solicitar al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia dejar sin efecto total o parcialmente el respectivo requerimiento en la forma establecida en los párrafos segundo y tercero de la letra h);".

q) Proponer fundadamente al Presidente de la República, a través del ministro de Estado que corresponda, la modificación o derogación de los preceptos legales o reglamentarios que estime contrarios a la libre competencia, como también la dictación de preceptos legales o reglamentarios cuando sean necesarios para fomentar la competencia o regular el ejercicio de determinadas actividades económicas que se presten en condiciones no competitivas. Este tipo de proposiciones tendrán siempre como antecedente una investigación o un estudio sobre la evolución competitiva de los mercados;

r) Interponer querella criminal por los delitos establecidos en el artículo 62 y en el inciso sexto del artículo 39 bis.

s) Dictar instrucciones a las que habrá de sujetarse el ejercicio de las atribuciones y el cumplimiento de los deberes acerca de los que trata este artículo, y".

18. Modifícase el artículo 39 bis en el siguiente sentido:

a) Reemplázase su inciso primero por el siguiente:

"Artículo 39° bis.- El que intervenga en alguna de las conductas previstas en la letra a) del artículo 3° podrá ser eximido de la disolución contemplada en la letra b) del artículo 26 y obtener una exención o reducción de la multa a que se refiere la letra c) de dicho artículo, en su caso, cuando aporte a la Fiscalía Nacional Económica antecedentes que conduzcan a la acreditación de dicha conducta y a la determinación de los responsables.".

b) Reemplázase en su inciso segundo la expresión "el ejecutor de" por "quien intervenga en".

c) Sustitúyese el número 2 por el siguiente:

"2.- Abstenerse de divulgar la solicitud de estos beneficios hasta que la Fiscalía haya formulado el requerimiento u ordene archivar los antecedentes de la solicitud, salvo que la Fiscalía autorice expresamente su divulgación, y".

d) Sustitúyese en su inciso tercero la frase "Para acceder a la exención de la multa, además de cumplir los requisitos señalados en el inciso anterior, el ejecutor de" por "Para acceder a la exención de la disolución o multa, en su caso, además de cumplir los requisitos señalados en el inciso anterior, quien intervenga en".

e) Reemplázase su inciso cuarto por el siguiente:

"Para acceder a una reducción de la multa, además de cumplir los requisitos señalados en el inciso segundo, quien intervenga en la conducta deberá aportar antecedentes adicionales a los presentados por el primero que haya acompañado antecedentes a la Fiscalía en virtud de este artículo. En todo caso, la rebaja de la multa que solicite el Fiscal en su requerimiento se limitará exclusivamente al segundo que haya aportado antecedentes y no podrá ser superior al 50% de la multa que de otro modo habría sido solicitada.".

f) Reemplázase su inciso quinto por el siguiente:

"En su requerimiento el Fiscal individualizará a cada interviniente en la conducta que haya cumplido con los requisitos para acceder a cualquiera de los beneficios a que se refiere el inciso primero. Si el Tribunal diere por acreditada la conducta, no podrá aplicar la disolución o multa a quien haya sido individualizado como beneficiario de una exención, como tampoco una multa mayor a la solicitada por el Fiscal a quien haya sido individualizado como acreedor de una reducción de la misma, salvo que se acredite durante el proceso que dicho acreedor fue el organizador de la conducta ilícita coaccionando a los demás a participar en ella.".

g) Sustitúyese, en el inciso sexto, la frase "conforme a lo establecido en el artículo 210 del Código Penal", por la siguiente: "con la pena de presidio menor en su grado máximo".

h) Agréganse los siguientes incisos séptimo, octavo y noveno:

"Las investigaciones de los hechos constitutivos de dicho delito solo serán iniciadas por querella formulada por la Fiscalía Nacional Económica, sin que sea aplicable, para estos efectos, lo dispuesto en el artículo 166 del Código Procesal Penal.

La solicitud de los beneficios contemplados en el presente artículo constituirá un hecho o información esencial para los efectos de lo establecido en el inciso segundo del artículo 10 de la ley Nº 18.045, de Mercado de Valores, respecto de aquellas entidades que están inscritas en el Registro de Valores al que se refiere la misma ley. Tanto la existencia de la referida solicitud como su contenido constituirán hechos o antecedentes reservados, en los términos del inciso tercero del mismo artículo.

En ningún caso este régimen de exenciones o reducciones podrá extenderse a la indemnización de los perjuicios que tuviere lugar.".".

19. Agrégase el siguiente artículo 39 ter:

"Artículo 39 ter.- Para efectos de aplicar la multa establecida en las letras h) y j) del artículo 39 y determinar su monto, o en su caso, desestimar su aplicación, el Fiscal Nacional Económico solicitará al Tribunal citar al infractor a una audiencia que se realizará el quinto día posterior a su notificación. En esa audiencia el infractor podrá exponer sus descargos y, con el mérito de la solicitud de la Fiscalía y de los descargos presentados por el infractor o en su rebeldía, el Tribunal acogerá o rechazará la solicitud del Fiscal Nacional Económico y, de ser procedente, fijará el monto de la multa en la misma audiencia. Contra la resolución del Tribunal solo procederá el recurso de reposición, el que deberá ser interpuesto en el acto. En

cuanto a la ejecución de estas resoluciones se estará a lo dispuesto en el artículo 28. La inasistencia injustificada del infractor válidamente citado no afectará a la validez de la audiencia ni lo resuelto en ella.

La circunstancia de haber concurrido a la decisión en el marco de este procedimiento no será causal de inhabilidad de los ministros del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia para conocer de un eventual proceso.".

20. Modifícase el artículo 42 en el siguiente sentido:

a) Reemplázanse en su inciso segundo las palabras "de el" por el vocablo "del".

b) Sustitúyese en su inciso tercero las expresiones "a), g), h) y n) del artículo 39" por "a), g), h), n), o), p) y q) del artículo 39".

21. Agrégase el siguiente Título IV:

"TÍTULO IV

De las Operaciones de Concentración

Artículo 46°.- Se sujetarán a las normas establecidas en este Título las operaciones de concentración que le sean notificadas a la Fiscalía Nacional Económica según lo prescrito en los artículos siguientes.

Artículo 47.- Se entenderá por operación de concentración todo hecho, acto o convención, o conjunto de ellos, que tenga por efecto que dos o más agentes económicos que no formen parte de un mismo grupo empresarial y que sean previamente independientes entre sí, cesen en su independencia en cualquier ámbito de sus actividades mediante alguna de las siguientes vías:

a) Fusionándose, cualquiera que sea la forma de organización societaria de las entidades que se fusionan o de la entidad resultante de la fusión;

b) Adquiriendo, uno o más de ellos, directa o indirectamente, derechos que le permitan, en forma individual o conjunta, influir decisivamente en la administración de otro;

c) Asociándose bajo cualquier modalidad para conformar un agente económico independiente, distinto de ellos, que desempeñe sus funciones de forma permanente, o

d) Adquiriendo, uno o más de ellos, el control sobre los activos de otro a cualquier título.

Para los efectos de lo dispuesto en este Título, se entenderá por agente económico toda entidad, o parte de ella, cualquiera que sea su forma de organización jurídica o aun cuando carezca de ella, que ofrezca o demande bienes o servicios. Se considerará asimismo como un agente económico el conjunto de activos tangibles o intangibles, o ambos, que permitan ofrecer o demandar bienes o servicios.

Artículo 48.- Deberán notificarse a la Fiscalía Nacional Económica, en forma previa a su perfeccionamiento, las operaciones de concentración que produzcan efectos en Chile y que cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

a) Que la suma de las ventas en Chile de los agentes económicos que proyectan concentrarse haya alcanzado, durante el ejercicio anterior a aquel en que se verifique la notificación, montos iguales o superiores al umbral establecido mediante resolución dictada por el Fiscal Nacional Económico.

b) Que en Chile, por separado, al menos dos de los agentes económicos que proyectan concentrarse hayan generado ventas, durante el ejercicio anterior a aquel en que se verifique la notificación, por montos iguales o superiores al umbral establecido mediante resolución dictada por el Fiscal Nacional Económico.

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, las ventas se calcularán de la siguiente manera:

i. Tratándose de las hipótesis contempladas en las letras a) y c) del artículo 47, se sumarán las ventas en Chile de los agentes económicos que se fusionan o que se asocian, y las de sus respectivos grupos empresariales.

ii. Tratándose de la hipótesis contemplada en la letra b) del artículo 47, se sumarán las ventas en Chile del agente económico que adquiere la influencia decisiva, las de todo su grupo empresarial y las del o de los agentes económicos adquiridos.

iii. Tratándose de la hipótesis contemplada en la letra d) del artículo 47, se sumarán las ventas en Chile del o de los agentes económicos adquirentes, las de sus respectivos grupos empresariales, y aquellas generadas con los activos adquiridos.

Para efectos de lo establecido en este artículo, se deducirán de las ventas los impuestos, las ventas que hayan tenido lugar entre agentes de un mismo grupo empresarial, aquellas que no provengan de la explotación del giro habitual del o de los agentes económicos considerados, y las demás que señale la resolución del Fiscal Nacional Económico, en la forma que en ella se determinen.

Estarán obligados a practicar la notificación de la que trata este artículo conjuntamente los agentes económicos que hayan tomado parte en la operación de concentración. Los terceros que no hayan tomado parte en la operación de concentración no podrán practicar la notificación.

A la notificación deberán acompañarse los antecedentes necesarios para identificar la operación de que se trata y a los agentes económicos que toman parte en la misma y su grupo empresarial; los antecedentes que permitan evaluar preliminarmente los eventuales riesgos que la operación notificada pudiere significar para la libre competencia; la declaración de las partes en la que indiquen que, de buena fe, pretenden llevar a cabo la operación que se notifica, y los demás antecedentes que detalle el reglamento dictado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Quienes notifiquen la operación deberán poner en conocimiento de la Fiscalía Nacional Económica los hechos, actos o convenciones que modifiquen en cualquier forma los antecedentes, estimaciones, proyecciones o conclusiones que hubieren proporcionado, tan pronto como tales hechos, actos o convenciones lleguen a su conocimiento. En caso que la modificación que los notificantes pongan en conocimiento de la Fiscalía Nacional Económica resulte significativa, el Fiscal Nacional Económico dictará una resolución declarando lo anterior, a partir de la cual los plazos del procedimiento comenzarán a contabilizarse como si se tratare de una nueva notificación.

El reglamento podrá contemplar un mecanismo de notificación simplificada, que requiera del notificante acompañar una menor cantidad de antecedentes para ciertas operaciones o categorías de operaciones de concentración.

Las operaciones de concentración que no igualen o superen los umbrales referidos en las letras a) y b) de este artículo podrán ser notificadas en forma voluntaria por los agentes económicos que proyectan concentrarse. Las notificaciones voluntarias se sujetarán a las mismas reglas que las obligatorias, en la medida que la operación no se haya perfeccionado al momento de la notificación.

Cuando las operaciones de concentración a que se refiere el inciso anterior no le sean notificadas voluntariamente al Fiscal Nacional Económico, éste podrá, dentro del plazo de un año contado desde el perfeccionamiento de la operación, instruir las investigaciones que estime procedentes de conformidad con la letra a) del artículo 39.

En caso que se adecúen los umbrales referidos en las letras a) y b) del presente artículo, los nuevos umbrales que se establezcan entrarán en vigencia una vez transcurridos noventa días desde su publicación en el Diario Oficial.”.”.

Artículo 49°.- Los agentes económicos que proyecten concentrarse no podrán perfeccionar las operaciones de concentración que hubieren notificado a la Fiscalía Nacional Económica, las que se entenderán suspendidas desde el acto de su notificación hasta que se encuentre firme la resolución o sentencia que ponga término definitivo al procedimiento correspondiente.

Artículo 50°.- Recibida la notificación de una operación de concentración, la Fiscalía Nacional Económica tomará conocimiento de esta y procederá a evaluarla en conformidad al siguiente procedimiento.

Notificada una operación de concentración de acuerdo con lo establecido en el artículo 48, el Fiscal Nacional Económico contará con diez días para determinar si se trata de una notificación completa, entendiéndose por tal aquella que cumpla con todos los requisitos establecidos en esta ley y su reglamento.

Tratándose de una notificación completa, el Fiscal Nacional Económico ordenará el inicio de la investigación y comunicará la resolución al notificante. Si el Fiscal no hubiere efectuado dicha comunicación dentro del plazo establecido en el inciso anterior, la investigación se entenderá iniciada, de pleno derecho, el día siguiente al vencimiento del plazo.

Tratándose de una notificación incompleta, el Fiscal Nacional Económico comunicará dicha circunstancia al notificante dentro del plazo establecido en el inciso segundo. La comunicación identificará los errores u omisiones de la notificación. El notificante contará con diez días para subsanar los errores u omisiones identificados por el Fiscal en su comunicación. Si el notificante no subsanare los errores u omisiones dentro del plazo establecido, la notificación se tendrá por no presentada. Si los errores u omisiones fueren subsanados dentro de plazo, se considerará como una nueva notificación para los efectos de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 51°.- La resolución que ordene el inicio de la investigación será publicada resguardando la información confidencial de los notificantes.

Artículo 52°.- En el curso de las investigaciones iniciadas en conformidad con el artículo anterior, el Fiscal Nacional Económico podrá ejercer las facultades que le confieren las letras f), g), h), j), k), l) y m) del artículo 39.

Artículo 53°.- El notificante podrá siempre solicitar al Fiscal Nacional Económico que le suministre información respecto del curso de la investigación, y tendrá derecho a que le informe, antes de que dicte alguna de las resoluciones contempladas en los artículos 54 o 57, de los riesgos que la operación notificada pueda producir para la libre competencia basado en los antecedentes de la investigación.

El notificante siempre tendrá derecho a ser oído, y podrá manifestar al Fiscal Nacional Económico su opinión respecto de la operación de concentración notificada, de los antecedentes aportados por terceros a la investigación, de la investigación misma y de la información que le hubiere sido suministrada de conformidad al inciso anterior. El notificante podrá proponer las diligencias investigativas que estime pertinentes.

Asimismo, para efectos de lo establecido en la letra b) de los artículos 54 y 57, el notificante tendrá siempre derecho a ofrecer al Fiscal Nacional Económico las medidas que estime aptas para mitigar aquellos riesgos que la operación notificada pudiere producir para la libre compe-

tencia. Las medidas deberán ser ofrecidas por escrito y no constituirán, en caso alguno, un reconocimiento de la existencia de los riesgos que a través de ellas se pretenden mitigar.

Con el fin de determinar si las medidas ofrecidas por los notificantes se hacen cargo de resolver los riesgos para la competencia derivados de la operación de concentración, así como sus posibles efectos sobre el mercado, el Fiscal Nacional Económico podrá ponerlas en conocimiento de terceros interesados.

Artículo 54°.- Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se haya iniciado la investigación a que alude el artículo 50, el Fiscal Nacional Económico deberá:

a) Aprobar la operación notificada en forma pura y simple, si es que llegare a la convicción que la operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia;

b) Aprobar la operación notificada, a condición de que se dé cumplimiento a las medidas ofrecidas por el notificante, si es que llegare a la convicción de que, sujetándose la operación a tales medidas, no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia, o

c) Extender la investigación hasta por un máximo de noventa días adicionales, mediante resolución fundada, cuando estime que la operación notificada, de perfeccionarse en forma pura y simple o sujeta a las medidas ofrecidas por el notificante, en su caso, puede reducir sustancialmente la competencia.

Cumplido el plazo establecido sin que el Fiscal Nacional Económico hubiere tomado alguna de las tres decisiones señaladas, se entenderá que ha aprobado la operación de que se trata. La autorización se considerará en los términos ofrecidos por el notificante, incluyendo las medidas que éste hubiere propuesto.

Artículo 55°.- Las resoluciones dictadas en conformidad a lo establecido en el artículo anterior serán comunicadas al notificante dentro del mismo plazo establecido para su dictación. Adicionalmente, la Fiscalía Nacional Económica publicará la resolución o una versión pública de la misma en el sitio electrónico institucional.

Tratándose de la resolución contemplada en la letra c) del artículo anterior, la Fiscalía Nacional Económica deberá comunicar el hecho de su dictación y acompañar su texto o la versión pública del mismo, a las autoridades directamente concernidas y a los agentes económicos que puedan tener interés en la operación. Quienes recibieren tal comunicación, así como cualquier tercero interesado en la operación de concentración, incluyendo proveedores, competidores, clientes o consumidores, podrán aportar antecedentes a la investigación dentro de los veinte días siguientes a la publicación, en el sitio electrónico institucional, de la resolución que ordene su extensión.

El expediente será público a partir de la publicación a que hace referencia el inciso anterior. Ello, sin perjuicio de que el Fiscal Nacional Económico pueda disponer, de oficio o a petición del interesado, que ciertas piezas del expediente sean reservadas o confidenciales en conformidad a lo dispuesto en el párrafo tercero de la letra a) del artículo 39. Quienes soliciten la reserva o confidencialidad de los antecedentes presentados deberán acompañar versiones públicas de los mismos. Cuando el Fiscal Nacional Económico decrete de oficio la reserva o confidencialidad de los antecedentes, podrá requerir al aportante que acompañe versiones públicas de éstos.

Artículo 56°.- Extendida la investigación en virtud de lo dispuesto en la letra c) del artículo 54, el Fiscal Nacional Económico podrá ejercer las facultades contempladas en el artículo 52.

Artículo 57°.- Dentro del plazo establecido en la resolución que ordene extender la investigación, el Fiscal Nacional Económico deberá:

a) Aprobar la operación notificada en forma pura y simple, si es que llegare a la convicción de que la operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia;

b) Aprobar la operación notificada, a condición de que se dé cumplimiento a las medidas ofrecidas por el notificante, si es que llegare a la convicción de que, sujetándose a tales medidas, la operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia, o

c) Prohibir la operación notificada, cuando concluya que la misma cuenta con aptitud para reducir sustancialmente la competencia.

Cumplido el plazo establecido en la resolución que ordene extender la investigación sin que el Fiscal Nacional Económico hubiere tomado alguna de las tres decisiones señaladas, se entenderá que ha aprobado la operación de que se trata. La autorización se considerará en los términos ofrecidos por el notificante, incluyendo las medidas que éste hubiere propuesto.

En contra de la resolución del Fiscal Nacional Económico que prohíba una operación, el notificante podrá promover ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, dentro del plazo de diez días contado desde la notificación de la referida resolución, un recurso de revisión especial, que deberá ser fundado.

Artículo 58°.- Mediante resolución fundada, el Fiscal Nacional Económico podrá ordenar el archivo de los antecedentes, poniendo término al procedimiento de que trata este Título, cualquiera que sea el estado en que se encuentre, cuando el notificante se hubiere desistido de su notificación o cuando la hubiere abandonado.

Se entenderá desistida la notificación cuando el notificante lo comunique por escrito al Fiscal Nacional Económico.

Se entenderá abandonada la notificación cuando en dos o más ocasiones, durante el curso de la investigación, el notificante no hubiere respondido en tiempo y forma a los requerimientos de información que hubiere hecho, conforme a la ley, el Fiscal Nacional Económico, o cuando en dos o más ocasiones él o sus representantes legales no hubieren concurrido a declarar, habiéndoseles citado de conformidad a la ley.

Artículo 59°.- Los plazos de días establecidos en este Título serán de días hábiles, entendiéndose por tales todos aquellos que no sean sábados, domingos o festivos.

Artículo 60°.- Los plazos establecidos en el inciso primero del artículo 54 y en el inciso primero del artículo 57 no se suspenderán salvo en los casos contemplados en este artículo.

De común acuerdo, el Fiscal Nacional Económico y el notificante podrán suspender hasta por una vez cada plazo referido en el inciso anterior. El primero de ellos podrá suspenderse hasta por treinta días y el segundo, hasta por sesenta días. Estos acuerdos de suspensión deberán constar por escrito.

Se suspenderán asimismo los plazos señalados en el inciso primero cuando el notificante ofrezca medidas de acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del artículo 53. El plazo contemplado en el inciso primero del artículo 54 o el establecido en el inciso primero del artículo 57 se suspenderá hasta por un plazo máximo de diez o quince días, respectivamente.”.

Artículo 61.- Las comunicaciones, solicitudes y notificaciones efectuadas a los notificantes en el marco del procedimiento del presente Título podrán ser realizadas por correo electrónico o por cualquier otro medio electrónico idóneo.

Asimismo, las comunicaciones, solicitudes y notificaciones en el marco del procedimiento del presente Título podrán realizarse por funcionarios de la Fiscalía Nacional Económica que hubieren sido designados para cumplir esta función por el Fiscal Nacional Económico en resolución dictada al efecto.

22. Agrégase el siguiente Título V:

“Título V
De las Sanciones Penales

Artículo 62.- El que celebre u ordene celebrar, ejecute u organice un acuerdo que involucre a dos o más competidores entre sí, para fijar precios de venta o de compra de bienes o servicios en uno o más mercados; limitar su producción o provisión; dividir, asignar o repartir zonas o cuotas de mercado; o afectar el resultado de licitaciones realizadas por empresas públicas, privadas prestadoras de servicios públicos, u órganos públicos, será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.

Asimismo, será castigado con inhabilitación absoluta temporal, en su grado máximo, para ejercer el cargo de director o gerente de una sociedad anónima abierta o sujeta a normas especiales; el cargo de director o gerente de empresas del Estado o en las que éste tenga participación, y el cargo de director o gerente de una asociación gremial o profesional.

Para determinar las penas establecidas en los dos incisos anteriores, el tribunal no tomará en consideración lo dispuesto en los artículos 67 a 69 del Código Penal ni las reglas especiales de determinación de las penas establecidas en otras leyes y, en su lugar, aplicará lo siguiente:

1. Si no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes en el hecho, el tribunal podrá recorrer toda la extensión de la pena señalada por la ley al aplicarla.

2. Tratándose de la pena establecida en el inciso primero, si concurren una o más circunstancias atenuantes y ninguna agravante, el tribunal impondrá la pena en su grado inferior. Si concurren una o más agravantes y ninguna atenuante, aplicará la pena en su grado superior.

3. Tratándose de la pena establecida en el inciso segundo, si concurren una o más circunstancias atenuantes y ninguna agravante, el tribunal impondrá la pena en su grado mínimo. Si concurren una o más agravantes y ninguna atenuante, la impondrá en su grado máximo. Para determinar en tales casos el mínimo y máximo de la pena, se dividirá por la mitad el período de su duración: la más alta de estas partes formará el máximo y la más baja el mínimo.

4. Si concurren circunstancias atenuantes y agravantes, se hará su compensación racional para la aplicación de la pena, graduando el valor de unas y otras, y también considerará la extensión del mal producido por el delito.

5. El tribunal no podrá imponer una pena que sea mayor o menor al marco fijado por la ley, salvo que procedan las circunstancias establecidas en los artículos 51 a 54 del Código Penal.

Será aplicable lo previsto en la ley N° 18.216, conforme a las reglas generales. Sin embargo, la ejecución de la respectiva pena sustitutiva quedará en suspenso por un año, tiempo durante el cual el condenado deberá cumplir en forma efectiva la pena privativa de libertad a la que fuere sancionado.

Artículo 63.- Estarán exentos de responsabilidad penal por el delito tipificado en el artículo 62 aquellas personas que primero hayan aportado a la Fiscalía Nacional Económica antecedentes de conformidad al artículo 39 bis. El requerimiento del Fiscal Nacional Económico individualizará a las personas exentas de responsabilidad penal y dicha calidad será así declarada por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

Las personas indicadas en el inciso anterior deberán proporcionar al Ministerio Público y al tribunal competente los mismos antecedentes que previamente entregaron a la Fiscalía Nacional Económica y deberán prestar declaración en calidad de testigo en la forma dispuesta por el artículo 191 del Código Procesal Penal, declaración que será incorporada al juicio oral de la manera prevista en el artículo 331 del mencionado Código.

Si el testigo legalmente citado no compareciere sin justa causa o se negare a ratificar su declaración prestada ante la Fiscalía Nacional Económica y así lo declarare el juez de garantía competente a petición del Ministerio Público, o incurriere en alguna de las conductas previstas en los artículos 206 ó 269 bis del Código Penal, será privado de la exención de responsabilidad penal que establece este artículo. La sanción respectiva se acumulará materialmente a la que corresponda según lo dispuesto en el artículo 62. En contra de la resolución del juez de garantía que privare de la exención de responsabilidad penal procederá el recurso de apelación que se concederá en ambos efectos.

Se le rebajará en un grado la pena determinada, según lo que dispone el inciso tercero del artículo 62, a aquellas personas que hayan aportado a la Fiscalía Nacional Económica antecedentes adicionales de conformidad al inciso cuarto del artículo 39 bis. El requerimiento del Fiscal Nacional Económico individualizará a los beneficiarios de rebaja de la pena y dicha calidad será así declarada por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

Respecto de las personas consignadas en el inciso anterior no se aplicará lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 62 cuando comparezcan ante el Ministerio Público y el tribunal competente y ratifiquen su declaración prestada ante la Fiscalía Nacional Económica, salvo que el requerimiento de esta última involucre únicamente a dos competidores entre sí y que uno de dichos competidores tenga la calidad de acreedor del beneficio de exención de multa declarada por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en los términos del artículo 39 bis.

Artículo 64.- Las investigaciones de los hechos señalados en el inciso primero del artículo 62 solo se podrán iniciar por querella formulada por la Fiscalía Nacional Económica, la que podrá interponerla una vez que la existencia del acuerdo haya sido establecida por sentencia definitiva ejecutoriada del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, sin que sea admisible denuncia o cualquier otra querella. Para estos efectos, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 166 del Código Procesal Penal.

El Fiscal Nacional Económico deberá interponer querella en aquellos casos en que se tratare de hechos que comprometieren gravemente la libre competencia en los mercados.

El Fiscal Nacional Económico deberá emitir una decisión fundada en caso que, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en el inciso primero, decidiere no interponer querella por los hechos señalados en el inciso primero del artículo 62.

La interposición de la querella o la decisión de no formularla deberá tener lugar a más tardar en el plazo de seis meses contado desde que se encuentre ejecutoriada la sentencia definitiva pronunciada por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

En su querella, la Fiscalía Nacional Económica informará la circunstancia de haber obtenido autorización judicial para realizar una o más de las medidas a que se refieren los numerales n.1 a n.4 del literal n) del artículo 39, así como el hecho de haber realizado o no dichas diligencias. El Ministerio Público podrá solicitar al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia el alzamiento de la confidencialidad o reserva de determinadas piezas de su expediente para su utilización en el proceso penal.

Para los efectos de su incorporación al proceso penal, se entenderá que las copias de los registros, evidencias y demás antecedentes que hayan sido recabados por la Fiscalía Nacional Económica, a partir de diligencias realizadas con autorización judicial de un ministro de corte de apelaciones, cumplen con lo dispuesto por el artículo 9º del Código Procesal Penal.

Artículo 65.- La acción penal para la persecución del delito descrito en el artículo 62 prescribirá en el plazo de diez años, contado desde que se encuentre ejecutoriada la sentencia definitiva pronunciada por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.”.”.

Artículo 2°.- Agréganse en el artículo 51 de la ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, los siguientes incisos penúltimo y final:

“No obstante lo dispuesto en el artículo 30 del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, promulgado el año 2004 y publicado el año 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley Nº 211, de 1973, y sin perjuicio de las acciones individuales que procedan, la acción de indemnización de perjuicios que se ejerza ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, con ocasión de infracciones a dicho cuerpo normativo, declaradas por una sentencia definitiva ejecutoriada, podrá tramitarse por el procedimiento establecido en este Párrafo cuando se vea afectado el interés colectivo o difuso de los consumidores. Las resoluciones que dicho tribunal dicte en este procedimiento, salvo la sentencia definitiva, solo serán susceptibles del recurso de reposición, al que podrá darse tramitación incidental o ser resuelto de plano. Solo serán susceptibles de recurso de reclamación en este caso, para ante la Corte Suprema, la sentencia definitiva y aquellas resoluciones que pongan término al procedimiento o hagan imposible su continuación.

Para interponer la acción a que se refiere el inciso anterior, no será necesario que los legitimados activos señalados en el numeral 1 de este artículo se hayan hecho parte en el procedimiento que dio lugar a la sentencia condenatoria.”.”.

Artículo 3°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 6º del Código Orgánico de Tribunales:

1. Sustitúyese, en el numeral 9°, la expresión “, y” por un punto y coma (;).

2. Reemplázase, en el numeral 10, el punto aparte (.) por la expresión final “, y”.

3. Agrégase el siguiente numeral 11:

“11. Los sancionados en el artículo 62 del decreto con fuerza de ley Nº 1, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, promulgado el año 2004 y publicado el año 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley Nº 211, de 1973, cuando afectaren los mercados chilenos.”.”.

Disposiciones transitorias

“Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia una vez publicada en el Diario Oficial, salvo la modificación contemplada en el numeral 21 del artículo 1º que introduce el Título IV, De las Operaciones de Concentración, el cual, junto con el numeral 2, el literal c) del numeral 8 en cuanto agrega un número 5) en el artículo 18, el literal b) del numeral 12 en cuanto agrega una letra e) en el artículo 26, los numerales 15 y 16 y el literal c) del numeral 17, todos del artículo 1°, regirá a partir del primer día del sexto mes siguiente a la fecha en que se publique en el Diario Oficial la Resolución que establezca los umbrales contemplados en las letras a) y b) del artículo 48 contenido en el numeral 21 del artículo 1°.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso precedente, en el caso de operaciones de concentración sometidas a consideración del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia o de la Corte Suprema, antes de la entrada en vigencia del Título IV, De las Operaciones de Concentración, y de las demás normas que digan relación con él referidas en el inciso anterior, dichos tribunales continuarán su tramitación y las resolverán de conformidad a las leyes vigentes al inicio del respectivo procedimiento.

La modificación contemplada en la letra b) del número 1 del artículo 1°, que agrega una letra d) en el artículo 3°, entrará en vigencia transcurridos ciento ochenta días contados desde la fecha de publicación de esta ley.

Artículo segundo.- El Presidente de la República, dentro del plazo de noventa días contado desde la fecha de publicación de la presente ley, mediante uno o más decretos expedidos a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, dictará la reglamentación aludida en el Título IV incorporado al decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, promulgado el año 2004 y publicado el año 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 211 de 1973.

En el mismo plazo señalado en el inciso anterior deberá dictarse por el Fiscal Nacional Económico la resolución que establece los umbrales contemplados en las letras a) y b) del artículo 48 que la presente ley incorpora al referido cuerpo legal.

Artículo tercero.- A quienes se encuentren desempeñando los cargos de integrante del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia a la época de entrada en vigencia de esta ley, no les será aplicable los dispuesto en el inciso octavo del artículo 6º.".

Artículo cuarto.- Las participaciones de una empresa o de alguna entidad integrante de su grupo empresarial en el capital de empresas competidoras a que alude el artículo 4 bis, existentes al momento de la entrada en vigencia de esta ley, deberán ser informadas a la Fiscalía Nacional Económica dentro de un plazo de ciento ochenta días contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

En el caso en que se infrinja la obligación de informar establecida en este artículo, podrán aplicarse las medidas del artículo 26 del decreto con fuerza de ley N° 1 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, promulgado el año 2004 y publicado el año 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 211 de 1973, así como aquellas medidas preventivas, correctivas o prohibitivas que resulten necesarias.

Las acciones para perseguir infracciones al artículo 3º del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, promulgado el año 2004 y publicado el año 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 211 de 1973, prescribirán en el plazo de tres años contado desde la fecha en que se informe a la Fiscalía Nacional Económica.

Artículo quinto.- Las modificaciones introducidas mediante la presente ley en el artículo 30 del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, promulgado el año 2004 y publicado el año 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley Nº 211, de 1973, así como aquellas introducidas en el artículo 51 de ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, no regirán respecto de las causas ya iniciadas a la fecha de publicación de la presente ley, las cuales continuarán radicadas en los tribunales competentes a la fecha de inicio de tales causas y proseguirán su sustanciación conforme a lo dispuesto por estos artículos a esa misma fecha, hasta dictarse la respectiva sentencia de término.

Para estos efectos se entenderán como causas ya iniciadas aquellas en las cuales se hubiere notificado la demanda a lo menos a uno de los demandados antes de la publicación de esta ley.".

Artículo sexto.- El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto de la Fiscalía Nacional Económica, y en lo que faltare, con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público, de la ley de Presupuestos del Sector Público.”.”.

-o-

Acordado en sesiones celebradas los días 15 de junio y 4 de julio, todas del año 2016, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Pedro Araya Guerrero (Presidente), Alfonso De Urresti Longton, Alberto Espina Otero, Felipe Harboe Bascuñán y Hernán Larraín Fernández, y los Honorables Diputados señores Jaime Bellolio Avaria, José Manuel Edwards, Sergio Espejo Yaksic, Daniel Farcas Guendelman y señora Maya Fernández Allende (Leonardo Soto Ferrada).

Sala de la Comisión Mixta, Valparaíso, 5 de julio de 2016.

(Fdo.): RODRIGO PINEDA GARFIAS, Secretario”.

10. INFORME COMPLEMENTARIO DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MOCIÓN, CON URGENCIA “SIMPLE”, QUE “MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO PARA REDUCIR EL PESO DE LAS CARGAS DE MANIPULACIÓN MANUAL, POR PARTE DE LOS TRABAJADORES.”. (BOLETÍN N° 8511-13)

“Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Trabajo y Seguridad Social pasa a informar, complementariamente, en primer trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, iniciado en Moción de los Senadores señores Allamand, don Andrés; García Huidobro, don Alejandro; Larraín, don Hernán, y Orpis, don Jaime, que modifica el Código del Trabajo para reducir el peso de las cargas de manipulación manual, por parte de los trabajadores, contenido en el Boletín N° 8511-13-(S), sin urgencia.

A las sesiones que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistieron el señor Subsecretario del Trabajo, don Francisco Díaz Verdugo, la señora Subsecretaria de Previsión Social, doña Julia Urquieta Olivares, y el señor Francisco Del Río Correa, Asesor Legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1.- Origen y urgencia.

La iniciativa tuvo su origen, como se ha dicho precedentemente, en una Moción de los Senadores señores Allamand, don Andrés; García Huidobro, don Alejandro; Larraín, don Hernán, y Orpis, don Jaime y se encuentra sin urgencia.

2.- Discusión general.

El proyecto fue aprobado, en general por 13 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor la señora Pascal, doña Denise, y los señores Andrade; Barros; Boric; Campos; Carmona; Chávez (en reemplazo del señor Saffirio); De Mussy; Jiménez; Melero; Monckeberg, don Cristián; Monckeberg, don Nicolas, y Vallespín.

3.- Disposiciones calificadas como normas orgánicas constitucionales o de quórum calificado.

A juicio de vuestra Comisión, no existen en el proyecto disposiciones que requieran ser aprobadas con quórum calificado, o que revistan el carácter de orgánicas constitucionales.

4.- Diputado Informante.

La Comisión designó a don Ramón Barros Montero como Diputado Informante.

II. ANTECEDENTES GENERALES.

El proyecto que la Comisión de Trabajo y Seguridad Social somete a vuestro conocimiento apunta a rebajar el peso de las cargas de manipulación manual por parte de los trabajadores.

La Comisión rindió su Informe a la Sala en la sesión de fecha 7 de junio del año en curso, ocasión en la cual se manifestaron diversas inquietudes por parte de algunos señores parlamentarios respecto del peso máximo de carga manual para mujeres y menores de 18 años que ella había fijado en 15 kilos a través de la modificación propuesta al artículo 211-J del Código del Trabajo contenida en dicho Informe.

Producto de dichas inquietudes, que decían relación al impacto que dicha modificación tendría en el sector frutícola exportador y los efectos que podría ocasionar a la empleabilidad de ese grupo de personas, la Sala de la Corporación remitió a esta Comisión el referido proyecto para la formulación de un Informe complementario al respecto.

1.- Consideraciones preliminares.-

1.1. Contenido del proyecto aprobado por el Senado.

El proyecto aprobado por el Senado se contiene en dos artículos permanentes. En el primero, se sustituye en el artículo 211-H del Código del Trabajo, el guarismo “50” por “25”, de forma tal que se fija el peso máximo de las cargas de manipulación manual por parte de los trabajadores en 25 kilos.

Por el segundo, se establece que la modificación precedente entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial, con el objeto de que los proveedores puedan adecuar sus procesos para hacer frente a dicho cambio legal.

1.2. Adiciones y enmiendas aprobadas por la Comisión en la discusión en particular del texto aprobado por el Senado.

En su sesión de fecha 17 de mayo del año en curso, la Comisión sometió a discusión particular el proyecto en Informe, ocasión en la cual la señora Pascal, doña Denise, y los señores Andrade; Barros; Boric; Carmona; Jiménez; Melero; Monckeberg, don Nicolás, y Vallespín presentaron indicación para sustituir su artículo 1° y agregar un artículo 2° nuevo, pasando el artículo segundo propuesto por el Senado a ser tercero, del siguiente tenor:

“Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 211-H del Código del Trabajo, por el siguiente:

“Si la manipulación manual es inevitable y las ayudas mecánicas no pueden usarse, no se permitirá que se opere con cargas superiores a 25 kilogramos; esta carga se verá modificada en la medida que existan otros factores agravantes, en cuyo caso, la manipulación deberá

efectuarse en conformidad a lo dispuesto en el DS 63, de 2005, de la Subsecretaría de Previsión Social, y en la Guía Técnica para la Evaluación y Control de los Riesgos Asociados al Manejo o Manipulación Manual de Carga.”.”.

Artículo 2°.- Reemplácese en el artículo 211-J, el guarismo “20” por “15”.”.

-- Puesta en votación, fue aprobada por 9 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor la señora Pascal, doña Denise, y los señores Andrade; Barros; Boric; Carmona; Jiménez; Melero; Monckeberg, don Nicolás; y Vallespín.).

-Con la misma votación y por la misma señora Diputada y los mismos señores Diputados, fue aprobado el artículo 2° propuesto por el Senado y que ha pasado a ser 3° del siguiente tenor:

“Artículo 3°.- Las modificaciones introducidas al Código del Trabajo por los artículos 1° y 2° de la presente ley entrarán en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial.”.

1.3. Discusión en la Comisión con ocasión de este Informe Complementario.

La Comisión, en sus sesiones de fecha 7 y 21 de junio abordó dicha problemática, ocasiones en las cuales el señor Barros, don Ramón, reiteró su preocupación por los problemas que la modificación propuesta por la Comisión, en orden a rebajar en el caso de las mujeres y menores de 18 años el peso máximo de carga manual a 15 kilos, podría provocar tanto en la empleabilidad de dichas trabajadoras y trabajadores como al sector frutícola exportador cuyos embalajes de manzanas y peras son estandarizados en todo el mundo y cuyo peso varía entre los 18 y 19 kilos.

Como resultado del intercambio de opiniones entre los integrantes de la Comisión y del trabajo efectuado por el Departamento de Estudios de la Biblioteca del Congreso Nacional, los Diputados señores Barros; Boric; Carmona; De Mussy; Jiménez; Melero; Monckeberg, don Nicolás; Vallespín y Walker, presentaron una indicación para reemplazar el artículo segundo del texto aprobado por la Comisión, en su primer trámite reglamentario, por el siguiente:

“Artículo 2°.- Reemplazase el artículo 211-J del Código del Trabajo por el siguiente:

Los menores de 18 años y las mujeres no podrán llevar, transportar, cargar, arrastrar o empujar manualmente, y sin ayuda mecánica, cargas superiores a los 20 kilogramos, debiendo el empleador implementar para estos trabajadores medidas de seguridad y mitigación, tales como la rotación de trabajadores, minimizar las alturas de levantamiento o el aumento de la frecuencia con que se manipula la carga. El detalle de la implementación de dichas medidas, estarán contenidas en la Guía Técnica para la Evaluación y Control de los Riesgos Asociados al Manejo o Manipulación Manual de Carga.”.

En la ocasión, el señor Vallespín (Presidente) manifestó que la indicación responde a la preocupación planteada por varios parlamentarios en relación a la modificación propuesta para el peso máximo de carga manual para mujeres y menores de 18 años, recogiendo el espíritu de la discusión acaecida en sesiones anteriores, protegiendo a este tipo de trabajadores sin afectar la competitividad, en sectores tan importantes para Chile como el sector frutícola exportador.

Por su parte, la Subsecretaria de Previsión Social, señora Urquieta, doña Julieta, resaltó que la indicación propuesta resulta adecuada y concordante con las normas internacionales sobre la materia y la realidad nacional.

Asimismo, el señor Del Río, Asesor Legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, indicó que cabe hacer presente que el Ejecutivo entiende que cuando la indicación se refiere a "el aumento de la frecuencia con que se manipula la carga", se está refiriendo a que el empleador deberá implementar medidas para que los tiempos en que se manipula la carga se separen entre ellos.

En segundo lugar, para los efectos de la historia de la ley, el señor Del Rio manifestó que el Ejecutivo entiende que el empleador siempre deberá evaluar el riesgo al que se exponen los trabajadores debido al manejo manual de carga, según los criterios de la "Guía Técnica para la Evaluación y Control de los Riesgos Asociados al Manejo o Manipulación Manual de Carga.", y sólo cuando efectuada esta evaluación, la manipulación fuera inevitable y las ayudas mecánicas no pudieran usarse, es donde empieza a regir el peso máximo de 25 kilos en el caso general y 20 kilos en el caso de las mujeres y los menores de 18 años, criterio que fue compartido por la Comisión.

Sometida a votación la indicación precedente, se aprobó por 10 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor los Diputados señores Barros, don Ramón; Boric, don Gabriel; Carmona, don Lautaro; De Mussy, don Felipe; Jiménez, don Tucapel; Melero, don Patricio; Monckeberg, don Cristián; Monckeberg, don Nicolás; Vallespín, don Patricio; y Walker, don Matías.).

III. ARTÍCULOS DEL PROYECTO QUE EL SENADO CALIFICÓ COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

El Senado no calificó como normas de carácter orgánico constitucional ni de quórum calificado ninguno de los preceptos contenidos en el proyecto en informe. Igual criterio adoptó esta Comisión.

IV. ARTÍCULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

A juicio de la Comisión, el proyecto no contiene nomas que requieran su estudio por la Comisión de Hacienda por no incidir en materias presupuestarias o financieras del Estado.

V. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.

No existen disposiciones en tal situación.

VI. TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que os dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, vuestra Comisión de Trabajo y Seguridad Social recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 211-H del Código del Trabajo, por el siguiente:

Si la manipulación manual es inevitable y las ayudas mecánicas no pueden usarse, no se permitirá que se opere con cargas superiores a 25 kilogramos; esta carga se verá modificada en la medida que existan otros factores agravantes, en cuyo caso, la manipulación deberá efectuarse en conformidad a lo dispuesto en el DS 63, de 2005, de la Subsecretaría de Previsión Social, y en la Guía Técnica para la Evaluación y Control de los Riesgos Asociados al Manejo o Manipulación Manual de Carga.".".

Artículo 2°.- Reemplazase el artículo 211-J del Código del Trabajo por el siguiente:

Los menores de 18 años y las mujeres no podrán llevar, transportar, cargar, arrastrar o empujar manualmente, y sin ayuda mecánica, cargas superiores a los 20 kilogramos, debiendo el empleador implementar para estos trabajadores medidas de seguridad y mitigación, tales como la rotación de trabajadores, minimizar las alturas de levantamiento o el aumento de la frecuencia con que se manipula la carga. El detalle de la implementación de dichas medidas, estarán contenidas en la Guía Técnica para la Evaluación y Control de los Riesgos Asociados al Manejo o Manipulación Manual de Carga.".

Artículo 3°.- La modificación introducida en el Código del Trabajo por los artículos 1° y 2° de la presente ley entrará vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial.".

-o-

Se designó como informante al señor diputado don Ramon Barros Montero.

Sala de la Comisión, a 21 de Junio de 2016.

Acordado en sesiones de fechas 7 y 21 de junio del presente año, con asistencia de la Diputada señora Pascal, doña Denise, y de los Diputados señores Andrade; Barros; Boric; Campos; Carmona; De Mussy; Jiménez; Melero; Monckeberg, don Cristián; Monckeberg, don Nicolás; Vallespín, y Walker.

(Fdo.): PEDRO N. MUGA RAMÍREZ, Abogado, Secretario de la Comisión".

11. INFORME DEL DIPUTADO SEÑOR JIMÉNEZ SOBRE SU PARTICIPACIÓN EN EL XLVIII PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PARLAMENTO ANDINO, LLEVADO A CABO DESDE EL 31 DE MAYO AL 3 DE JUNIO DE 2016, EN CIUDAD DE BOGOTÁ, COLOMBIA.

"Honorable Cámara

Tengo a honra informar sobre participación de Diputado Tucapel Jiménez Fuentes en el XLVIII Período Ordinario de Sesiones del Parlamento Andino, realizado en Bogotá, Colombia, entre el 31 de mayo al 3 de junio de 2016.

I. Antecedentes

"El 25 de octubre de 1979 se suscribió el Tratado Constitutivo del Parlamento Andino, institucionalizándolo como el órgano político, deliberante, representante de los pueblos, así como garante de los derechos y la democracia en la Comunidad Andina. Posteriormente, en 1996 mediante el Protocolo de Trujillo que modifica el Acuerdo de Cartagena, los gobiernos de la subregión le otorgaron atribuciones supranacionales, al definirlo como la instancia de Control Político del Sistema Andino de lntegración-SAl."[1]

El Parlamento Andino se compone de cinco países, Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú, más Chile (miembro asociado desde 2006). Cada país está representado por parlamentarios quienes participan en las siguientes COMISIÓNes: (1) Comisión Primera "De Política Exterior y Relaciones Parlamentarias para la integración", (2) Comisión Segunda "De Educación, Cultura, Ciencia, Tecnologías de la Información y la Comunicación", (3) Comisión Tercera "De Seguridad Regional, Desarrollo Sustentable, Soberanía y Seguridad Alimentaria", (4) Comisión Cuarta "De Desarrollo e Integración Económica, Producción, Competitividad y Complementariedad, Infraestructura y Energía" y (5) Comisión Quinta "De Derechos Humanos, Desarrollo Social y Participación Ciudadana".

II. COMISIÓNes

COMISIÓN QUINTA DE "DERECHOS HUMANOS, DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA"

Se puso en conocimiento cuadro comparativo sobre las leyes de salud de los países andinos y del Plan Estratégico de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) 2014-2019.

Se informó respecto de las gestiones realizadas con la Organización Panamericana de la Salud, para la elaboración del Marco Normativo en Salud.

En relación a lo anterior, los parlamentarios miembros de la Comisión V, expusieron e intercambiaron puntos de vistas, respecto de la prevención y tratamiento de enfermedades raras y diversas deudas con la ciudadanía en cuanto a temas de salud.

Finalmente, Diputado Tucapel Jiménez presentó ante la corruston V del Parlamento Andino, una serie de recomendaciones relacionadas con la promoción del sistema del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y la Ratificación de las Enmiendas de Kampala.

Las recomendaciones antes señaladas son las siguientes;

1. Urgir a los Estados Miembros del Parlamento Andino que son parte del Estatuto de Roma a iniciar y dar seguimiento puntual a los procesos de ratificación e implementación en la legislación nacional de las Enmiendas de Kampala, asegurándose, de esa manera, que la prohibición y la tipificación penal de la agresión sea incorporada al arsenal jurídico internacional y nacional de todos los países Latinoamericanos como una herramienta indispensable para promover y proteger el derecho humano fundamental a la paz de todos los individuos y grupos que viven en nuestras sociedades organizadas.

2. Realizar un llamamiento a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren la ratificación o adhesión al Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades según sea el caso.

3. Alentar a los Estados Miembros que son parte de dichos instrumentos, la importancia de la promoción de su universalidad a través de los contactos bilaterales con países que aún

[1] http://www.parla m entoa nd i no.org/í ndex. ph p/ acerca-de/h ístoria

no son partes del Estatuto de Roma, en particular Cuba y Nicaragua que son los únicos países hispanohablantes de la región latinoamericana que no han ratificado el Estatuto de Roma.

4. Adoptar las medidas necesarias para lograr la íntegra y efectiva implementación del principio de complementariedad del Estatuto de Roma a través de proyectos de leyes que permitan armonizar la legislación nacional en lo referente a la tipificación de crímenes bajo la jurisdicción de la Corte Penal Internacional y la inclusión de los principios incluidos en el Estatuto de Roma.

5. Adoptar las medidas legislativas necesarias para que en la legislación nacional se establezcan mecanismos de cooperación apropiados que permitan una cooperación eficaz y efectiva con la CPI.

6. Pedir a todos los Estados Partes de la CPI que realicen esfuerzos en común para mejorar a escala nacional la calidad del enjuiciamiento de los delitos de mayor gravedad, como los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad, el genocidio y el crimen de agresión.

7. Solicitar a los miembros que envíen un informe sobre la implementación del Estatuto de Roma y de las obligaciones de cooperar con la Corte Penal Internacional como también de la ratificación de ambas enmiendas de Kampala, es decir, sobre el crimen de agresión y sobre los crímenes de guerra en relación con las armas prohibidas en los conflictos armados de carácter no internacional y su implementación en el sistema legal nacional.

8. Alentar a los Estados Miembros en capacidad de hacerlo a que contribuyan al Fondo Fiduciario en Beneficio de las Víctimas de los crímenes de la competencia de la Corte Penal Internacional y sus familias, al Fondo Especial de Reubicación de Testigos, así como al Fondo Fiduciario para la participación de los países menos adelantados y otros Estados en desarrollo con el objeto de facilitar su participación en la Asamblea de los Estados Partes.

III. Plenarias

En la Sesión Plenaria del día miércoles 01 de junio de 2016, se realizó presentación de informes de la Mesa Directiva y COMISIÓNes Permanentes, también se realizó presentación del Informe de Gestión del Secretario General Período 2014-2016 junto con la aprobación del proyecto de Presupuesto General del Parlamento Andino, finalmente se debatió y aprobaron diversos proyectos de instrumentos de Pronunciamiento publicados en la Gaceta Oficial.

En la Sesión Plenaria del día jueves 02 de junio de 2016, el tema que se abordó fue el de Acreditación Universitaria, en especial los procesos de regulación, evaluación y acreditación universitaria de la región. "Esto con el objetivo de construir un Marco Normativo que tome las buenas prácticas de los sistemas nacionales y constituya un Sistema Andino de Acreditación con el apoyo de los Ministerios de Educación, con el propósito posterior de que los títulos de universidades públicas y privadas (que cumplan con los estándares de rigurosidad académica) tengan reconocimientos en Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador y Perú."[2] En aquella Sesión Plenaria, se contó con la presencia de los siguientes expositores; Lic. Luis Ernesto Valdivia Baldomar (Bolivia), Dr. Enrique Santos (Ecuador), Dra. Carolina Barrios Valdivia (Perú) y los Doctores Álvaro Andrés Motta y Fernando Cantor Rincón, ambos representando a Colombia.

(Fdo.): TUCAPEL JIMÉNEZ FUENTES, Diputado de la República".

Santiago, 30 de junio de 2016.

[2] 2016, Revista El Condor, Edición 49, Junio, Colombia.

12. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LAS DIPUTADAS SEÑORAS RUBILAR, CICARDINI Y FERNÁNDEZ, Y DE LOS DIPUTADOS SEÑORES KAST, DON FELIPE; MIROSEVIC; MONCKEBERG, DON CRISTIÁN; OJEDA Y TRISOTTI, QUE "MODIFICA EL CÓDIGO PENAL PARA ESTABLECER LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LA ACCIÓN PENAL Y DE LA PENA TRATÁNDOSE DE DELITOS SEXUALES, DE TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES Y DE TRATA DE PERSONAS, COMETIDOS CONTRA MENORES DE EDAD". (BOLETÍN N° 10784-07)

Al
Presidente de la
H. Cámara de Diputados de la República

Honorable Cámara de Diputados, tenemos el honor de someter a vuestra consideración el presente proyecto de ley, en virtud del cual se declara imprescriptible tanto la acción penal como la pena, de los delitos sexuales cometidos contra menores de edad, y así también los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas cometidos contra menores de edad.

I. Delitos sexuales contra menores.

La actividad legislativa no ha sido suficiente en lo que respecta a regulación sancionatoria en tipos penales cuya víctima sean menores de edad, no obstante existir in-numerables iniciativas en ese sentido que no ha podido ser despachadas como leyes de la República.

Dentro de las últimas normas persecutoras de responsabilidad penal por ilícitos cometidos contra menores de edad, en lo que respecta a delitos sexuales, encontramos la modificación de la ley Nº20.207, del 31 de agosto del año 2007, mediante la cual se incluye el artículo 369 quáter del Código Penal, que señala que la prescripción de la acción penal empezará a correr desde que la víctima cumpla la mayoría de edad..

Si bien es cierto, lo anterior es un avance, consideramos no es suficiente, puesto que en muchos casos, la dependencia afectiva, económica y de otra índole, en virtud de la cual dichos ilícitos se vieron amparados durante la minoría de edad, se mantienen cumplidos los 18 años. Por otro lado, es probable que una conducta de abuso reiterado, sea incorporado malamente en la concepción de la víctima, como algo normal, y solo el pasar de los años, le permitirán tomar consciencia de lo desviado de dicha conducta y de la cual fue víctima.

En este orden de ideas, en este tipo delitos confluyen factores sicológicos, sociales y legales que, sumado al hecho que sean diversas parcelas de esferas personales las transgredidas (intimidad, sexualidad y algunas veces genitalidad), y la gran cantidad de mitos vinculados a las víctimas y agresores de este tipo de delitos, que se hace dificultosa su detección, persecución y sanción.

Respecto a las falsas creencias en torno al abuso sexual infantil, Savethechildren.es recoge un estudio realizado por Félix López y Amaia del Campo[1].[2]

[1] Amaia del Campo. Universidad de Salamanca.
[2] Estudio citado e incluido en proyecto de ley Boletín Nº 9524-07

FALSAS CREENCIAS
Los abusos sexuales solo los sufren las niñas.
Hoy en día se dan más casos de abuso sexual que en el pasado.
Quienes cometen abusos sexuales son enfermos psiquiátricos.
Los abusos sexuales no se dan en todo tipo de situaciones sociales.
Los niños y niñas en este caso no dicen la verdad.
Los niños y niñas son responsables de abuso sexual.
Los niños y niñas a veces pueden evitar el abuso sexual.
Si el abuso tuviese lugar sobre un menor de mi entorno cercano, yo lo detectaría .
Cuando se da un abuso sexual sobre un niño o niña, su familia lo denuncia.
Los agresores sexuales son casi siempre desconocidos.
Los efectos de un abuso sexual son casi siempre muy graves.
Los abusos sexuales siempre van acompañados de violencia física.
Los abusos sexuales son poco frecuentes.

A este estudio, surge como respuesta lo planteado por los profesores José Manuel Alonso[4] y Asun Val[5], en el sentido de contraponer estos mitos a las realidades.[6]

[3] Óp. Cit
[4] José Manuel Alonso Varea. Consultor en bienestar social. Coordinador del programa Ep, no badis!. Barcelona.
[5] Asun Val. Psicóloga del Programa Ep, no badis!. Barcelona.
[6] Estudios citados e incluidos en proyecto de ley Boletín Nº 9524-07

	MITOS	REALIDADES
Frecuencia	• Los abusos sexuales infantiles son infrecuentes. • Hoy ocurren más abusos que antes.	• Al menos un 20% de personas sufre en su infancia abusos sexuales. • Lo que si está aumentando es la detección por parte de los profesionales y la comunicación que realizan algunas víctimas.
Detección	• Todos los malos tratos son iguales • Los malos tratos sólo ocurren dentro de la familia. • Si ocurrieran en nuestro entorno, nos daríamos cuenta.	• A pesar de las similitudes, hay muchas diferencias entre los diferentes tipos de malos tratos. • Ocurren mayoritariamente en la familia, pero no exclusivamente. • No son tan fáciles de detectar.
	• El incesto ocurre en familias desestructuradas o de bajo nivel socio-cultural • El abuso sexual infantil va casi siempre asociado a la violencia física	• El incesto ocurre en todos los tipos de familias. • La mayor parte de las veces existe una manipulación de la confianza, engaños y amenazas que no hacen necesaria la violencia física.
Agresores	• Son exclusivamente hombres. • Los hombres son incapaces de controlar sus impulsos sexuales. • El alcohol y el abuso de drogas son causas de los malos tratos infantiles y de la violencia familiar. • El agresor es un perturbado mental, un enfermo psiquiátrico o personas con un elevado grado de desajuste psicológico. • Nunca son los padres. Los agresores son casi siempre desconocidos.	• La mayoría de las veces son hombres. • Saben, en general, cuando deben controlar sus impulsos sexuales. • El alcohol y las drogas son, en algunas ocasiones, la causa principal de los malos tratos. Sin embargo, en los casos en los que aparecen mas causas tienen un papel activador de la conducta violenta. De hecho, el abuso de drogas y alcohol sirve para que los agresores se otorguen el permiso de tener conductas no permitidas socialmente como, por ejemplo, agresiones en el núcleo familiar ("No sabía lo que estaba haciendo, estaba borracho"). • Los agresores no tienen un perfil psicológico común. • Los agresores son casi siempre conocidos.
Papel de la madre	• Conoce consciente o inconscientemente que "aquello" está sucediendo. Es igualmente responsable del incesto. • Denunciará cuando se de cuenta. • Rechaza al marido sexualmente y este se ve obligado a relacionarse sexualmente con la hija.	• No siempre sabe que el abuso sexual infantil está ocurriendo. • En muchas ocasiones la madre conoce el abuso pero no lo denuncia. • Nadie le obliga a ello, son racionalizaciones y excusas del agresor.

Los niños/as	• Son culpables de que les ocurra. Los menores de edad pueden evitar los abusos. • Lo niños y adolescentes fantasean, inventan historias y dicen mentiras en relación con haber sido abusados sexualmente. Lo hacen para captar la atención de las personas adultas sin prever las consecuencias.	• No son culpables de que les ocurra, y no pueden evitarlos (entre otros motivos porque no suelen recibir educación al respecto). • Pocas veces inventan historias que tengan relación con haber sido abusados sexualmente. En general, si lo hacen es por influencia de los adultos.
¿A quién le pasa?	• A las niñas pero no a los niños. • Les ocurre a las niñas que se lo buscan (por ejemplo, a niñas que están en la calle a horas que tendrían que estar en casa).	• Sufren abuso tanto niños como niñas, sin que haya tanta diferencia como se suele suponer entre el porcentaje de víctimas de uno u otro sexo. • Se trata de una excusa del agresor que no reconoce su responsabilidad y que trata de culpabilizar a la víctima.
Efectos	• Los niños que han sido maltratados se convertirán en agresores cuando sean adultos. • Los efectos son siempre muy traumáticos. • Los efectos no suelen tener importancia. • Sólo es grave si hay penetración. • Cuando la relación es profundamente Amorosa no es perjudicial.	• Es más probable que las personas que han sufrido abusos se conviertan en agresoras. Sin embargo, sería determinista esperar que esto sucediera siempre así. Muchos hombres violentos con sus familias o pareja provienen de familias sin historial de violencia. • La gravedad de los efectos depende de factores como la frecuencia, el grado de parentesco, la intensidad, etc.
Denuncia	• No es obligatorio denunciarlos. • El niño/a perderá a su familia y el remedio será peor que la enfermedad. • La privacidad es un asunto de cada familia y nadie se ha de meter.	• Es obligatorio denunciarlos. • Se minimiza el derecho del niño a ser protegido. • Es una justificación para evitar la intervención profesional.
Tratamiento	• Si se denuncia se pierde la buena relación educativa o terapéutica con el niño o la familia. • Todos los malos tratos requieren una intervención similar pues se producen por causas muy parecidas. • Tratando a la familia se va hacia la curación del incesto.	• Si no se denuncia, la credibilidad del profesional ante la víctima es casi nula. • La intervención puede variar en función de muchas características. • En primer lugar se ha de tratar a los miembros individualmente.
Prevención	• El abuso sexual y el resto de los malos tratos son algo inevitable.	• En muchos casos se pueden prevenir.

[7]

[7] Óp. Cit.

II. Trata de menores.

Por su parte, nuestra legislación también ha tenido avances en cuanto a sancionar el comercio ilegal de migrantes y la trata de personas.

Así es que en el año 2011, mediante la Ley Nº 20.507, se introdujo un párrafo completo, el 5bis, denominado "De los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas", en virtud del cual se castiga por primera vez el tráfico de migrantes, y se regula de manera más completa la trata de personas, sancionando no solo la promoción o facilitación a la entrada del país, si no también la salida de el con un fin especial, ya sea de explotación sexual, pero también otros como el trabajo forzado e incluso la extracción de órganos

La misma norma establece una pena superior si el sujeto pasivo del tipo penal es un menor de edad.

En este orden de ideas, resultan importante establecer una escala de gravedad, e importancia, de los biens jurídicos protegidos, y nuestra legislación establece la gravedad de conductas no deseadas, desde una perspectiva de la pena asignada.

Así a mayor gravedad de la conducta realizada, que constituye un disvalor de acción, mayor es, y debe ser, el reproche social como reacción, convertido en pena penal.

¿Quienes son los menores objeto de dichos delitos?

La Fundación para la Protección de la Infancia Dañada por los Estados de Emergencia (p.i.d.e.e.) señala que, según la ONG Raices, un 74% de las victimas de trata corresponden a víctimas internas.[8]

No obstante lo anterior, reconoce faltar estadísticas que permitan abordar de mejor manera la problemática. El hecho que estemos en el año 2016, y la última estadística es del año 2007 refleja la poca o nula visibilidad que se da a esta realidad.

Sin lugar a dudas, las victimas de estos delitos, cometidos contra menores de edad, tienen como elemento común, la vulnerabilidad emocional, síquica, social, etc., en que se encuentra el menor víctima.

Así, con solo datos de 3 regiones del país se ha podido llegar a la siguiente estadística respecto de las causales.[9]

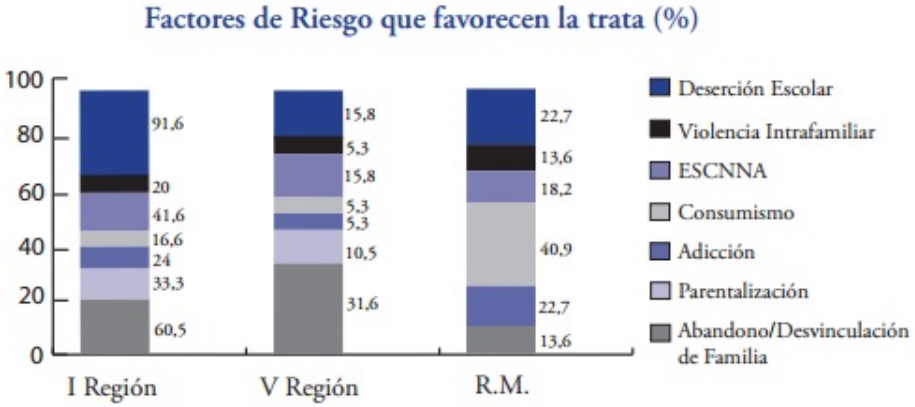

[8] http://www.pidee.cl/uncategorized/ninas-y-adolescentes-victimas-de-trata-las-marginadas-de-chile/

[9] IDEM

Sin lugar a dudas, que en estos delitos, la tasa de condena es considerablemente baja, ya sea por falta de denuncias o pruebas. Muchas víctimas pueden sentir un grado de complicidad o temor de ser devueltos a la realidad de la cual fuero extraidos:

"A los 52 niños víctimas de trata detectados hace nueve años en tan sólo tres regiones del país, se suman otros 25 casos que fueron mencionados como víctimas de trata, pero no fueron incluidos debido a la imprecisión de las edades y/o a la ambigüedad en la información aportada por el entrevistado."[10]

Esto demuestra, al igual que en materia de abuso sexual infantil, lo difícil que hace obtener una sentencia condenatoria, ya se por falta de denuncias, o ambigüedad de estas.

Esto no quiere decir aumentar las condenas de manera deliberada, pero si es necesario aumentar la investigación, y no estar esta sujeta a plazos prescriptivos que limiten la capacidad sancionatoria del Estado.

III. Prescripción.

Lo primero es determinar que entendemos por prescripción, pues se trata de un concepto que lo encontramos tanto en el ámbito civil como en el penal, siendo este último término el relevante para el tema en comento.

Así podemos señalar que se trata de un concepto que abarca dos aspectos de la realidad. Por un lado, la prescripción de la acción pública: es decir, el vencimiento de cierto plazo tras la comisión de un delito y que constituye un obstáculo para el ejercicio de la acción penal pública, para el enjuiciamiento, y la eventual condena. Y por otra parte, la prescripción puede referirse también a las sanciones (o penas) aplicadas a los responsables de un tipo penal: el vencimiento de cierto plazo constituye un obstáculo para la ejecución de una condena penal.

Entonces, la prescripción es la sanción jurídica que opera en un proceso penal por haber transcurrido un plazo determinado lapso de tiempo sin que se haya enjuiciado a un imputado, o bien, sin que se haya hecho efectiva la aplicación de la condena a un sentenciado.[11]

Sin lugar a dudas, existe un consenso internacional, a lo menos en los países donde prime el Estado de Derecho, en que los delitos contra los derechos humanos, o de lesa humanidad, tienen el carácter de imprescriptibles.

En una visión simplista, señala el profesor Bernales Rojas[12], la imprescriptibilidad atentaría contra el principio por reo, esto en un análisis profundo carece de fundamento, pues el derecho penal apunta a un contenido general, de bien superior.

IV. Conclusión.

Los tipos penales en comento, que son los comprendidos en los párrafos 5º y 6º del título VII del libro II, como así mismo los comprendidos en el párrafo 5ºbis del Título VIII del Libro II, todos del Código Penal, cuándo son cometidos contra menores de edad, a nuestro juicio deben ser declarados como tipos penales imprescriptibles, tanto respecto de la acción penal, como de la pena misma.

Si bien es cierto las modificaciones incorporadas, especialmente la de mayoria de edad para contabilizar el computo de prescricpción fue un avance, consideramos no es suficiente, pues por lo general, en ambos casos de delitos, los factores que permitieron la impunidad o

[10] IDEM.
[11] http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122007000100009
[12] Óp. Cit.

sensación de normalidad se mantienen por varios años posteriores a la mayoria de edad, jugando este plazo, controlado por el agresor, a favor de su impunidad.

En este sentido, el Comité de los Derechos del Niño, en su informe "Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Chile", CRC/C/CHL/CO/4-5, de fecha 30 de octubre de 2015[13], recomienda legislar sobre estas, y otras materias, en lo relativo a derechos de los niños, como la imprescriptibilidad de delitos cometidos contra ellos.

Proyecto de Ley

Artículo único: Agréguese un inciso segundo al artículo 101 del Código Penal del siguiente tenor:

"No obstante lo anterior, los delitos comprendidos en los párrafos 5º y 6º del título VII del libro II, como así mismo los comprendidos en el párrafo 5ºbis del Título VIII del Libro II, no regirá norma de prescripción alguna, cuándo dichos delitos sean cometidos directamente sobre un menor, declarándose por tanto imprescriptible la acción penal y la pena."

13. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3099-16-INA.

"Santiago, 28 de junio de 2016.

Oficio N° 539-2016

Remite resoluciones.

Excelentísimo señor
Presidente de la H. Cámara de Diputados:

Remito a V.E., copia de las resoluciones dictadas por esta Magistratura con fecha 28 de junio de 2016, en el proceso Rol N° 3099-16-INA, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentados por Inversiones e Inmobiliaria Océano S.A. y Tenglo S.A. respecto de los artículos 38 de la Ley N° 18.217 y 20 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en los autos Rol 3025-2012, del Juzgado de Policía Local de Castro, en actual conocimiento de la i. Corte de Apelaciones de Valdivia, por recurso de apelación, bajo el Rol N° 97-2015, a los efectos que indica. Asimismo, acompaño copia del requerimiento de fojas 1.

Saluda atentamente a V.E.

(Fdo.): CARLOS CARMONA SANTANDER, Presidente; RODRIGO PICA FLORES, Secretario

[13] Citado en Informe "Trata de niños, niñas y adolecentes: Desafios para la legislación chilena. Elaborado por la Biblioteca del Congreso Nacional. Bórquez, Blanca; Trufello, Paola. Informe Nº04-16

A S.E.
EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DON OSVALDO ANDRADE LARA
VALPARAÍSO".

14. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3097-16-INA.

"Santiago, 28 de junio de 2016.

Oficio N° 542-2016

Remite resolución.

Excelentísimo señor
Presidente de la H. Cámara de Diputados:

Remito a V.E., copia de la resolución dictada por esta Magistratura con fecha 28 de junio en curso, en el proceso Rol N° 3097-16-INA, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Aguas Andinas S.A. respecto del inciso segundo de artículo 768 del Código de Procedimiento Civil, a los efectos que indica. Asimismo, acompaño copia del requerimiento y de la resolución que declaró su admisibilidad.

Saluda atentamente a V.E.

(Fdo.): CARLOS CARMONA SANTANDER, Presidente; RODRIGO PICA FLORES, Secretario

A S.E.
EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DON OSVALDO ANDRADE LARA
VALPARAÍSO".

15. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3090-16-INA.

"Santiago, 1 de julio de 2016.

Oficio N° 561-2016

Remite resolución.

Excelentísimo señor
Presidente de la H. Cámara de Diputados:

Remito a V.E., copia de las resolución dictada por esta Magistratura con fecha 1 de julio en curso, en el proceso Rol N° 3090-16-INA, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Juan Cáceres Collantes respecto de los artículos 1°, 2°, inciso segundo, artículo 15°, inciso primero y segundo y 16°, incisos primero y segundo, todos, del D.L. 2695, que fija normas para regularizar la posesión de la pequeña propiedad raíz y para la constitución del dominio sobre ella, a los efectos que indica. Asimismo, acompaño copia del requerimiento y de la resolución que declaró su admisibilidad.

Saluda atentamente a V.E.

(Fdo.): CARLOS CARMONA SANTANDER, Presidente; RODRIGO PICA FLORES, Secretario

A S.E.
EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DON OSVALDO ANDRADE LARA
VALPARAÍSO".

16. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3092-16-INA.

"Santiago, 1 de julio de 2016.

Oficio N° 564-2016

Remite resolución.

Excelentísimo señor
Presidente de la H. Cámara de Diputados:

Remito a V.E., copia de la resolución dictada por esta Magistratura con fecha 1 de julio en curso, en el proceso Rol N° 3092-16-INA, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Sistemas Oracle de Chile S.A. respecto de los incisos primero y tercero del artículo 485 del Código del Trabajo, en relación con la parte final del inciso primero del artículo 4° de la Ley N° 19.886, y de los artículos 493 y 495 del Código del Trabajo, en las partes que indica, a los efectos que señala. Asimismo, acompaño copia del requerimiento y de la resolución que declaró su admisibilidad.

Saluda atentamente a V.E.

(Fdo.): CARLOS CARMONA SANTANDER, Presidente; RODRIGO PICA FLORES, Secretario

A S.E.
EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DON OSVALDO ANDRADE LARA
VALPARAÍSO".